TOMO XCIX Montevideo, Martes 20 de Mayo de 1930 Núm. 7155

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

1

Mensaje. Se solicita autorización para ratificar un Estatuto y Protocolo sobre utilización de fuerzas hidráulicas.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 25 de 1930.

A la Asamblea General:

La Presidencia de la República tiene el honor de someter a la consideración del Poder Legislativo, el Estatuto y el Protocolo sobre utilización de fuerzas hidráulicas adoptado por la 2.ª Conferencia General de Comunicaciones y Tránsito, reunida en Ginebra bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y firmados el 9 de Diciembre de 1923, respecto de los cuales se cumplió en oportunidad el requisito exigido por el inciso 23 del artículo 79 de nuestra Constitución.

Los organismos competentes de la Sociedad de las Naciones que prepararon estos convenios, encontraron dificultades en sus tareas, debido a que este problema era nuevo, por lo que hubieron de limitarse a exponer los principios susceptibles de facilitar el ajuste de acuerdos particulares entre los Estados interesados, cuando fuese requerido por el desenvolvimiento de la industria.

En aquella Conferencia se admitió que todo Estado tiene y debe guardar la libre disposición de su territorio y de los recursos que produzca y que es el único Juez de sus intereses materiales.

Este principio constituye una de las piedras angulares sobre que se afirmó el Estatuto, cuyo primer artículo así lo consagra.

El artículo 2.º contiene otro principio fundamental: el referente a la celebración de los acuerdos particulares entre los Estados, cuya armonía es necesaria para efectuar los estudios impuestos por las obras destinadas a la utilización de fuerzas hidráulicas.

Estos acuerdos especiales se consideran como el procedimiento más adecuado para conseguir resultados prácticos en la materia, desde que el estudio en común permitirá encontrar una solución combinada que podrá rendir mayor provecho que el cúmulo de soluciones unitarias previstas por los Estados por sí solos, y esa colaboración destacará, además, los beneficios de la solidaridad internacional.

El Estatuto dispone que la actividad de los Estados que emprendan la utilización de las fuerzas hidráulicas no puede ejercerse más que en la esfera del derecho internacional, y respetando los derechos de los otros Estados.

Esto constituye el objeto de los artículos 3.º y 4.º, que preven el caso de que un Estado necesite la autorización de otro para emplear el territorio de éste, o por el temor de ocasionarle un perjuicio. A fin de facilitar aquellas utilizaciones en la medida de lo posible, los Estados a que afecten las obras se comprometen a entablar las negociaciones del caso.

Gran parte de las restantes disposiciones del Estatuto, no son otra cosa que la aplicación o aclaración de estos principios esenciales.

En el artículo 5.º se establece que se aplicará la legislación nacional en lo que concierna a las obras cuya construcción hubiera convenido entre los Estados, partes de una convención particular, y que la solución técnica será buscada independientemente de las fronteras políticas.

En el artículo 6.º se menciona en general y a título de ejemplo, los puntos sobre los cuales podrían preverse los acuerdos particulares, y se ha agregado a continuación, en el artículo 7.º que el establecimiento y la explotación de las obras se regirán por la legislación o reglamentación nacionales.

La coordinación de estos dos artículos permitirá el examen de todas las cuestiones de detalle que puedan surgir, con un franco espíritu de solidaridad, sin que ninguno de los Estados contratantes tema la imposición de cláusulas contrarias a sus leyes o a sus reglamentos.

En los artículos 8.º y 11, el Estatuto proclama explícitamente el respeto a los tratados, convenciones y acuerdos con que interfiere.

Para dilucidar los litigios que puedan surgir en la aplicación o interpretación del Estatuto, se dispuso en el artículo 12 que los Estados se comprometerán a someter sus diferendos, con el objeto de obtener la correspondiente opinión, al órgano consultivo y técnico que instituya la Sociedad de las Naciones para sus miembros, en lo que concierne a comunicaciones y tránsito, con reserva del derecho que asiste a los Estados para someterlos a la Corte Permanente de Justicia Internacional en caso de existir convenio en tal sentido.

La experiencia ha probado que aun cuando no se establezca ninguna prescripción tendiente a darle carácter obligatorio a las conclusiones de la consulta, el simple hecho de que los Estados se comprometan a explicarse franca y lealmente en presencia de terceros, exponiendo la razón de sus actitudes divergentes por intermedio de técnicos responsables, apoyados por la opinión imparcial de los técnicos de otros países, permite conseguir en la mayoría de los casos, soluciones equitativas que no rozan la susceptibilidad de las partes, y facilitan la armonía y la mutua comprensión.

Los artículos 13 a 22 corresponden a los generales y protocolares de las otras Convenciones.

En el Protocolo de firma se declara que las disposiciones de la Convención, no modifican el derecho internacional, en lo que concierne a la responsabilidad y a las obligaciones de los Estados respecto de un perjuicio de cualquier naturaleza, ocasionado por la ejecución de los trabajos destinados a la utilización de las fuerzas hidráulicas.

El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Hidrografía, expresó que los actos internacionales cuya aprobación se solicita, contemplan la situación e intereses internacionales de nuestro país en la materia.

Por último, debe informar que hasta ahora han ratificado estos convenios, los siguientes países: Austria, Imperio Británico, Nueva Zelandia, Dinamarca, Grecia, Siam.

Además, ha adherido el Imperio Británico por diversas Colonias y Protectorados y territorios que se encuentran bajo su mandato.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN CAMPISTEGUY.** — RUFINO T. DOMINGUEZ.

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase a la Presidencia de la República para que proceda a ratificar el Estatuto y el Protocolo sobre utilización de fuerzas hidráulicas, suscriptos el 9 de Diciembre de 1923 por el Delegado del Uruguay a la 2.ª Conferencia General de Comunicaciones y Tránsito, reunida en Ginebra.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 25 de 1930.

RUFINO T. DOMINGUEZ.

2

Mensaje. Se solicita autorización para ratificar un Estatuto y Protocolo sobre transporte en tránsito de la energía eléctrica.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 25 de 1930.

A la Asamblea General:

La Presidencia de la República tiene el honor de someter a la consideración del Poder Legislativo, el Estatuto y el Protocolo sobre transporte en tránsito de la energía eléctrica, adoptados por la 2.ª Conferencia General de Comunicaciones y Tránsito reunida en Ginebra bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y firmados el 9 de Diciembre de 1923, respecto de las cuales se cumplió el requisito exigido por el inciso 23 del artículo 79 de nuestra Constitución.

Estos acuerdos internacionales fueron preparados por los organismos técnicos competentes de la Sociedad de las Naciones, que se apartaron del procedimiento usado para redactar las otras Convenciones concernientes a esta materia, por ejemplo, las relativas a los regímenes internacionales de vías férreas y puertos navegables, debido a que el problema del transporte en tránsito de la energía eléctrica ofrecía, entre otras, la característica de ser nuevo, a diferencia de los mencionados más arriba, que estaban vinculados a largas tradiciones y se beneficiaban, en consecuencia, de fecundas experiencias.

En vista de ello, se juzgó improcedente codificar detalladamente las reglas de una materia cuyas bases habían de precisarse en el porvenir, y siguiendo el ejemplo del Congreso de Viena que se encontró hace un siglo en situación análoga respecto al problema de vías de comunicaciones, se decidió insertar en el texto de estos acuerdos, algunos principios directivos, dejando librada su aplicación concreta, a los Estados interesados en celebrar convenciones particulares.

Se pensó, en el seno de la Comisión proyectista, que estos acuerdos debían referirse a proyectos determinados de utilización de fuerzas eléctricas, que podrían ser también acuerdos más completos, inspirados en el propósito de reglamentar por adelantado, de conformidad con los principios de la Convención General, las modalidades de lo que se hubiese convenido entre las partes contratantes.

Teniendo en cuenta la naturaleza del tratado, y con la intención de hacerlo viable, se descartó a la Corte Permanente de Justicia Internacional para el arreglo de los diferendos que pudiesen surgir en la interpretación o en la aplicación del Estatuto, desde que, como se ha dicho, sus disposiciones están destinadas, más que a fijar reglas jurídicas estrictas, a indicar los principios generales para la realización de eventuales convenios.

En estas condiciones no pareció conveniente pedir a los Estados que diesen mandato de antemano, a una jurisdicción cualquiera para decidir sus diferendos sobre la interpretación o la aplicación de los textos.

Para dilucidar estos litigios se dispuso en el artículo 5.º del Estatuto que los Estados se comprometerán a someter sus diferendos, con el objeto de obtener la correspondiente opinión, al órgano que instruya la Sociedad de las Naciones como órgano consultivo y técnico de sus miembros en lo que concierne a comunicaciones y tránsito, con reserva del derecho que asiste a los Estados para someterlos a la Corte Permanente de Justicia Internacional en caso de existir convenio en tal sentido.

La experiencia ha probado que aun cuando no se establezca ninguna prescripción tendiente a darle carácter obligatorio a las conclusiones de la consulta, el simple hecho de que los Estados se comprometan a explicarse franca y lealmente en presencia de terceros, exponiendo la razón de sus actitudes divergentes por intermedio de técnicos responsables, apoyados por la opinión imparcial de los técnicos de otros países, permite conseguir, en la mayoría de los casos, soluciones equitativas que no rozan la susceptibilidad de las partes, y facilitan la armonía y la mutua comprensión.

El artículo 1.º del Estatuto se refiere al compromiso contraído por los Estados contratantes para atender los pedidos que se dirijan entre sí, con el objeto de realizar acuerdos destinados a asegurar el transporte en tránsito de la energía eléctrica a traves de sus territorios, a menos que los Estados no invoquen motivos de oposición fundados en el grave perjuicio que semejante transporte ocasionase a sus economías y seguridad nacionales.

Estos motivos de oposición no dan lugar a un examen por vía amistosa de arreglo, ni a la intervención, a título consultivo, del organismo técnico de la Sociedad de las Naciones previsto para otros casos de diferencias que surjan en lo concerniente a esta Convención.

En el artículo 2.º se define el tránsito de que se trata, considerándose que debe ser el de la energía eléctrica que pasa por conductores especializados, sin ser ni aún en parte, producida, utilizada o transformada en los límites del territorio que atraviesa.

En el informe redactado a propósito de esta Convención, se puntualiza claramente que el transporte no debe comprender ninguna transformación, ni desviación de la corriente en el territorio transitado, aún si la energía derivada debiera ser restituída ulteriormente a la línea, y agrega que, en el sentido de esta definición, una bifurcación de la línea, para enviar corriente en varias direcciones, es admitida, así como los puestos de corte.

El artículo 3.º expresa que las soluciones técnicas a adoptar, según lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 1.º, se ajustarán exclusivamente a las consideraciones que se

tendrían en cuenta legítimamente en casos análogos de transporte interior, quedando entendido que excepcionalmente se apreciarán las fronteras, si las soluciones no fueran objetadas sensiblemente.

Se ha considerado que sería contrario al Estatuto imponer a las líneas de tránsito, sin motivos legítimos, itinerarios que no fueran racionales del punto de vista técnico o dispositivos de seguridad más costosos que los exigidos para las líneas similares nacionales, y además que el Estatuto no comprende las líneas destinadas exclusivamente a la transmisión de señales y de palabras.

El artículo 4.° indica las principales materias que podrán preverse en los acuerdos a que se refiere el artículo 1.°, condiciones generales del establecimiento y conservación de las líneas, prestaciones equitativas, organización del control técnico y de vigilancia, modalidad de las comunicaciones telefónicas o telegráficas para el servicio, forma de arreglo en los casos de diferencia de interpretación y aplicación.

Se ha hecho notar que los ejemplos contenidos en este artículo, no comprenden todos los motivos que deben prever los acuerdos.

Respecto de las modalidades para comunicaciones debe entenderse que el establecimiento de una línea telefónica o telegráfica, que pueda servir indistintamente para los dos usos, y ser instalada en los postes del transporte o en otros separados, según convenga, es sólo para la utilización en las necesidades del transporte en tránsito.

El artículo 5.° se refiere al sometimiento de la implantación de las línets, a la legislación del Estado transitado.

El artículo 6.° prescribe que el transporte en tránsito de energía eléctrica, no será sometido a ningún derecho o impuesto especial, en razón del hecho de que el transporte se efectúa en tránsito.

En el informe a que se ha hecho referencia más arriba, se agrega que si los transportes de energía eléctrica nacionales similares, están sometidos a impuestos especiales, los mismos impuestos pueden ser aplicados al transporte de tránsito; que en los casos en que los transportes de energía nacionales estuvieran sometidos a impuestos, pero no existieran transportes nacionales comparables del punto de vista técnico al transporte en tránsito, los impuestos a que este último será sometido, deberán calcularse sobre las mismas bases que las que sirven para la fijación de los impuestos aplicables a los transportes nacionales; y en todos los casos, estos impuestos deben estar de acuerdo con la equidad.

El artículo 7.° prescribe que los Estados contratantes tratarán de facilitar la apicación de los acuerdos previstos en el artículo 1.°, sobre su territorio y en el cuadro de su legislación nacional, debiendo entenderse esto último, en el sentido de que la promulgación del Estatuto o la conclusión de un acuerdo particular en virtud del mismo, no puede tener por efecto obligar a un Estado contratante a modificar su legislación nacional, sea en materia de expropiación, sea sobre cualquier otro objeto.

El artículo 8.° establece terminantemente de que la disposiciones de la Convención no imponen a ningún Estado contratante, la obligación de tener que ejercer el derecho de expropiación, ni que establecer servidumbre alguna.

Conforme a lo dispuesto en este artículo, el Estado que autorice el transporte en tránsito de su territorio, no está obligado a tener que usar del derecho de expropiación aún en el caso de que su legislación nacional admitiera el uso de ese derecho para las necesidades de una empresa extranjera, ni está obligado tampoco a establecer servidumbre alguna.

El artículo 9.° trata de los derechos y deberes en tiempo de guerra y corresponde a una previsión de las otras Convenciones semejantes.

El artículo décimo establece que esta Convención no importa el retiro de facilidades mayores que las que resulten de sus disposiciones y que hubieran sido acordadas en condiciones compatibles con sus principios a los tranportes en tránsito de energía eléctrica, ni impide acordarles en el porvenir.

El artículo 11 alude a los tratados de paz y corresponde también a la disposición semejante de otras convenciones de comunicaciones y tránsito.

El artículo 12 establece el procedimiento para el arreglo de las diferencias que puedan surgir respecto de la aplicación o interpretación de la Convención.

El procedimiento es puramente facultativo y sólo tiende a facilitar la conciliación.

Las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14, son de carácter general o protocolar, cuyo fundamento y alcance se ha tratado de precisar más arriba.

En el Protocolo de firma se declara: que la Convención no contiene ninguna obligación para un Estado contratante de acordar a los propietarios o empresarios de líneas que sirvan el tránsito de la energía eléctrica, un tratamiento más favorable, en su territorio, que a los propietarios o empresarios de líneas que sirvan para el transporte de energía eléctrica en el interior del país.

La otra declaración del Protocolo precisa que la Convención no comprende las líneas destinadas exclusivamente a la transmisión de señales y palabras.

Además, esta Presidencia debe expresar que habiéndose consultado al Ministerio de Obras Públicas cuando se recibió el texto del proyecto de esta Convención, la referida Secretaría de Estado hizo suyo el informe redactado al respecto por la Dirección competente de ese Ministerio, informe en el que no se oponían reparos para su adopción por nuestro país.

Hasta ahora han adherido los siguientes Estados: Austria, Imperio Británico, Nueva Zelandia, Dinamarca, Grecia, Checoeslovaquia.

Y han efectuado la adhesión definitiva el Imperio Británico por diversas Colonias y Protectorados y territorios que se encuentran bajo su mandato.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN CAMPISTEGUY. — RUFINO T. DOMINGUEZ.**

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase a la Presidencia de la República para que proceda a ratificar el Estatuto y el Protocolo sobre transporte en tránsito de la energía eléctrica, subscriptos por el Delegado del Uruguay a la 2.° Conferencia General de Comunicaciones y Tránsito de Ginebra el 9 de Diciembre de 1923.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 25 de 1930.

RUFINO T. DOMINGUEZ.

Ministerio de Guerra y Marina

3

Mensaje. Se solicita para el personal de Policía Marítima un aumento sobre sus sueldos

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Administración:

Recientemente ha sido promulgada una ley por la cual se aumentan en un porcentaje determinado los sueldos del personal de policía dependiente del Ministerio del Interior.

Con ese motivo se ha producido una situación de verdadera injusticia para el personal de Policía Marítima, al cual no alcanzan los beneficios de la ley precitada.

Ese personal que en la Policía Terrestre tiene una situación mucho mejor remunerada, es lógico que abandone sus actuales funciones para ejercer las mismas en el instituto policial.

Por esas circunstancias se hace absolutamente difícil, sino imposible, el conseguir altas con evidente perjuicio para un servicio imprescindible por lo necesario.

No escapará al ilustrado criterio del Consejo Nacional de Administración que por razones de justicia y de buena administración se hace necesario la promulgación de una ley que coloque al personal de la Policía Marítima en las mismas condiciones que al de la Policía Terrestre.

La actividad en la zona portuaria ha sido aumentada día por día con evidente recargo de trabajo para el personal de Policía Marítima, máxime si se tiene en cuenta que el servicio policial se ha extendido también a las playas.

Esa mayor extensión de servicios ha traído también aparejado el aumento del gasto de combustibles, lubrificantes y repuestos para el material rodante, pues para atender debidamente los servicios ha habido necesidad de adquirir dos automóviles y dos camiones.

El rubro de $ 7.000.00 anuales para "Combustibles y lubrificantes" es actualmente insuficiente y de acuerdo con los cálculos efectuados se hace necesario elevarlo a la suma de $ 10.000.00 anuales.

La Presidencia de la República cree que por los motivos expuestos, ese Consejo no tendrá reparo desde ese

punto de vista financiero que oponer al proyecto de ley que se adjunta, elevándolo a la Asamblea General para la sanción legislativa correspondiente.
Saluda al señor Presidente con toda consideración. — JUAN CAMPISTEGUY. — General de Brigada MANUEL DUBRA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase al personal de Policía Marítima el mismo aumento sobre sus sueldos que el que fué otorgado por ley 8 de Febrero de 1930 al personal de la Policía Terrestre.
Art. 2.° Amplíase el rubro "Combustibles y lubrificantes" (Capitanías) hasta la suma de diez mil pesos anuales.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

General de Brigada MANUEL DUBRA.

4

Decreto. Se concede venia al Presidente de la República para una promoción al empleo de Coronel.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.° Concédese venia a la Presidencia de la República para promover al empleo de Coronel al Teniente Coronel don Gregorio Alvarez Lezama.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 30 de Abril de 1930.

JUAN B. MORELLI, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Expídase el decreto respectivo, insértese y publíquese.— CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Habiendo concedido la venia correspondiente la Cámara de Senadores,
El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese el empleo de Coronel en el arma de Artillería al señor Teniente Coronel don Gregorio Alvarez Lezama, con la antigüedad del 27 de Febrero próximo pasado.
Art. 2.° Expídase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese e insértese. — CAMPISTEGUY. — General de Brigada MANUEL DUBRA.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Abril 30 de 1930.

A la Presidencia de la Repúbvlica:

El Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado el decreto que tengo el honor de remitir, por el que se acuerda venia a esa Presidencia para ascender a Coronel al Teniente Coronel don Gregorio Alvarez Lezama.
Saludo a esa Presidencia con mi más alta consideración.

JUAN B. MORELLI, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Acúsese recibo y archívese.—CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Tengo el honor de acusar recibo del mensaje de esa Cámara de fecha 30 de Abril próximo pasado, con el que remitió el decreto por que el se acuerda venia para ascender a Coronel al Teniente Coronel don Gregorio Alvarez Lezama.
Saludo a usted muy atentamente. — JUAN CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

5

Decreto. Se exonera del cargo a un chauffeur de la Intendencia General del Ejército y la Armada

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.° Exonerar del cargo de chauffeur de la Intendencia General de Ejército y la Armada por razones de mejor servicio a don Lucas Alvarez.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

6

Decreto. Se exonera de su cargo al Cantinero del Batallón de Infantería número 16

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.° Exonerar por razones de mejor servicio del cargo de Cantinero del Batallón de Infantería número 16 al señor Carlos Graviz.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

7

Decreto. Se nombra Jefe del Regimiento de "Blandengues de Artigas"

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe del Regimiento "Blandengues de Artiggas" de Caballería número 1 al Teniente Coronel don David M. Colombo.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

8

Resolución. Se nombran Capitanes para dos unidades del Ejército Nacional

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Vista la precedente propuesta formulada por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.° Pase a ocupar un cargo de su clase en el Regimiento de Caballería número 5 el señor Capitán Raúl Sánchez y en el Batallón de Infantería número 8 el señor Capitán Santos A. Ferreira.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — **CAMPISTEGUY.**—General de Brigada MANUEL DUBRA.

9

Resolución. Se nombra aprendiz mecánico en la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Vista la precedente propuesta presentada por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones,

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.° Nombrar aprendiz mecánico, asimilado a Sargento, en la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones al señor Julio Arnelli.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — **CAMPISTEGUY.**—General de Brigada MANUEL DUBRA.

10

Resolución. Se nombran dos Tenientes para los Batallones de Infantería números 8 y 15

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 6 de 1930.

Vista la precedente mutación de destino que propone el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.° Que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 8 el Teniente Emilio Suárez y en el Batallón de Infantería número 15 el Teniente Guillermo Iroz.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — **CAMPISTEGUY.**—General de Brigada MANUEL DUBRA.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

11

Mensaje. Se solicita la ampliación de la "Deuda edificios universitarios y escolares"

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 7 de 1930.—Número 478|930.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración en uso de las facultades que le acuerda la ley de 28 de Octubre de 1926, resolvió invertir en la construcción de escuelas rurales la suma de setecientos mil pesos que se pensaba destinar a un Parque Escolar en Montevideo, una vez que la Asamblea General prestara aprobación al proyecto de ley remitido por el Consejo Nacional el 20 de Febrero de 1929.

Dicha suma, en efecto, resultaba manifiestamente insuficiente para realizar el Parque Escolar, de acuerdo con la iniciativa del doctor Vaz Ferreira, que es compartida por el Consejo Nacional.

Surgía de aquí la forzosa paralización de la expresada cantidad, con la cual únicamente se podrían adquirir las cincuenta hectáreas de terreno que son menester, por lo menos, para organizar el parque.

Frente a esta situación de hecho, el Consejo Nacional resolvió invertir los setecientos mil pesos, dándoles un destino útil, de realización inmediata. Pero el Consejo no desiste por ello de su iniciativa anterior sobre el Parque Escolar, cuyo ensayo continúa conceptuando de fundamental importancia.

El Parque Escolar, está llamado a resolver, sin duda alguna, los más graves problemas pedagógicos de la escuela urbana. En él se cumple el ideal de educar en el "campo", en contacto directo con la naturaleza, a los niños de la ciudad. Fuera de ello, y como lo señalara el doctor Vaz Ferreira, el Parque Escolar ofrece los siguientes aspectos interesantísimos, que justifican totalmente su ensayo:

1.° Lo que significa en sí mismo, como solución pedagógica e higiénica, frente al sistema actual de escuelas urbanas.

2.° Posibilidad de adaptar a nuestra escuela, los sistemas más prácticos de otras organizaciones, como ser la sajona, sin perder por ello, lo que es propio y característico de nuestro medio.

3.° Solución automática del problema escolar de la educación física en todos sus aspectos.

Se agrega todavía la resolución inmediata de las principales dificultades de la escuela urbana: facilidad de inspección y facilidad para los maestros de asignaturas especiales que hoy peregrinan de escuela en escuela; intercomunicación escolar; distribución de utilaje; posibilidades y sugestiones para las obras complementarias de la escuela, que tan mal se realizan en la actualidad; gimnasios amplios; campos se enseñanzas útiles, como ser: agricultura, zootecnia, etc.; conferencias, proyecciones, establecimientos especiales para los alumnos enfermizos, etc.

Todas estas ventajas y otras más que sería largo enumerar, derivan de esta concentración de escuelas al aire libre y en pleno campo, destinadas a recibir, diariamente, a los niños de los barrios más populosos de la ciudad.

En cuanto al proyecto adjunto, ofrece los siguientes lineamientos generales:

Se facultaría al Consejo Nacional para emitir un millón quinientos mil pesos de la Deuda Pública de Edificios Escolares y Universitarios en las condiciones que establecen las leyes del 28 de Octubre de 1926 y de 9 de Abril de 1928.

El servicio de interés (6 %) y de amortización (1 %) que ascenderá a ciento cinco mil pesos anuales será cubierto perfectamente con las economías que se realicen en el rubro "Alquileres de casas para escuelas, institutos, clínicas, habitaciones para Inspectores y Directores de escuelas de toda la República", que importa actualmente la cantidad de seiscientos mil pesos.

El inciso B) del artículo 8.° de la ley del 28 de Octubre de 1928, faculta al Consejo de Enseñanza para concertar operaciones hipotecarias para edificación escolar sobre la base de los alquileres que fija la ley de Presupuesto.

Esta disposición queda en vigor pero se dará preferencia al servicio de la nueva deuda, sobre las operaciones hipotecarias.

Corresponde destacar, en efecto, que con la inversión de los seis millones de pesos que la ley de 28 de Octubre de 1926 destina a la construcción de escuelas, serán cada día más importantes las economías por concepto de alquileres. Puede asegurarse, "a priori", que una vez invertidos los seis millones en edificios escolares, esas economías alcanzarán a servir el interés y la amortización de una Deuda Pública tres veces superior, por lo menos, a la que ahora se proyecta.

Dichas economías forman parte actualmente del fondo de edificación escolar. En el proyecto se mantiene este destino fundamental. Pero en lugar de ser invertidas en servir hipotecas, serán dedicadas con preferencia a servir la ampliación de la Deuda de Edificación Escolar.

Para entender en todo lo concerniente a la organización del Parque, el Consejo de Enseñanza designará una Comisión especial, que actuará bajo su superintendencia, a semejanza de la Comisión Administradora de las Escuelas Experimentales.

Esta Comisión trazará las bases del ensayo con absoluta libertad.

La única limitación moral, si así puede decirse, es la exigencia implícita de que el Parque Escolar se debe ajustar, en sus líneas generales, a la iniciativa del doctor Vaz Ferreira. Tal es, en efecto, el espíritu y el ambiente vital de este proyecto de ley.

Corresponde destacar la urgencia de esta iniciativa.

Al programarse el plan de edificación de Montevideo no fueron atendidas las necesidades escolares de diversas zonas de la ciudad, porque esas zonas serían tributarias del futuro Parque Escolar. Es el caso de la Unión, del Barrio Reus, del Cerrito, etc.

El Parque vendrá a despejar así, los graves problemas escolares que se presentan hoy en estos importantes barrios de la Capital, y, que reclaman imperiosamente una solución inmediata.

Esta razón circunstancial, unida a las razones generales expuestas, hacen impostergable la sanción de este proyecto de ley.

Saluda a esa Asamblea General con la mayor consideración.—Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.—ALBERTO DEMICHELI.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Amplíase hasta en la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00) nominales, la Deuda Pública denominada "Deuda Edificios Universitarios y Escolares", creada por las leyes del 14 y del 28 de Octubre de 1926 y modificada por la ley de 9 de Abril de 1928.

Esta suma será emitida en las mismas condiciones que la Deuda Pública mencionada, dentro del plazo mínimo de tres años, a medida que deban ejecutarse las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Las economías que se realicen en el rubro "Alquileres para Escuelas, Oficinas, Institutos, Clínicas, Habitaciones para Inspectores y Directores de Escuelas de toda la República" del Presupuesto Escolar, serán dedicadas preferentemente a cubrir los servicios de interés y de amortización de las sumas que se emitan en cumplimiento de esta ley.

Art. 2.° Dicha suma será invertida en la adquisición de tierras en el Departamento de Montevideo y en los gastos que demande la construcción y organización de un Parque Escolar.

Art. 3.° El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal designará una Comisión honoraria, compuesta por siete miembros, la que tendrá a su cargo todo cuanto se refiere a la adquisición de inmuebles, cuya expropiación se declara de utilidad pública, a la construcción y organización del Parque Escolar, programa de obras, pliegos de condiciones, llamado a concurso de proyectos, entre los arquitectos nacionales, constitución del Jurado, vigilancia en la ejecución de las obras, facultades para resolver las incidencias que puedan producirse durante su realización, recepción definitiva de las mismas, todo bajo la superintendencia del Consejo de Enseñanza.

Art. 4.° La adquisición de inmuebles, el programa de obras y los pliegos de condiciones serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

ALBERTO DEMICHELI.

Ministerio de Hacienda

12

Mensaje. Se solicita una cantidad anual para gastos de empadronamiento y reavalúo de la propiedad urbana y suburbana del litoral e interior.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 8 de 1930.—Número 4037|929.

A la Asamblea General:

La ley de 24 de Mayo de 1926, autorizó al Consejo Nacional de Administración, para tomar de Rentas Generales hasta la suma de $ 50.000.00 para los gastos de empadronamiento y reavalúo de las propiedades urbanas y suburbanas de los Departamentos del litoral e interior, derogándose por el artículo 3.° de esa misma ley el artículo 44 de la ley de Contribución Inmobiliaria de campaña que destina $ 25.000.00 para los gastos de empadronamiento y reavalúo.

En cumplimiento de lo dispuesto, el Consejo Nacional resolvió que por intermedio de la Dirección General de Avalúos, se efectuara la ejecución de esos trabajos en los centros urbanos y suburbanos de los Departamentos de Artigas, Durazno, Flores, Paysandú y Maldonado.

El empadronamiento y reavalúo de los cuatro primeros Departamentos indicados se encuentra ya terminado y en lo que respecta al Departamento de Maldonado, solo falta su ejecución en algunos núcleos de población.

Para la realización de esa obra, se ha invertido hasta el presente, la suma de $ 45.189.23.

El resultado obtenido ha sido satisfactorio, pues se ha logrado fijar con exactitud el valor de esa propiedad inmobiliaria, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales en vigencia y se han incorporado a los registros oficiales muchas propiedades que no pagaban el impuesto respectivo.

La obra emprendida no puede quedar paralizada por falta de fondos, siendo necesario ejecutar esos mismos trabajos de reavalúo, en los restantes Departamentos de la República, a cuyo efecto se presenta el proyecto de ley adjunto, por el cual se autoriza al Consejo Nacional para disponer anualmente de la suma de $ 25.000.00 con el objeto indicado, en la misma forma establecida en la disposición de la ley de Contribución Inmobiliaria que fué derogada.

El gasto que ocasiona el cumplimiento de la ley cuya aprobación se solicita, será compensado ampliamente con el mayor rendimiento a obtenerse con el producido de la contribución inmobiliaria con motivo del reavalúo proyectado.

Con este motivo el Consejo saluda a la Asamblea General con toda consideración.—Por el Consejo: **BALTASAR BRUM. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Consejo Nacional para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 25.000.00 anuales para atender los gastos de empadronamiento y reavalúo de la propiedad urbana y suburbana de los Departamentos del litoral e interior, así como también para la conservación de dicho empadronamiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 8 de 1930.

JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se otorga pensión a la señora Matilde Muñoz de Planell

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 8 de 1930.—Número 729|930.

Vista la gestión de la señora Matilde Muñoz de Planell, a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del ex jubilado don Luis Planell, fallecido el día 12 de Enero de 1930, en el goce de ese derecho, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Matilde Muñoz de Planell con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 712.50.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM. —JAVIER MENDIVIL.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se otorga pensión a la señora Angela V. Palombo de Divenuto e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 8 de 1930.—Número 854|930.

Vista la gestión de la señora Angela V. Palombo de Divenuto y Carlos Luis y Dante Divenuto, a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos, respec-

tivamente, del Oficial 2.o de la Visturía Central de la Dirección General de Aduanas, don Dante Divenutto, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 2 de Febrero de 1930, contando con 24 años, 6 meses y 2 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Angela V. Palombo de Divenuto y sus expresados hijos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925 una asignación anual de $ 537.76.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se otorga pensión a la señora María J. Soba de Bauzá

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 8 de 1930.—Número 857|930.

Vista la gestión de la señora María Joaquina Soba de Bauzá, a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del ex empleado del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores don Santiago Bauzá, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 1.o de Febrero de 1930, contando con 11 años y 22 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora María Joaquina Soba de Bauzá con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 379.43.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se otorga pensión a la señora Ana Correa de Oneto y Viana e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 8 de 1930.—Número 3121|929.

Vista la gestión de la señora Ana Correa de Oneto y Viana y Rosa, Hipólito, Carlos París y Pedro Enrique Oneto y Viana, a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos, respectivamente, del ex empleado de la Receptoría de Rivera, don Hipólito Oneto y Viana, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 31 de Julio de 1929, contando con 18 años, 3 meses y 5 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Ana Correa de Oneto y Viana y sus expresados hijos con derecho a disfrutar de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 339.71.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

17

Resolución. Se nombra Médico de Sala, Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Maldonado.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1930.—Número 836|930

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Director, Médico de Sala, Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Maldonado al doctor Ernesto Paravis.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.**—EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

18

Resolución. Se desestima la patente de invención solicitada por el señor José Wolff Israel

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1930.—Número 2806.

Vista la gestión iniciada por el señor José Wolff Israel, de Montevideo, solicitando patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Lithocarbone";

Resultando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar no reúne las condiciones de novedad requeridas por el artículo 4.° de la ley de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por el señor José Wolff Israel denominada "Lithocarbon".

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

19

Resolución. Se concede una prórroga al planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 2334

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1930.—Número 2607

Vista la gestión iniciada por la Automatic Ligghter Corporation, de Stamford, Estado de Connesticout (Estados Unidos de América), solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 2334 relativa a un invento denominado "Mejoras en piedras, imanes o magnéticas de asentar", concedida el 26 de Junio de 1929;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención e Inspección de Minas e Industrias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Automatic Lighter Corporation una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 2334, referente a un invento denominado "Mejoras en piedras, imanes o magnéticas de asentar", venciendo dicho plazo el día 26 de Junio de 1931.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

Reunión de Comisiones

Mayo 16 de 1930

Investigadora, asunto De Dovitiis—

Asistencia: Angel de la Fuente, Gabriel Damboriana (hijo), Efraín Paiva Irisarri, Justino Zavala Muniz, Daniel Herrera y Thode y Fernando J. Carbajo.

La Secretaría.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 16 de Mayo de 1930

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum, se reunió el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Consejeros: Martínez (V. M.), Cortiñas, Caviglia, Martínez (M. C.), Lussich, Herrera, Terra y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

"La Alta Corte de Justicia hace saber que, por acuerdo de fecha 12 del corriente, nombró al ciudadano don Alberto J. Correa, para desempeñar las funciones de Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Paysandú."

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

"La misma Alta Corte acusa recibo del mensaje por el que se le comunicó la jubilación otorgada a don Nemesio Freire, en el cargo de Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 4.a sección del Departamento de Florida."

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

"El Comité Nacional de Homenaje a Elías Regules invita a los señores miembros del Consejo Nacional a asistir a los actos conmemorativos que ha organizado a realizarse el 25 del corriente, a las 10 horas, junto al monumento del Gaucho". (Avenida 18 de Julio y Constituyente).

—Quedan invitados los señores Consejeros, acúsese recibo y archívese.

"El Concejo de Administración de Colonia reitera el pedido formulado sobre canalización del arroyo Las Vacas, como medio de evitar los perjuicios que su estado actual ocasiona al comercio y empresas pedreras de la ciudad de Carmelo."

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"El Presidente del Concejo de Administración de Florida hace saber que el vecindario local solicita el arreglo, a la brevedad posible, del camino nacional entre Florida y Estación la Cruz."

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"El Comité Departamental de Protección a la Infancia, de Tacuarembó, invita a los señores miembros del Consejo Nacional a concurrir a la inauguración del Comedor Escolar recientemente construido en la Capital de ese Departamento, acto a realizarse el día 25 del corriente a las 10 horas."

—Quedan invitados los señores Consejeros, acúsese recibo y archívese.

"José Romano, Patrón de la chata "H. F. 16", reclama del nombramiento del señor Eusebio Rivero para Contramaestre del gánguil "H. E. 2", de la Dirección de Hidrografía."

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"Noé D. Pioli, del personal de la draga "H. A. 10" reclama del nombramiento del señor Bernardino Fernández para Foguista de la misma embarcación."

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"La Asociación Patriótica de Las Piedras invita a los señores miembros del Consejo Nacional para asistir a los distintos actos a realizarse en esa ciudad los días 17 y 18 del corriente, conmemorando el aniversario de la batalla de Las Piedras."

—Quedan invitados los señores Consejeros, acúsese recibo y archívese.

"El Concejo de Administración de Salto remite un despacho telegráfico haciendo saber que la creciente producida por las últimas lluvias ha ocasionado destrozos en la carretera y accesos del puente de Tacuabé, los que imposibilitan completamente el tránsito, motivo por el cual ha dispuesto se realicen de inmediato, por Administración, las reparaciones necesarias."

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"Alberto Peirano, Guarda 3.o de la Receptoría de Aduana de Paysandú reclama del nombramiento del señor Reynaldo E. Florio y Enrique Nogueira para desempeñar cargos de Oficiales 3.os en la misma dependencia."

—Al Ministerio de Hacienda.

"José Lista, Patrón del vapor "C. 8" reclama de la designación del señor Decio Cala para Patrón del gánguil "E. 8".

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"Juan J. Rosa, Patrón del vapor "H. D. 1", reclama del nombramiento del señor Alberto Guevara para Contramaestre del gánguil "H. E. S.".

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"Juan López, Foguista del gánguil "H. E. 2", reclama de la designación del señor Miguel Pujol para desempeñar el cargo de Maquinista del vapor "H. C. 10".

—Al Ministerio de Obras Públicas.

"Santiago Resales reclama del nombramiento del señor Tomás Ferrari para Patrón de la chata "F. 7".

—Al Ministerio de Obras Públicas.

Cuestiones previas

El señor Presidente doctor Brum hizo saber que ayer había recibido la visita de los miembros de la Asociación Patriótica de Las Piedras quienes lo invitaron, haciendo extensiva esta deferencia a los demás señores Consejeros, a asistir a los actos patrióticos que se realizarán el próximo domingo en aquella localidad, celebrando el aniversario de la Batalla de Las Piedras. Los señores Consejeros se dieron por enterados agradeciendo la atención de la referida entidad.

Correspondiendo celebrar acuerdo de Industrias concurrió a sala el titular de esa Cartera doctor Castillo.

Solicitó el doctor Herrera que se recabaran datos de la Policía Sanitaria de los Animales sobre los resultados que va teniendo la campaña contra la sarna en su segundo período; es decir, el que refiere a medidas compulsivas aplicadas a quienes no han curado sus majadas. Ya ha pasado más de un año desde que rigen estas disposiciones y sería útil saber, por órgano de la autoridad competente, cuál es el resultado práctico obtenido. Pide un informe al respecto. Manifestó el señor Ministro que así se solicitaría de la repartición correspondiente.

Preguntó el Consejero Herrera cuándo se abordaría por el Banco de la República la construcción de los graneros en distintas localidades de campaña. Desde luego, se le informa que en Pirarajá nada se ha hecho todavía y lo mismo ocurre en Solís. Cree que habría conveniencia en que aquella institución informara al respecto, a fin de saber para cuándo podrán entrar en uso los graneros. Se acordó pedir el informe solicitado.

Refirió el Consejero Herrera al caso del Jefe de la Oficina Telegráfica de Treinta y Tres, señor Luis Castellanos que fué ascendido a primera clase por el Consejo del Correo, en Setiembre del año pasado. Habiéndose producido reclamo, el Consejo Nacional solicitó informes del Correo y, como hasta la fecha ellos no han venido, a pesar de los muchos meses transcurridos, pide que sean solicitados.

Aludió el Consejero Herrera a la precaria paga que suelen tener los Agentes de Sellos y Timbres. Como ejemplo cita el caso de la doctora Gregoria G. de Giladoni, quien tiene á su cargo la Agencia de Conchillas y solo percibe $ 12.00 mensuales de retribución, siendo el movimiento de la oficina de un millar de pesos mensuales, más o menos. Es evidente que tratándose de casos de esa responsabilidad y por otras razones elementales, debiera modificarse esa paga. Así lo señala a la consideración del Consejo del Correo, en cuanto proceda.

Refirió el Consejero Herrera a la grave situación creada, contra derecho a los carniceros de varias localidades del Departamento de Canelones, por el decreto que acaba de dictar la Asamblea Representativa, según el cual se centraliza la matanza de ovinos, bovinos y porcinos destinada al abasto en Pando, Santa Lucía y Las Piedras. A título de contralorear el estado sanitario de los ganados que se faenan, se establecen prohibiciones a los matarifes, que atacan evidentemente la libertad de trabajo y que, si se aplican, condenarán a la ruina, en forma fulminante, a todos los carniceros. Adueñado de la matanza, el Municipio la realizará directamente, o por arrendamiento a una firma particular. A título, también, de dar carne limpia, y como compensación de servicios, se quedará el matadero oficial con los cueros, sebo y subproductos. Los porcinos que no den subproductos serán revendidos con un recargo de 15 por ciento. Por otra parte, y aumentando el error que se comete, se impide a los carniceros a adquirir carne fuera de la sección del Departamento que estén ubicados, multando cualquier violación con diez pesos o prisión equivalente por primera vez, veinte la segunda y "clausura definitiva del establecimiento y suspensión del giro, en caso de tercera reincidencia". Considera que con la mejor intención se incurre en una verdadera arbitrariedad, teniendo el Consejo fuero para tomar personería, desde que se ataca la libertad de trabajo y la libertad de industrias, especificamente amparada por la constitución de la República. En consecuencia, pide que se solicite, con la consideración debida, copia a la Asamblea Representativa de Canelones del decreto de la referencia, que, si se aplicase infería graves e injustos perjuicios a numerosas personas que viven de su honesto trabajo.

Situación muy parecida está planteando el Frigorífico Nacional a los carniceros de Montevideo, quienes al paso que van las cosas, tendrán que clausurar sus negocios, frente a la desventajosa competencia que se les entabla usando armas que no son legítimas. Refiere a lo que está sucediendo con la entrega de las carnes faenadas, que debieran entregarse a horas regulares y no de la noche, como está ocurriendo. Esta gran diferencia en

la hora de entrega, cuando el Frigorífico faena de mañana y en seguida distribuye sus propias carnes, hace materialmente imposible la competencia, pues no es de suponer que los carniceros, apremiados por el tiempo y por su clientela, puedan resistir a esa sorda y tenaz hostilidad.

Se ha combatido y aniquilado a los abastecedores, a pretexto de que eran simples intermediarios; ahora, se extiende el ataque a las carnicerías. Como se trata de un asunto de gran importancia, pide que se dé preferencia al asunto, cuando el Frigorífico Nacional informe en el caso del señor Viñas, a quien, sin la menor razón y contra todo derecho, se le prohibe la faena de porcinos.

Después de oirse al señor Ministro, se autorizó al ingeniero Miguel A. Mones que dirigirá la Escuela de Lechería en Colonia Suiza para que se traslade a Buenos Aires y estudie la organización de los establecimientos similares que funcionan en aquella capital.

El señor Ministro recordó que en sesiones anteriores el doctor Herrera se hizo eco de algunas versiones adelantadas por los diarios de la Capital e interior acerca de recientes contrabandos de ganado por la frontera Norte. Agregó el doctor Castillo que, según sus informes, el hecho es exacto y que la Policía Sanitaria de los Animales tiene la impresión de que recientemente fueron traídas a Tablada dos tropas de aquella procedencia. Para impedir la repetición de ese hecho se han extremado las medidas de vigilancia, solicitándose, al mismo tiempo, la intervención de la Presidencia de la República a efecto de que las policías colaboren en la aplicación de las medidas sanitarias.

También manifestó el señor Ministro que ayer quedó instalado el kiosko de estibadores en el puerto con lo que se espera solucionar todos los conflictos que con frecuencia se producían en lo que se relaciona con los trabajos de estiba. El registro cuenta ya con más de 600 inscripciones, quedando establecido que los obreros serán llamados por riguroso orden de anotación. Agregó que si el Reglamento se aplica con toda corrección no volverán a sufrir nuevas cuestiones con los trabajadores. Aparte de ello, esta iniciativa resuelve satisfactoriamente otros puntos que no dejan revestir importancia, como es la contribución de los patrones a la Caja de Jubilaciones y el reconocimiento, por el Banco de Seguros, de los estibadores que se lesionan durante el trabajo, cosa que hasta ahora se realizaba con dificultades, prestándose a frecuentes abusos, ya que muchas veces se presentaron al Banco reclamando subsidios, elementos que no intervenían en esas tareas.

El señor Presidente doctor Brum recordó que propuso al Consejo que el señor Ministro estudiara el establecimiento del kiosko, y considera de su deber decir que su actitud obedeció a una sugestión del Capitán de Navío, don José Aguiar, quien había estudiado ese problema con toda dedicación, consiguiendo una solución conciliatoria entre los navieros y estibadores. Que se complace en hacer esa declaración a fin de que se haga justicia al Capitán Aguiar al que se debe principalmente el éxito de esa gestión.

Refirió el doctor Herrera a la condición excepcionalmente desfavorable, en cuanto al servicio de telégrafos, en que se encuentra San Gregorio de Polanco. Es de las pocas localidades que no tiene línea lo que aumenta su gran aislamiento. Señala el caso a la atención del Consejo de Correos, pidiendo que, al construirse la nueva red, se contemple este caso de tan evidente justicia.

Conforme a lo resuelto en la sesión anterior con el señor Ministro de Obras Públicas, se firmó hoy la siguiente résolución: "Habiéndose agotado los fondos depositados en la cuenta abierta en el Banco de la República denominada "Ministerio de Obras Públicas", ley 19 de Octubre de 1928. Construcción de Ferrocarriles" y hallándose pendientes varios certificados por obras ejecutadas cuyo pago no es posible demorar por los perjuicios que de ello pueden derivarse.

Considerando: Que el Ministerio de Obras Públicas dispone en la cuenta corriente a oro del mismo, abierta en el Banco de la República, de fondos suficientes para poder hacer frente al pago de dichos certificados, en calidad de oportuno reintegro,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para abonar los certificados pendientes de pago por obras de ferrocarriles, con cargo a la cuenta corriente a oro del mismo en calidad de reintegro, tan pronto se disponga de los recursos procedentes del empréstito de diecisiete millones de pesos."

Se aprobaron los asuntos de la relación.

Considerado el asunto número 1, conteniendo los antecedentes que se relacionan con el proyecto del doctor Herrera sobre arrendamiento de predios menores de trescientas hectáreas con destino a ganadería o agricultura, dicho señor Consejero expresó que su iniciativa era un simple bosquejo, inspirada en el propósito de llenar una evidente necesidad social. Se ha limitado a reproducir, con alguna leve ampliación, la ley argentina en la materia.

En realidad, pues, ni siquiera le pertenece la paternidad de la idea, no teniendo ninguna vanidad al respecto. Solamente ha querido poner en marcha algunas ideas justas sobre arrendamiento, y, por eso, se felicita del apoyo que prestan en sus valiosos informes la Asociación Rural, la Federación y la Cooperativa de Lecherías.

Hay en esos informes sugestiones muy oportunas, que mejoran decididamente su proyecto y dignas de ser incorporadas perfectamente a su texto.

Por eso creo que lo más práctico es que el señor Ministro, con todos esos elementos en la mano refunda en un nuevo proyecto, seguramente más completo, todas las buenas ideas lanzadas.

Lo esencial es que se legisle sobre el punto. Lo ha movido a plantear el tema la constante impresión que recoge cuando recorre el país de que es necesario intensificar, dentro de lo razonable y justo, la evolución agraria.

Se trata de una cuestión compleja, pero cree que acentuando la ayuda al arrendatario se empieza, por lo menos, a resolverla.

Su iniciativa contempla el caso de los propietarios que no trabajan su campo y que prefieren el sistema del arriendo.

Por lo general, ocurre que esos arriendos se renuevan y que el ocupante no tenga estímulos para mejorar el bien, en virtud de que las mejoras no se pagan con la debida equidad.

Es lo que tiende a corregir.

Del mismo modo que no se alquila una casa sin los atributos elementales de una vivienda, los predios entregados en arriendo deben contar con todo aquello que sea esencial para la vida de una familia y para el trabajo rural: casa, bañadero, galpón, pozo y alambrado.

Si se pagan las mejoras por lo que ellas realmente valen, el arrendatario tendrá interés en introducirlas, porque, a la vez, de serle útiles, recuperará el dinero invertido.

Un aspecto importante de la cuestión es el caso de la arboleda.

Hasta cierto límite racional, debe retribuírsele la plantación y el primer interesado en que así sea debe ser el propietario que, de otro modo, no verá valorizado su predio, siempre igual, a pesar del correr de los años.

Es acertado lo que dice la Federación, en cuanto a que el pago de los árboles se haga por los que tengan ya un año.

La Cooperativa de Lecherías, pide que los beneficios de este proyecto también alcancen a los establecimientos de su índole.

Lo encuentra perfectamente justificado, como también que las instalaciones de un campo de lechería deban ser más completas que las generales.

Considera que por esta reforma de la legislación rural se acentuará el espíritu de progreso de los arrendatarios, con provecho para los dueños y para el país.

El señor Cortinas deja constancia de su adhesión a este proyecto de ley que tiende a completar la legislación actual sobre arrendamientos, propiciando al mismo tiempo al progreso efectivo del país.

Hay que darles a los trabajadores del campo garantías para que puedan rescatar el importe de lo que gasten en beneficio de la explotación y en definitiva en beneficio del campo.

Por tales causas votará el proyecto, con las modificaciones insinuadas.

El doctor Brum manifestó que la legislación vigente resuelve lo relativo a los plazos de los arrendamientos, por cuya causa es innecesario mencionarlo en este proyecto.

Ahora, con respecto a las mejoras que los arrendatarios puedan llevar a cabo en una propiedad, dijo que la cuestión es interesante y debe establecerse como lo ha sostenido en distintas oportunidades.

Cree, asimismo, que esta disposición debería extenderse a todas las tierras que se arriendan, en lugar de limitarlas en la forma aconsejada por el doctor Herrera.

Por su parte, el señor Ministro dijo que, efectivamente, para conseguir la valorización de la propiedad en campaña y contemplar al mismo tiempo los legítimos intereses de los trabajadoras de la tierra, es necesario adoptar algunas disposiciones en el sentido de que se devuelva a éstos gran parte del dinero que invierten en mejoras, o, por el contrario, que obliguen a los propietarios a que coloquen sus inmuebles en condiciones de ser arrendados.

El modo de obtener cualquiera de estas soluciones consiste en enviar un nuevo proyecto al Cuerpo Legislativo o pedir la sanción de los que ya se han presentado y que alcanzan a una docena.

Sostuvo, también, que estas disposiciones deben hacerse extensivas a ganaderos y agricultores y que para evitar el peligro de que un arrendatario pudiese llevar a cabo obras costosas en perjuicio de los propietarios, se podría declarar que las mejoras sólo podrán alcanzar al 10 o|o de aforo de la propiedad, pudiendo el locatario al retirarse, exigir el reintegro del 75 o|o de las cantidades invertidas en mejoras.

A juicio del doctor Lussich, también es conveniente establecer determinada pro-

porcionalidad entre la extensión del campo y la cantidad de árboles a plantar.

El doctor Caviglia hizo notar que cuando el arrendamiento es sólo por cuatro años, hay mejoras que no interesan al arrendador, por cuanto no tendrá ningún beneficio directo, citando como ejemplo las plantaciones de árboles.

Por ello, entiende que debería buscarse la forma de que el propietario estuviese obligado a mejorar su propiedad, dándoles ciertas comodidades al arrendatario y a los medios indispensables para el cuidado y desarrollo de sus haciendas.

Tras otras consideraciones, el señor Ministro quedó en redactar un proyecto definitivo sobre la cuestión.

Se autorizó al Ministro de Industrias para disponer hasta la suma de cuatro mil pesos en atender los gastos que demande el retorno al país de las familias uruguayas pobladoras de las colonias Villa Iris, Alba y Arans, de Bahía Blanca.

A continuación se trató un proyecto del Ministro disponiendo que, a partir del 24 de Diciembre de 1929 y por el plazo de diez años, quedan liberados de todos los derechos de exportación y adicionales, las lanas lavadas hasta la cantidad de un millón quinientos mil kilos anuales.

El doctor Brum manifestó que, a su juicio, no había ninguna razón para limitar esa franquicia y que habiendo votado para que se concediera igual liberación a las lanas sucias, proponía que no se fijara el límite máximo de exportación. Tras alguna deliberación, se aceptó el proyecto del Ministro modificándolo en el sentido de que el límite de la franquicia se fije en dos millones de kilos de lana.

Luego prosiguió el estudio iniciado en el último acuerdo de Industrias del proyecto de ley de que es autor el Ministro Castillo, para el establecimiento y la explotación del servicio público de comunicaciones eléctricas.

El autor del proyecto, después de enumerar las ventajas del organismo cuya creación propone para explotar ese servicio, advirtió que había modificado su iniciativa en el sentido de que la explotación del servicio telefónico se hiciera directamente por el Estado y pidió sobre el punto el pronunciamiento del Consejo.

El señor Cortinas manifestó que el proyecto ministerial sobre creación de un nuevo ente autónomo para tomar resoluciones definitivas respecto al servicio telefónico, tiene diversos aspectos, sobre los que no es posible pronunciarse de inmediato.

Desde luego, la solución urge, pues hay que modificar de una vez el servicio detestable de la actualidad y no habría excusas valederas para continuar en esta situación, pero eso no justificaría, tampoco, una precipitación para el estudio del asunto.

La entidad que pudo dar soluciones de acuerdo con la ley — o sea el Consejo de Correos — no la ha dado y envía el asunto a consideración del Consejo Nacional, que está en el deber de abordarlo y resolverlo, mandándolo luego al Parlamento. ¿Es ésto lo más acertado y expeditivo?

Hay diversidad de opiniones al respecto y ese proyecto del Ministro tiende a evitar largos trámites, pero plantea al mismo tiempo nuevas cuestiones fundamentales.

¿Es necesaria, acaso, la creación de un nuevo ente autónomo para resolver sobre las propuestas presentadas? ¿Si no lo ha hecho el Consejo de Correos, no podría atribuirse la facultad a un Consejo ya existente como el Directorio de la luz eléctrica?

También es nueva para el Consejo la cuestión planteada, respecto a explotación de las líneas por el Estado.

A ese respecto — agrega el señor Cortinas — ya ha expresado opiniones concretas sobre la forma en que encara desde el gobierno lo que ha dado en llamarse dominio industrial del Estado. En eso, como en proteccionismo y librecambio, cree que no debe haber preferencias absolutas, pues se puede participar de una u otra tendencia, según las circunstancias económicas, financieras y hasta sociales del país donde actúa.

Respecto al teléfono, aceptaría una concesión que fuera muy liberal y fijara tarifas bajas y condiciones favorables para la expropiación, pero si tales ofrecimientos no existieran habría que decidirse por la nacionalización del servicio, reclamando todas las garantías para que el servicio sea bueno y para que la explotación no se convierta en explotación proselitista o sectaria.

Se produjo una deliberación general, manifestando algunos Consejeros que se reservaban su opinión definitiva sobre la proposición del Ministro para un acuerdo próximo, pues quedó convenido proseguir el estudio del asunto en el acuerdo de Industrias de la semana próxima.

Fué desestimado el reclamo interpuesto por el señor Luis Villalba ante el nombramiento del señor Roberto Durán para Secretario Contador del Hospital Pereyra Rossell, dejando constancia los señores Cortinas y Lussich, de su voto a favor del reclamante por considerarlo con mayores derechos al ascenso.

Tomada en cuenta una nota del Consejo Nacional de Higiene y con la cual está de acuerdo el Ministro, pidiendo prórroga por tres o cuatro meses del funcionamiento del servicio de desratización y desinsectización, el doctor Brum propuso que se autorizara la prórroga hasta fin de mes en virtud de no existir rubro para hacerlo por más tiempo y a fin de esperar la resolución del Parlamento al cual se han pedido recursos, siendo aceptada esta proposición.

Fué integrada la Comisión de Fomento del Turismo, con el señor Alfredo D. Rodríguez.

A la hora 18 y 20 y habiéndose agotado la orden del día, el Presidente levantó la sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 29 de Abril de 1930.

1—Resolución declarando retirado al soldado Leoncio Sena, del Batallón "24 de Abril", de Infantería número 3, con una asignación de $ 14.18 mensuales.

2—Resolución declarando retirado al Suboficial Martín María Salomé Hirigoyen, del Batallón de Infantería número 8, con una asignación de $ 37.34 mensuales.

3—Resolución declarando retirado al Suboficial de cargo, tipógrafo, de la Dirección de la Armada Angelino Figueras, con una asignación de $ 97.20 mensuales.

4—Resolución concediendo 6 meses de licencia para residir en la ciudad de Río de Janeiro a la pensionista Amelia Rodríguez Maitorena, sujeta al artículo 1.º de la ley de 18 de Noviembre de 1926.

5—Resolución concediendo 5 años de licencia para residir en la República Argentina a la pensionista Elodia Taborda de Coronado, sujeta al artículo 1.º de la ley de 18 de Noviembre de 1926.

6—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista de "Viudas y Menores Militares" a liquidar y con cargo a la misma a favor de la pensionista Dolores Ubal, el importe de su pensión por Febrero próximo pasado.

7—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista de "Viudas y Menores Militares" a liquidar y con cargo a la misma a favor de la señora María Méndez Vázquez de Serantes, el importe de su pensión por Marzo próximo pasado.

8—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para incluir en sus presupuestoss mensuales la partida correspondiente a la asignación de rancho del marinero Elías Benítez que presta servicios en la Dirección de la Armada.

9—Resolución disponiendo que en lo sucesivo la Intendencia General del Ejército y la Armada atienda la provisión de uniformes completos para el personal de chauffeurs del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, con cargo al rubro "Vestuario, equipo y menaje".

10—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que adjudicó el suministro de 49.500 kilogramos de papas a la firma Apreda y C.ª, cuyo importe total asciende a $ 3.242.25.

11—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 120.40 con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares" para abonar los trabajos de reparación de las cañerías pluviales en el cuartel del Batallón de Infantería número 4.

12—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por la suma de $ 96.00 con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios Militares" para abonar los trabajos de reparación de revoques, pinturas, etc., en los corredores de acceso al ascensor recientemente instalado en este Ministerio.

13—Resolución expidiendo una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por $ 851.40 con cargo al rubro "Compra de material, herramientas y municiones" para abonar la confección de 220 correajes de parada destinados al cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar.

14—Resolución declarando retirado al soldado del Regimiento de Artillería Montada número 1, Emilio Otero y Ribero, con una asignación de $ 10.21 mensuales.

15—Resolución declarando retirado al soldado del Regimiento de Caballería número 4, Jorge Oliver, con una asignación de $ 22.00 mensuales.

16—Resolución declarando retirado al Cabo del Batallón de Infantería número 15, Ramón Esteban Pérez, con una asignación de $ 13.75 mensuales.

17—Resolución declarando retirado al Cabo del Batallón de Infantería número 4, Margarito Correa, con una asignación de $ 21.00 mensuales.

18—Resolución declarando retirado al soldado del Batallón "Florida" de Infantería número 1, Santiago Pereira, con una asignación de $ 16.42 mensuales.

19—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista de "Retirados de tropa"

(ley 1.° de Febrero de 1919) a liquidar y con cargo a la misma a favor de Bernardino Pereira Sosa el importe de su retiro por Noviembre de 1929.

20—Resolución reincorporando a la lista de Premios de Constancia, con el de primera clase, a que antes pertenecía al ex soldado Bruno Oviedo.

21—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército autorice a un nucleo de jóvenes de Salto para formar un Batallón de voluntarios, previa instrucción militar.

22—Cédula de pensión a favor de las señoritas Juana, Gregoria, Emma y Eugenia Paulina Garis.

23—Resolución concediendo con carácter transitorio privilegio de paquete para el vapor inglés de cargo "Ashburton".

24—Resolución concediendo con carácter transitorio privilegio de paquete para el vapor inglés de carga "Davanger".

25—Resolución concediendo con carácter transitorio privilegio de paquete para el vapor inglés de carga "Ashburton". Martín".

26—Decreto pasando a "Disponibilidad", a su pedido, al Teniente Coronel Adhemar Sáenz Lacueva, sin comprenderle lo determinado en el artículo 9.° de la ley 16 de Noviembre de 1926.

27—Resolución declarando retirado al Cabo de 1.ª clase de Artillería, Lope Arellano Flores, con una asignación de $ 22.50 mensuales.

28—Resolución declarando retirado al Cabo de 1.ª clase, Mecánico Electricista, Mario Olivera Zúñiga, con una asignación de $ 35.70.

29—Resolución que la Dirección de la Armada haga entrega a Construcciones Militares de la suma de $ 9.850.00 autorizada con fecha 30 de Junio de 1928 para reparaciones en el Arsenal de Marina.

30—Resolución aprobando el proyecto de reglamentación formulado por la Contaduría General de la Nación con respecto a las formalidades que deben ajustarse a las unidades del Ejército al producir sus rendiciones de cuentas a la citada Contaduría.

31—Resolución dejando en suspenso la declaración de retiro respecto del señor Coronel don Felipe Lagarmilla, debiendo producir antes del 15 de Noviembre del corriente año la rectificación de la fecha de su nacimiento.

32—Resolución aprobando la inversión de $ 220.00 tomados de Rentas Propias dispuesta por el Consejo de Administración del Servicio de Sanidad en la adquisición de ocho extinguidores de incendio.

33—Resolución modificando la de fecha 5 de Noviembre de 1929, en el sentido de que la pensión que le corresponde percibir a la señora Ramona Carabajal de Gallo es la de $ 110.00 mensuales.

34—Decreto pasando a "Disponibilidad" al señor Capitán de Corbeta don Rivera Travieso.

35—Resolución concediendo una licencia por el término de 35 días, a contar del 8 de Mayo próximo, para trasladarse a la Argentina y Brasil al Guardia Marina del R. O. U. "Uruguay" Angel Nilo Sierra.

36—Resolución autorizando a la Dirección de los servicios de Radiocomunicaciones para invertir hasta la suma de $ 50.00 que tomará del 30 o|o de sus proventos en la adquisición de 20 metros cuadrados de madera de cedro para la construcción de una mampara en las secciones Contaduría y Tesorería.

37—Resolución modificando la de fecha 31 de Diciembre de 1929 en el sentido de que la revalidación de gastos en lo referente al rubro "Alquileres y reparaciones de edificios militares y arrendamiento de servidumbre de polígonos" queda aumentada en doce pesos mensuales a partir del 20 de Febrero último y revalidando los gastos a que se refiere dicha resolución por el mes de Abril en curso.

38—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista de "Retirados de tropa" (ley 1.o de Febrero de 1919), a liquidar y con cargo a la misma a favor del soldado retirado Pedro Hernández, el importe de su retiro por el mes de Marzo último.

39—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista de "Premio de constancia" a liquidar y con cargo a la misma, a favor de Pedro Hernández, el importe del premio de constancia de 2.a clase correspondiente a Marzo último.

40—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista de "Retirados de tropa" (ley 1.o de Febrero de 1919), a liquidar y con cargo a la misma a favor del soldado retirado Pedro Hernández, el importe de su retiro por el mes de Marzo último.

41—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista de "Retirados de tropa" (ley 1.o de Febrero de 1919), a liquidar y con cargo a la misma a favor de Florentino Larrondo el importe de su retiro por Marzo último.

42—Resolución disponiendo que la Capitanía General de Puertos autorice a la Escribanía de Marina para incluir en su presupuesto del mes de Abril corriente la suma de $ 15.00 con cargo al rubro "Eventuales y Extraordinarios" para atender el aumento del alquiler de la casa que ocupa dicha Escribanía.

43—Resolución otorgando a las señoritas María Luisa y María Esther Quijano, una pensión de 26.67 mensuales de acuerdo con la misma ley y dejándose sin efecto la resolución de Agosto 11 de 1925.

44—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 52.307.51 para abonar suministros efectuados durante varios meses del actual ejercicio, con cargo a los rubros que detalla.

45—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que adjudicó los siguientes suministros: a la Compañía de Productos Agrícolas S. A., 115.793 kilos de maíz y 5.995 kilos de paja para cama y a Máximo y Víctor Pérez, 28.621 kilos de alfalfa seca, importando esta compra en conjunto la suma de $ 7.149.52.

46—Resolución autorizando al Consejo de Administración del Servicio de Sanidad para adquirir a la casa Pablo Ferrando en la suma de $ 560.00, que tomará de rentas propias, una máquina emulsionera para la sección Farmacia y Parque Sanitario.

47—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que adjudicó los siguientes suministros: a la Compañía de Productos Agrícolas S. A., 12.690 kilos de maíz, 1.830 kilos de avena en grano y 1.830 kilos de paja para cama y a Máximo y Víctor Pérez 21.720 kilos de alfalfa seca, importando esta compra en conjunto, $ 1.704.84.

48—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 21.902.32 para abonar suministros efectuados durante varios meses del actual ejercicio con cargo a los rubros que detalla.

49—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 22.025.00 para atender la compra de ganado en pie, pan, galleta, conducción de víveres, etc., para las unidades destacadas en campaña durante el mes de Abril corriente, con cargo a los rubros: "Raciones", pesos 21.870.00; "Pasajes y fletes": pesos 150.00 y "Forraje, pastoreo y herraduras": $ 5.00 (Ejército).

50—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares, por $ 145.00 con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares, para abonar varios trabajos efectuados en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 4.

51—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 272.80, con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares", para reintegrarle la suma que esa oficina invirtió en la construcción de una caballeriza en el cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 5.

52—Resolución nombrando para ocupar un cargo de Ayudante herrador en el Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares, al soldado del Regimiento de Caballería número 9 Gabriel Elbio Rodríguez.

53—Resolución nombrando para ocupar un cargo de Ayudante herrador en el Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares, al soldado del Regimiento de Artillería Montada número 1, Juan La Luz.

54—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Mario Lezama del cargo de Escribiente de la sección Almacenes, asimilado a Alférez de la Intendencia General del Ejército y la Armada y nombrando para subrogar a éste al señor Juan Antonio Roig, de la compañía de Administración.

55—Resolución otorgando a la señora Paula Pascual de Valverde una pensión de $ 93.33 mensuales, sujeta a la ley 24 de Febrero de 1911 y a la señorita Zulema Valverde una pensión de $ 70.00 mensuales, de acuerdo con la misma ley.

56—Resolución expidiendo una orden de pago a favor del señor Francisco Anselmi por $ 140.00 con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares" para abonar los trabajos realizados en el despacho del señor Ministro de Guerra y Marina.

57—Resolución nombrando Radiotelegrafista de 1.a clase de la estación Rivera, asimilado a 2.o Teniente, al de 2.a clase de la misma estación, Alférez asimilado don Artagnan Pedezert y para subrogar a éste a don Diego Pollo Darraque.

58—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 183.00 con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares", para abonar la construcción de una verja en el cuartel de Peñarol.

59—Decreto disponiendo que las licencias al personal del Ejército y la Armada para salir del territorio de la República por un plazo no mayor de un mes, serán concedidas por el Ministro de Guerra y Marina.

60—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 543.03 con cargo al rubro "Ampliación y construcciones de edificios militares", importe del exceso habido en la construcción de un pabellón destinado a caballerizas en el Regimiento de Caballería número 2.

61—Resolución nombrando para ocupar el cargo de Jefe Electricista asimilado a Teniente en el Servicio de Radiocomunicaciones, al señor Pedro Germano.

62—Resolución nombrando para ocupar un cargo de Sargento en el Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares al señor Benito Montiel.

63—Resolución nombrando para ocupar el cargo de Electricista de 1.a clase, asimilado a 2.o Teniente, al Mecánico electricista, Ayudante de la estación Cerrito, Alférez asimilado Gabriel Barba, y para reemplazar a éste al aprendiz mecánico, Sargento asimilado José María Siri.

64—Resolución aceptando como garantía del Auxiliar 1.o de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, Encargado de Tesorería, Teniente asimilado don Américo Settinio, al señor César Giovannini.

65—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares, por $ 65.00 con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares", para abonar las reparaciones efectuadas en la instalación de agua del cuartel que en Rivera ocupará el Regimiento de Caballería número 3.

66—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 38.10 con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares" para abonar el importe de 18 chapas de hierro galvanizado provistas al "Batallón 24 de Abril", de Infantería número 3.

67—Resolución autorizando a la Dirección de la Armada para adquirir de los señores Regusci y Voulminot una caldera para la grúa número 2 del Arsenal de Marina dentro de la suma de $ 572.00 con cargo al rubro "Maetriales e Imprevistos" (Armada).

68—Resolución disponiendo que al señor Teniente Coronel don Pedro Sicco no le comprende lo dispuesto en el decréto de fecha Noviembre 13 de 1928.

Despacho del señor Ministro

Día 30 de Abril de 1930

1—Alfami N. Ferrari, Téniente Ayudante de la Escuela Militar de Aviación —Comunica haber hecho uso de una licencia concedida oportunamente. — Archívese.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores —Comunicando la próxima visita de los buques de la escuadra británica "Dolhi" y "Dragón". — Dese conocimiento a la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos.

3—Sumario instruído al soldado José Muníz, del Batallón de Infantería número 5. — Pase al Juez Militar de Instrucción de 2.o turno y hágase saber al Estado Mayor del Ejército.

4—Nota al Estado Mayor del Ejército dispuesta en la providencia del sumario anotado precedentemente.

5—Escuela Militar — Solicitando autorización para realizar un Campeonato Nacional de Tiro en el Polígono del Ejército. — Archívese.

6—Sumario instruído en el Batallón de Infantería número 6 con motivo de la muerte del soldado Santos Sosa. — Pase al Fiscal Militar de 2.o turno.

7—Estado Mayor del Ejército — Solicitando se le asigne una compensación a los Oficiales que prestan servicios en calidad de Agregados. — Vuelva.

8—Estado Mayor del Ejército — Hace notar la falta que existe de Oficiales subalternos en el arma de Ingenieros. — Vuelva.

9—Santiago Boland, ex Radiotelegrafista — Solicita reposición en su puesto. —Se tendrá en cuenta.

10—Presidencia de la República—Sobre impresión del mensaje presidencial en la Imprenta Militar. — Pase a dicha Imprenta.

11—Sanidad Militar — Eleva la solicitud de prórroga de licencia por el término de dos meses formulada por la lavandera María Luisa Irigoyen de Pesce. — Concedida, devuélvase.

12—Informe médico de la Sanidad Militar del mecánico de 2.a clase de la Escuela Militar de Aviación Aldo Valeriani. —Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

13—Estado Mayor del Ejército — Solicitando la intervención de práctica de la Inspección General de Hacienda en el Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares con motivo del cambio de Jefe. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

14—Sanidad Militar — Eleva la solicitud de licencia extarordinaria por el término de un mes para contraer enlace formulada por el Oficial 1.o Capitán Asimilado Virginio Díaz. — Concedida, devuélvase.

15—Estado Mayor del Ejército — Eleva la solicitud de pase a "Disponibilidad" formulado por el Teniente Coronel Adhemar Sáenz Lacueva. — Habiéndose expedido el decreto respectivo, archívese.

16—Juan Ortiz, Capitán de Navío retirado. — Solicita autorización para trasladarse a Buenos Aires por el término de tres días. — Concedido, devuélvase.

17—Capitanía General de Puertos — Eleva la solicitud de la Compañía de Obras Públicas para que se le permita emplear el remolcador argentino "Progress" en las obras de construcción de la nueva Usina Termo-Eléctrica de Montevideo. — Pase al Ministerio de Industrias.

18—Capitanía General de Puertos — Gestión análoga a la anterior para la lancha argentina "Monte Verde". — Pase al Ministerio de Industrias.

19—Sumario instruido al Suboficial Asimilado, Carpintero del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) Miguel Angel Pastorino acusado de la sustracción de varios efectos dentro del recinto del cuartel. — Pase al Juez Militar de Instrucción de 2.o turno y hágase saber al Estado Mayor del Ejército.

20—Nota al Estado Mayor del Ejército dispuesta en la providencia del sumario anotado precedentemente.

21—Sumario instruído al Cabo Fran-Caballería número 9, acusado del delito Caballería núfero 9, acusado del delito de deserción. — Pase al Juez Militar de Instrucción de 2.o turno y hágase saber al Estado Mayor del Ejército.

22—Nota al Estado Mayor del Ejército ordenada en la providencia del sumario anotado precedentemente.

23—Sumario instruído al soldado Eugenio Ferreira, del Regimiento de Artillería a Caballo número 1 por el delito de deserción. — Pase al Juez Militar de Instrucción de 2.o turno y hágase saber al Estado Mayor del Ejército.

24—Nota ordenada en la providencia del sumario anotado precedentemente dirigida al Estado Mayor del Ejército.

25—Varios proveedores de la Intendencia General del Ejército y la Armada solicitan se le abonen créditos que tienen pendientes. — Habiéndose tomado en cuenta. — Archívese.

26—Sanidad Militar — Eleva el informe médico relativo al estado de salud del chauffeur de este Ministerio. — Enterado, archívese.

27—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares — Remite el estado demostrativo de las utilidades de los Campos Militares en el trimestre de Enero a Marzo últimos. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

28—Escuela Militar de Aviación—Relacionado con la autorización concedida al Director y al Jefe del Taller de Construcciones Aeronáuticas para trasladarse a Buenos Aires para adquirir materiales que no existen en plaza. — Enterado, archívese.

29—Agencia Marítima Dodero S. A., por privilegio de paquete para el vapor inglés "Muneric". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

30—Enrique Vidal — Solicita privilegio de paquete para el vapor inglés "Bradesk". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

31—Piñón y Cía. — Solicitando privilegio de paquete para el vapor argentino "Atahualpa". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

32—Capitanía General de Puertos — Eleva solicitud de varios mozos de cordel. — Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

33—Casilda Grane de García — Solicita se le acuerde la pensión que le corresponde como viuda del Teniente 2.o retirado Salvador García. — Pase por su orden a informe de la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de turno.

34—Lastonia A. de Díaz Arnesto, viuda del Capitán retirado don Antonio Díaz Arnesto — Solicita pensión. — Pase por su orden a informe de la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de turno.

35—Zona Militar número 1 — Reparaciones de la casa ocupada por esa zona.— Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

36—Consejo de Guerra Peranente — Solicita el canje de la caja de hierro de ese Consejo. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

37—Comisaría de Guerra — Eliminando de la lista de "Viudas y Menores Militares" al menor Antonio Catallo Paz, por fallecimiento. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

38—Comisaría de Guerra — Comunica la eliminación de la lista de "Retirados de tropa al Cabo Arsenio González, por fallecimiento. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

Relación de los asuntos elevados al Consejo Nacional de Administración por el señor Ministro de Hacienda en acuerdo del día 6 de Mayo de 1930.

1—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para reintegrar a los señores Diez Hermanos y Liborio Lavechia la suma total de $ 99.20 que les corresponde por concepto de haber abonado en exceso el impuesto de patentes de giro.

2—Confírmase la resolución dictada con fecha 26 de Febrero de 1929 por la Dirección General de Impuestos Directos por la que no se hace lugar a la devolución de sumas abonadas por concepto de impuesto inmobiliario al señor Eduardo G. Delgado correspondiente a su propiedad empadronada con el número 54.318.

3—Declárase que no corresponde acceder a lo solicitado por los señores Pedro Ambrosoni e Ignacio A. Peirano Presidente y Secretario respectivamente de la "Urreta Sociedad Anónima", del Salto, a fin de que se les autorice la transferencia de patente de giro para la fábrica de licores y bebidas destiladas que hasta el año 1928 ha sido expedida a favor de la razón social Urreta y Compañía.

4—Autorízase al señor Pastor del Pino para abonar en cuotas mensuales la multa de $ 160.00 que por infracción al artículo 14 de la ley de Patentes de Giro de la Capital le ha impuesto la Inspección General de Represión del Alcoholismo.

5—Nómbrase para ocupar un cargo de Guarda 2.o de la División de Receptorías al Guarda 3.o de la misma señor Telmo Silva.

6—Nómbrase Receptor de Aduana de 1.a clase de la Dirección General de Aduanas al actual Subreceptor de 2.a clase señor Belisario Epalza.

7—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para reintegrar a los señores Morrison y Compañía la suma de $ 205.72 por concepto de derechos aduaneros a la importación de una máquina industrial y materiales para la industria pedrera.

8—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para reintegrar a los señores Razzetti y Fioritto la suma de $ 464.58 abonada en exceso por concepto de derechos a la importación de varias partidas de madera compensada.

9—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para reintegrar al Frigorífico Anglo del Uruguay la suma de $ 100 que abonó en exceso por concepto de derechos aduaneros correspondientes a 80 fardos de cartón.

10-11-12—Nómbrase el personal de Revisadores de patentes de giro para los Departamentos del litoral e interior para el año 1930.

13—Nómbrase al personal de Procuradores de impuestos para los Departamentos del litoral e interior para el año 1930.

14—Se manda pasar a la Contaduría General para que, previa intervención, practique una liquidación a favor de la Compañía Telegráfica Italiana del Cable Submarino por la suma de $ 9.76 por servicios prestados a esta Secretaría durante el mes de Enero próximo pasado.

15—Se manda pasar a la Contaduría para que, previa intervención, practique una liquidación talonaria a favor de la Compañía Telegráfica Western por la suma de $ 85.42, importe de telegramas transmitidos para esta Secretaría durante el mes de Febrero próximo pasado.

16—Autorízase al Banco de la República para abrir un crédito en Nueva York al Directorio de los Ferrocarriles del Estado por 400.000 dólares a cargo de la 1.a serie del Empréstito da Obras Públicas.

17—Nómbrase para ocupar un cargo de 2.o Jefe de la Visturía Central de la Dirección General de Aduanas por fallecimiento del señor Alberto Schmidt al Verificador señor Juan Carlos Quinteros Delgado.

18—Revalídase por los meses de Mayo y Junio del corriente año la autorización acordada para pago de alquileres de edificios ocupados por dependencias de esta Secretaría.

19—Nómbranse Oficiales 3.os de la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas a los actuales Guardas 3.os señores Enrique Nogueira y Reinaldo Florio.

20—Nómbranse Guardas 3.os de la División de Receptorías a los señores Lindolfo Dodero y Juan J. Méndoza.

21—Prorrógase hasta el 31 de Mayo del corriente el plazo acordado por resolución de 24 de Febrero próximo pasado para el pago de los recargos de patente de giro.

22—Revalídase por los meses de Mayo y Junio del corriente año las distintas partidas extrapresupuesto para la Dirección de Impuestos Internos, Contaduría General e Inspección General de Represión del Alcoholismo.

23-24—Declárase que corresponde el pago del impuesto de ausentismo a la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay desde la fecha del vencimiento de su concesión.

25—Se manda pasar a la Contaduría General el decreto de la Cámara de Senadores por el que se prorroga hasta el 30 de Junio del corriente el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y sala del Senado.

26—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

27—Apruébanse las enmiendas mencionadas por la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado en su presupuesto para el ejercicio 1929-30 y con efecto del 1.o de Julio de 1929.

28—Se pasa a la Tesorería para que, previa intervención abone al señor Felipe Carro la suma de $ 279.00, importe de los trabajos de carpintería, etc. prestados a la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Jubilaciones, retiros y pensiones

1—Otórgase la pensión solicitada por la señora Enemencia Bustos de Estrada con una asignación anual de $ 120.00.

2—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Isabelino Rodríguez como ex peón del Arsenal de Guerra con una asignación anual de $ 120.00.

3—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Pedro Gorosito como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Lavalleja con una asignación anual de pesos 148.60.

4—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Leopoldo Barreras como jornalero de la Direción Puerto de Montevideo (Ministerio de Obras Públicas) con una asignación anual de $ 298.30.

5—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Nicolás Barlocco como Oficial de 1.a clase de la Dirección General de Aduanas con una asignación anual de pesos 2.256.00.

6—Otórgase la bonificación solicitada por la pensionista civil por Rentas Generales doña María Ema Pereda con una asignación anual de $ 48.75.

7—Declárase que el señor Eugenio Carlotto tiene derecho a una asignación anual de $ 543.19 en sustitución de la que actualmente percibe.

8—Declárase que el señor Donato Rodríguez tiene derecho a una asignación anual de $ 184.65 en sustitución de la que actualmente percibe.

9—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José Scarrone como guarda aguja de la Administración General de Ferrocarriles y Tranvías del Estado con una asignación anual de $ 210.66.

10—Declárase que la señora Rosa A. Colistro de Siepi tiene derecho a una asignación anual de $ 1.257.00 en sustitución de la que actualmente percibe.

11—Otórgase a la pensionista civil por Rentas Generales doña Clara Braga la licencia que solicita por el término de 3 años para residir en la República Argentina.

12—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Jacinto Bermúrez como ex jornalero del Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó con una asignación anual de $ 120.00.

13—Declárase que el señor Alberto Bolaña tiene derecho a una asignación anual de $ 2.881.30 en sustitución de la de $ 2.643.30 que actualmente percibe.

14—Otórgase la pensión solicitada por la señora María Celia Rufino de Landaco e hijos con $ 329.51 anuales.

15—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Valentín Viera como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Canelones con una asignación anual de $ 185.29.

16—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Benjamín Capurro como ex Oficial 1.o de la Contaduría General de la Nación con una asignación anual de $ 956.39 anuales.

17—Declárase que el señor Ignacio Rufino Oronel tiene drecho a una asignación anual de $ 584.24 en sustitución de la de $ 543.47 que actualmente percibe.

18—Declárase que la señorita Blanca Trifona Méndez tiene derecho a una asignación anual de $ 333.33 en sustitución de la de $ 250.00 que actualmente percibe.

19—Otórgase al señor Anselmo Galván Benítez la bonificación del 15 o|o solicitada con derecho a disfrutar una asignación anual de $ 35.90 en su calidad de jubilado policial.

20—Otórgase a la señora Cayetana De la Hera de Silveira la bonificación del 15 o|o solicitada, con derecho a disfrutar una asignación anual de $ 22.50 en su calidad de pensionista por Rentas Generales.

La Secretaría.

INSTITUCIONES BANCARIAS

Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Emisión mayor	$	251.600 —
Id. menor, plata y níckel	"	24.670 91
En el Banco República.	"	92.881 33
Títulos y valores	"	106.290.29
Deudores hipotecarios ..	"	727.445 50
Cuenta corriente	"	1:612.137 88
Valores descontados ...	"	1:083.290 59
Deudores en gestión ..	"	37.446 66
Inmuebles	"	305.152 36
Presupuesto, gastos generales y otros	"	109.054 10
Accionistas	"	52.025 —
[illegible]	$	4:401.994 62
Valores Depositados. — (Valor nominal) ...	$	3:100.195 34

Pasivo —

Capital	$	1:000.000 —
Fondo de reserva y previsión	"	147.719 48
Cuenta corriente	"	617.629 84
Caja de ahorros y plazo fijo	"	2:435.225 91
Ints., comisiones, etc. .	"	201.419 39
	$	4:401.994 62
Depositantes de valores. (Valor nominal) ...	$	3:100.195 34

V.° B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9655.

Banco Comercial

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Oro amonedado	$	384.349 21
Emisión mayor	"	2:625.310 —
Id. menor, plata y níckel	"	575 40
En el Bco. Repca. Oro	"	603.193 63
Id. íd. íd. Plata	"	18.955 75
Cuenta corriente	"	7:941.546 28
Valores descontados ..	"	2:060.885 —
Deudores en gestión ..	"	38.406 03
Inmuebles	"	327.861 95
Ctas. Ctes. en el extranjero y otros rubros .	"	2:373.436 53
	$	16:374.519 78
Valores depositados. — (Valor nominal) ...	$	57:133.289 42

Pasivo —

Capital	$	2:107.520 —
Fondo de reserva	"	2:872.032 —
Cuenta corriente	"	4:786.633 15
Caja de Ahorros y plazo fijo	"	3:758.845 45
Ctas. Ctes. en el extranjero y otros rubros .	"	2:849.489 18
	$	16:374.519 78

Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 57:133.230 12

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9552.

Banco de Crédito

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —	
Oro amonedado	$ 831 18
Emisión mayor	" 420.780 —
Id. menor, plata y níckel	" 99.934 49
En el Banco República.	" 476.137 97
Cuenta corriente	" 3:061.482 25
Valores descontados ...	" 4:405.887 27
Deudores en gestión ..	" 79.339 52
Inmuebles	" 523.405 50
Muebles y útiles	" 27.454 35
Acciones y valores	" 4.236 55
Préstamos hipotecarios .	" 1:542.238 89
Varios deudores	" 600.277 41
Cuentas deudoras	" 573.938 53
	$ 11:725.456 91
Valores Depositados. — (Valor nominal) ...	$ 5:036.463 56
Pasivo —	
Capital	$ 2:500.000 —
Fondo de reserva	" 900.000 —
Cuenta corriente	" 1:134.600 83
Caja de ahorros y plazo fijo	" 5:851.693 15
Varios acreedores	" 59.924 01
Dividendos	" 75.915 —
Intereses, primas y utilidades a. v.	" 588.476 30
Porcentajes	" 40.909 09
Cuentas acreedoras	" 573.938 53
	$ 11:725.456 91
Depositantes de valores. (Valor nominal) ...	$ 5:036.463 56

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9603.

Banco Francés Supervielle y Cía.

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —	
Emisión mayor	$ 147.640 —
Id. menor, plata y níckel	" 8.890 77
En el Banco República.	" 1:164.907 60
Cuenta corriente	" 5:515.017 75
Valores descontados ...	" 615.718 —
Inmuebles y muebles y útiles-	" 534.078 13
Corresp. en el exterior y Ctas. Ctes. M. Extrj..	" 281.267 89
Valores y Tlos. de renta	" 252.428 82
	$ 8:519.948 96
Valores Depositados. — (Valor nominal) ...	$ 8:252.526 37
Pasivo —	
Capital	$ 1:700.000 —
Fondo de reserva	" 840.000 —
Beneficios a repartir ..	" 27.599 47
Cuenta corriente	" 1:981.581 59
Caja de ahorros y plazo fijo	" 3:567.971 78
Corresp. en el exterior y Ctas. Ctes. M. Extrj..	" 400.173 16
Impuestos y timbres ..	" 2.622 96
	$ 8:519.948 96
Depositantes de valores. (Valor nominal) ...	$ 8:252.526 37

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9585.

Banco Italiano del Uruguay

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —	
Emisión mayor	$ 131.980 —
Id. menor, plata y níckel	" 4.336 22
En el Banco República	" 450.061 35
Cuenta corriente	" 1:673.184 95
Valores descontados ..	" 2:080.135 77
Deudores en gestión ...	" 1 —
Inmuebles	" 593.700 —
Varios	" 1:933.676 26
	$ 6:867.075 55
Valores Depositados. — (Valor nominal)	$ 3:466.852 19
Pasivo —	
Capital	$ 1:890.077 91
Fondo de reserva	" 55.000 —
Id íd. previsión	" 400.000 —
Id. íd. íd. especial	" 100.000 —
Cuenta corriente	" 984.030 86
Caja de Ahorros y plazo fijo	" 1:993.784 21
Obligaciones a pagar ..	" 106.304 91
Varios	" 1:337.877 66
	$ 6:867.075 55
Depositantes de valores. (Valor nominal) ...	$ 3:466.852 19

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9579.

Banco La Caja Obrera

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —	
Emisión mayor	$ 301.060 —
Id. menor, plata y níckel	" 40.002 13
En el Banco	" 65.732 99
Cámara Compensadora .	" 699.786 70
Cuenta corriente	" 4:025.850 68
Valores descontados ...	" 3:841.211 89
Deudores en gestión ..	" 162.138 89
Varios deudores	" 86.940 75
Inmuebles	" 388.869 33
Compradores de terrenos	" 115.480 64
Fondos públicos	" 446.215 73
	$ 10:173.289 73
Valores depositados. — (Valor nominal)	$ 11:224.091 16
Pasivo —	
Capital	$ 1:000.000 —
Fondo de reserva	" 323.200 —
Fondo protección empl.	" 6.000 —
Cuenta corriente	" 466.839 65
Caja de Ahorros y plazo fijo	" 8:075.233 21
Utilidades en suspenso y Redescuentos	" 151.247 33
Varios acreedores	" 3.780 83
Utilidades a distribuir .	" 146.988 71
	$ 10:173.289 73
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 11:224.091 16

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9560.

Banco Mercantil del Río de la Plata

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —	
Emisión mayor	$ 94.680 —
Id. menor, plata y níckel	" 3.252 83
En el Banco Clearing .	" 50.223 86
Cuenta corriente	" 718.548 17
Valores descontados ...	" 3:080.369 32
Inmuebles	" 73.326 69
Edificio del Banco ...	" 239.628 30
Varios deudores	" 71.667 29
	$ 4:331.697 46
Valores Depositados. — (Valor nominal) ...	$ 3:427.923 07
Pasivo —	
Capital	$ 1:000.000 —
Fondo de reserva	" 370.000 —
Cuenta corriente	" 394.897 15
Caja de ahorros y alcancías	" 1:608.991 75
Varios acreedores	" 956.123 39
Ganancias y pérdidas .	" 1.685 17
	$ 4:331.697 46
Depositantes de valores. (Valor nominal) ...	$ 3:427.923 07

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9664.

Banco Popular del Uruguay

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —	
Oro amonedado	$ 963 51
Emisión mayor	" 158.691 05
Id. menor, plata y níckel	" 21.204 82
En el Banco República .	" 203.244 22
Cámara Compensadora.	" 273.608 20
Corresponsales	" 63.044 03
Cuenta corriente	" 2:150.831 47
Valores descontados ...	" 3:456.757 79
Inmuebles	" 388.383 87
Préstamos en amortización	" 2:043.253 26
Deudores por compras a plazo	" 2:725.562 33
Muebles y útiles	" 1.947 28
	$ 11:487.491 83
Deudores Adm. Venta de terrenor por cta. de terceros	$ 12:905.420 03
Valores Depositados. — (Valor nominal) ...	" 3:807.261 40
	$ 28:200.173 26
Pasivo —	
Capital	$ 3:000.000 —
Fondo de reserva	" 495.620 16
Id. íd. previsión	" 10.000 —
Cuenta corriente	" 1:552.993 92
Caja de ahorros y plazo fijo	" 4:277.991 05
Varias Ctas. acreedoras	" 596.090 93
Intereses a vencer y cuenta nueva	" 194.864 85
Dividendos a pagar ...	" 106.604 43
Lucros en suspenso ...	" 1:253.326 49
	$ 11:487.491 83
Acreedores Adm. Venta de terrenor por cta. de terceros	$ 12:905.420 03
Depositantes de valores. (Valor nominal) ...	" 3:807.261 40
	$ 28:200.173 26

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9645.

Banco de Préstamos Inmobiliarios

(En liquidación)

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —	
Emisión mayor	$ 1.850 —
Id. menor, plata y níckel	" 904 66
En el Banco Francés .	" 13.051 31

Varias cuentas deudoras	" 27.283 82
Deudores hipotecarios	" 108.727 42
	$ 151.817 21
Valores depositados. — Valor nominal)	$ 76.500 —

Pasivo —

Capital	$ 135.432 —
Varias cuentas acreedoras	" 16.385 21
	$ 151.817 21
Depositantes de valores. Valor nominal)	$ 76.500 —

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades **Anónimas.**

9555.

Banco Territorial del Uruguay

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Emisión mayor	$ 157.770 —
Id. menor, plata y níckel	" 3.341 76
Cámara Compensadora	" 4.226 99
Cuenta corriente	" 807.036 31
Valores descontados	" 995.871 06
Inmuebles	" 2:090.963 10
Deudores varios	" 36.545 14
Deudores por terrenos	" 2:002.675 02
	$ 6:098.429 38
Valores depositados. — (Valor nominal)	$ 1:292.457 09

Pasivo —

Capital	$ 1:200.000 —
Fondo de reserva	" 89.956 80
Fondo de previsión	" 150.000 —
Cuenta corriente	" 1:029.217 45
Caja de Ahorros y plazo fijo	" 664.471 91
Acreedores varios	" 962.108 20
Propiedades varias	" 2:002 675 02
	$ 6:098.429 38
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 1:292.457 09

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9546.

Banco Alemán Transatlántico

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Emisión mayor	$ 241.090 —
Id. menor, plata y níckel	" 2.964 50
En el Bco. República	" 676.051 19
Canje de cheques	" 968 33
Cuenta corriente	" 1:812.197 74
Valores descontados	" 442.554 69
Deudores en gestión	" 18.758 40
Inmuebles	" 43.000 —
Varias cuentas	" 15.851 11
	$ 3:253.435 96
Valores depositados. — (Valor nominal)	$ 3:630.328 75

Pasivo —

Capital	$ 500.000 —
Fondo de reserva contra deudores en gestión	" 35.756 60
Cuenta corriente	" 1:893.337 04
Caja de Ahorros y plazo fijo	" 775.683 88
Varias cuentas	" 48.658 44
	$ 3:253.435 96
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 3:630.328 75

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9572.

Banco Anglo Sud Americano Ltdo.

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Oro amonedado	$ 2.025 70
Emisión mayor	" 177.870 —
Id. menor, plata y níckel	" 28.303 69
En el Bco. Repca. Oro	" 6.623 —
Id. íd. íd. Plata	" 621 15
Cámara Compensadora	" 823.045 41
Cuenta corriente	" 3:427.233 09
Valores descontados	" 839.313 64
Deudores en gestión	" 347.223 32
Monedas extranjeras	" 2:015.001 47
Varias cuentas	" 1:209.971 68
	$ 8:877.238 15
Valores depositados. — (Valor nominal)	$ 13:687.678 15

Pasivo —

Capital	$ 500.000 —
Fondo de reserva contra deudores en gestión	" 253.123 22
Cuenta corriente	" 2:240.581 53
Caja de Ahorros y plazo fijo	" 2:456.156 59
Monedas extranjeras	" 2:010.145 50
Varias cuentas	" 830.298 50
Casa Matriz, sucursales y afiliados	" 586.932 81
	$ 8:877.238 15
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 13:687.678 15

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9565.

Banco Crédit Foncier de l'Uruguay

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Emisión mayor	$ 1.360 —
Id. menor, plata y níckel	" 1.330 32
En el Banco República	" 20.308 23
Deudores en gestión	" 1:077.995 —
Deudores varios	" 1:024.775 77
	$ 2:125.769 32
Valores Depositados. — (Valor nominal)	$ 2:257.923 71

Pasivo —

Capital (frs. 500.000)	$ 93.283 58
Casa matriz. París	" 895.095 12
Caja de ahorros y plazo fijo	" 1.362 95
Amortizaciones	" 297.381 88
Acreedores varios	" 838.735 79
	$ 2:125.769 32
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 2:257.923 71

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades **Anónimas.**

9590.

Banco Español del Río de la Plata

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Oro amonedado	$ 1.083 59
Emisión mayor	" 126.070 —
Id. menor, plata y níckel	" 1.425 69
En el Banco República	" 146.209 99
Cuenta corriente	" 841.996 44
Valores descontados	" 1:510.546 81
Inmuebles	" 324.643 06
Valores	" 177.746 55
Varios	" 722.324 16
	$ 3:852.046 29
Valores depositados. — (Valor nominal)	$ 4:408.247 83

Pasivo —

Capital	$ 400.000 —
Cuenta corriente	" 427.376 65
Caja de ahorros	" 1:807.424 21
Plazo fijo	" 222.997 62
Varios	" 994.247 81
	$ 3:852.046 29
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 4:408.247 83

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9553.

Banco Francés e Italiano para la América del Sur

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Emisión mayor	$ 75.780 —
Id. menor, plata y níckel	" 643 19
En el B. República. — C. Cá. Compensadora	" 530.498 92
Cuenta corriente	" 778.371 30
Valores descontados	" 571.295 96
Deudores en gestión	" 53.496 43
Diversas cuentas	" 3:378.166 01
	$ 5:388.251 81
Valores Depositados. — (Valor nominal)	$ 1:284.165 76

Pasivo —

Capital	$ 1:000.000 —
Fondo de reserva	" 44.188 03
Cuenta corriente	" 1:267.514 47
Caja de Ahorros y plazo fijo	" 266.716 69
Diversas cuentas	" 2:809.832 62
	$ 5:388.251 81
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 1:284.165 76

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9567.

Banco Italo Belga

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —

Emisión mayor	$ 100.750 —
Id. menor, plata y níckel	" 315 80
En el "Clearing"	" 97.590 35
Cta. Cte. y garantida	" 3:078.792 07
Valores descontados y caución	" 1:097.103 62
Inmuebles	" 371.000 —
Ctas en moneda extranjera. Corresponsales	" 1:695.160 47
Diversos	" 1:108.711 07
	$ 7:549.423 38
Valores depositados. — (Valor nominal)	$ 4:321.915 96

Pasivo —

Capital	$ 750.000 —
Cuenta corriente	" 931.537 90
Caja de Ahorros y plazo fijo	" 750.429 13
Cuentas en monedas extranjeras y corresponsales	" 618.636 66
Sucursales y Agencias. C. Cte. y C. Aceptación	" 2:441.234 41
Diversos	" 1:998.244 28
	$ 7:549.423 38
Depositantes de valores. (Valor nominal)	$ 4:321.915 96

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9556.

Banco de Londres y América del Sur

(Montevideo, Paysandú, Rivera y Salto)

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —		
Oro amonedado	$	29.494 37
Emisión mayor	"	2:776.480 —
Id. menor, plata y níckel	"	19.543 17
En el Banco de la República (Clearing) .	"	143.366 79
Cuenta corriente	"	8:445.460 07
Valores descontados ..	"	3:857.313 98
Deudores en gestión ..	"	718.896 65
Varios deudores	"	10:932.451 67
	$	26:923.006 70
Valores depositados. — (Valor nominal) ..	$	32:594.105 40
Pasivo —		
Capital de la sucursal.	$	1:782.718 45
Fondo de reserva contra deudores en gestión .	"	618.279 86
Cuenta corriente	"	5:246.736 80
Caja de Ahorros y plazo fijo	"	6:695.247 55
Varios acreedores	"	12:580.024 04
	$	26:923.006 70
Depositantes de valores. (Valor nominal) ..	$	32:594.105 40

V.º B.º: Inspección General de de Bancos y Sociedades Anónimas.

9578.

The National City Bank of New York

(Sucursal Montevideo)

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —		
Emisión mayor	$	425.410 —
Id. menor, plata y níckel	"	30.799 31
En Bancos	"	782.550 13
En cheques	"	9.461 46
Cuenta corriente	"	4:156.054 07
Valores descontados ...	"	852.813 42
Deudores en gestión ..	"	115.942 37
En títulos	"	118.771 63
Sucles. y Corresples. ..	"	2:328.603 35
Deudores varios	"	142.336 54
	$	8:962.742 28
Valores Depositados. — (Valor nominal)	$	8:479.639 —
Pasivo —.		
Capital U. S. $ 500.000.	$	483.000 —
Para gastos impagos ..	"	8.001 76
Cuenta corriente	"	3:135.857 70
Caja de ahorros y plazo fijo	"	1:658.987 81
Sucles. y Corresples. ..	"	3:243.136 20
Acreedores varios	"	433.758 81
	$	8:962.742 28
Depositantes de valores. (Valor nominal) ...	$	8:479.639 —

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9622.

Banco Real de Canadá

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1929

Activo —		
Cheques	$	6.329 57
Emisión mayor	"	140.670 —
Id. menor, plata y níckel	"	5.701 61
En el Bco. Repca. Oro.	"	849.487 46
Id. íd. íd. Plata	"	600 24
Cuenta corriente	"	1:816.487 19
Valores descontados ..	"	553.553 49
Deudores en gestión ..	"	76.778 74
Varias cuentas	"	2:979.027 73
	$	6:428.636 03
Valores depositados. — (Valor nominal) ..	$	1:679.182 94
Pasivo —		
Capital	$	750.000 —
Cuenta corriente	"	2:617.729 38
Caja de Ahorros y plazo fijo	"	493.644 10
Varias cuentas	"	2:567.262 55
	$	6:428.636 03
Depositantes de valores. (Valor nominal) ..	$	1:679.182 94

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

9554.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 12 de Mayo de 1930

Trámite administrativo — Pedidos de libertad anticipada: tramitados, veintisiete. — Cinco pedidos de examen médico de menores. Comunicación sobre licencia al Juez de Paz de la 1.ª sección de Flores. Antecedentes sobre levantamiento del censo agropecuario en la República. Informe del Juez suplente doctor Santini al inspeccionar el Juzgado de Comercio de 1.er turno. Matilde González, denuncia. Tres mensajes de la Presidencia de la República sobre curso de exhortos diversos. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Rivera a la justicia brasileña sobre extradición de un encausado por delito de homicidio. Exposición de Secretaría sobre un penado alojado en la Penitenciaría Delmira Fernández, denuncia. Deidamia Dóias, denuncia. Exposición del señor Regulador de Honorarios. Manuela Roca, denuncia, Cuatro informes sobre examen médico de menores. Banco de la Nación Argentina con T. Ginaca y otro, exhorto argentino. Escribanos: Manuel I. Vázquez, de Salto; Juan J. Schmersow, del mismo Departamento; José P. Tejero, de San José; Severino Taroco Lima, de Tacuarembó, Ernesto Bozzolasco, de San José; Guillermo B. Búrmester y Juan Carlos Aramburú, de Salto, revisación de sus protocolos del año 1929: Federación Rural de la Capital, solicitud. Antecedentes sobre Jurados y Síndicos (varios oficios). Doce oficios de diversos Juzgados Letrados de la República sobre acuses de recibo varios. Relaciones mensuales: Paysandú y Treinta y Tres, depósitos judiciales; Instrucción 3.º y Treinta y Tres, causas en estado de sumario; crimen 2.º e Instrucción 1.º, movimiento habido; Civil 2.º, Crimen 2.º, Departamental 2.º, Treinta y Tres y Lavalleja, expedientes al despacho para dictar sentencia. Pedidos de libertad anticipada: denegados, cuatro: ídem concedida, una. Pedidos de licencias: escribano de protocolos de la Corte, quince días; Alcalde del 2.º distrito de la 3.ª sección de Tacuarembó, hasta el 20 de Junio; empleado del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, A. Bossi, sesenta días; Auxiliar 2.º del mismo Juzgado, D. G. Leguizamo, seis meses; Alcalde de la 10.ª sección de Colonia, un mes; Juez de Paz de la 2.ª sección de Artigas, veinte días de prórroga. Rosa Calderón de Pinillos, exhorto argentino.

Trámite judicial — Una causa por homicidio, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados: catorce.

Interlocutorias consultadas: diecinueve

Movimiento habido — Oficios librados, 12; ídem telegramas, 9; acuerdo, 1; acordada, 1; relaciones quincenales, 34; cuadernos de protocolos revisados y rubricados, 23. — Fermín Garicoits, 2.º Secretario.

En Montevideo, a doce de Mayo de mil novecientos treinta, estando en audiencia la Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Abel C. Pinto, don Miguel V. Martínez, don Teófilo D. Piñeyro y don Julio Guani, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombra para desempeñar el Juzgado de Paz y la Tenencia Alcaldía que a continuación se expresan a las siguientes personas: Departamento de Paysandú; Juez de Paz de la 8ª sección, Alberto J. Correa. Departamento de Maldonado: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 6.ª sección, don Zoilo Vega. Se hace constar que el señor Ministro doctor Pinto, votó para el primero de dichos cargos por don Nicolás Bonino (hijo). Que se comunique, anote y publique. — Y firma la Alta Corte de que certifico. —Méndez del Marco. — Pinto. — Martínez. — Piñeyro. — Guani. — Eugenio Petit Muñoz, 1.er Secretario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Día 13 — Trámite — Municipio de Montevideo con Juan A. de Cores. Municipio de Montevideo con Ignacio A. Baldarrain. Leopoldina y Carolina Parsons con el Fisco. Fisco con Celiar Duarte. Fisco con Benito Pérez Villamil. Gregoria Viera de Moreira con el Estado. Municipio de Montevideo con Pedro Zicavo (2 autos). Fisco con César Delfino. José A. Laguardia con la Universidad de la República. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Municipio de Montevideo con María Castro de Visca.

Interlocutorias — Municipio de Montevideo con Víctor Carvallo. Municipio de Montevdeo con Domingo A. Ernaut. —Leonardo Sollier, Actuario.

Día 14 — Trámite — Dirección de Impuestos Directos con Clausen y Compañía. Fisco con Manuel Servy. Municipio de Montevideo con Juan Otonello. Municipio de Montevideo con Gabriel Muñiz. Municipio de Montevideo con Félix Anzategui. Municipio de Montevideo con José Urta y Rocca. Municipio de Montevideo con Rosa Porxas. Municipio de Montevideo con Carolina Do Campo de Corbacho. Municipio de Montevideo con Vicente Lázaro Urta y otros. Dirección General de Impuetos Directos con Ferrocarril Central del Uruguay. Carlos Astone con el Estado. Alejandro Luciano Morales con el Estado. Fisco con Perroni y Compañía. Fisco con Bernabé Muñoz. Oficio de la Administración de Rentas de Canelones. Oficio del Juzgado de Instrucción de 1.er turno.

Interlocutoria — Municipio de Montevideo con Manuel García Méndez. — Leonardo Sollier, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Servicio de Correos

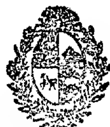
LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 22.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (Vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil, (Santa Victoria), vía Rocha, a las 21.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CÁMARA DE SENADORES

16.ª SESION ORDINARIA

MAYO 12 DE 1930

PRESIDEN LOS DOCTORES JUAN ANDRES RAMIREZ Y JUAN B. MORELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 7154 Poder Legislativo, página 296 B)

de mañana pediré informes por intermedio del Ministerio que corresponda a objeto de que el Interventor de Hacienda competente, que es el que está obligado a revisar la contabilidad de la Asistencia Pública me proporcione los detalles que es absolutamente necesario que se conozcan para que procedamos en consecuencia.

He terminado.

Señor Jude — Yo no voy a votar la moción de orden que ha propuesto el señor Senador por Río Negro, y lamento distraer siquiera sea por breves instantes la atención del Senado, señalando mi punto de vista personal respecto de cómo aprecio la procedencia del artículo primero del proyecto que estaba hace un instante a consideración del Senado. Y lo hagó con el fin de que al redactarse el proyecto definitivo o el dictamen de la Comisión, se tengan en cuenta las observaciones que voy a hacer, que me parece que son procedentes.

En ese artículo 1.º se señala que se da autorización al Consejo de la Asistencia Pública para invertir hasta la suma de 900.000.00 pesos con el propósito de realizar en los terrenos que se indican, construcciones destinadas al Hospital de Niños y a la Clínica de Puericultura y no sé a qué otra más y se establece que se le faculta para la obtención de esos recursos, de esa suma de 900 000.00, a concertar operaciones con el Banco de la República y con el Banco Hipotecario, gravando esos terrenos.

El señor Senador por Río Negro desfloró un poco la cuestión, cuando requirió informes del miembro informante en el sentido de que no habrían mayores temores de ejecución, por lo mismo que las rentas de que se dispone para atender los servicios de amortización e intereses son suficientes para servirlos. Pero para mí hay — además de esta tranquilidad, determinada porque los fondos de que se podría disponer serían bastantes para cubrir las obligaciones que se imputan — un motivo que me hace formular una reserva de carácter fundamental acerca de la conveniencia de adoptar una norma como la que escogita el proyecto en discusión.

Creo que es perfectamente improcedente que para realizar obras de esta naturaleza se utilice el expediente que en el orden civil es perfectamente admisible, de gravar con derechos reales, hipotecarios, los bienes con relación a los cuales se desea proporcionar dinero. Creo que eso está bien en las transacciones comunes; pero tratándose de bienes que como en este caso estarán fundamentalmente y directamente afectados a un servicio público, considero completamente reprobable la operación porque — y este es un concepto personal — yo estimo que los bienes del estado afectados para un servicio público, aun cuando no haya una disposición expresa que lo diga, son totalmente inejecutables.

¿Se concebiría, acaso, señor Presidente, que por una circunstancia cualquiera se dejara de cumplir con el pago regular, de los servicios de amortización e interés, se concebiría, digo, que el acreedor pretendiese ejecutar los bienes y llevarlos a subasta pública y echar ese hospital con todos sus enfermos a la buena de Dios que es grande? Yo no lo concibo.

¿Se concibe que los tenedores de títulos hipotecarios que tendrán como resguardo esos bienes, con respecto de los cuales se han dado 900.000 pesos, se encontrasen en esa situación crítica mañana, de que un Juez, cosa que sería muy fácil —porque el concepto de servicio público domina hoy todo el derecho moderno — resultaría esto razonable, que continuasen en una situación tan incómoda?

Yo creo que no. Creo que el procedimiento es vicioso. Yo creo que si hay fondos para atender un servicio de amortización e interés, lo que se debe hacer es permitir hacer una operación, una operación corriente, sin gravar los terrenos porque gravar los terrenos supone la posibilidad de que pueda producirse la desposesión, es decir que se produzca el cambio del titular del derecho de propiedad, para el caso que el deudor no cumpla, y como eso lo considero, tratándose de servicios de esa naturaleza, completamente absurdo, yo me permito en la oportunidad de que este asunto vuelva a comisión, a efectos de que si ella lo cree del caso, lo tenga en cuenta.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Río Negro, que consiste en que este asunto vuelva a comisión para que ésta lo tome en cuenta haciendo el reparto de los antecedentes y se incluya en una de las próximas sesiones en la orden dl día con informe.

Señor Ponce de León (don Luis) — Cualquier sesión después del miércoles.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Río Negro.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto sobre represión de la pornografía.

Estaba en discusión el artículo 4.º que pasa a ser 3.º.

Léase.

(Se lee):

"Los hechos castigados en los artículos precedentes no lo serán cuando se cometan con fines científicos o artísticos."

En discusión.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

En el proyecto que presenté al Senado sobre esta misma materia, el artículo que acaba de leerse tenía esta forma: "Los hechos enunciados en los artículos precedentes, no serán castigados cuando respondan a fines científicos o artísticos, siempre que la naturaleza del local en que se efectúen, de las personas o del público a que se dirijan, y de las demás circunstancias que los rodeen y que apreciará el Juez, no puedan resultar inconvenientes para la moralidad general o contrarios a las buenas costumbres".

En el artículo que se ha leído, el texto es el siguiente: "Los hechos castigados en los artículos precedentes no lo se-

rán cuando se cometan con fines científicos o artísticos".

Voy a sostener la redacción del artículo de mi proyecto, porque considero que el que recomienda la Comisión tiene el inconveniente de sameterse demasiado al criterio, que alguna vez se ha llamado de la santidad de los fines; basta que el fin sea científico o artístico para que quede exento de penalidad.

Y bien, señor Presidente: mucho me temo que, por apasionamiento científico, alguna persona considere que lo que se puede decir y exponer en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina, por ejemplo, pueda también decirse sin peligro alguno, y hasta exponerse con proyecciones luminosas, en la misma Plaza Independencia.

Me parece que el Juez que se encontrara con una disposición que dijera únicamente "que los hechos castigados en los artículos precedentes no lo serán cuando se cometan con fines científicos o artísticos", se vería imposibilitado para penar el hecho a que me refiero.

Un sabio extravagante, como son algunos sabios, da en la Plaza Independencia una conferencia que en un centro científico sería perfectamente adecuada, pero dirigiéndose a un público en que hay mujeres y hasta niños, es impropia y puede resultar hasta pornográfica.

Bien; repito que dentro del texto que acaba de leerse y que recomienda la Comisión, difícilmnte se penaría el hecho; entretanto creo que especificando en la ley las circunstancias que en tal caso confirman delito, y sometiendo todas al criterio del Juez, se evitan los casos perjudiciales o contrarios al interés público y a la moralidad general, a que acabo de referirme.

He tomado como base para el criterio del Juez la naturaleza del local en que se efectúan los hechos incriminados por la ley; el carácter de las personas o del público a qué se dirigen, y para evitar el hacer una enumeración imperfecta o incompleta, las demás circunstancias que los rodean. Creo que en esa forma se previenen muchos casos que difícilmente serían colocados bajo el alcance de la ley, si se adopta la redacción que ha presentado la Comisión en el proyecto sustitutivo.

Sostengo, pues, el artículo tal cual estaba en mi proyecto.

Señor Massera — Pido la palabra.

En la exposición de motivos que hice sobre este proyecto, di la razón por la cual me apartaba del artículo propuesto por el señor Senador por Florida.

No es que yo considere que el artículo esté mal redactado: al contrario: reconozco en él la pericia que se encuentra en todo lo que produce el señor Senador por Florida; pero me parecía que era más comprensible y que era mejor, por eso mismo, una fórmula que dejase completa libertad al JJuez para determinar el elemento intencional, y por lo tanto, en realidad, si el acto obedece a fines artísticos o científicos.

Ese es un caso completamente relacionado con el criterio judicial.

Creo que la ley no debe determinar los elementos de juicio que haya de seguir el magistrado para resolver los problemas a que se refiere la ley, sobre todo, cuando esos elementos de juicio son enteramente habituales en los magistrados.

Admás tuve en cuenta el que no podían ser sólo los casos incluídos en el artículo que propuso el señor Senador por Florida, los que pudieran influir en el ánimo del Juez para determinar la intención del aparentemente infractor: para saber si tenía intención artística o científica o no. Creí que era mejor dar una redacción amplia, general, para comprender precisamente todos los casos posibles, mejor dicho, todos los elementos posibles que pudieran fluir de las circunstancias más o menos excepcionales en que se produjeran los hechos.

Considero muy difícil que la ley pueda determinar todas esas posibilidades, y no pudiendo hacerlo, poner algunas, es lo mismo que no ponerlas en la ley.

Creo que es como no ponerlas en la ley, desde que esa multiplicidad de elementos de juicio debería estar incluída en un conjunto expresado en términos amplios y generales y la determinación parcial tendría el peligro de que pudieran considerarse como limitativas, lo que no es la mente del legislador, ni puede serlo.

El ejemplo que ha puesto el señor Senador por Florida lo resolvemos sencillamente con la disposición del artículo aprobado por la Comisión.

Es evidente, por ejemplo, que el que expone en una vidriera una figura que en sí es obscena, aunque forma parte de un tratado de medicina, caerá dentro de la prescripción de la ley. Pero es preciso dejar una gran latitud para determinar todas las circunstancias que pudieran influir para pensar si el autor de la aparente infracción ha obrado con un fin artístico o científico.

Es tan delicado el caso, son tan numerosas las formas que podrían revestir los hechos, que es ésto, lo que en realidad me ha inducido a no aceptar la fórmula propuesta por el señor Senador por Florida; nada más.

No es que yo esté en disidencia con su tesis: es una cuestión simplemente de forma. Me parecía una forma mejor, pero más comprensible la mía, que entrar a determinar algunas posibilidades o reglas de criterio judicial.

Por eso yo mantendría el artículo; no sé en qué orden de ideas estarán los demás miembros de la Comisión.

Señor Ramírez — En lo fundamental coincidimos con el señor Senador por Canelones, puesto que los dos nos proponemos la represión de la pornogarfía. Pero respecto de este artículo, hay un antagonismo radical entre el señor Senador y yo. El sostiene que su artículo es más amplio y que el mío es restrictivo. Yo entiendo que el artículo que él propone es restrictivo y que el mío es amplio.

Considero que es restrictivo el artículo propuesto por el señor Senador por Canelones, porque al establecer escuetamente que basta que los hechos enunciados en esta ley se realicen con un fin científico o artístico para que no se castiguen, pone al Juez en el caso de atenerse en absoluto a consideraciones que ampararán una gran cantidad de casos en los cuales la pornografía existe.

De un profesor, — nadie puede suponer que haga una exposición de materia científica, con ánimo de producir escándalo.

El fin sería siempre sano, sería siempre científico; pero sin embargo la sociedad tiene derecho a que se le ponga en situación de defensa contra los excesos y los errores en que puedan caer esas personas, precisamente por el mismo afán científico, precisamente por exageración de las ideas que por su profesión sostengan y forman parte de su espíritu.

Entretanto, la disposición que propongo, está lejos de ser restrictiva, porque si bien cita algunas de las condiciones dentro de las cuales habrá pornografía y existirá el atentado contra la moral pública, aunque se trate de hechos de carácter científico o artístico, tiene una cláusula de carácter general que impide que se considere la enunciación, como limitativa, puesto que el artículo dice: "Los hechos enunciados en los artículos precedentes no serán castigados cuando respondan a fines científicos o artísticos, siempre que de la naturaleza del local en que se efectúen, de las personas o del público a que se dirijan (aquí hay enunciación taxativa) y de las demás circunstancias que lo rodeen, y que apreciará el Juez, no puedan resultar inconvenientes para la moralidad general o contrarios a las buenas costumbres".

Señor Massera — ¿Y por qué determinar esas dos formas de criterio?

El señor Senador por Florida ¿sostendría que a ese profesor habría que castigarlo aunque tuviera un fin artisttico o científico su exposición?

Señor Ramírez — Señor Senador: si una persona por darme una broma, echa cianuro en un vaso en que yo vaya a tomar agua, me parece que aunque lo haga con espíritu de broma, debe ser castigado.

De la misma manera, si el profesor está de tal manera perturbado, que considera que puede dar en la Plaza Independencia, ante señoras y niños, las mismas lecciones que da en el anfiteatro de la Facultad de Medicina, debe ser castigado.

Señor Massera — Eso lo tomaría en cuenta el Juez con su criterio jurídico.

Señor Ramírez — Si no se le dice al Juez cuáles son las circunstancias que debe tener en cuenta, el Juez muy bien puede decir: debe presumirse que se ha procedido con espíritu científico.

Señor Massera — Debe ser, así. Hay que examinar todas las circunstancias: no sólo las que determina el artículo del señor Senador, sino todas las posibles.

Señor Ramírez — Mi artículo dice: "Todas las circunstancias"...

Señor Massera — En realidad, veo que no hay una diferencia capital ni razones mayores para optar por una fórmula u otra. Pero me parece que la de la Comisión, es más extensa y no contiene la determinación que establece la del señor Senador por Florida. Es por eso que he insistido e insisto.

Se podría votar el artículo de la Comisión, y si no fuera aceptado el del señor Senador por Florida.

Señor Ponce de León (don Francisco) —Debo recalcar, que en realidad la Comisión informante, en este momento está compuesta por los señores Senadores por Canelones y Florida, porque los otros firmantes del informe son los señores Cortinas y García, que ya no integran el Senado.

Señor Massera — Es verdad.

Señor Ponce de León (don Francisco) —De manera que la Comisión de Legislación está en oposición.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Negativa**).

Léase el artículo 3.o propuesto por el señor Senador por Florida.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los hechos enunciados en los artículos precedentes no serán castigados cuando respondan a fines científicos o artísticos, siempre que de la naturaleza del local en que se efectúen, de las personas o del público a que se dirijan y de las demás circunstancias que lo rodean y que apreciará el Juez, no puedan resultar inconvenientes para la moralidad general o contrarios a las buenas costumbres."

—Si se aprueba el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 5.o del proyecto, que pasa a ser 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los objetos a que se refiere el artículo 1.o o que hayan servido inmediatamente para la creación o reproducción de los mismos como también los ejemplares de las piezas teatrales y las películas cinematográficas o discos o cilindros fonográficos a que se refiere el artículo 3.o, serán secuestrados, debiendo

ordenarse también su destrucción por el Juez en el momento de la sentencia."

—En discusión.

Señor Massera—Aquí debe hacerse una corrección impuesta por la circunstancia de haberse suprimido el artículo 3.o, o, mejor dicho, por haberse incorporado en forma de inciso D) al artículo 2.o. Donde dice: "Los discos o cilindros fonográficos a que se refiere el artículo 3.o", debe decir: "Los discos o cilindros fonográficos a que se refiere el inciso D) del artículo 2.o".

Señor Jude — Y por qué se dice "que hayan servido inmediatamente para la creación o reproducción".

Señor Massera — Voy a contestar la observación del señor Senador por Rivera.

Es un problema conocido, en esta materia, el de saber si todos los objetos que hayan servido para la creación o reproducción del obsceno, lo mismo que los ejemplares de las piezas teatrales y películas, deben ser secuestrados y destruídos, porque hay casos muy diferentes. El criterio no debe ser el mismo respecto de un objeto que se emplea inmediatamente para la reproducción de otro, que cuando se trata de objeto que sirve sólo inmediatamente para lo mismo.

Por ejemplo: es distinto el caso de los materiales que se emplean para imprimir un libro, del caso de un tarro de cola y el papel que se usan para pegar un objeto obsceno en una pared al exponerlo al público. El primero sirve para la ejecución del delito, inmediatamente; el segundo, no puede considerarse en ese caso y no debiera llegarse jamás a la destrucción de esta clase de objetos que han servido sólo mediatamente para la ejecución del delito.

Señor Ramírez — Que puede servir para otra cosa.

Señor Massera — Esa es la razón porque se ha puesto la palabra "inmediatamente" en el artículo.

Señor Jude — No voy a hacer debate porque no estoy preparado para intervenir en el asunto, desde que lo he leído someramente, pero creo que si el concepto de la Comisión, en realidad, es excesivamente restrictivo y si es un mal, como evidentemente lo es, la difusión de la pornografaí y la obscenidad, debe tratar de reprimirlo en forma que sea ejemplar y que sea útil.

Por ejemplo: nuestra ley de contrabando traza una norm aque puede servir de pauta para ésta.

Cuando se comete un contrabando, no solamente se hace efectivo el comiso sobre la cosa materia de la infracción aduanera, sino que también se extiende la acción fiscal a todas las cosas, ya fueren vehículos, embarcaciones, elementos de movilidad con las cuales se ha perpetrado o se iba a perpetrar el contrabando. También podría decirse en ese caso que esas cosas pueden servir para otro uso, como sería, por ejemplo, el caso de que en un local se utilizaran distintas cosas para la realización de actos que se consideren contrarios a la moral.

La limitación, entonces, así tan circunscripta, me parece que en muchos casos no sea un incentivo suficiente para la prevención de la infracción, porque si el daño patrimonial fuera extenso, los que tales casos de infracción quisieran realizar, antes de hacerlo se pondrían a buen recaudo con el fin de no tener una sanción material que pudiera resultarles sensiblemente onerosa.

Por eso es que sin contravertir con la Comisión, porque ella debe estar más penetrada que yo, desde luego, del interes general del proyecto, yo señalo que en realidad el concepto de esa vinculación o de esa relación necesaria de las cosas con las que se realizan las infracciones, debieran llevarla a hacerlo más ajustado, concordando con los propósitos que persigue el proyecto.

Nada más tengo que decir.

Señor Massera — Pido la palabra.

Yo no creo que sea necesario llegar al extremo que quiere el señor Senador por Rivera.

Señor Jude — No es que quiera; digo que no concuerda con el espíritu del proyecto. Yo estoy, quizá, de acuerdo con la Comisión.

Señor Massera — Yo creo que en el caso de contrabando podría haber razones especiales, pero en el caso de publicaciones de objetos obscenos, parece lo natural que solamente se limite la confiscación a los objetos que han servido inmediatamente para la producción del objeto de ese carácter.

En la exposición de motivos que hice en la Comisión puse la cita de un tratadista especializado sobre esta materia, que critica la vaguedad de la ley francesa que no contiene esa palabra, que no contiene término ninguno que determine cuáles han de ser esos objetos...

Señor Jude — ¿Me permite una aclaración? Vamos a poner un caso práctico. Supongamos que se trate de una película que se considera pornográfica. ¿Qué es lo que se comisa? ¿La película o la máquina también y la pantalla sobre la cual se hace la reproducción?

Señor Massera — Simplemente la película.

Señor Jude — Yo pregunto: ¿no sirve, inmediatamente para la reproducción, la máquina?

Señor Massera—Inmediatamente, sirve.

Señor Jude — Claro que sirve.

Señor Massera — Si es la máquina que ha producido esa película, esa máquina debe ser destruida.

Señor Jude — Es un caso concreto.

Señor Ponce de León (don Francisco) —La máquina, no; sería retirada la película.

Señor Massera — Lo que ha servido para hacer el objeto, sí.

Señor Jude — Supongamos que en el momento en que se está proyectando una película pornográfica viene la autoridad competente y constata en ese instante la infracción. No puede negarse que la máquina sirve inmediatamente para la reproducción de esos actos inmorales. Ahora, yo preguntaba al señor miembro informante si la máquina se comisa, y me dice que no.

Señor Massera — No, por que desprovista de la película, ya no sirve para reproducir esa película.

Señor Ramírez — Lo que se exhibe es la película. El objeto que da el escándalo es la película.

Señor Massera — Lo que se exhibe es la película y no la máquina.

Señor Ponce de León (don Francisco) —En el caso de un diario que publique un artículo pornográfico, no se van a decomisar las máquinas de ese diario.

Señor Massera — Los casos que yo cité en Comisión son también, muy claros.

Señor Jude — La máquina que sirve inmediatamente para la reproducción de la película, yo creo que el más purista en materia de lengua castellana interpretaría que está comprendida.

Lo que yo creo que no podría resultar así es, supongamos, las butacas de la sala, eso sí, pero la máquina, me parece evidente.

Señor Ramírez — ¿Las máquinas de los diarios, también?

Señor Jude — Eso es otra cosa.

Señor Massera—¿Y por qué no las butacas del lugar donde se exhibe la película?

Señor Jude — Por eso yo señalaba el caso.

Señor Massera — Voy a dar lectura de la opinión que había empezado a citar y que me parece que será útil para la dilucidación de este punto.

El tratadista que he citado, refiriéndose a la ley francesa, que no tiene la palabra "inmediatamente", dice: "Lo que es infinitamente más delicado, es la interpretación de las palabras "y los objetos que han servido para cometerla".

¿Qué debe entenderse por eso? ¿Será preciso secuestrar la escalera, el tarro de cola y el cepillo del colocador de carteles? ¿La carreta o el coche del distribuidor o transportador de mala fe?

Estas expresiones comprenden las planchas, piedras, madera, cobre, como bajo el imperio del artículo 287, el cliché del fotógrafo, la prensa del impresor, la máquina que haya puesto en movimiento, etc.

La ley es vaga. Sin embargo, somos de opinión que es preciso interpretarla en su espíritu y sin exageración. ¿Qué es lo que quiere alcanzar, en suma, el legislador? La reproducción que permite la difusión la vulgarización en el público de escritos, dibujos, objetos obscenos. El artículo 1.o parágrafo 3.o, debe ser limitado, las palabras "objeto destinado a servir para cometer el delito" significa: las planchas, madera, piedra, cobre, acero, vidrio..., sobre los cuales se han sacado los escritos, o dibujos, los moldes, modelos, estatuitas, etc.; se podría llegar hasta alcanzar los caracteres fundidos de la máquina Marinoni o de la linotipo que han sido utilizados para impresión; los Tribunales podrán ordenar su destrucción por medio de la fundición, como podrán ordenar la destrucción de la composición tipográfica existente. En cuanto a los accesorios que no sirvieran inmediatamente a la reproducción, como el tarro de cola, el coche, etc., deberían permanecer fuera del secuestro."

Fue impresionado por esta argumentación, que me parece inlevantable, que creí que era menester corregir la redacción vaga de la ley francesa con la palabra "inmediatamente" que expresa y limita lo que debe expresar y lo que debe limitar. No es posible llegar a la exageración en esta materia, aquí cuando pudieran alegarse ventajas para la represión de los delitos. Es ir demasiado lejos. En materia de contrabando existen factores muy diferentes.

Señor Jude—Loque quiero señalarle al señor Senador es que puede ser que yo no esté en discrepancia con él en cuanto a los alcances que deben tener estos artículos, sino en que la letra traiciona el pensamiento, del señor Senador, porque la verdad es que si se llegara a decir que el objeto a que se refiere el artículo tal o que hayan servido inmediatamente para la reproducción de ese objeto, por ejemplo, el caso de un film es evidente que lo que sirve inmediatamente para la reproducción es la máquina y la pantalla, y el señor Senador no lo quiere comprender. Entonces lo que es viciosa es la redacción del artículo. Si es así, hagamos otra redacción que permita que quepa dentro de su marco lo que el señor Senador quiere, pero no la dejemos así, porque necesariamente habría que aplicarlo el interprete en el sentido que le doy, porque es lo que surge literalmente de su propio texto.

Señor Massera — Si presenta otra mejor, la acepto.

Señor Jude — En este momento hago crítica, y collaboración, también.

Señor Massera — Me he dejado guiar, lo digo con franqueza, por esa argumentación que me parecía razonable y convincente y como lo que faltaba, sin duda, en la legislación francesa era la palabra "inmediatamente", es por eso que la puse en nuestro proyecto, guiado por el deseo de perfeccionar en lo posible nues-

tra legislación, aprovechando lo existente, y las críticas dirigidas a lo existente.

Por eso creo, que sino se presenta otra mejor, voy a votar ésta.

Señor Jude — Yo la votaré entonces, con ese alcance, porque creo que está dentro absolutamente de la terminología del propio artículo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.o del proyecto que pasa a ser 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Cuando los hechos a que se refiere la presente ley fueran cometidos por medio de diarios o periódicos, quedarán fuera de la legislación especial sobre imprenta y sometidos a esta ley, como a las demás leyes penales y procesales ordinarias."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Voy a proponer un artículo que, me parece, debe seguir al que acaba de ser sancionado.

Alguna vez, con motivo de críticas que se han formulado sobre el carácter atentatorio a la moral pública de espectáculos teatrales o de cintas cinematográficas, se ha contestado que los empresarios habían ya prevenido al público sobre la naturaleza de esas representaciones o exhibiciones, sea estableciendo que se trataba de algo "no apto para menores e inconveniente para señoritas" sea estampando los avisos en papel verde, más o menos acentuado.

Yo he contestado, por medio de la prensa, esos argumentos, haciendo notar que el hecho de anunciar una representación indecente, no puede colocarla fuera del alcance de las leyes penales, porque aún suponiendo que se pudiera decir que existe un contrato entre todos los concurrentes y el empresario, para aceptar aquello, es lo cierto que las leyes penales no pueden ser derogadas por convenios particulares, y que el empresario no puede atribuirse el derecho de cometer actos castigados por las leyes, so pretexto de que ha anunciado públicamente que sus espectáculos caen bajo la sanción de la ley.

En consecuencia, propongo un artículo que dice así: "El hecho de prevenir al público sobre la naturaleza pornográfica de los actos castigados por esta ley, no será eximente de responsabilidad, pero podrá ser tenida en cuenta por el Juez al fijar la pena, como favorable al procesado". Esto último porque considero que puede ser que en algún caso sea justo admitir como circunstancia atenuante el hecho de haberse anunciado el carácter de la representación o exhibición indecente.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor Senador por Florida.

(Se lee):

"Artículo 6.° El hecho de prevenir al público sobre la naturaleza pornográfica de los actos castigados por esta ley no será eximente de responsabilidad, pero podrá ser tenido en cuenta por el Juez al fijar la pena, como favorable al procesado."

En discusión.

Señor Massera — La Comisión está de acuerdo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.°.

(Se lee):

"Artículo 7.° Los funcionarios policiales o municipales que, debiendo, por razón de su cargo, proceder contra los infractores de la presente ley, no lo hagan, serán castigados con suspensión de 6 meses en el ejercicio de sus funciones, y con la destitución en caso de reincidencia.

Los Jueces y Fiscales competentes que omitieran la adopción de las medidas necesarias para el esclarecimiento y castigo de los culpables de los delitos penados por esta ley, serán castigados con multa de $ 500, que les será aplicada por la Alta Corte de Justicia."

En discusión.

Señor Jude — Yo, desde luego, estoy completamente de acuerdo en que si se dicta una disposición que se considera útil para la salud moral pública del país, se cumpla; que los funcionarios encargados de la vigencia del cumplimiento de esas disposiciones, celen lo necesario a efectos de que no se burle la ley.

En ese sentido estoy de completo acuerdo en que parece natural que si los funcionarios de la represión de esos actos que se consideran inconvenientes para la colectividad, no cumplen con su deber, hayan de tener las sanciones correspondientes a su inacción. Pero no sé, señor Presidente, si en realidad, la relativa excesiva severidad de este artículo, no sería un incentivo exagerado para que los funcionarios que se sientan aludidos pongan en juego, el movimiento de la ley en casos en que realmente no serían procedentes. En una palabra: que nos pasemos al otro extremo y que de la represión a la pornografía, nos colocásemos en el terreno de la mojigatería.

Yo considero que la represión de la pornografía es un bien; pero la exageración al punto de hacer de la sociedad algo así como un convento, me parecería una exageración. La licencia debe ser reprimida, pero dentro de sus límites lógicos, dentro de sus límites sociales, en cuanto ella es nociva, como he dicho, a la salud moral de la colectividad.

No sé — improviso un poco — si lo que me parece a mi excesiva sanción, excesiva severidad de estas disposiciones, no va a constituir un fermento, una inclinación para que los funcionarios ante el temor de que puedan ser castigados pongan "trop de zele" un exceso de celo en el castigo, creando un malestar que también hay que prevenir, porque lo que es lógico, es que nos coloquemos dentro de los justos y mesurados términos y no más allá.

Por eso es que yo no sé si en realidad no sería suficiente la responsabilidad normal del funcionario, exagerada si se quiere un poco por alguna disposición de la ley; pero establecer que el funcionario en el primer caso, ha de tener una suspensión de seis meses y en el segundo caso la destitución por reincidencia, va a colocar a este funcionario en una situación irregular. Yo, por lo pronto, si fuera funcionario de esta categoría, me sentiría muy impulsado a extremar la severidad, porque en una cuestión de apreciación relativamente libre y un poco discrecional, yo, en la duda, estaría por la aplicación de la ley, y eso también puede ser dañoso; eso también puede ser inconveniente y no creo que pueda ser el espíritu de los miembros de la Comisión, llevar las cosas más allá de lo que la prudencia y de los intereses sociales aconsejan.

Por eso es que hago esta breve digresión para saber cuál es el pensamiento de la Comisión respecto de ese punto y también aprovecho esta coyuntura para señalar que, en realidad, me parece que si procede sanción de la Alta Corte de Justicia con relación a los Jueces, en cambio, con relación a los Fiscales, me parece menos natural, por más que son órganos del Poder Judicial, son colaboradores de la justicia, pero la superintendencia de la Corte con respecto a ellos, es desde luego mucho menor que con respecto a los Jueces, siendo así que el órgano que ejerce aquella superintendencia es el Consejo de Administración, por nuestras leyes, sin perjuicio de que la tenga, en cierta órbita, la Alta Corte de Justicia.

Señor Ponce de León (don Luis) — ¿Me permite?

Yo creo más justo que se imponga la pena a los Fiscales que a los Jueces, porque sin acusación no puede haber condena.

Señor Jude — No le digo al señor Senador que no haya pena para los Fiscales, sino que lo que señalo es que no estoy muy seguro de que sea precisamente la Corte quien deba celar el cumplimiento de las obligaciones del Fiscal, siendo así que ellos están en relación de subordinación directa para ante el Consejo Nacional, por intermedio del Ministro de Instrucción Pública.

De manera que creo que, sin perjuicio de dejar establecida en el artículo la responsabilidad, quizá fuera lógico que quien la ejerciece no fuera la Alta Corte, sino el órgano que tiene plenamente, con más extensión, la superintendencia general sobre aquellos funcionarios.

No hago debate, sino que hago una digresión a este respecto para saber si es posible, y si no incomodo al señor miembro informante, cuál es el pensamiento de la Comisión.

Señor Massera — Pido la palabra.

No me puede incomodar, absolutamente, el decir dos palabras sobre ésto; pero, sobre todo, lo que tengo que decir, es que el artículo es bien claro al respecto.

El artículo fué propuesto por el señor Senador por Florida y lo acepté porque me parecería muy puesto en razón.

El fundamento es el mismo que ha dado el señor Senador por Rivera; es el de que debe haber un castigo para los funcionarios policiales o municipales que debiendo proceder contra los infractores de esta ley, no lo hicieran.

Ahora, al señor Senador por Rivera le parece que ese castigo es muy fuerte; que es excesiva una suspensión de seis meses en el ejercicio de sus funciones en el primer caso, y la destitución en el caso de reincidencia.

Entiendo que la primera no es una pena excesiva, porque seis meses de suspensión, bien se los merece un funcionario que en realidad ha olvidado cuáles son sus obligaciones y sus deberes y que se vuelve así un favorecedor del culpable, porque no se puede pensar que tal infracción se comete sin un móvil torcido, y si se trata de reincidencia, el culpable bien merece la destitución.

Señor Jude — Todo eso está envuelto en el error de suponer que en realidad en estos casos no haya gradaciones y que en todos los casos habrá siempre la denuncia o intervención del funcionario que trae como consecuencia el castigo al infractor.

Lo que le señalo al señor Senador, es el temor de que si en realidad con el noble y plausible fin de que la prevención y la represión se hagan efectivas, no crearemos otro daño, el de la denuncia ligera que hará más de una vez el funcionario con el propósito de ponerse en paz con la ley; porque, como le digo al señor Senador, al amparo de esta disposición, también, más de un funcionario podrá realizar reales perturbaciones y daños de consideración.

Bien: para esos no hay absolutamente ninguna sanción. El funcionario se defiende de una manera fácil diciendo: "señor, yo actué en cumplimiento de la ley, y como la ley a mí no me ha trazado normas, lo ha dejado librado a mi discrecionalidad y yo soy muy severo en su aplicación, llego a este extremo", y eso puede ser dañoso.

Yo les digo, señores Senadores, como lo comprenderán, que no pretendo dejar un resquicio por el que pueda filtrarse la pornografía. No, no es eso, sino que creo que si en realidad se es muy duro con los funcionarios, la reacción natural, legítima, humana de esos funcionarios, va a hacer repercutir esa severidad de la ley para con ellos, en la severidad para la apreciación de los casos que puedan, realmente, violar la ley de Pornografía. Y lo harán en más de una oportunidad, yendo más allá del propio espíritu del legislador. ¿Por qué? Porque eso es su interés, es su defensa, porque sabe que procediendo así, lo que podrá ocurrir es la absolución del supuesto infractor; pero él habría quedado tranquilo. En la duda ha de estar siempre por la denuncia. ¿Y esto es lo deseable, lo mejor? Absolutamente no.

Creo que, en realidad, este no es un caso particular.

Nuestra legislación en materia criminal establece cuáles son las responsabilidades de los funcionarios que no cumplen con su deber. ¿Por qué hemos de constituir una figura particular?.

Señor Ramírez — Porque la experiencia revela que las disposiciones penales en esta materia son letra muerta; que no hay un Juez, que no hay un Fiscal que se preocupe de hacerlas cumplir, que la policía y el Municipio tampoco se preocupan de hacerlas cumplir.

Señor Jude — Yo recojo la observación del señor Senador; pero también debo declarar que mis recuerdos de las clases de derecho penal me dicen que cuando las disposiciones son excesivamente severas, muchas veces no se cumplen.

Señor Massera — Hay que probar que son severas.

Señor Jude — Recuerdo que siempre se me señalaba que en determinada época, en Francia, el infanticidio se castigaba con la pena de muerte.

Señor Massera — Exactamente.

Señor Jude — Esa disposición fué virtualmente letra muerta, porque, en general, en enormes cantidades de casos en que se producía el infanticidio, detrás de aquel acto criminoso había, en el fondo, una enorme tragedia de desgracia moral de la mujer que mataba. Y entonces no había jueces, señores, no había jueces, porque por encima de la letra dura y draconiana de la ley estaba el espíritu humano del individuo que apreciaba tal hecho, y buscaba algún subterfugio legal para salvar a aquella desgraciada que comparecía en el banquillo.

Aquí no se produce eso; pero nos colocamos en otro extremo: colocamos al funcionario en una situación realmente dilemática. Le decimos: "Usted tiene que tener severidad", y de las propias palabras del señor Senador por Florida resultaría su total legitimación, la total legitimación de su conducta, aunque fuera abusivo su proceder, porque eso es lo que se quiere, porque en el fondo lo que se desea es combatir la inercia, la pereza dormilona de los funcionarios, la pereza cómplice de los funcionarios que no reprimen esos delitos y entonces se articula la ley de tal manera, con tal fortaleza, con tal vigor, que el funcionario se ve impelido siempre, en caso de duda, a estar por la denuncia. ¿Eso es lo deseable? Yo creo que es inconveniente y creo que es inconveniente, porque puede en definitiva producir el propio desprestigio de la ley, porque si el señor Senador lo que busca es precisamente reprimir en forma eficaz la pornografía, tiene que esforzarse porque esta ley al dictarse, se cumpla, y se cumpla en forma prestigiosa. Y donde se produzcan 10, 12 o 100 denuncias de funcionarios policiales que en la duda vayan a llevar ante la autoridad judicial la renuncia de que se ha cometido una infracción y resulte a la postre la absolución del denunciado, esta ley cae en desprestigio y el día que caiga en desprestigio esta ley, cae en desuso y no hay quien la salve.

De manera que en definitiva, señor Presidente, creo que mis observaciones, aún cuando pudieran en cierto sentido parecer que me hacen solidario con esa pereza cómplice en que incurren algunos funcionarios, al decir del señor Senador por Florida, en el fondo tienden a que esta ley se cumpla, pero como deben cumplirse, normalmente las leyes, llamando al sentimiento de la responsabilidad de los funcionarios, y más que a ellos, señor Presidente, a los que tienen la responsabilidad del gobierno, a los que tienen la responsabilidad de la administración en lo fundamental. Por ejemplo, si se trata de obras de teatro, ¿acaso, señor Presidente, los propios diarios no pueden denunciar? ¿El propio diario del señor Senador por Florida no denunciaría los hechos? ¿Los miembros del Concejo Departamental podrán permanecer sordos ante el requerimiento de la prensa?. ¿La Jefatura de Policía cerrará sus oídos si se le llama la atención respecto de un hecho que se supone violatorio de la ley? Yo creo que no.

¿Que pueden, al amparo de la falta de disposiciones que castiguen, que repriman severamente la omisión, filtrarse algunas transgresiones y que se escape por entre las mallas de la ley algún pecador impenitente? Puede ser, pero eso no me parece que legitimase una solución que en esencia y en definitiva pudiera traer en los hechos el desprestigio de esta ley, que se vota con el laudable propósito de realizar un señalado bien a la colectividad en el orden moral.

Con ese objeto dejo las observaciones mías, personales, y no le voy a prestar el asentimiento de mi voto al artículo, no porque como ya lo he dicho, no desee que se cumpla la ley, sino porque creo que en este artículo puede estar un fermento disociador del objetivo que persigue.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Debo decir ante todo que mi espíritu, tanto al presentar el proyecto que lleva mi firma, como al adherir al que sancionó la Comisión—y creo que ese espíritu es compartido por ésta—no es el de pagar tributo a la mojigatería.

Yo no pretendo, no deseo,—sería completamente opuesto a eso—que se quiera reducir la producción literaria a los viejos "cuentos morales para los niños formales" que leíamos en nuestra infancia, o a la conocida historia de "Pablo y Virginia". Es bien claro que lo que se trata de reprimir es la indecencia, el ataque a la moral pública y a las buenas costumbres.

Señor Jude — Apoyado.

Señor Ramírez — En esto hay zonas perfectamente definidas. Hay extremos respecto de los cuales nadie puede equivocarse.

Señor Jude — Apoyado, también.

Señor Ramírez — En consecuencia, el funcionario que so pretexto de escapar a la sanción de la ley, saliera persiguiendo actos completamente inocentes, se desprestigiaría él y no desprestigiaría la ley.

Señor Jude — ¿Y dónde está la frontera?

Señor Ramírez — Reconozco que hay una zona intermedia, reconozco que a veces es delicado distinguir lo que es lícito de lo que es ilícito; pero en esa zona intermedia me inclino a que el funcionario se exceda y no a que el funcionario permanezca pasivo; que el Juez, que el Fiscal, la policía, en la duda, procedan. Al fin y al cabo, no van a causar males tan grandes desde que la absolución vendrá a poner las cosas en su lugar. Sin embargo, no me opondría, por mi parte, a que respecto de una primera infracción se estableciera una penalidad menor; pero manteniendo siempre para la segunda, la pena de destitución.

En cuanto a la observación que hacía el señor Senador respecto de que los Fiscales están fuera de la superintendencia del Poder Judicial en los actuales momentos, esa es una de las consecuencias de un régimen malo, de un régimen que nosotros procuramos corregir mediante un proyecto que está hoy a estudio de la Cámara de Representantes; pero el hecho de que el régimen malo exista no ha de impedir corregirlo en todos aquellos casos que se presenten. Entiendo que el Consejo Nacional, por la naturaleza de sus funciones, por el cúmulo de asuntos que tiene sobre sí, no se preocupe mayormente de la forma en que los Fiscales, que son colaboradores de la Administración de Justicia, desempeñan sus funciones y que, por lo tanto, la autoridad que debe velar por el cumplimiento de esta ley respecto de los mismos Fiscales, es la Alta Corte de Justicia.

Por otra parte, siendo la justicia la que con su criterio va a establecer en cada caso lo qué es atentatorio contra la moral y lo qué es inocente, lo que es ilícito y lo que puede permitirse, me parece que es lógico, también, que sea la Alta Corte de Justicia, autoridad superior judicial, la que aprecie la conducta de los Fiscales que han de intervenir en la represión de esos hechos.

Concluyo, pues, diciendo que llegaría a la disminución de la pena en el primer caso para los funcionarios omisos, pero manteniendo siempre la destitución para los casos de reincidencia.

Señor Massera — Pido la palabra.

Deseo agregar algo a lo que ha manifestado el señor Senador por Florida.

Bien sé que las leyes sobre penalidades excesivas por no ser posible su aplicación, o porque los Jueces no las aplican, se vuelven, en realidad, disposiciones sobre el papel y no disposiciones vigentes, y el caso que ha citado el señor Senador por Rivera es uno de ellos.

Señor Andreoli — Pido la palabra para una moción de orden.

Estamos cerca de la hora reglamentaria y faltando sólo un artículo para que esta ley quede definitivamente sancionada, voy a hacer moción para que se prorrogue la hora hasta terminar este asunto y resolver el siguiente que se trata de la construcción de un edificio para una escuela industrial.

He consultado a los señores Senadores y todos están conformes con esta proposición.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador Senador por Colonia.

(Se vota: **Afirmativa**).

Puede continuar el señor Senador por Canelones.

Señor Massera — Decía, señor Presidente, que las leyes excesivamente severas no se aplican y quedan en desuso. Iba a citar lo que ha pasado, no solamente en nuestra legislación, sino en muchísimas otras con las leyes sobre el duelo. Ciertas legislaciones que han reprimido muy severamente el duelo, cayeron absolutamente en desuso. No hay duda de que este fenómeno ocurre; pero ahbría que demostrar, para hacer que esa argumentación sea valedera, que el artículo establece penalidades excesivas.

Yo no creo que así sea. Solamente podría parecerlo la destitución en el caso de la reincidencia, porque la suspensión de seis meses es hasta menor que la penalidad que actualmente rige en casos muy análogos.

El artículo 182 del Código Penal dice: "El funcionario público, administrativo o judicial, que requerido al efecto omitiere o rehusare, sin causa justificada, ejecutar un acto impuesto por los deberes de su

cargo, será castigado con suspenión de seis a doce meses".

Es cierto que se trata de funcionarios requeridos al efecto, pero en rigor, aquí están requeridos por disposiciones de la ley, y lo que yo quiero hacer notar es que la pena se reduce, en vez de ser de seis a doce meses como lo establece el artículo 182, en nuestro artículo a seis meses de suspensión.

En tal concepto, no considero excesiva esta disposición que castiga con suspensión de seis meses a los funcionarios que falten a sus obligaciones respecto de la represión de los delitoss previstos por esta ley que quiere salvaguardar las buenas costumbres.

Ahora, en caso de reincidencia, convengo que podría dar margen a ser considerada como excesiva su pena, desde que se trata de la destitución del funcionario. Yo no tendría inconveniente, tampoco, como el señor Senador por Florida, en establecer una suspensión mayor, una suspensión que alcanzara de dos a cuatro años en caso de reincidencia, dejando la de seis meses para el caso del delincuente primario.

Señor Ponce de León (don Francisco) —El desacuerdo con el señor Senador por Florida es respecto al delincuente primario.

Señor Massera — Respecto al delincuente primario, vuelvo a repetir que la pena no puede ser considerada excesiva desde que los casos previstos por el artículo 182 del Código Penal, a que me he referido, castigan un caso análogo, con seis a doce meses. La diferencia está únicamente en que el artículo 182 trata de funcionarios requeridos al efecto, es decir, que los actos de mala voluntad son más claros, más categóricos que en los casos del artículo que tratamos; pero es evidente que el artículo que estamos estudiando es menos severo, ya que no impone más que una pena de seis meses de suspensión.

Es lo que quería decir.

Señor Ramírez — Propondría que en el primer caso se redujera a tres meses la suspensión.

Señor Massera — Habría una gran desproporción entre la pena del delincuente primario y la del reincidente. A mi juicio sería excesiva la desproporción.

Señor Ramírez — Aceptaría que se redujera la pena, como lo propone el señor Senador, a tres meses en el primer caso y a un año en caso de reincidencia.

Señor Massera — Seis meses y dos años.

Señor Jude — Es entendido que las autoridades competentes para la imposición del castigo de suspensión y destitución son los órganos administrativos correspondientes fuera del caso de los Jueces y Fiscales.

Señor Ramírez — Será la justicia la que impondrá la pena.

"Conocerá de estos delitos el Juzgado Correccional de la Capital, el Salto y Paysandú, y en los demás Departamentos, los Jueces Letrados Departamentales."

Señor Jude — Entendámonos; no puede, de ninguna manera, referirse el artículo 8.o al artículo 7.o. El artículo 8.o se refiere a los delitos en sí mismos, pero no a la omisión. La omisión no constituye, propiamente dicho, un delito al hablar de suspensión y destitución; constituye una omisión administrativa que se sanciona por el órgano administrativo, porque sino, yo considero que hay eralmente, — si ese fuera el acance le da el señor Senador por Florida, — que aparece ahí envuelto hasta un problema de carácter constitucional, que el mismo señor Senador ha de resolver más eficazmente que yo. No me parecería legítimo que la justicia destituyera de un cargo a un funcionario administrativo.

Señor Ramírez — ¿No existen, acaso, penas de inhabilitación y destitución?

Señor Jude — Eso es otra cosa.

Señor Massera — Está mal la palabra destitución.

Señor Jude — La destitución no puede ser hecha sino por el órgano que lo nombra; en el caso municipal, con el asentimiento de la Asamblea y del Senado si se trata del Gobierno Nacional, pero al hablarse de destitución de los funcionarios debe ser por el órgano administrativo competente.

Después le señalo al señor Senador que el artículo 8.o no puede hacer referencias al 7.o, porque con relación a los Jueces y Fiscales, se trata de la Alta Corte de Justicia. ¿Por qué esa innovación? ¿Por qué si el Juez o el Fiscal no cumple, no podría, — si se trata de un delito de ser apreciado por el Juez competente? ¿Qué razón habría?

Señor Massera — En cuanto a la suspensión, es una pena admitida por nuestro Código: es una pena que podría ser perfectamente aplicada.

Señor Jude — Convendrá conmigo el señor Senador que no se puede aceptar la suspensión por seis meses, y la destitución en caso de reincidencia. En un caso resuelve el Juez y en el otro el orden administrativo. Es absurdo.

Señor Massera — Que se modifique la destitución por una suspensión que llegue a dos años.

Señor Jude — Yo quisiera aclarar lo siguiente: ¿Quién es que puede suspender? ¿Pueden suspender los dos? ¿Esta es una norma que se refiere a la obligación que tiene el órgano bajo cuya superintendencia está el funcionario policial o municipal omiso?

Señor Ramírez — Creo que es una pena que debe imponer la justicia.

Señor Massera — El artículo 36 del Código Penal establece las penas admitidas por nuestra legislación: indica entre ellas la de suspensión, cuya duración fija entre seis meses y dos años.

Es una pena que aplican continuamente nuestros funcionarios judiciales. Es diferente de la suspensión administrativa.

Señor Massera — Yo entiendo que el artículo se refiere a las penas establecidas por el Código Penal.

Señor Jude — Bien. ¿Y por qué, pregunto yo; qué razón particular hay para derogar esa disposición de carácter general, si es que en ella se ampara el señor Senador, para apreciar la conducta de los Jueces y Fiscales? ¿Por qué han de ser sometidos a una justicia especial, por qué ha de ser la Alta Corte, y por qué se ha de romper la regla? ¿Tienen coronita sobre los otros funcionarios? No la pueden tener.

Señor Massera — Es otra cuestión.

Señor Jude — Que lo juzguen los funcionarios regulares, los funcionarios corrientes. Lo que quiero decir es, solamente, que me parece que en el fondo, dentro del espíritu del artículo, no es el primer inciso referido a la autoridad judicial, sino a la autoridad administrativa...

Señor Massera—Distinto es el caso del primer inciso del caso del 2.o, y ahora me parece que ha confundido un poco estos dos casos el señor Senador por Rivera: el primero se refiere a los funcionarios judiciales y municipales que falten a sus deberes; que omitan al cumplimiento de sus deberes. Entonces quedarían perfecteamente atendidas las observaciones del señor Senador por Rivera, modificando el castigo, poniendo: suspensión de seis meses en el caso de delincuentes primarios y suspensión hasta dos años, si se trata de reincidentes.

Ahora bien: el caso del inciso 2.o es distinto; no se trata sino de funcionarios del orden judicial y son muchas las disposiciones de nuestro Código en que se atribuye a la Corte de Justicia el castigo de ciertos desvíos en los procedimientos, de ciertos desórdenes o faltas especiales que tienen sus subordinados, los magistrados, los Jueces, los Fiscales, lo mismo que las demás personas que intervienen en los juicios, los abogados y los procuradores.

Señor Ramírez — Las leyes electorales están en ese caso.

Señor Jude — No acepto eso, de ninguna manera.

Señor Massera — Está en relación, que es la multa de $ 500.00.

Señor Jude—¿Y le parece justo al señor Senador por Canelones, que a un funcionario policial que haya cometido ese delito, que puede tener un concepto mucho menos delicado y sensible de lo que es inmoralidad, se le sancione con una suspensión que puede llegar a dos años, y a un Fiscal que debe tener una noción mucho más exacta de lo que significa ese delito, se le aplique una multa de quinientos pesos, que la paga con un mes de sueldo? ¿Le parece justo eso?

Señor Ramírez — Hay una diferencia: los funcionarios municipales y policiales a que se refiere este artículo, son los que están en contacto, por razón de sus funciones, con los hechos que pueden llegar o no a los Jueces; aquélos tienen obligación de conocerlos.

Señor Jude — Lo que yo quiero decirle al señor Senador, es lo siguiente: pongámosnos dentro de un caso en que en realidad se constata que un Fiscal, o un Juez, omitió la adopción de las medidas necesarias para el esclarecimiento y castigo de los culpables.

¿No hay, señor, una enorme desproporción entre la sanción que se arbitra por el primer inciso del artículo 7.° para los funcionarios municipales y policiales y la que se escogita para apreciar la conducta de esos Jueces y Fiscales?

En el primer caso, cuando se trata de funcionarios policiales y municipales, se puede llegar a la suspensión hasta dos años, vale decir la privación del sueldo de esos funcionarios multiplicado por 24, en tanto que en el otro caso sólo alcanza en la mayor parte de los casos, la suspensión de un mes de sueldo.

Me parece que donde se debería ser más severo, más duro y más exigente es con relación a esos funcionarios y Fiscales; que constatado que han sido omisos, en realidad no tienen ninguna excusa para justificar su conducta, porque ellos pueden apreciar mejor que los funcionarios policiales y municipales donde esta zona intermedia y donde empieza la frontera, de lo que es lícito para inmediatamente entrar al campo de lo que es verdaderamente incorrecto o inmoral.

Yo creo, señor Presidente, e insisto sobre esto, que es conveniente una depuración de ideas sobre este particular: que el artículo 7.° debe haberse redactado en la inteligencia de sanciones de orden administrativo y estas sanciones de la propia Alta Corte de Justicia están dando la razón de que son sanciones administrativas.

Señor Ramírez — Mi idea no era esa. Mi idea era de que todos los funcionarios fueran responsables judicialmente.

Ahora reconozco que son atendibles las observaciones que ha formulado el señor Senador y no tendría inconveniente, estoy dispuesto a que se suspenda la consideración de este artículo para buscar una solución.

(Apoyados).

Señor Massera — Yo iba a decir una cosa análoga; iba a proponer que se sometieran todos los infractores a las disposiciones de esta ley, a la misma penalidad, ya fuesen funcionarios policiales o

municipales, o fuesen Jueces y Fiscales encargados de castigar estas infracciones; que se sometieran a las mismas penas si faltaran a sus deberes, en el primer caso con suspensión de seis meses en el ejercicio de sus funciones, y en el segundo, con suspensión hasta dos años en caso de reincidencia.

Esto solucionaría, tal vez, si no encuentra oposición...

Señor Jude — A pesar de todo, señor Senador, creo que debemos ir a la solución del señor Senador por Florida; creo que hay muchos inconvenientes en que votemos este artículo sin precisar bien su alcance.

Calcule el señor Senador que, en realidad si lo que se ha querido aquí es delinear un delito nuevo, el Juez, el Fiscal...

Señor Massera — Esa es la intención.

Señor Jude — ... que tuviera denuncia, inmediatamente tiene que quedar suspendido en el ejercicio de sus tareas.

En el fondo es un procesado, porque ya no se trata de una omisión administrativa; es un presunto delincuente.

Yo creo que ese no puede ser el alcance, porque en realidad entonces, habría que establecer otro régimen. No creo, tampoco, que la Alta Corte sea un órgano ante el cual, el Juez, por ejemplo, ha de comparecer como reo, ha de nombrársele defensor y ha de ser sin apelación.

Señor Massera — Yo propongo, precisamente, la sustitución.

Señor Jude — El señor Senador propone la sustitución a los efectos de igual penalidad, pero mantiene el régimen diferencial de que aprecie la conducta de los Jueces y Fiscales, la Alta Corte.

Señor Massera — No me ha entendido el señor Senador.

Señor Jude — Bien; aceptaría...

Señor Massera — Que se colocara en la redacción del inciso 1.º del artículo, también a los Jueces y Fiscales. Así, tal vez, habría unidad, uniformidad, respecto de todos los funcionarios que cometieran esta clase de infracciones y habría unidad, también, respecto a que se trata de delitos verdaderos y no de una falta de orden administrativo.

Así quedaría perfectamente claro y no habría lugar a ninguna duda.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo apoyo decididamente la moción del señor Senador por Florida, pues, estando de acuerdo con casi todo lo que ha expresado el señor Senador por Rivera, iba a formular igual moción; pero quiero llamar la atención sobre otros dos puntos, el primero de los cuales es que no resulta ecuánime que a todos los funcionarios judiciales o municipales, tanto a los superiores como a los humildes, se les pene en igual forma. Por otra parte, no es posible que a un simple agente de policía, se le de facultades y se le imponga obligaciones como las que tendría por el proyecto, bajo penalidades tan severas, porque dada su escasa ilustración, podría, por falta de discernimiento suficiente, incurrir en errores que trastornarán el orden social a cada momento. La otra observación que se me ocurre es que si los Jueces y Fiscales son los llamados a juzgar de la culpabilidad que puedan tener los encausados, podría coartarse su libertad de apreciación si se les penara por supuesta o real complacencia con los infractores de esta ley, y convertiríamos a la Corte en muchos casos en intérprete de la misma con fuerza obligatoria. Como presumo que ésta no es la mente de los autores del proyecto, en Comisión podrá encontrarse la fórmula que salve los inconvenientes que señalo.

Como confieso que improviso en ésto, si el asunto vuelve a Comisión, allí, con mayor estudio expondré mi opinión definitiva, que bajo la impresión del momento no sería otra que el sostenimiento de Jueces y Fiscales a juicio de responsabilidad.

(Apoyados).

Como ya he dicho, apoyo la moción del señor Senador por Florida y como formo parte de la Comisión de Legislación, me reservo para entonces sostener o rectificar estas ideas.

Señor Massera — Los juicios de responsabilidad están sobre el papel, simplemente en los Códigos; no existen.

Señor Ramírez — Eso sería como no poner nada.

Señor Massera — Absolutamente.

Señor Ramírez — Hago moción para que se suspenda la consideración de este asunto, quedando en la orden del día, porque no vamos a continuar hoy.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Florida.

Se va a votar, si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

Se va a considerar el proyecto de ley por el que se acuerdan fondos para la construcción de un edificio destinado a la Escuela Industrial de Treinta y Tres.

Léase.

Señor Andreoli — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El informe, cuya lectura fué suprimida, y el proyecto de ley, son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por una sola vez la cantidad de veinte mil pesos para gastos de construcción de un edificio destinado a la Escuela Industrial de Treinta y Tres, con las instalaciones de clases correspondientes.

Art. 2.o Incorpórase a la planilla número 7 del Ministerio de Industrias, Enseñanza Industrial, Urbana y Rural en Treinta y Tres, la cantidad de diez mil pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 30 de 1930.

L. Enrique Andreoli, Senador por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Funciona en la ciudad de Treinta y Tres, por iniciativa privada, correspondiente en primer término al distinguido ciudadano don Carlos Alonso, una escuela industrial que está proporcionando inestimables beneficios a la población de aquel importante Departamento de la República.

Cuenta actualmente con una inscripción de 500 alumnos y mediante la contribución particular se enseñan oficios y una labor manual de elevado concepto que permite que muchos elementos de trabajo adquieran conocimientos útiles y se preparen con eficiencia para la lucha por la vida.

Hasta el año anterior la enseñanza se proporcionaba al elemento femenino pobre del Departamento, el más necesitado de ayuda, por la falta absoluta de medios de trabajo reproductivo. Los éxitos alcanzados han impulsado a los iniciadores y sostenedores de la escuela a proporcionar la misma enseñanza al elemento masculino, en las materias adecuadas, lo que indudablemente alcanzará otro éxito de beneficiosas consecuencias.

En el seno de la autoridad superior y dirigente de la enseñanza industrial del país, se tiene la más elevada opinión con respecto a los resultados de esta iniciativa privada. Y se cree que la intervención oficial es absolutamente necesaria ya, por las proporciones que adquiere dicha enseñanza en aquella región. Si la inscripción femenina llega a la cifra de quinientas anotaciones con las limitaciones impuestas por el propio esfuerzo particular, fácil será precisar las derivaciones que tomará la iniciativa bajo el amparo oficial desde que entonces no se restringirá el ingreso, ni en la parte de servicios actuales, ni en la que debe corresponder al elemento masculino, deseoso de que se le prepare en forma en las carreras manuales para hacer frente con mayor facilidad a las necesidades de la subsistencia.

Un folleto que acompaño a está exposición de motivos informará a los señores Senadores de la importancia de la escuela industrial de Treinta y Tres y de la urgencia existente en que el Estado refuerce y apoye una iniciativa que refleja honor sobre sus autores y sobre el Departamento que la ha acogido con entusiasmo patriótico.

Montevideo, Abril 30 de 1930.

L. Enrique Andreoli, Senador por Colonia.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Fomento y Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley que destina fondos para la construcción de un edificio que sirva de asiento a la escuela industrial de Treinta y Tres y acuerda las cantidades necesarias para pago del personal enseñante.

Esta escuela industrial funciona ya sostenida por la contribución privada. Puede decirse que se ha realizado así un ensayo con el objeto de justificar actitudes posteriores del Estado. En este caso se ha comprobado en la forma más completa que la iniciativa y los esfuerzos privados no pueden llegar a las proporciones que son indispensables para que la enseñanza industrial en aquella zona desempeñe el rol efectivo establecido en los programas oficiales. En los varios años de funcionamiento la escuela industrial de Treinta y Tres ha preparado convenientemente a numerosos alumnos para el ejercicio de distintos oficios manuales que permite a los egresados a ganarse con una mayor facilidad el sustento diario.

Ha contado con una asistencia anual de quinientas personas entre señoritas y niñas. La enseñanza se ha dado sólo al elemento femenino. Pero los hombres reclaman la extensión de esa enseñanza en los oficios adecuados y la inscripción de las mujeres sube además a términos que no pueden ser atendidos dentro de la actual capacidad de la escuela.

De ahí la gestión que han realizado las personas que integran su Dirección secundadas por ciudadanos respetables de la zona, ante el Parlamento y ante las autoridades superiores centrales de la enseñanza industrial. El Presidente del Consejo doctor José F. Arias y el Inspector Nacional don Hermenegildo Sabat, consultados al efecto, manifiestan que esta iniciativa generosa ha dado grandes resultados en el Departamento de

Treinta y Tres y que a esta altura el Estado se halla en la obligación de hacerse cargo de la Enseñanza y de continuar la obra cultural de grandes e indiscutibles beneficios morales y materiales que viene desarrollando este instituto.

Las memorias presentadas por las autoridades y comisiones de la referida escuela informan de la importancia de los trabajos verificados y justifican ampliamente la sanción del proyecto de ley sometido a la consideración de los señores Senadores.

Por estos fundamentos se aconseja la correspondiente sanción.

Sala de la Comisión, Mayo 6 de 1930.

L. Enrique Andreolli, miembro informante. — Salvador Estradé. — Carmelo L. Cabrera. — Pablo M. Minelli."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se aprueba el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jude — Pido la palabra, para dejar constancia que por omisión no aparece mi firma en el proyecto presentado por la Comisión dictaminante, pero que estoy completamente de acuerdo con el contenido del mismo, porque creo que aquella escuela de Treinta y Tres realiza una labor de verdadero patriotismo y de grandes alcances sociales.

(Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor Senador quiere que se agregue su firma?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Antúnez Saravia — Pido la palabra.

Para hacer constar, que debido a que estuve con licencia no pude acompañar al señor Senador por Colonia cuando presentó el proyecto. Por otra parte, debo agregar que cuando era Representante, presenté en la Cámara un proyecto de ley que tenía la misma finalidad, y que adhiero muy gustoso a este proyecto presentado por el señor Senador por Colonia.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmatvia**).

El artículo 3.o es de orden

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Andreolli — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmatvia**).

Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

Queda terminado el acto.

(Son las 19 y 20).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

28.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 29 DE 1930

PRESIDENCIA DEL Dr. AMADOR SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Anfusso, Arrarte Corbo, Barrios Amorín, Berreta, Bonnet, Buranelli, Bustillo, Carámbula (don Felisberto F.), Cima, Coronel, Damboriana, De la Fuente, De Mula, Dufour, Etchepare, Forteza, Fusco, Gallinal, García, García Selgas, Grauert, Ghigliani, Guichón, Gutiérrez (don Fernando), Halty, Ibarlucea, Legnani, Lerena Acevedo, López Aguerre, Macció, Mendiondo, Menéndez, Nunes Ribeiro, Otamendi, Pagliettini, Pérez (don Saviniano), Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Rospide, Rossi, Salgado, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Segredo, Solares, Suárez, Urioste Olivera, Vázquez, Viera, Ximénez, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 61.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Abella, Carballo y Pedragosa Sierra.

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Amighetti, Arrillaga, Dutra, Bellán, De Luis, Fernández Ríos, Hontou Aguiar, Labat, Lorenzo y Deal, Macedo, Moreno, Patrón, Perotti, Ros, Ruiz, Salguero y Valiño y Sueiro.

Total: 16.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera, Aldama, Algorta, Antía Errandonea, Antúnez, Antuña, Arena, Arrillaga Safons, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Brum, Carámbula (don Aurelio, Carnelli, Cerdeiras, Cornú, Costa, De Dovitiis, Díaz, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Frugoni, Galarza, Garolini, Giúdice, Gómez, González Vidart, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Irisarri, Maniní Ríos, Marizcurrena, Muñoz, Paiva Irisarri, Penco, Pérez (don Silvestre), Puig, Segarra, Seuánez Olivera, Sozo, Vecino y Vidal.

Total: 43.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Léase el pedido de sesión.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Guillermo L. García:

Los legisladores que suscriben solicitan de usted quiera convocar a la Cámara a reunión extraordinaria el martes 29 del corriente a las 17 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Indemnización a pagarse por las tierras destinadas a colonización oficial.

2.o Usina de pasteurzación y cooperativa de lechería en Melo.

Abril 25 de 1930.

Enrique A. Cornú. — A. Cima. — Luis M. de Mula. — C. M. Ibarlucea. — J. Zavala Muniz. — Juan F. Guichón.

— J. C. Anfusso. — A. Paglietti. — R. C. Dufour. — M. García Selgas. — A. Valiño y Sueiro. — Tomás Berreta. — S. F. Santos. — J. López Aguerre. — A. de la Fuente. — J. P. Suárez. — A. Lerena Acevedo. — A. C. Viera. — G. Dambortana. — B. Rospide. — A. Macció. — M. Etchepare. — F. Ghigliani. — J. A. Otamendi. — J. Barrios Amorín."

Se va a dar cuenta de los asnutos entrados.

3

(Se da de los siguientes):

1—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre implantación de una usina industrializadora de la leche, en Tarariras (Departamento de Colonia).

—A la Comisión de Industrias.

2—El Concejo Departamental de Cerro Largo y la Sociedad de Fomento de Melo solicitan la pronta sanción del proyecto sobre instalación de una cooperativa de lechería en la Escuela Industrial de Melo.

—A sus antecedentes.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Léanse las solicitudes presentadas por el señor Diputado Coronel.

(Se lee):

"El señor Representante don Manuel Oribe Coronel solicita que se exhorte a la Comisión respectiva el pronto despacho del proyecto sobre subvención a la Asociación de Sordomudos."

"El mismo señor Representante pide que se solicite el pronto despacho de los proyectos sobre construcción de un edificio para la Escuela Industrial de Treinta y Tres."

—La Mesa exhorta a la Comisión respectiva para el pronto despacho de los asuntos indicados por el señor Diputado Coronel.

Señor Aguirre — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Aguirre — En lo que respecta al segundo pedido que formula el señor Diputado Coronel, como miembro de la Comisión de Industrias puedo adelantar que ésta se preocupa preferentemente en despachar estos pedidos de escuelas industriales; pero, como son tantos, ha creído conveniente hacer un plan armónico y depacharlos por su orden de acuerdo con la importancia de cada zona.

El pedido que se refiere a la Escuela Industrial de Treinta y Tres ya lo ha tomado en consideración y pronto vendrá a la discusión de la Cámara.

Nada más.

5

Señor Presidente — Se va a entrar al orden del día.

Continúa la discusión particular del asunto relacionado con la indemnización a pagarse por las tierras destinadas a colonización.

Léanse los dos artículos presentados que estaban en discusión.

(Se leen):

Del señor Diputado Arrillaga Safons:

"Artículo 2.o Los propietarios podrán solicitar en cualquier momento que se fije el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria en el valor real."

Del señor Diputado Sánchez: "Artículo 2.o. Llegado el caso de expropiación, el propietario podrá pedir el reavalúo del bien por la oficina correspondiente."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota — **Afirmativa: veinte en treinta y dos**).

—Se van a votar los artículos por su orden.

En primer término, el artículo propuesto por el señor Diputado Arrillaga Safons.

(Se vota — **Negativa: cinco en treinta y dos**).

Señor Suárez — Yo he presentado dos artículos aditivos. Pediría que se diera lectura de ellos.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Art. ... Cuando el propietario haya adquirido la tierra, antes de la sanción de esta ley a un precio mayor que el que resulte del aforo de la contribución inmobiliaria, más el 30 o.o, el Estado pagará la diferencia".

"Art. ... El propietario podrá oponerse a la expropiación cuando dedique el campo a la industria lechera o el 50 o|o del mismo a cualquier actividad agraria".

Señor Suárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Suárez — El primero de los artículos tiende a contemplar un caso que es muy general en nuestro país y es, explicado sencillamente, el siguiente: puede ocurrir que haga un año o dos, o un mes, que una tierra haya sido vendida a determinado precio y adquirida en la ignorancia de que sería expropiada. El Estado, con el monto correspondiente al aforo de la contribución inmobiliaria, más el 30 o.o, puede no cubrir el precio a que ese nuevo propietario adquirió la tierra, y entonces ocurriría que se perpetraría un verdadero caso de despojo. Para evitar eso, yo propongo que en estos casos, cuando el monto de la contribución inmobiliaria más el 30 o o, no alcance al precio pagado por el propietario, en operación realizada antes de la sanción de esta ley, el Estado pague la diferencia.

El segundo tiende a impedir que a un propietario que quiere dedicar su tierra a la agricultura o a la lechería, se le expropie para entregarla a terceros, impidiendo que sea su propietario el que la pueda explotar directamente. No es razonable que si él quiere dedicarla a los cultivos, el Estado se la expropie para dársela a otro, y en ese sentido propongo el artículo aditivo que se ha leído.

Señor Presidente — Están en discusión los artículos propuestos por el señor Representante Suárez.

El señor Diputado Santos ha presentado también un artículo que se va a leer.

Léase.

(Se lee):

"Artículo ... Podrá no obstante, pasarse de ese límite, a instancia de los interesados, en los casos siguientes:

1.o. Cuando ocurran hechos o circunstancias nuevos que, a juicio del magistrado hayan alterado el valor que tenía la propiedad en el momento de ser aforada.

2.o. Cuando el aforo no haya sido aumentado en los cinco años anteriores al decreto de expropiación".

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con los presentados por el señor Diputado Suárez. Entiende la Mesa que son sustitutivos uno de otro.

Señor Santos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Santos — Voy a fundar brevemente, también, este artículo que propongo.

Tengo dudas bastante fundadas sobre la constitucionalidad del artículo propuesto por la Comisión, porque el artículo 169 de la Constitución proteje la propiedad individual declarándola inviolable. Dice que nadie podrá ser privado de ella sino por causa de necesidad o de utilidad pública, y mediante justa indemnización. Ahora bien: si nosotros tomamos como base el aforo de la contribución inmobiliaria, y le ponemos un límite estricto, como los aforos no condicen siempre con la realidad, puede ocurrir muy bien — y ha de ocurrir en muchos casos — que el valor que se vaya a pagar por el bien expropiado no sea precisamente el valor real de la tierra.

Este argumento no es nuevo. El artículo de la ley que ahora se propone estaba en otros términos; pero ya incluido en la ley del año 12, y fué motivo de una reforma en el año 19, a raíz de un proyecto del doctor Emilio Berro. La Comisión respectiva lo informó favorablemente y la Cámara aprobó ese proyecto, que viene a ser la ley en vigencia, y entre otras cosas, decía el miembro informante, doctor Salgado: "Esta norma de conducta, en la generalidad de los casos" refiriéndose al régimen vigente de la ley de 1912 no está de acuerdo con la justicia. El empadronamiento se hace, señor Presidente, en una época determinada, pero no se renueva todos los días. El valor que señalará el empadronamiento a una propiedad en ese momento, puede no ser el valor que tenga la propiedad en el momento de expropiarse, si entre el empadronamiento y la operación de la expropiación, transcurre un espacio de tiempo más o menos largo".

Y agregaba: "Luego, pues, el único medio de conocer en el momento de la expropiación el valor real de la cosa, es aplciar el principio general que señala la ley de 1912, es decir, elegir a los peritos para que se pronuncien sobre el precio de la cosa, es aplicar el principio general que señala la ley de 1912; es decir: elejir los peritos para que se pronuncien sobre el precio de la cosa, a fin de que el Juez resuelva en definitiva, es el verdadero criterio el único justo, el único lógico y el único que contempla el interés del Estado y el interés de los mismos particulares: interés el de los particulares, porque cobrarán lo que deban cobrar el valor justo de la cosa; y el interés del Estado, porque no tendría que pagar, sino también el valor real de la cosa en el momento de la expropiación".

El artículo propuesto tiende a evitar simplemente los casos de notoria injusticia, desde que, por el primer inciso, se le da al Juez la facultad de apreciar si han habido hechos nuevos que alteren de tal manera el valor dado por el Fisco a los efectos del pago del impuesto, y el inciso 2.o casi es análogo, porque si el valor del aforo no ha sido revisado en muchos años atrás lo razonable y lógico es pensar que con el progreso la propiedad tenga un valor superior, y no sería justo que el Estado, conociendo ese hecho, de fácil constatación, le expropiara por un valor menor.

He terminado.

Señor Segredo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Segredo — Simplemente, señor Presidente, para dejar constancia de que voy a votar en contra de los artículos aditivos propuestos, por las mismas razones que me inducen a votar en contra de los propuestos por los señores Diputados Sánchez y Arrillaga Safons.

Entiendo, como ya se ha dicho en el curso de este debate, que si un bien vale, pongamos por caso, 20.000 pesos para el Estado cuando éste va a extraerle el impuesto, no hay ninguna razón para que valga 40.000 pesos cuando el Estado reclama a su dueño esa propiedad en nombre del interés colectivo.

(Interrupciones).

—Por otra parte, señor Presidente, los actuales propietarios pueden en cualquier momento presentarse a las Oficinas de Rentas o a la Dirección de Avaluaciones solicitando el reaforo de sus propiedades. De manera, pues, que las enmiendas propuestas a lo único que tienden, es a neutralizar los efectos beneficiosos del artículo 1.° de esta ley.

Nada más.

Señor Santos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Santos — El argumento que se hace, de los defraudadores del Fisco, es una verdadera equivocación, porque la ley de Contribución le da a los contribuyentes el derecho de recurrir de la avaluación. Es un derecho. Pero si se establece una sanción a continuación, convertimos el derecho en una obligación y no hay obligación para nadie, de provocar el reaforo.

(Interrupciones).

—Aquí se quiere convertir al contribuyente en un aliado del Fisco y no es así. En un país que está viviendo permanentemente gritando contra las exacciones fiscales, ¿cómo se va a pretender que los particulares vayan a decir al fisco. "señores: es poco; mi propiedad vale mucho más"?

(Interrupciones).

—Yo pretendo introducir ese artículo con el objeto de evitar las situaciones de injusticia y el aspecto inconstitucional.

(Interrupciones). — (Diálogo entre los señores Representantes Santos y Segredo). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores Diputados! No es posible continuar el debate en esa forma dialogada.

Señor Santos — O hacemos la reforma completa o sino dictamos una ley que es rarísima, porque viola una de las características esenciales de toda norma jurídica, que es la igualdad.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido a la Mesa se sirva dar lectura a un artículo aditivo que he propuesto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El artículo 1.° es aplicable también a las tierras que se expropien para la Asistencia Pública Nacional y la Instrucción Primaria."

—La Mesa lo va a poner en discusión oportunamente.

Primeramente, si no hay ningún señor Diputado que desee hacer uso de la palabra sobre los artículos propuestos por los señores Diputados Suárez y Santos, se votará si se da el punto por discutido

Señor Viera — Yo desearía que se leyeran los artículos propuestos por el señor Diputado Suárez

(Se lee):

"Artículo... Cuando el propietario haya adquirido la tierra antes de la sanción de esta ley a un precio mayor del que resulte del aforo de la contribución inmobiliaria más el 30 o|o, el Estado pagará la diferencia

Artículo... El propietario podrá oponerse a la expropiación, cuando dedique el campo a la industria lechera o el 50 o|o del mismo a cualquier actividad agraria"

Señor Arrarte Corbo — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Arrarte Corbo — Señor Presidente: yo no pensaba hablar más sobre este asunto en virtud de los fundamentos que dí días pasados oponiéndome al proyecto sometido a nuestra consideración, pero, quebrando mi propósito voy a pronunciar unas breves palabras, solamente para fundar las razones que me inducen a votar favorablemente los aditivos propuestos por los señores Diputados Suárez y Santos, así como para dejar establecido, también, por qué voté afirmativamente el artículo propuesto por el doctor Amador Sánchez.

Desde luego, me seducen las razones dadas por el señor Diputado Santos sobre los aspectos jurídico y anticonstitucional de la ley, y comparto ese otro aspecto antipático de favorecer la situación de unos terratenientes en perjuicio evidente de otros; pero yo encuentro, todavía, que esta ley irá más lejos, y que si insistimos en dejar a los propietarios completamente desarmados frente a lo que ella prescribe, a la expropiación por el valor de aforo para la contribución inmobiliaria y un 30 o|o como máximo de bonificación, va a dar la oportunidad para que se produzcan en el país las más irritantes injusticias.

Yo dije días pasados, en mi exposición que citaba solamente la estadística que tenía a la vista, correspondiente al año 1927 y destacaba que habían Departamentos cuyo valor de aforo para para el pago de la contribución inmobiliaria, sólo llegaba al 68 o o del valor venal de la misma propiedad durante ese año; y alguien, "sotto voce", me dijo que la cita que yo hacía, no era tomar tan al azar, que seguramente sería la que más convenía a la tesis que estaba defendiendo.

Hoy, después de haber revisado la estadística de varios años, con un poco más de detención de lo que había hecho en aquella oportunidad, puedo asegurar a la Cámara que hay Departamentos en el país en que el valor de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, solamente alcanza, en años determinados, a cubrir el 60 o|o del valor venal de la propiedad. Tengo a la vista el cuadro correspondiente al año 1929 para referirme a un caso bien reciente, y en él encuentro que en el Departamento de Maldonado, el valor de aforo para la contribución inmobiliaria sólo llega al 61 o o del valor de ventas realizadas en ese mismo año.

Señor Segredo — ¿Me permite?

El argumento es impresionante, pero pierde toda su eficacia si se tiene en cuenta que esos propietarios pueden pedir la retasa de sus tierras.

(Interrupciones).

Señor Arrarte Corbo — Aparte de la razón poderosa de orden legal, — que me parece ilevantable, porque habiendo aquí elementos tan destacados en la materia y tan dispuestos a la réplica, — ninguno ha impugnado el argumento, de que el pedir reaforo de la propiedad inmueble es un derecho; pero no es una obligación ni legal ni moral del terrateniente.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

Señor Arrarte Corbo—Las razones morales, señor Presidente, abundan en el sentido de rechazar este proyecto. Por esa vía de los argumentos de orden moral, tengo la seguridad de que no se podría traer a esta Cámara ninguna razón que justificara la sanción del proyecto de ley que discutimos. Entre otros, señor Presidente, — y que olvidé exponerlo el otro día, porque las incidencias del debate mismo, con las interrupciones tan frecuentes, para hombres poco avezados a estas cuestiones parlamentarias, como yo...

(No apoyados).

—... lo sacan a uno del cauce y le hacen a veces olvidar las razones fundamentales que trae para defender sus puntos de vista, me parecía y paso a exponer ahora el argumento que omití días pasados, — me parecía, digo, y me afirmo, en que una fuerte razón de orden moral para rechazar este proyecto, es el hecho de no poner en manos del Estado, el límite máximo de valor de la tierra del país.

El Estado, señor Presidente, por medio de esta ley, fija automáticamente un precio máximo, el cual, naturalmente, no se podrá rebasar en las operaciones de compraventa que se realizen libremente. El señor A., dueño de una propiedad aforada en 50 pesos la hectárea para el pago de la contribución inmobiliaria, y el señor B., dueño de otra propiedad lindera, que tenga interés en tomar en compra la propiedad del señor A., aunque estime que ella valga, por su valor intrínseco y por su valor circunstancial 80 o 100 pesos la hectárea, no podrá pagarlos de ninguna manera, porque sabe que frente al precio que él estima como real para ese inmueble, tiene al Estado, que en cualquier momento puede decirle: "esa tierra, por lo que usted ha pagado 100 pesos, nos interesa a nosotros, y para el Estado no vale más que el aforo para la contribución inmobiliaria y 30 o|o como máximo de bonificación, que serían 15 pesos más, o sean sesenta y cinco pesos...

(Interrupción del señor Representante Macció).

—... y por esa vía el Estado fija el precio máximo de la propiedad inmueble del país.

Se me dice: "que se pida el reaforo". Ese es un argumento teórico, porque, por hoy, no puede tener realización en nuestra vida práctica.

Es bien sabido que no cabe en la modalidad de nuestra gente de campo, apegada al trabajo y amante a la tranquilidad, andar todos los días detrás de las oficinas públicas pidiendo el reaforo de sus propiedades...

(Interrupciones).

Señor Santos — ¿Me permite?

Señor Arrarte Corbo — Sí, señor.

Señor Santos — A propósito de esto, se puede recordar también que si hay en este asunto un aspecto moral, el Estado lo ha olvidado bastante, porque el Estado que afora una propiedad en 100, por ejemplo, cuando muere el causante va a la Oficina de Avaluaciones y casi matemáticamente se lo afora en 140 o 150 para el pago del impuesto de herencia. En un lado vale un precio y en otro, otro.

El argumento que expuso el señor Diputado Sánchez en otra sesión, es ilevantable.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

Señor Arrarte Corbo — Yo no quiero fatigar a la Cámara abundando más en argumentos de orden moral.

Pero para contestar esa razón un tanto efectista, que se está haciendo desde el principio de este debate, respecto a los derechos que tiene el propietario para pedir el reaforo de su propiedad, diré, no encaja con la idiosincrasia de nuestro paisano y con el grado de adelanto en que aún vive nuestra campaña, compenetrarse de todos estos detalles y andar todos los días detrás de las oficinas públicas pidiendo reaforos y empleando tiempo en trámites molestos y enojosos.

Además, señor Presidente, en la propia Oficina de Avaluaciones acabo de recoger el dato de que, si fuéramos a hacer un reaforo para la contribución inmobiliaria en toda la campaña del país —y me dijeron allí que es una de las razones principales de por qué eso no se ha hecho—se tiene la seguridad o la sensación de que el valor que se obtendría en total sería inferior al valor actual, para ponerse en un justo término razonable, porque entre los Departamentos

como los que cité el otro día y otros más, que aparecen en otros años de la estadística, cuyo valor de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria supera con abundante exceso el valor venal o real de la propiedad; moderando ese exceso y levantando un poco a los que están muy por debajo, se llegaría, en el conjunto, a un valor inferior al que tenemos actualmente en toda la campaña del país.

(Interrupciones).

—Por estas razones, agregadas a las que expuse en la sesión de días pasados fundando mi discrepancia con el informe de la Comisión Especial de Agricultura, votaré a favor de los artículos aditivos propuestos, como propiciaré con entusiasmo toda medida que tienda a morigerar, o mejor aún, a corregir fundamentalmente los graves defectos de esta ley.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y cuatro**).

—Se van a votar los artículos por su orden.

Léase el propuesto por el señor Diputado Suárez.

(Se lee):

"Artículo 2.o Cuando un propietario haya adquirido la tierra antes de la sanción de esta ley a un precio mayor que el que resulta del aforo de la Contribución Inmobiliaria más el 30 o|o, el Estado pagará la diferencia."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: once en cuarenta y cuatro**).

Señor Buranelli — Pido que se rectifique la votación, porque me parece que el artículo propuesto por el señor Diputado Suárez es de estricta justicia.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación sobre el artículo propuesto por el señor Diputado Suárez.

(Se vota. — **Negativa: doce en cuarenta y cuatro**).

—Léase el artículo siguiente, propuesto también por el señor Diputado Suárez, que pasaría a ser 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El propietario podrá oponerse a la expropiación cuando dedique el campo a la industria lechera o el 50 o|o del mismo a cualquier actividad agraria".

—Se va a votar el artículo leído.

(Murmullos).

Señor Otamendi — Pido que se lea nuevamente.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Negativa: veintiuno en cuarenta y tres**).

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Deseo expresar, señor Presidente, dos palabras acerca de la votación negativa que ha producido la Cámara sobre la proposición del señor Diputado Suárez, y como reglamentariamente no podría hacerlo sin pedir que se reabra el debate, hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Antes de reabrir el debate, habría que votar el artículo del señor Diputado Santos, que es sustitutivo.

Señor Rospide — No es sustitutivo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Podrá, no obstante, pasarse de ese límite a instancias de los interesados en los casos siguientes:

1.o Cuando ocurran hechos o circunstancias nuevos que, a juicio del magistrado, hayan alterado el valor que tenía la propiedad en el momento de ser aforada.

2.o Cuando el aforo no haya sido aumentado en los cinco años anteriores al decreto de expropiación."

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Negativa: nueve en cuarenta y dos**).

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Pido, señor Presidente, que se reconsidere el artículo propuesto por el señor Diputado Suárez, que acaba de votarse negativamente por la Cámara. Me llama la atención, señor Presidente, que un asunto de esta naturaleza, que se refiere tan directamente a los agricultores, sea votado negativamente por esta Cámara, donde diariamente se habla de protección agraria, de estímulo agrario, etcétera. La ley debe garantir y proteger, a mi juicio, a todos aquellos propietarios que destinen las tierras al cultivo agrario o a la industria lechera, que tanta necesidad hay en el país de proteger; pero si, en cambio, la ley los coloca en el terreno peligroso de que, en un momento dado, después de haber dedicado sus esfuerzos y sus capitales a la industria agraria, se les expropia las tierras dejándolos en la calle, me parece que la ley es inconveniente, y por eso pido que se reabra el debate para considerar nuevamente el artículo propuesto por el señor Diputado Suárez.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor Diputado Buranelli, para que se reconsidere el artículo propuesto por el señor Diputado Suárez.

Señor Suárez — Me parece razonable la proposición del señor Diputado Buranelli, porque, por lo menos, los que han votado en contra de este artículo deben dar sus razones y no han expuesto una sola todavía. Hasta el miembro informante de la Comisión lo ha aceptado como muy razonable. De modo que adhiero a la moción del señor Diputado Buranelli.

Señor Presidente — ¿El señor Diputado Buranelli se refiere a la segunda proposición del señor Diputado Suárez?

Señor Buranelli — Sí, señor: a la segunda proposición, a la que se refiere a las tierras destinadas a la agricultura.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Buranelli. Si se reconsidera lo resuelto respecto del artículo propuesto por el señor Diputado Suárez.

(Se vota — **Afirmativa: veintiséis en cuarenta y dos**).

—Está reabierta la discusión.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 2.o El propietario podrá oponerse a la expropiación cuando dedique el campo a la industria lechera o el cincuenta por ciento del mismo a cualquier actividad agraria".

—Está a consideración de la Cámara.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ghigliani — Yo he votado en contra de este artículo, porque me parece que es la mejor manera de anular la ley. Bastaría que en cualquier extensión de terreno se tuviese cualquier número de animales vacunos y que se dijese que se destinan a lechería, para que se tuviese toda la fuerza legal para oponerse a la expropiación.

(Interrupciones).

—Basta que se tenga una vaca lechera en cualquier suerte de campo para que una persona que quisiera burlar la ley, pudiese decir que destina toda esa suerte de campo a un establecimiento lechero. Como la ley no hace diferencia, no determina qué se entiende por establecimiento lechero, es evidente que ese ciudadano tiene derecho a apoyarse en la ley.

Por eso yo creo, señor Presidente, que el artículo en esa forma permitiría que se burlara la ley perfectamente bien. ¿Cómo se puede corregir eso? ¿Entrando la ley a determinar lo que es destino a lechería o a utilización agraria? Es imposible. ¿Llevando las cosas a un pleito?

Pero además, señor Presidente, ese artículo trae el absurdo de suponer que el Estado va a expropiar tierras destinadas a agricultura para dedicarlas a la propia agricultura.

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

Señor Arrarte Corbo — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Arrarte Corbo — La proposición no lleva envuelto un pensamiento absurdo, porque...

Señor Ghigliani — Yo no he dicho eso. Lo que yo he dicho es que sería aceptar que el Estado cometiera el absurdo de expropiar para colonización tierras ya destinadas a la agricultura.

Señor Arrarte Corbo — Y no sería un absurdo — que es lo que quería decir — porque el Estado podría expropiar tierras destinadas a una forma de explotación agrícola que entendiera que no es la más conveniente para el país, para dedicarlas a otra explotación que haya más interés en fomentar....

(Murmullos).

—... y dentro de una rigurosa lógica, en este caso, podría expropiar una tierra destinada a agricultura para darle otro destino agrícola también entendiendo, — a mi modo de ver con mucho juicio, — que la extensión de la agricultura cerealista no es la que más conviene al país, y entonces podría expropiar una propiedad dedicada a esa actividad para favorecer un explotación granjera, por ejemplo.

Señor García Selgas — Pero el señor Diputado Arrarte Corbo está argumentando en contra del artículo.

Señor Arrarte Corbo — No señor. Yo he estado contestando la afirmación que hacía el señor Diputado Ghigliani.

El señor Diputado Ghigliani decía que el Estado no podría entonces cometer el absurdo de expropiar una tierra destinada ya a agricultura, y yo digo que podría hacerlo sin cometer un absurdo.

Señor Ghigliani — Permítame aclarar el pensamiento.

Creo que a veces se puede expropiar tierras destinadas a agricultura para dedicarlas a colonización sin cometer un absurdo. Lo absurdo es cuando eso se hace indebidamente. Supongamos, por ejemplo, el caso de un propietario que da sus tierras en arrendamiento para destinarlas a la agricultura, pero que explota a sus colonos, a sus medianeros. Entonces, el Estado puede expropiar esa tierra para dársela a los verdaderos trabajadores y no al explotador, que es el dueño. Supongamos el caso de una tierra que esté mal explotada agrícolamente. Al Estado le conviene que se saque de nuestra tierra el mayor producto posible y, entonces, expropia esa tierra para colonización y para sacarle un mayor producto. Creo que, en esos casos, entre el interés general que está en la expropiación y el interés particular, contrario al interés general, que está en no expropiar, debe elegirse el sistema de expropiar.

Pero esos son casos extremos. No es el caso corriente en que se explota a la gente y la gente se deja explotar, ni es el caso corriente, tampoco, de que se saque el mayor producto posible de la tierra; pero, en cambio, iba a ser corriente el caso de la burla de la ley. Un tenedor de tierras de mala fe procuraría aparentar que dedica el predio a la agricultura

o a la granja y entonces podría oponerse, como dice el artículo, a la expropiación. He terminado

Señor Gallinal — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gallinal — Sucintamente, señor Presidente, quiero manifestar que estoy de acuerdo con el propósito que inspira la enmienda del señor Diputado Suárez; pero que, en cambio, no considero que esté la redacción de esa enmienda en condiciones que ofrezca suficientes garantías de que no dejen resquicios abiertos para la burla de la ley o para desvirtuar el laudable propósito que persigue el legislador con estas disposiciones sobre expropiaciones para colonización

Me parece, por lo tanto, que la Cámara podría aceptar una enmienda que pusiera a cubierto de la expropiación para colonización de acuerdo con el anterior artículo, a los campos que actualmente se dedican a la agricultura o a la explotación mixta y que para evitar esa dificultad que nace del principio articulado. así, en forma indeterminada y vaga, asentara el legislador en esta ley claramente; criterio análogo al que quedó sentado cuando se sancionó la ley de Arrendamientos y Desalojos

En la ley de Arrendamientos y Desalojos se tienen en cuenta los predios destinados a la explotación mixta, y se considera principal destino agrícola en esas propiedades cuando la tercera parte de las mismas está consagrada a la agricultura Yo propongo un artículo nuevo aceptando el pensamiento del señor Diputado Suárez y dándole otra redacción, que sería, más o menos, así: "No podrán ser expropiados, de acuerdo con esta ley, los predios destinados a explotaciones agrícolas o a explotaciones mixtas, cuando la tercera parte de su extensión sea consagrada a la agricultura" En esta forma evitaríamos que fueran expropiados por esta ley los campos que tienen un destino agrícola principal, de acuerdo con un criterio que queda definido con precisión y sin vaguedades propensas a dudas o litigios

Yo creo que no hay interés social igual en entregar a la colonización los campos que actualmente están consagrados a la agricultura que aquellos explotados en otra norma. Los campos que están destinados a la agricultura, en su tercera parte no podrían ser expropiados, de acuerdo con las disposiciones de esta ley; en cambio, podría llegarse a la expropiación de acuerdo con las normas de las otras leyes. Creo que así nosotros conseguiríamos implantar una norma de justicia...

(Interrupciones).

—Pretendo evitar que se cometa el error de preferir ahora para expropiar tierras que están ya destinadas a la agricultura; el interés social no puede ser exactamente el mismo al expropiar las tierras destinadas a otro género de actividades que al expropiar las que dan trabajo a suficiente cantidad de gente.

(Murmullos).

—El interés colectivo en este país donde hay tanta tierra que podría dedicarse a la agricultura, y que no lo está en promover la agricultura o la granja, dentro de lo posible y dentro de lo prudente, a las tierras actualmente consagradas a otros fines. Yo no creo mucho que por la simple y única acción del legislador, concretada a normas sobre expropiación, podamos llegar, en breve plazo, a cambiar totalmente la fisonomía de las industrias agrarias de nuestro país.

Sin embargo, una acción eficaz y prudente, y dentro de esas normas de mesura, estaría encuadrado el establecer una excepción perfectamente justa en esta ley a favor de las tierras que ya tienen un destino agrícola principal.

Por eso propongo que la Cámara...

Señor Zavala Muniz — ¿Me permite?

Señor Gallinal — Sí, señor.

Señor Zavala Muniz — La proposición del señor Diputado Gallinal no contesta una de las objeciones fundamentales que le hacía el doctor Ghigliani.

El interés social, evidentemente, no puede estar en repetir la obra del Estado en donde se está ejerciendo la acción particular.

Evidentemente, no. Pero puede ocurrir el caso — y hasta hay leyes especiales informadas para la discusión de la Cámara — en que el interés del Estado sea hacerse dueño de esa tierra para que no se pierda la colonización que en ella se ha iniciado por obra del particular y que, por incapacidad del particular, por egoísmo del particular, se exponga al hambre y a la miseria a los verdaderos trabajadores de la tierra. En ese caso, señor Diputado Gallinal, el interés social del Estado estaría detenido por el artículo que propone.

Señor Gallinal — No estaría detenido. El día que empezara a cambiarse el destino de las tierras y empezaran a emigrar los agricultores y a quedar incultos esos sectores del agro nacional, ese día caerían las tierras dentro del artículo 1.° de la ley. Cuando llegaran a tener menos de la tercera parte dedicada a la agricultura, entonces podrían ser inmediatamente expropiadas para colonización.

Señor Zavala Muniz — Es que no es ese el problema. El porblema puede ser esto otro, y lo es más de una vez en el país: que la agricultura de un campo, el trabajo agrícola en un campo se ejercite por medianeros, por colonos, por gente sin medios económicos suficientes para independizarse; que el ejercicio de su trabajo y el fruto de él sea explotado por el propietario de la tierra y mantenga en condiciones miserables a esos trabajadores. Hecha esa colonización, no la tercera parte, sino la totalidad de ella, puede ser y debe ser el legítimo interés del Estado independizarlo suficientemente del lucro del que no trabaja la tierra.

Señor Gallinal — En ese caso, no es necesario que el Estado se dirija a expropiar esta tierra única para ofrecércela a los trabajadores: basta con que el Estado vaya fundando colonias metódicamente y las ofrezca en mejores condiciones que los particulares, a los labradores de las distintas zonas del país. Nosotros crearíamos núcleos de trabajo a los cuales podrían ir, en primer término, esos obreros de la tierra a que se ha referido el señor Diputado Zavala Muniz. No es necesario siempre establecerle el mismo predio que está destinado a la agricultura. El Estado puede fundar otras colonias en condiciones bien planeadas, y ahí irán esos obreros a beneficiarse de las liberalidades de la ley.

Señor Berreta — ¿Me permite?

Señor Gallinal — Sí, señor.

Señor Berreta — Le voy a citar un hecho concretísimo.

En el Departamento del Salto es sabido que existe una zona de tierra especialmente apta, señor Presidente, para el cultivo de los citros.

Los propietarios grandes terratenientes, cuando se provocó la gran crisis ganadera, para ampararse a los beneficios del 50 o|o de la rebaja del impuesto de contribución inmobiliaria para aquellas tierras que se dedicaran al cultivo agrícola, entonces dieron en medianerías y en arriendos aquellas tierras indispensables, porque es una zona limitada para el cultivo de naranjas. Pero, ¿en qué forma las daban en medianerías o en arriendos? A precios elevadísimos y con contratos verdaderamente leoninos. Cuando el arrendatario quería comprar, ponían ellos su precio, y si se compara lo que se pagaba por concepto de aforo de contribución inmobiliaria, lo que pagaba aquel propietario nunca era más de 90 por 100 pesos. ¿Y cuánto le exigían al obrero de la tierra? Quinientos pesos la hectárea, y en casi todas las transacciones de venta para los desdichados agricultores se les imponía aquel precio. ¿Por qué? Primero, por la situación especial de aquellas tierras, que no era una situación, — que no debió ser nunca, — de privilegio para el propietario, sino de privilegio para la sociedad, — vale decir, para el Estado, — y en cambio, entregaban al Estado un aforo de 80 o 100 pesos.

Señor Gallinal — No me ha convencido el señor Diputado Berreta.

Con respecto a la protección de los trabajadores rurales en los casos a que se ha referido el señor Diputado creo que por otros caminos se puede arribar a los fines que desea.

Algo de eso se hace, pero muy incompleto, en la ley de Desalojos y Arrendamientos a que me he referido, en la cual se sentaron normas de justicia, por vez primera en la legislación nacional, que impiden muchas iniquidades que antes se cometían con los trabajadores de la tierra. En ella se fija, como sabe el señor Diputado, el año agrícola, se establece un plazo mínimo de cuatro años para los contratos agrícolas, plazo al cual pueden acogerse los labradores en todos los casos; en ella figuran otras disposiciones equitativas que han venido a mejorar en mucho la situación de los arrendatarios. El camino está trazado. Esta Cámara puede realizar lo que prometió al país a raíz de la sanción de aquella ley, y cuya promesa ha quedado desgraciadamente en el aire.

La ley de Desalojos debía ser completada por una ley sustantiva de arrendamientos rurales, y en esa ley de Arrendamientos Rurales podríamos abordar a fondo el estudio de la situación de nuestros trabajadores agrícolas y dictar normas para impedir la explotación inicua de esos trabajadores, que se hace en muchos casos; y para ampararlos con medidas de justicia hay otros caminos también, la difusión de la enseñanza agrícola, el sindicalismo y el cooperativismo. Esos son los verdaderos caminos; en cambio, y en tesis general, es una cosa poco deseable para la sociedad; que habiendo campos vacíos para destinar a la agricultura y a la colonización vaya el Estado a echar manos de campos que ya están poblados por agricultores y roturados o entregados a la explotación granjera...

(Interrupciones).

—... en una tercera parte, que es una parte considerable. Y si les parece poco a los señores Diputados la tercera parte, yo no haré obstáculo a que se ponga el cincuenta por ciento; no hago cuestión del tanto por ciento.

(Interrupciones).

—En este país una propiedad rural que está destinada en su cincuenta por ciento a la agricultura; es un predio que, dentro de las condiciones sociales, no hay interés en quitárselo al propietario para entregárselo al Estado; hay interés en ir a campos vacíos, pero no a esos.

Señor Zavala Muniz — ¿Me permite una interrupción el señor Diputado para citarle un hecho?...

Aquí mismo hay informado y ha estado en el orden del día muchas veces, el proyecto de adquisición de tierras de la colonia "María Teresa". En ese mismo proyecto se advierte que tierras de las cuales adquirirá el Estado, son inaptas para la agricultura, que serían destinadas a campo de pastoreo. El Estado va a adquirir por ese proyecto una cantidad de tierra que no podrá dedicar de ninguna manera al laboreo, porque los

informes técnicos dicen que no pueden dedicarse a la agricultura.

Bien: una de las razones que tiene la Comisión informante para aconsejar esa adquisición de tierras inaptas para la agricultura es el no mover de allí a los agricultores que ya en ellas se establecieron. Se admite esto como razón fundamental, como la única que justifica naturalmente la adquisición de esas tierras, porque no costaba nada ir un poco más allá y adquirir una tierra totalmente apta.

Ya ve el señor Diputado la verdadera contradicción que importaría entre una solución y otra.

Señor Gallinal — El señor Diputado me pone en contradicción con un informe que no conozco y del que no he participado.

Señor Zavala Muniz — Al señor Diputado no, desde luego. A la Cámara, en momentos de considerar este asunto.

Señor Gallinal — No estoy enterado de cuál es la situación de la colonia "María Teresa"; cuando llegue el caso, estudiaré el asunto y votaré en contra o a favor, según se desprenda de los antecedentes que se encuentran allí; pero ese caso particularísimo que puede resolverse con una ley particular, también, no obsta a que al dictar disposiciones de índole general, tengamos en cuenta las condiciones también generales de nuestro país.

Señor Zavala Muniz — No señalo una contradicción en el señor Diputado, sino que lo daba como antecedente de la fuerza que tiene en sí mismo el hecho del traslado de una colonia de un lugar a otro, agregado a lo de los contratos que se haben respecto del arriendo de la tierra.

Señor Gallinal — Para mí, no tiene fuerza ninguna. Repito y concluyo que dentro del país, una tierra cuyo 50 o/o esté destinado a la agricultura, no hay conveniencia, desde luego, de ninguna clase, en sacarla de las manos de los propietarios para entregarla a la explotación del Estado. Hay muchas otras tierras con respecto a las cuales puede facultarse con prioridad la expropiación.

Luego, en cuanto a la protección a los obreros rurales, repito, que es por otro camino que puede lograrse: es por el camino de las leyes sustantivas en las cuales se legisle sobre los arrendamientos, sobre las mejoras; supresión de impuestos, abaratamiento de implementos y materias, organización cooperativa sobre todos esos y otros capítulos que ofrecen, desgraciadamente, demasiados claros y vacíos dentro de nuestra legislación rural. Por estas someras razones propongo y mantengo el artículo, poniendo el 50 por ciento en lugar del 30 por ciento.

He terminado.

Señor Santos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Santos — Yo creo que he dicho bastante claramente que no estoy de acuerdo con el espíritu de esta ley, y que hubiera querido que triunfara la tesis contraria, y que, a lo menos, la Cámara sancionara algunas de las mociones que se han presentado, la del señor Suárez o la mía; pero no desearía que este pensamiento mío triunfara a cualquier precio, aún cuando yo considero que en la Cámara hay equivocación. Me parece que la moción del señor Suárez, que yo voté, es también inconstitucional, porque la Constitución, — "a contrario sensu", — dice que toda la propiedad privada podrá ser expropiada pagando la justa indemnización, y por lo moción del señor Suárez resultará que hay propiedades privadas que no podrán ser expropiadas.

Señor Segredo — Dice: "De acuerdo con esta ley".

Señor Santos — Esa es la modificación del señor Gallinal.

Aquí se ha hecho el argumento de que el Estado no podrá expropiar la tierra. No, señor! El Estado podrá exporpiar, pero tendrá que hacerlo de acuerdo con las reglas generales.

(Interrupciones).

Señor García Selgas — ¿Me permite?

Lo que resultaría, es lo siguiente: que se aplicaría esta ley para las tierras no destinadas total o parcialmente para la agricultura y se aplicaría la ley general en materia de expropiaciones para las tierras que no estuvieran en esas condiciones. De manera que no habría inconveniente ninguno.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Prando — Yo, señor Presidente, voté negativamente este artículo, y voté afirmativamente la reconsideración en la esperanza de que los señores Diputados que la plantearon, me dieran argumentos que me convencieran sobre el alcance de la enmienda propuesta por el señor Diputado Suárez, y después del debate, me afirmo en mi primera posición. Voy a votar en contra de esta enmienda, aún con la modificación propuesta por el señor Diputado Gallinal.

La Cámara no debe olvidar, al analizar el alcance de este proyecto de ley, la finalidad trascedente que se persigue con él, o sea resolver el problema económico-social de la colonización, que es capitalísimo para le existencia del país.

(Apoyados).

—Luego, pues, al Estado hay que quitarle toda clase de obstáculos, por legítimos que sean, para que el plan de colonización se pueda desenvolver.

Señor Buranelli — E imponérselo a los particulares.

Señor Prando—Siempre, porque la manera de encarar esta ley es que predomine en todos los casos el interés colectivo social sobre el particular, por legítimo que éste sea. Si no se le encara así, se le podrán ver defectos e inconvenientes fáciles de criticar, pero que apartan completamente del debate la finalidad que se persigue por esta ley. Lo natural, pues, es que el Estado quede con las manos absolutamente libres para disponer en cualquier momento de cualquier zona del país para establecer una colonia.

Lo lógico y lo corriente será que elija zonas donde no haya cultivos o zonas que, siendo aptas para la agricultura, no estén explotadas de esa manera: pero aún en el supuesto de que el Estado buscara alguna zona cultivada por particulares y esta medida respondiera a su plan de colonización, ni aún en ese caso, el particular debe crear un obstáculo a la acción del Estado.

Puede crearse también la situación planteada por el señor Diputado Zavala Muniz, muy frecuente en nuestro país: por iniciativa particular se establecen colonias agrícolas y más tarde dificultades de todo orden hacen que esas iniciativas se malogren y crean una situación realmente inconveniente para los colonos que conspire contra los intereses económicos del país. Pues bien: el Estado debe también intervenir en estos casos, — tiene la obligación de hacerlo, — para servir esa iniciativa particular, a fin de completar su plan de colonización.

En ese sentido, señor Presidente, e inspirándome en estos principios, — que, vuelvo a repetir, descansan en que el interés colectivo prime sobre los intereses particulares por legítimos que sean, — yo he votado en contra de la proposición del señor Diputado Suárez y volveré a votar en contra aún con la enmienda del señor Diputado Gallinal.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Viera — Yo, señor Presidente, no estoy de acuerdo con los términos absolutos establecidos por los señores Diputados Ghigliani, Zavala Muniz, y ahora, últimamente, por el señor Diputado Prando, porque me parece que nosotros debemos contemplar la verdadera finalidad que se persigue con este artículo en discusión, que es el fomento de la agricultura.

Entiendo que si se vota este artículo, nosotros vamos a estimular a los que tienen extensiones de campo, a que dediquen una parte de él a la agricultura, para ponerse a salvo, de esa manera, de la expropiación. Entonces, señor Presidente, nosotros conseguiríamos estimular a todos los hacendados a dedicarse a la agricultura.

Puede ser que la agricultura a que se dediquen los señores hacendados, no sea esa agricultura idealista que entienden el señor Diputado Ghigliani y los otros señores Diputados que se oponen a este artículo; pero nosotros no estamos en el momento de ir a la perfección en lo que se refiere a la agricultura. Lo esencial es que se haga agricultura, porque una vez que se empiece a hacer agricultura por los señores hacendados, en una proporción considerable, como la que se establece en este artículo, es lógico que los señores hacendados tratarán de hacer la agricultura más productiva, porque no puede suponerse que solamente para ponerse a la capa de la ley vayan a dedicar una parte considerable de sus tierras a una agricultura improductiva que les traería forzosamente la ruina de su capital.

El señor Diputado Gallinal, muy bien ha expuesto los demás temores que podrían existir para la aprobación de este artículo, en el sentido de contemplar otros intereses. Yo no voy a abordar ese asunto desde que, a mi modo de ver, el señor Diputado Gallinal lo ha expuesto en una forma amplia, convincente y clara.

De manera que, concretando, yo voto ese artículo, señor Presidente, porque entiendo que tiene por finalidad — talvez, si se quiere, indirectamente, — ir a la propulsión de la agricultura en nuestro país en vastísima escala.

He terminado.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Entiendo que todo lo que sea ir contra la iniciativa privada en nuestro país, será contraproducente para las finanzas nacionales. Que el Estado coloque al dueño de tierra que dedica parte de ella — el cincuenta por ciento, como lo establece la proposición formulada por el señor Diputado Suárez y la del doctor Gallinal, — en la posibilidad de ser despojado de esa tierra, me parece que es gravísimo.

Si deseamos estimular la iniciativa privada, si deseamos estimular la agricultura, nada peor podría hacer la Cámara que dictar esta ley sin el agregado propuesto por el señor Diputado Suárez. Imagínese el caso — que podría ser perfectamente bien un absurdo pero que sería posible — de un propietario de cien hectareas de terreno que dedicara cincuenta hectáreas a la agricultura y cincuenta hectáreas a la arboricultura, o a la viticultura, y que en un momento dado el Estado le expropiara ese terreno destinado a la agricultura, o le expropiara todo el terreno. Me parece que sería un despojo.

(Interrupción del señor Representante Prando).

—Creo que el Estado no tiene el derecho de expropiar en un momento dado, lo que ha sido el esfuerzo de aquel particular que ha dedicado su trabajo y su dinero a una obra de esa naturaleza, que coopera perfectamente en la finalidad esencial del Estado de hacer agricultura y colonizar las tierras.

Estoy de acuerdo con los Diputados que han manifestado que está bien que

el Estado lleve esa colonización allí donde el esfuerzo agrario no se realiza, eso estaría perfectamente justificado; pero que el Estado amenace con despojar de sus propiedades a aquellos que han realizado ese esfuerzo por sí solos, sin la ayuda del Estado, en muchos casos hasta contra el Estado mismo, que lo ha agobiado con inmensos impuestos, como ocurre actualmente, me parece, señor Presidente, que eso no puede votarlo la Cámara de ninguna manera. Entiendo que esta Cámara, para ser consecuente con las teorías que se han manifestado, que en diversas ocasiones cuando se han tratado problemas agrarios, debe votar la fórmula propuesta por los señores Diputados Gallinal y Suárez.

Es lo que tenía que decir.

Señor Suárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Suárez — Creo que ha sido mal interpretado el artículo que he propuesto a la consideración de la Cámara. Está encuadrado perfectamente en el espíritu de la política agraria que ha venido triunfando en la Cámara desde hace mucho tiempo.

Lo que yo quiero con ese artículo, es que se establezca una diferencia de tratamiento para el propietario que dedica, por ejemplo, su tierra al pastoreo, y el que la destina, aunque sea en parte, a la agricultura. Para el primero regirá esta ley; para el segundo, regirá la ley general de expropiaciones, que es más generosa que ésta.

En lo que se refiere a la industria lechera, a que hace mención el artículo, el señor Diputado Ghigliani parece entender que bastaría con dedicar el campo a la cría de ganado lechero, lo que sería industria ganadera. La industria lechera no es la cría de ganado lechero. De manera que no existe el peligro a que se refiere el señor Diputado. Al hablar de la industria lechera me refiero a la explotación de la lechería con todos sus derivados.

El señor Diputado Prando también ha confundido el propósito de este artículo, porque no tiende a impedir que el Estado expropie cuando se le ocurra los predios que necesite, sino a impedir que los expropie con el criterio de esta ley.

Señor Prando — ¿Me permite?...

Con la proposición que el señor Diputado presenta bastaría que el terreno estuviese destinado a agricultura y que el propietario de ese terreno se negase, para que esa tierra no pudiese ser expropiada.

Señor Suárez — Puede ser expropiada por la Ley General de Expropiaciones, no por ésta.

Señor Prando — Menos todavía. Yo creo que el principio de esta ley habría que generalizarlo, precisamente.

Señor Suárez — Por el artículo que propongo, no se generaliza.

(Interrupciones de los señores Representantes Gallinal y Prando).

Señor Presidente — Orden, señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Suárez.

Señor Suárez — Voy a continuar.

El propósito del artículo, también, es que cuando un propietario, entre la expropiación y el dedicar su tierra a la agricultura, opte por lo segundo, pueda hacerlo sin necesidad de que sea el Estado el colonizador. Ese es uno de los propósitos del proyecto.

Yo admitiría, si se teme que la disposición pueda prestarse a fraude y combinaciones, que se estableciese la necesidad de un peritaje cuando el propietario que destina las tierras a agricultura se resistiese a la expropiación, y que si del peritaje resultara que la explotación agrícola a que se dedica la tierra, no es conveniente entonces esta excepción no beneficiaría al propietario.

Es lo que quería manifestar.

Señor Pérez (don Saviniano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Pérez (don Saviniano) — Soy entusiasta partidario, señor Presidente, de este proyecto; pero no hasta tal punto que él vaya a ser una amenaza para los propietarios que reservan sus tierras para la colonización y para las industrias derivadas de la agricultura. El espíritu de este proyecto es colonizar, es llegar a la industria mixta, a la ganadería mixta y, desde luego, si el propietario dedica su campo a esto, hemos llegado a la idealidad, señor Presidente. ¿Tierras? Tierras tiene el país en abundancia para dar colocación a los colonos y haciendo el espíritu social sin que sea necesario que vaya a cometer una violencia semejante precisamente contra el propietario que se dedica a las industrias que estamos nosotros defendiendo, con tanto empeño como esperanzas para el progreso nacional.

Yo creo, señor Presidente, sinceramente, francamente, que estamos exagerando la política agraria. Tenemos un país que tiene que ser, por su clima, pastoril en dos terceras partes de su tierra, y nosotros queremos hacerlo agrícola a toda fuerza. La agricultura es ingrata entre nosotros, señor Presidente. Puede no serlo en Montevideo, en Canelones, en Florida, en Colonia, en San José; pero si avanzamos más allá no podemos contar con una agricultura firme, segura y de resultados evidentes, porque las condiciones climatéricas de nuestro país no lo permiten; porque eso lo dice el censo, lo dicen las estadísticas y lo enseña la experiencia.

Señor Legnani — ¿Me permite?

Señor Pérez (don Saviniano) — Sí, señor.

Señor Legnani — Yo creo que está en un error, señor Diputado.

Rivera, por ejemplo, tiene tierras muchísimo mejores, de mucho más fondo que los Departamentos del Sur. Es indudable que el desarrollo y el vigor de la vegetación en Rivera, en muchas partes de Tacuarembó y de Salto, es muy superior al que se observa en los Departamentos del Sur.

Por otra parte, es censurable resignarse a las causas climatéricas, de ese modo. Existen infinidad de procedimientos para luchar contra las inclemencias del clima.

De manera que, por lo menos, ha de admitirse que salgamos de la edad pastoril para mejorarla con todo aquello que sea posible de la agricultura. Me parece que el señor Diputado está basándose en un hecho incierto para fundar su aserto.

Señor Pérez (don Saviniano) — Es un hecho que me aconseja la experiencia. Las tierras de Cerro Largo y de Rivera, por ejemplo, son muy aptas; pero las cosechas de Cerro Largo y de Rivera son muy raras en abundancia y en generosidad. ¿Por qué? Porque no se puede legislar para una helada intempestiva en Noviembre; porque no se pueden dictar leyes para esas temperaturas sumamente variables que marcan allí las extremas máximas y las extremas mínimas.

Señor Legnani — Pero para eso hay cultivos especiales. Por ejemplo, la papa se da en Rivera como en ninguna otra parte de la República; los frutales de Rivera, de Tacuarembó y de Salto no se pueden comparar, por su desarrollo y su fructificación, con los que se obtienen en cualquier otra parte de la República.

Si el señor Diputado conversara con agrónomos que hayan estudiado bien el clima y los terrenos de toda la República, cambiaría totalmente de opinión.

Señor Pérez (don Saviniano) — Yo he visto agrónomos, señor Presidente, que han dejado la industria a los dos o tres años de implantarla. Si con todo el estudio de clima y de tierras, y con todo el conocimiento técnico que les reconozco, han abandonado la industria, es por la ingratitud de las cosechas.

(Interrupciones).

—Insisto, pues, señor Presidente, en que es mi humilde entender que este país, en su mayor porción, será siempre pastoril, y que luchar contra la naturaleza es imposible.

(Interrupciones).

—El señor Diputado Zavala Muniz presentaba el caso de la colonia María Teresa. Yo quiero referirme a él, porque he sido y soy un partidario acérrimo de esa colonia.

No es verdad, señor Presidente, que el informe técnico diga que no sirvan las tierras de la colonia María Teresa.

Señor Guichón — Una parte.

Señor Pérez (don Saviniano) — Una parte mínima. En 3000 hectáreas tiene que haber trozos que no sirven para la agricultura, pero esos son los menos.

No podrían decir los agrónomos que los cultivos allí no han producido, porque ha sido la colonia que ha dado más porcentaje en trigo. Y bien, señor Presidente: aquellas tierras están tasadas para la Contribución Inmobiliaria a 50 pesos la hectárea; la Comisión aconseja un 30 o|o. Yo preguntaría dónde se han encontrado tierras a 80 pesos la hectárea, hasta ahora, para darlas a los colonos, a los colonos que ya están allí, señor Presidente; que si la ejecución viene, van a salir de allí las veinte o las treinta y tantas familias que allí están radicadas. De manera que no sé por qué ese criterio de que no está bien.

Señor Zavala Muniz — ¿Quién dijo que no está bien?

Señor Pérez (don Saviniano) — Me pareció interpretarlo así.

Señor Zavala Muniz — ¿Me permite?...

El señor Diputado Pérez ha entendido completamente al revés lo que yo decía. En primer término, dijo que no es cierto que yo afirmara que el informe técnico diga que esa tierra no es apta para agricultura. El señor Diputado Pérez olvida que no dije eso; que dije que el informe técnico afirma que una parte de esa tierra no es apta para la agricultura, y esto es absolutamente cierto. El señor Diputado Pérez da a mis palabras un elemento que no tenían. Yo no lo he hecho para convencer al señor Diputado Gallinal de que esa colonia no deba adquirirse, sino que lo hice para hacerle ver al señor Diputado Gallinal que apesar de que el informe técnico dice que una parte de esa tierra no es apta para agricultura, se emplea en la Comisión, en el informe, como elemento valedero de razón el hecho de no transportar a los colonos del lugar en donde han edificado sus casas y han construído sus hogares.

¿Es así, señor Diputado Gallinal?...

Señor Gallinal — Sí, señor.

Señor Zavala Muniz — Este es el valor que yo le daba, de antecedente de razonamiento, sin abrir juicio sobre si es conveniente o no que se expropie la Colonia: juicio que tampoco abría el señor Diputado Gallinal.

(Interrupciones de los señores Representantes Gallinal y Guichón).

Señor Presidente — ¡Orden, señores Diputados!

Tiene la palabra el señor Diputado Pérez.

Señor Guichón — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Pérez?

Señor Pérez (don Saviniano) — Sí, señor.

Señor Guichón — Quería advertir al señor Diputado Pérez que con la proposición del señor Diputado Suárez, que está a consideración de la Cámara, no se podrá

expropiar la colonia María Teresa, porque aquellas tierras están destinadas a agricultura; y quería de paso contestarle al señor Diputado Gallinal, porque soy miembro informante en este asunto, que no se ha pensado nunca en mandar a los colonos a malas tierras. En lo que se ha pensado es en dedicar a la explotación agrícola las tierras aptas para agricultura, que son, en su totalidad, las que se están explotando actualmente, y revender para dedicar a pastoreo, las tierras que no son aptas para la agricultura.

Señor Gallinal — Ya que me alude, debo decir que no conozco el asunto de la colonia María Teresa, y que la existencia de esta ley que estamos dictando, no impedirá en ningún caso que el Parlamento dicte leyes especiales que contemplen situaciones como esa de la colonia María Teresa.

Señor Guichón — Pero es contraria a la disposición de esta ley que estamos discutiendo.

Señor Presidente — ¡No puede continuar en esta forma el debate, señores Diputados!

Tiene la palabra el señor Diputado Pérez.

Señor Pérez (don Saviniano) — Voto, señor Presidente, sin ningún escrúpulo la enmienda del señor Diputado Suárez, porque creo que es muy justa, porque creo que no debemos atentar así contra los que quieren trabajar, contra los que laboran los campos, y que hacen agricultura, y hacen ganadería mixta, intensiva, de esa que necesitamos, de esa que procuramos para reducir los latifundios.

Nada más, señor Presidente.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Voy a decir pocas palabras.

Voto en contra, porque entiendo que la proposición que está en discusión, tenderá a proteger exclusivamente y de manera absoluta a los terratenientes que no trabajan la tierra, que están ausentes de la tierra y que la explotan por medio de los arrendatarios o medianeros.

(Murmullos).

—Es evidente, señor Presidente, que ni el Estado ni el Banco Hipotecario, en este caso, — que es el que va a aplicar la ley, — van a expropiar pequeños predios de 40, 50 o de 100 hectáreas: van a expropiar grandes extensiones de tierra aptas para la agricultura que están dedicadas a pastoreo. De manera que yo, aunque no sea el pensamiento del proponente ese, creo que en la práctica va a resultar que sólo se va a proteger, de manera exclusiva, a los terratenientes ausentes de la tierra que explotan a los que la trabajan.

(Interrupciones).

Señor Aguirre—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve**).

—Se van a votar los artículos propuestos por su orden.

En primer término, el del señor Diputado Suárez: si fuera rechazado, se votará el del señor Diputado Gallinal.

La Mesa advierte que para ser aprobados, necesitan por lo menos, veintidós votos.

Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Suárez.

(Se lee):

"El propietario podrá oponerse a la expropiación cuando dedique el campo a la industria lechera o el 50 o|o del mismo a cualquier actividad agraria."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: diecinueve en treinta y ocho**).

—Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Gallinal.

(Se lee):

"No podrán ser expropiados, de acuerdo con esta ley, los predios destinados a explotación agrícola o a explotación mixta, cuando la mitad de su extensión sea dedicada a la agricultura."

Señor Arrarte Corbo — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía saber, antes de votar, cuantos Diputads hay en Sala.

Señor Presidente — Treinta y nueve señores Diputados.

Señor Arrarte Corbo — Entonces deseo que la Mesa aclare si rige para este caso, también, la exigencia de los veintidós votos, porque me parece que la proposición del señor Diputado Gallinal es un artículo nuevo.

(Interrupciones).

Señor Grauert — Sobre un asunto concreto, señor Diputado Arrarte Corbo, se pide la reconsideración y todas las modificaciones que se hagan a ese artículo que ha sido reconsiderado, todas ellas requieren el quórum especial para ser aprobadas.

Señor Arrarte Corbo—Pero el artículo del señor Diputado Gallinal es un artículo nuevo que no ha sido objeto de reconsideración.

Señor Prando — Yo entiendo que este artículo es una enmienda del anterior, porque así lo ha expresado su autor.

Señor Grauert — El propio señor Diputado Gallinal decía estas palabras: "Que era una modificación de la proposición del señor Diputado Suárez". No puede habere dudas a este respecto.

Señor Presidente — La Mesa entiende que es otro artículo. Si hay dudas, la Cámara resolverá.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — Creo que el espíritu con que hablaba el señor Diputado Gallinal era clarísimo y de sus propias palabras se desprende.

Empezó sosteniendo el artículo; pero entendió que podría ser una injusticia lo de la tercera parte, y no tuvo ningún inconveniente en extenderla hasta el 50 o|o. De modo que él adaptaba su proposición hasta pretender crearle un ambiente más favorable en la Cámara, de acuerdo con las ideas que él entendía que debían primar en este asunto en Cámara. Desde luego, es una modificación al mismo artículo.

Señor Gallinal — Yo creo que este asunto no ha sido votado. Por consiguiente, no puede haber reconsideración. Se reconsidera lo que se ha votado.

(Murmullos).

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Prando—Yo recuerdo que cuando el señor Diputado Gallinal propuso su modificación, dijo textualmente que él votaría la fórmula del señor Diputado Suárez siempre que se modificaran sus términos por los que él proponía. De manera que la enmienda del señor Diputado Gallinal es una corrección a la fórmula presentada por el señor Diputado Suárez, fórmula que ha sido sometida a la reconsideración de la Cámara. No es una fórmula absolutamente nueva.

Señor Gallinal — Pero al ser modificada es una cosa distinta.

Señor Presidente — La enmienda del señor Diputado Gallinal modifica el porcentaje y modifica el destino que debe tomar en Cámara. Por esa consideración, la Mesa ha considerado que es un artículo distinto, y por eso se votó sucesivamente primero uno y después el otro.

Señor Prando — Es la misma fórmula del señor Diputado Suárez aclarada en su alcance y definiéndose lo que se entiende por establecimiento agrícola o por establecimiento de industria lechera.

Señor Gallinal — ¿Me permite?

Estamos haciendo una discusión inútil, porque yo podría retirar ahora el artículo y después proponerlo como artículo nuevo. ¿Para qué me obligan a hacer eso?

Señor Prando — ¿Es exacto o no que cuando presentó la fórmula la presentó en los términos que yo manifiesto?

Señor Gallinal — Sí, señor; pero lo que estamos discutiendo no es eso.

Señor Prando — Es eso.

Señor Gallinal — Lo que estamos discutiendo es cual es la situación reglamentaria de ese asunto. Yo entiendo que al ser modificada la fórmula del señor Diputado Suárez, surgió una fórmula nueva que, — por lo mismo que no había sido votada por la Cámara, — no puede ser objeto de reconsideración. Se reconsidera lo que ya ha sido votado para ratificarlo o rectificarlo, pero no lo que por vez primera se echa al debate.

Por lo demás, el señor Diputado tiene que reconocer que tan es esa la interpretación reglamentaria única en el caso, que yo podría llegar a ese mismo fin por otro camino perfectamente lícito. Yo, ahora, retiraría, por ejemplo, ese artículo; quedaría terminado el asunto sobre esto y yo lo propondría como artículo nuevo, y entonces sería perfectamente pertinente la votación. No habría en eso ninguna maniobra fraudulenta. Sería una cosa perfectamente lícita. Lo que quiere decir, señor Diputado, que, de acuerdo con el espíritu del Reglamento, este artículo debe ser votado como artículo nuevo.

Señor Prando — Eso es otra cosa. Sería la manera de salir de esta dificultad; pero, en el rigor de los hechos, la modificación que propone el señor Diputado Gallinal, se refiere a la enmienda propuesta por el señor Diputado Suárez, que fué objeto de una reconsideración. Ahora el señor Diputado Gallinal, es libre, una vez que se rechace la enmienda del señor Diputado Suárez, de presentar la suya como un artículo nuevo, pero esa es una cosa completamente distinta.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Gallinal.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y nueve**).

Señor Guichón — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en cuarenta y uno**).

—Está en discusión el artículo propuesto por el señor Diputado Ghigliani.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.° El artículo 1.° es aplicable también a las tierras que se expropien para la Asistencia Pública Nacional y la Instrucción Primaria."

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gallinal — En principio, señor Presidente, no tendría mayor objeción que hacer, así, en general, a la idea que mueve al señor Diputado Ghigliani al presentar este artículo. Sin embargo, me parece que, prácticamente, la Cámara obraría bien, en este caso, dejando la ley tal como ya ha salido del debate anterior sin crearle con otras adiciones obstáculos a su rápido andamiento.

Estoy dispuesto a votar — y podríamos aprovechar, por ejemplo, el momento de estudiar el presupuesto escolar — normas especiales con respecto a la expropiación de las tierras destinadas a la instrucción pública. Participo de las ideas

que han expresado algunos señores Diputados en Sala, en el sentido de que se comete con el Estado incalificables abusos: el legislador debe impedir que, donde se haya de establecer una escuela, se levante a veces, como un dique insalvable el interés egoísta del propietario para impedir que el Estado vaya allí y lleve con la escuela un poco de ilustración, de cultura en los lugares que la sociedad necesita o para obtener precios exhorbitantes encareciendo la obra. Estaría también dispuesto a hacerlas extensivas a la Asistencia Pública Nacional, tal como lo propone el señor Diputado Ghigliani. Pero me parece que nos vamos engolfando, con todo esto en el estudio de una serie de problemas que nos conducirían lógicamente a algo más serio y más importante, que dictar como artículo aditivo de una ley destinada concretamente a fomentar la colonización, algunas disposiciones aisladas sobre expropiación, en general aplicables a otros fines sociales que requieren un estudio más a fondo.

Lo lógico sería dejar para la discusión de una ley de expropiaciones todos estos casos, sin perjuicio de ir facilitando la acción del Estado con respecto a la instrucción pública, en el momento de dictar la ley de Presupuesto Escolar. Tan importantes como estos casos que presenta el señor Diputado Ghigliani son otros que habría que estudiar también y que están también completamente fuera del radio del artículo que él propone.

El día que se estudiara bien el procedimiento para expropiaciones habría que introducir serias reformas en la manera como se hacen las expropiaciones para obras públicas. Este asunto sería motivo de un análisis muy importante.

Los ejidos de nuestros pueblo necesitan en muchos casos, regularización; sería conveniente y útil darles expansión a muchas poblaciones que están ahogadas por predios rurales que impiden su natural desenvolvimiento. La regularización de las plantas de nuestros pueblos es un tema que hemos dejado completamente abandonado. En la República están surgiendo una serie de poblaciones en todos los Departamentos que carecen de planta regular, que nacen en condiciones geográficas precarias, porque han sido fundadas sin seguir ninguna de las normas del antiguo derecho español, más adelantado en esto que nuestro derecho moderno. Antiguamente no podía fundarse ningún pueblo sin rodearlo de una cintura de chacras, sin dejarle ejido, sin tomar medidas especiales con respecto a la existencia y provisión de agua, a la posibilidad de su expansión futura. Hoy día estamos dejando fundar al azar numerosas poblaciones, sin ningún estudio serio, planteándose, por desidia, para el futuro, problemas de toda índole casi irresolubles, difíciles y costosos. Cuando estas poblaciones han sido fundadas — como yo conozco dentro y fuera del Departamento que represento — nos encontramos con casos verdaderamente absurdos. Podría citar el caso de Drabble, por ejemplo, compuesto por dos núcleos casi separados por una gran propiedad que impiden que se unan entre sí, que divide a la población impidiendo su armónico y regular desarrollo. Podría citar otros casos análogos, que conocerán los señores Diputados. Las vetustas leyes coloniales eran más previsoras que las nuestras en muchos capítulos atingentes a esta materia.

Por consiguiente — y resumo — no sería procedente abordar el estudio de tema tan delicado como artículo incidental de una ley destinada concretamente a fomentar la colonización en el país y a solucionar un problema enfocado con toda precisión y nitidez.

Habremos hecho ya obra excelente dando andamiento a este proyecto tal cual está redactado en los artículos anteriores; habremos impulsado una obra social de primer orden. Al dictar el Presupuesto Escolar podremos prever el caso de la instrucción pública. Los demás casos de obras públicas, sobre los ejidos de los pueblos y su expansión, todo eso tiene que ser motivo de estudio especial, de una ley de la cual seré el primero y más entusiasta de los sostenedores cuando llegue el momento.

Señor Zavala Muñiz — Mientras tanto eso que sostiene el señor Diputado y que es tan legítimo, queda impedido por ese artículo, si se pretende que un tercio dedicado a la agricultura...

Señor Gallinal — La mitad.

Señor Zavala Muniz — ... o la mitad, en esos pueblos de que habla el señor Diputado, y es la verdad que debió impedirse su creación; con ese artículo se impediría la expansión absolutamente necesaria para su progreso.

Señor Gallinal — El señor Diputado está equivocado, porque aún dentro de la fórmula que sostenía el señor Diputado, no se contemplaba para nada el caso de los ejidos de los pueblos. Se había dictado una ley para colonización, que es una cosa distinta, mientras yo digo que hay casos que deben ser atendidos, y si se considera justo contemplarlos, deben ser motivo de un estudio profundo, al cual colaboraré en la medida de mis escasas fuerzas. Me opongo solo a que así, incidentalmente, improvisadamente, en un artículo único y en una ley consagrada a otras cosas, dictemos disposiciones que tocan únicamente en forma parcial e incompleta problemas del más alto interés social, problemas que creo que hay que abordarlos de frente y con un estudio meditado.

Por lo tanto, yo haría moción para que se deje la ley tal cual está, tal cual fué concebida en su principio, una ley para fomento de la colonización, y luego estudiemos aparte, por ley separada, las disposiciones sobre expropiación referentes a otros temas sociales. Ellos son fundamentales, sin duda, pero no debemos complicar ahora las cosas, porque vamos a engolfarnos en discusiones que nos llevarían quizás a esterilizar el trabajo fecundo que se ha iniciado en sesiones anteriores y llegó a su término hace algunos instantes.

He terminado.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Berreta — No me propongo, señor Presidente, pronunciar ningún discurso para demostrar la inmensa bondad que tiene para esta misma ley, la incorporación del artículo propuesto por el señor Diputado Ghigliani.

Todas las leyes — y ésta entre ellas — tienen su lado económico; pero lo tienen y grande; social y deben tenerlo cultural, bajo el punto de vista cultural.

En este caso, señor Presidente, vamos a crear colonias y no vamos a darle al Estado los medios para instalar las escuelas. El ideal sería que al lado de cada colonia, pudiera fundar el Estado una escuela agrícola, una huerta escolar; en este caso parece que se conspiraría contra ese principio de verdadera intensidad cultural.

Nosotros, en el Departamento de Canelones — y voy a citarlo nada más que por vía de ejemplo — tenemos dos casos concretos que algunos señores Diputados deben conocer. Queríamos instalar varias chacras de demostraciones agrícolas, y no pudimos nunca encontrar propietarios que, si quiera fuera con el 30 o el 40 o o de beneficio sobre el aforo, nos vendieran sus tierras.

Hasta costaba arrendar. Por último se obtuvo arriendo, y después de grandes esfuerzos, de una pequeña parcela de 13 hectáreas en la sección San Bautista. Esa parcela de 13 hectáreas, que confinaba con el pueblo, se destinaba exclusivamente a pastoreo. Repito que hubo necesidad de valerse de la influencia de personas más o menos cercanas a los dueños a fin de que le arrendaran a la Dirección de Agronomía esas 13 hectáreas. El aforo era de 160 a 170 pesos la hectárea; el Estado arrendó a un precio elevado; construyó su granja modelo, verdadera granja modelo; quiso adquirir aquel predio, se ofreció 400 o 500 pesos por hectárea, por una tierra que, como he dicho, estaba aforada apenas en 160 a 170 pesos. Se hizo la instalación. Desde luego, el Estado pensó en el juicio de expropiación; se va a este juicio de expropiación y después de tres o cuatro años de trámites judiciales, se falla el asunto, y por aquellas tierras que soportaban apenas un aforo de 160 a 170 pesos se ve obligado ahora el Estado a pagar a 1.850 pesos la hectárea, por efecto de la ley en vigencia.

Señor Arrarte Corbo — No tenía razón el Estado.

Señor Berreta — Me extraña que un representante de campaña diga que el Estado no tiene razón al instalar una chacra de demostraciones agrológicas, de demostraciones culturales.

Señor Arrarte Corbo — En eso tiene razón el Estado, pero no tiene razón de pagar menos de lo que vale.

Señor Berreta — El Estado tiene el deber de instalar institutos culturales en todo el interior de la República.

Le sobraba razón, porque esta pequeña extensión de tierra apenas de 13 hectáreas, como he dicho, estaba en los lindes del pueblo y destinada exclusivamente a pastoreo. Yo pregunto si aquel propietario tenía derecho a mantener una extensión de tierra, como he dicho, entregada al abandono, destinándola exclusivamente al pastoreo.

(Interrupciones).

— Este asunto que yo presento como vía de ejemplo, se va a poner bien en transparencia aquí, porque precisamente ayer un señor Diputado pidió el rápido andamiento de esta cuestión, porque como no hay dinero bastante, tiene que ir a la Comisión de Presupuesto para que autorice la inversión de 20.000 pesos. Desde luego yo anuncio que me voy a oponer a que se haga efectiva esa expropiación en términos tan arbitrarios y tan abusivos.

Otro caso: la Comisión Departamental de Escuelas, con la Inspección, quería instalar varias huertas escolares en todas las zonas.

Señor Gallinal — El señor Diputado está luchando contra molinos de viento.

Señor Berreta — No, señor, sino con la necesidad imperiosa de aprovechar la sanción de esta ley para que se incorpore al fin una facultad legislativa al Poder Administrador para instalar los centros culturales que son necesarios en todo el interior de la República, y quienes conspiran contra la instalación de esos centros culturales, son precisamente los propietarios más ricos.

Como decía, queríamos instalar una huerta escolar; luchamos mucho tiempo; por último se enteró un Representante, el doctor Legnani — que desgraciadamente no está en este momento en Sala, — quién ofreció varias hectáreas — no recuerdo si fueron dos o cuatro, — y al fin la huerta escolar pudo instalarse en Santa Lucía, porque no se podían adquirir tierras, porque cada propietario decía: ¿Es para el Estado? Pido quinientos pesos. ¿Cuánto pagaba por concepto de aforo?... Ciento cuarenta o ciento cincuenta pesos. Pero era para el Estado y había que aprovecharse de la situación y pedir cuatro, cinco o diez veces más.

(Apoyados).

—Esta ley no sería completa si nosotros no incorporaramos el principio propuesto por el señor Diputado Ghigliano, y manifiesto que además de la extensión que se le quiere dar, se debe agregar que se faculta la expropiación de todos aquellos terrenos que sean necesarios para la extensión cultural en el interior de la República, ya sea para escuelas agronómicas, lo mismo que para escuelas de instrucción primaria.

He terminado.

Señor Lerena Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Lerena Acevedo — Para ser en realidad consecuentes con el principio propuesto habría que generalizar esta forma de expropiación a todas aquellas que se realizan por causa de utilidad pública.

(Apoyados. Interrupciones).

—Lo que me parece ilógico es establecer ese principio exclusivamente para colonización, instrucción pública, y asistencia pública.

¿Qué motivo existe, por ejemplo, para no proteger al Estado cuando se trata de obras públicas? Yo no me explico por qué se amplía el artículo solo en esos dos casos.

Señor Ghigliani — La explicación es muy sencilla: porque yo creí que todo no iba a pasar; pero si los nacionalistas están dispuestos a votar que esto se aplique a toda expropiación de utilidad pública, estamos nosotros también de acuerdo. De manera que en vista de las manifestaciones del señor Diputado, yo modifico mi proposición.

Señor Lerena Acevedo — Por mi parte, me parece mucho más lógico que el principio adoptado en toda su extensión. Lo que no admitía, porque me parecía injusto, era que se estableciese únicamente esa forma de indemnización en los casos de expropiación para la Asistencia Pública y la Instrucción Pública.

Señor Ghigliani — Tenía la lógica de buscar lo que se podía obtener en la ley, aún cuando siguiésemos aspirando a toda la generalización; pero desde el momento que se nos permite obtener en la ley el todo, vamos a ello.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez — Yo no voy a votar el artículo con la extensión que se le va a dar. Lo votaría si se hubiese determinado un principio razonable, como el propuesto por mí en el artículo que hoy se rechazó.

Opino, señor Presidente, que el Estado debe estar protegido contra las excesivas pretensiones de los propietarios de tierras que exigen precios exagerados por los predios que se van a expropiar con fines de utilidad pública; pero es evidente que tampoco se puede sacrificar al individuo en beneficio de la colectividad; que cuando la colectividad expropia un bien, debe pagarlo en su justo valor.

El artículo por mí propuesto era bien moderado. Lo único que permitía era que el propietario solicitase el reaforo de sus bienes por las oficinas técnicas. Se decía, y se ha vuelto a repetir hoy varias veces en este debate, que el propietario encontraba cómodo un aforo bajo y se mantenía en él mientras se trataba de pagar la contribución inmobiliaria, estaba en una especie de situación ilegítima y que no era posible admitir que él reclamase de ese aforo cuando se trataba de la expropiación. A mi juicio, esta es una observación inconsistente. Si el Estado exigiera de los propietarios una declaración jurada del valor de su bien, como se hace en algunas legislaciones, efectivamente el propietario que hubiese aforado él mismo en un precio muy bajo su propiedad a los efectos de pagar la contribución, no podría quejarse de que se le pagase a ese mismo precio cuando el Estado se lo expropia; pero eso no está de acuerdo con nuestra legislación. La nuestra legislación es el Estado que por intermedio de sus oficinas fija los aforos.

Es cierto que los propietarios pueden reclamar de esos aforos, pero es una reclamación un poco ilusoria, porque tienen que empezar por pagar con arreglo al aforo y después están sujetos a un juicio de reaforo que amenudo es largo. Piensan los señores Diputados que, afortunadamente, no se reclama mucho, porque sino, la percepción del impuesto estaría un poco comprometida con miles y miles de reaforos que podrían iniciarse. Pero es evidente que los propietarios que pagan su contribución de acuerdo con la planilla que ha establecido el Estado por medio de sus oficinas técnicas, están en una situación perfectamente legal y justa.

Ahora bien: yo recordaba que el Estado mismo, en otras de sus leyes, reconoce que esos aforos fijados para el pago de la contribución inmobiliaria, no representan el justo valor de la propiedad. Lo reconoce así cuando en los casos de sucesión, no admite que se inventaríen los bienes de acuerdo con el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, y dispone la ley que, automáticamente, el Juez pase el expediente a informe de la oficina de Avaluaciones, para que ésta reavalúe esos bienes, cobrando el Estado el impuesto sucesorio de acuerdo con ese reavalúo que hace la oficina competente. De consiguiente, es una situación clara que el mismo Estado reconoce: que el avalúo para el pago de la contribución inmobiliaria, no representa el justo valor de la propiedad.

Si el Estado para la percepción de ese impuesto, reconoce que para determinar el justo precio hay que ir al reavalúo, es lógico que en caso de expropiación también se mantenga ese criterio.

Me parece evidente que era esa una proposición encuadrada dentro de la economía y del espíritu de nuestras leyes impositivas. No basta, por otra parte, que a un propietario le paguen el justo precio del aforo...

(Interrupciones).

—En todas las legislaciones en que se estudia el principio este de la expropiación, se reconoce que, además del valor ese que tiene la tierra, hay muchas circunstancias accesorias que se deben apreciar y pagar: el hecho de estar bien situadas esas tierras, de tener fácil acceso a los mercados o a las estaciones de transporte, las mejoras mismas que ha introducido el propietario en ellas, son circunstancias que hay que tener en cuenta, son casos que no se pueden resolver de una plumada con una disposición general como la que establece el artículo 1.o.

Por eso, señor Presidente, yo había propuesto ese artículo 2.o que, dentro del espíritu de nuestras leyes fiscales, iba a establecer un principio de justicia. No fué aceptado eso, y no fué aceptado por muchos señores Diputados, porque se trataba, — se dijo, — de una ley especial por la cual se autorizaba una expropiación para colonización limitada por los mismos recursos que la ley acordaba al Banco Hipotecario para realizar estas operaciones; pero desde el momento que se pretende dar una amplitud como esa a que se está llegando, yo voy a votar negativamente.

He terminado.

Señor señores Representantes — Que se vote y que se llame a sala.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 2.o El artículo 1.o es aplicable también a las tierras que se expropien para la Asistencia Pública, la enseñanza y obras públicas."

Señor Berreta — ¿Me permite?...

Como esta iniciativa corresponde al doctor Ghigliani, consultado por mí, acepta este agregado: "para las escuelas", etcétera.

Señor Presidente — Está a votación la proposición del señor Diputado Ghigliani con el agregado hecho por el señor Diputado Berreta.

Señor Buranelli — Yo pediría, señor Presidente, que se dividiera la votación porque estoy dispuesto a votar la proposición del señor Ghigliani que se refiere a instrucción pública y a obras hospitalarias, pero en cuanto a obras públicas en general me parece un poco peligroso improvisar en un problema de esa naturaleza, y en eso estoy perfectamente de acuerdo con el doctor Gallinal.

(Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Se va a votar como lo propone el señor Diputado Buranelli.

Léase la primera parte.

(Se lee):

"Artículo 3.o El artículo 1.o es aplicable también a las tierras que se expropien para Asistencia Pública y para la enseñanza."

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y ocho**).

Señor Segredo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Segredo — Yo deseo una aclaración sobre este punto: no puede establecerse el artículo 2.o para estos agregados, por cuanto nosotros vendríamos a fijar lo siguiente: que no podría levantarse una escuela, ni un hospital ni ninguna obra pública en una tierra que tuviera más del 50 o|o de agricultura.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gallinal — La observación que hace el señor Diputado Segredo, es pertinente y está demostrando categóricamente a la Cámara que se está cometiendo un error...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—... al pretender endosarle a un proyecto de ley destinado concretamente al fin de la colonización, disposiciones referentes a otros temas, como ser la instrucción pública, la asistencia pública y las obras públicas.

(Interrupciones).

—Es ilógico que si hemos votado un artículo por el cual no podrían expropiarse, de acuerdo con esta ley, campos que sean destinados en un 50 o|o a la agricultura, por las razones que se dieron en Cámara y que predominaron con toda justicia, — de que el Estado no debe echar mano de predios destinados a la industria agrícola para darlos a la colonización, habiendo tantas tierras vacías que primordialmente deben ser objeto de la acción del Estado, — es absolutamente absurdo que si hay una chacra agrícola y hay que hacer pasar por ella un puente o un camino o instalar una escuela, no pueda expropiarse en su totalidad. Yo voy más lejos que los señores Diputados. Creo que si hay que instalar una escuela en un predio agrícola, es justo que el Estado lo expropie igualmente.

(Diálogo entre los señores Representantes Gallinal y Ghigliani).

Señor Presidente — No hay ninguna proposición a consideración de la Cámara; de manera que el proyecto está apro-

bado, salvo que los señores Diputados hagan alguna proposición.

Señor Gallinal — Yo dejo el uso de la palabra.

Señor Presidente—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La cuantía de la indemnización a pagarse por la expropiación de tierras destinadas a colonización, no podrá exceder en ningún caso, del importe medio del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria en los dos últimos años, más el treinta por ciento (30 o|o).

Las mejoras se pagarán por su precio de tasación.

Art. 2.o No podrán ser expropiados de acuerdo con esta ley, los predios destinados a explotación agrícola o a explotación mixta cuando la mitad de su extensión sea dedicada a la agricultura.

Art. 3.o El artículo 1.o es aplicable también a las tierras que se expropien para la Asistencia Pública, la enseñanza y obras públicas.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

Señor Aguirre — Hago moción para que se levante la sesión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Aguirre para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 10 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

29.ª SESION ORDINARIA

MAYO 5 DE 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

En Montevideo, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta, siendo las quince horas, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Antúnez, Arrarte Corbo, Cima, Dufour, Gallinal, García Selgas, Guichón, Halty, Legnani, Macedo, Mendiondo, Patrón, Pérez (don Saviniano), Pintos Curbelo, Ponce de León, Róspide, Ruiz, Sánchez, Suárez y Valiño y Sueiro.

Total: 22.

Fuera de hora, los señores Representantes: Amighetti, Anfusso, Arena, Brum, Buranelli, De Mula, Etchepare, Gutiérrez (don César Mayo), Irisarri, Menéndez, Pagliettini, Rossi, Saravia, Segarra y Zaballa.

Total: 15.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Abella y Pedragosa Sierra.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Arrillaga, Dutra, Bellán, Carballo, De Luis, Fernández Ríos, Forteza, Hongou Aguiar, Labat, Lorenzo y Deal, Moreno, Perotti, Ros, Salguero, Urioste Olivera, Vázquez y Ximénez.

Total: 16.

Sin aviso, los señores Representantes: Abellá Viera, Aguirre, Albo, Aldama, Algorta, Antía Errandonea, Antuña, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Berreta, Bonnet, Bustillo, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto F.), Carnelli, Cerdeiras, Cornú, Coronel, Costa, Damboriana, De Dovitiis, De la Fuente, Díaz, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Frugoni, Fusco, Galarza, Garolini, Giúdice, Grauert, Ghigliani, Gómez, González Vidart, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Fernando), Herrera y Thode, Ibarlucea, Lerena Acevedo, López Aguerre, Macció, Manini Ríos, Marizcurrena, Muñoz, Nunes Ribeiro, Otamendi, Paiva Irisarri, Penco, Pérez (don Silvestre), Prando, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Salgado, Santos, Schinca, Segredo, Seoánez Olivera, Solares, Sozo, Vecino, Vidal, Viera y Zavala Muniz.

Total: 68.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

No es posible celebrar sesión por falta de quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

30.ª SESION ORDINARIA

MAYO 5 DE 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados.

A) Del señor Representante don Tomás Berreta por el que se acuerda un plazo de un mes para el expendio sin recargo de las patentes de giro para los Departamentos del interior.

B) Del señor Representante don Juan Pedro Suárez sobre oficialización del juego de "quínola" o "quiniela" y cambio de denominación de la "Lotería del Hospital de Caridad".

4—Palacio Legislativo. — Obras complementarias. — Empréstito "Centenario" para obras públicas de los Municipios. — Pedido de pronto despacho.

5—Contribución inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior. — Modificaciones del Senado. — Indicación del señor Ministro de Hacienda para que sean tratadas en la presente sesión.

6—Orden del día. — Fijación del mismo. — Dictámenes en mayoría y en minoría de la Comisión de Asuntos Internos. (Discusión).

7—Contribución inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior. — Prórroga. — Moción de urgencia. (Discusión general y particular. — Sanción).

8—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. — Interpelación formulada por el señor Representante doctor Emilio Frugoni al señor Ministro de Guerra y Marina sobre organización de un Cuerpo de voluntarios en uno de los cuarteles de la capital. — Fijación de día y hora. — Cuestión reglamentaria (artículo 30), planteada por el señor Representante don Juan Carlos Anfusso.

9—Orden del día.—Formación del mismo. — Dictámenes en mayoría y en minoría de la Comisión de Asuntos Internos. (Discusión).

1

En Montevideo, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, entran a la sala de sesiones

de la Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Aldama, Algorta, Amigbetti, Anfusso, Antúnez Maciel, Antuña, Arena, Arrarte Corbo, Batlle Pacheco, Berreta, Brum, Buranelli, Bustillo, Carámbula (don Felisberto F.), Cima, Cornú, Coronel, Costa, Dambo-riana, De la Fuente, De Mula, Dufour, Etchepare, Ferrería, Forteza, Frugoni, Gallinal, García Selgas, Garolini, Giúdice, Grauert, Guichón, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Fernando), Halty, Herrera y Thode, Ibarlucea, Irisarri, Legnani, Lerena Acevedo, López Aguerre, Lórenzo y Deal, Manini Ríos, Marizcurrena, Mendíondo, Menéndez, Moreno, Muñoz, Pagliettini, Paiva Irisarri, Patrón, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Rospide, Rossi, Ruiz, Salgado, Sánchez, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Solares, Suárez, Valiño y Sueiro, Vidal, Viera, Ximénez, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 83.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Abella y Pedragosa Sierra.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Arrillaga Dutra, Bellán, Carballo, De Luis, Fernández Ríos, Hontou Aguiar, Labat, Macedo, Nunes Ribeiro, Penco, Ros, Salguero, Urioste Olivera y Vázquez.

Total: 14.

Sin aviso, los señores Representantes: Antía Errandonea, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bonnet, Carámbula (don Aurelio), Carnelli, Cardeiras, De Dovitiis, Díaz, Ferreira, Fígoli, Fusco, Galarza, Gigliani, Gómez, González Vidart, Gutiérrez (don César G.), Macció, Otamendi, Santos, Seuánez Olivera, Sozo y Vecino.

Total: 24.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se destina la suma de 10.000 pesos para la construcción de viviendas e instalación de un campamento infantil en el Parque Municipal de Maldonado.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

2—La misma Cámara comunica la sanción del proyecto por el que se prorroga el Presupuesto General de Gastos y recursos en vigencia.

—Archívese.

3—Los señores Representantes doctor Enrique A. Cornú y don Juan Carlos Anfusso, solicitan de la Presidencia requiera informes del señor Ministro de Guerra y Marina sobre la existencia en los arsenales de cañones tomados en las batallas de Ituzaingó y Sarandí, y si es exacto que con ellos se hará el monumento en San Isidro.

4—El señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco solicita de la Mesa requiera informes del Ministerio de Hacienda relacionados con el funcionamiento de las Usinas Eléctricas de Durazno y Flores

—Transmítanse.

5—Los señores Representantes don Juan Pedro Suárez, don Manuel Oribe Coronel y don Bernardo Rospide, miembros de la Comisión de Asuntos Internos, presentan un informe en minoría relativo a la formación de la orden del día

—Repártase.

6—Don Pío Astorga, Teniente retirado, solicita su reincorporación al Ejército.

—A la Comisión de Asuntos Militares.

7—Don Angel José Rovella solicita ser oído por la Comisión respectiva al considerarse los proyectos sobre salario mínimo y jubilaciones generales.

—A sus antecedentes.

8—El doctor Ramón López Lomba presenta una exposición relacionada con la creación de granjas escuelas e internados rurales de enseñanza primaria.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3

"El señor Representante don Tomás Berreta, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuédase un nuevo plazo improrrogable de un mes, a contar desde la promulgación de la presente ley, para el expendio sin recargo, de las patentes de giro en el interior y litoral de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Tomás Berreta, Rep. por Canelones."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de Abril próximo pasado venció el plazo para el pago de las patentes de giro en el litoral e interior de la República.

Las transacciones rurales, venta de cereales, lana, etc., se han venido produciendo lentamente, y puede decirse en cuanto al trigo, etc., que las operaciones de venta recién empiezan ahora.

Esta situación económica un tanto anormal ha traído como consecuencia que esa parte del comercio y la industria en campaña, no pudiera cumplir dentro de los plazos legales, con el Estado y esta circunstancia mueve al Representante que suscribe a someter el adjunto proyecto de ley, por el cual se fija un plazo improrrogable de un mes, para el expendio sin recargo, de los expresados impuestos.

Tomás Berreta, Rep. por Canelones."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Representante don Juan Pedro Suárez, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse las leyes de 12 de Julio de 1856, 12 de Abril de 1893 y 18 de Noviembre de 1920, en lo que se refiere a la denominacion de la "Lotería del Hospital de Caridad", que en lo sucesivo se denominará "Lotería de la Asistencia Pública Nacional".

Art. 2.o Prohíbese, bajo pena de prisión de tres meses, el juego clandestino llamado "quinola" o "quiniela".

En caso de reincidencia, la prisión será de seis meses

Art. 3.o La Asistencia Pública explotará ese juego, expendiendo boletos en combinación con la lotería, por valor de diez centésimos el boleto y en cuantas series juzgue convenientes.

Art. 4.o La Administración de la Lotería queda autorizada para aceptar jugadas convencionales, hasta el día anterior a los sorteos, con las garantías necesarias y el límite que el Consejo de la Asistencia Pública establezca.

Art. 5.o Los premios no podrán ser superiores a ochenta veces el valor de la jugada

Art. 6.o El Consejo de la Asistencia Pública establecerá el monto de la comisión para los vendedores.

Art. 7.o No se podrá conceder ninguna exclusividad para la venta de boletos; serán entregados a quienes los soliciten sin limitación y no podrán ser vendidos al público a mayor precio que el marcado en ellos.

La transgresión de esta disposición será castigada con tres días de prisión, redimibles con multa.

Art. 8.o El cincuenta por ciento de las ganancias de este juego, se destinará a fondos de reserva y el cincuenta por ciento restante será invertido en servicios hospitalarios para tuberculosos y propensos a esta enfermedad.

Cuando el fondo de reserva alcance a un millón de pesos, el Consejo de la Asistencia Pública podrá disponer del excedente con los fines establecidos en la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Juan Pedro Suárez, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es notorio el incremento que ha tomado en el país el juego llamado "quinola" o "quiniela", que se realiza clandestinamente en combinación con nuestra Lotería y aún con la Lotería Nacional y las provinciales de la República Argentina.

La imposibilidad de reprimirlo es material y absoluta. La policía persigue a la medida de sus fuerzas a los infractores, excediéndose a menudo en su celo y cometiendo frecuentes arbitrariedades de tal entidad, injusticias tan inexcusables, que hacen preferible su pasividad. Cuando mayor éxito obtiene la actividad policial, ésta se reduce a la detención de modestos infractores, simples intermediarios entre los jugadores y los llamados "capitalistas", especie de "magnates de la industria quinielera". A éstos, que acumulan considerables fortunas con la explotación, en gran escala, del juego, jamás los ha molestado la autoridad policial. Pueden revisarse las estadísticas policiales y se verá que no figura en ellas, la detención de un solo "capitalista" de las "quinielas", a pesar de ser éstos elementos conocidos, que viven ostensiblemente con boato, mantenido con el producido de su ilícita actividad.

La índole del juego, por otra parte, establece una franca solidaridad entre el jugador, y el que recibe la jugada, pues que ambos son infractores, asegurando la clandestinidad con mayor eficacia que en cualquier otra actividad ilegítima. Hay que renunciar, por eso, a la idea de combatir el juego con posibilidades de éxito. Serían innocuas las más severas medidas que se adoptaran para combatirlo en forma directa. Es indudable que sería preferible la supresión total de este vicio, pero no existiendo probabilidades de ir a una medida de esa naturaleza, tratemos de neutralizar sus efectos encausándolo hacia una finalidad de alto beneficio social y humanitario. La cuantiosa utilidad que obtienen los "capitalistas" de la "quínola" o "quiniela", puede percibirla la Asistencia Pública Nacional — así lo proyecto — para combatir el terrible flagelo de la tuberculosis, mejorando los servicios hospitalarios para atender los enfermos, para aislarlos y

curarlos cuando ello es posible y para salvar del mal, atendiéndolos a tiempo y con buenos recursos, a los propensos a la enfermedad que forman legión en las clases humildes, por las condiciones de vida y especialmente por la pobreza de la alimentación.

En la ley que proyecto, se distinguen con igual fuerza el recurso y la finalidad. Se desvirtuaría la verdadera finalidad de esta iniciativa, si se separara el uno de la otra.

Este juego se desarrolla al calor de la lotería que sortea la Asistencia Pública, sustrayéndole una enorme clientela al mismo tiempo, que aprovecha sus sorteos. Este inconveniente se subsana entregando a la Asistencia, junto con la lotería, la explotación de este derivado de la misma, que, a pesar de su clandestinidad, se le considera en el concepto general una licencia moral tolerable. Es tanta su difusión, que ni las mujeres ni los niños se sustraen a ella, existiendo en todo el país la máxima facilidad para jugar, pues los propios proveedores domiciliarios, en muchos casos, son "corredores" que reciben apuestas.

En la prensa he luchado con persistencia, contra este juego, agradable como todos los juegos y como todos, pernicioso en mayor y menor escala; más pernicioso cuanto más agradable. Tengo, pues, motivos para estar persuadido de la absoluta inanidad de toda medida represiva.

El mal de las "quinielas" radica en su extensión tanto como en su intensidad, y en su aspecto moral se agrava por la clandestinidad, que aparte de inculcar en el ánimo el mal hábito de violar las leyes, favorece las peores acciones. Dándola como irremediable, desgraciadamente, pongámosnos en contacto con la realidad y encaremos el problema con espíritu práctico. La crónica policial registra, diariamente, hechos originarios por la forma nebulosa en que operan algunos "quinieleros" que defraudan a los jugadores cuando no es ínfima la apuesta que ganan. Estos hechos han tenido, en muchas ocasiones, desenlace trágico. Los jugadores saben que son infractores y que la ley no los ampara ni ofrece la menor garantía a sus intereses; ante ninguna autoridad pueden recurrir para dirimir su diferencias y, por eso mismo, con frecuencia se hacen justicia por su propia mano. Otros, menos impetuosos, guardan silencio y se resignan a la mala acción. Siendo el juego clandestino aceptan todas las contingencias de la clandestinidad que es, en mayor grado, lo que hace inmoral y pernicioso.

El juego, abstractamente, no es una inmoralidad si se realiza honestamente y con mesura, dentro de normas lícitas. Es un mal económico que puede, por su naturaleza, tener derivaciones inmorales si adquiere el cariz de vicio desenfrenado, pero puede ser reducido a su mínimo efecto si el legislador lo limita y lo regla. Este concepto no importa, en manera alguna, aceptar el criterio general de la oficialización del juego, que puede lesionar la función esencial del Estado. La oficialización no sería decorosa, si no se tratase de una variación del juego de lotería, universalmente admitido y legislado. Estoy muy lejos de compartir el criterio con que se ha llegado a convertir el Municipio de Montevideo en empresario de ruletas, sin destinar su producido, íntegramente, a fines humanitarios y sin que sea la ruleta en nuestro país, un *mal* inevitable como el que encaro en el presente proyecto de ley. En su razón fundamental, la ruleta se mantiene a título de atraer turistas. Vale decir que, desembozadamente, se estimula el juego y no bastando los aficionados locales, se ofrece la tentación al extranjero, elevando el juego al nivel de cualquier industria honorable, dando al país el triste prestigio de un Montecarlo, en vez de elevarlo en el concepto universal, por el desarrollo de su legislación, de la ciencia, las artes, la industria, etc.

Hay, pues, una diferencia substancial, un antagonismo radical entre la ruleta oficializada y la oficialización del juego de "quiniela". Con la primera, se estimula un juego que no tiene raíces en el ambiente nuestro. Con la segunda, se dará razonable limitación, reglas honorables y noble finalidad a un vicio irreprimible.

El primer efecto de la oficialización del juego de "quinola" o "quiniela", será la limitación inmediata de su difusión, pues que estableciendo penalidades severas para la violación de la presente ley, desaparecerá la clandestinidad y con ella las apuestas en combinación con las loterías argentinas, que actualmente permiten jugar todos los días. Solamente será posible jugar cuatro o cinco veces al mes, según sean el número de sorteos de nuestra lotería. Se disminuye, pues, la intensidad del juego, en un setenta u ochenta por ciento y de este modo la "quiniela" deja de ser el mal económico a que me refiero más arriba. Esto sólo justificaría sobradamente la sanción de esta ley. Súmese a tal beneficio el destino que adjudico a las ganancias y tendremos la seguridad de realizar una noble y altruísta labor legislativa.

II

Esta ley puede decirse que está financiada en sí misma. No originará gastos. Es una ley de recursos. La Asistencia Pública retendrá un veinte por ciento en las jugadas, lo que la ponen a cubierto de toda posibilidad de pérdidas en caso de un gran acierto en los jugadores. Los premios nunca podrán ser más de ochenta veces el valor de la jugada, no obstante tener la Asistencia Pública en ellas noventa y nueve probabilidades contra una del jugador. El acierto es difícil y por eso acumulan grandes ganancias los llamados "capitalistas" de las quinielas. De cada cien números jugados, sólo uno obtiene premio en cada sorteo. De modo, pues, que las propias apuestas darán los recursos para cubrir todas las eventualidades.

Por eso destino un cincuenta por ciento para fondo de reserva y el resto de la ganancia será invertido en servicios hospitalarios para tuberculosos y propensos. Ese fondo de reserva se ha de integrar muy pronto, en virtud de ser varios los millones de pesos que anualmente se juegan en el país. No obstante, si existiese el temor de que al iniciarse el juego se produjese algún quebranto, podría autorizarse a la Asistencia Pública Nacional para disponer de fondos de la lotería, con carácter de reintegro o para contratar algún préstamo, que siempre sería modesto, en el Banco de la República.

III

El artículo 1.o de este proyecto de ley cambia la denominación de la Lotería del Hospital de Caridad, porque no es admisible que oficialmente se mantenga el concepto de que el servicio hospitalario y de asistencia en general, tiene algo que ver con las virtudes teologales. Es un derecho social indiscutible y de tanta significación moral y humana como la libertad misma de los individuos y del pueblo. La caridad es lo que se entrega por compasión o por generoso desprendimiento de las personas, no teniendo este servicio público tal índole. La Lotería, pues, no está destinada, por la evolución del concepto democrático, a ninguna caridad y debe denominarse, para ser verídico y decoroso su nombre, Lotería de la Asistencia Pública Nacional. He considerado oportuno aprovechar la sanción de esta ley para borrar este resabio de la vieja legislación, y así lo hago vinculando a la solución de este interesante problema económico, una cuestión sencilla pero de honda repercusión moral en la conciencia pública.

IV

En el artículo 2.o propongo medios radicales para suprimir, sancionada esta ley, el juego clandestino, no sólo para defender a la Asistencia Pública en su negocio, sino también para reducir la afición a los sorteos nacionales, impidiendo que se juegue en combnación con las loterías nacconales y provinciales de países vecinos.

V

No obstante establecer en el artículo 3.o que la Asistencia Pública venderá boletos de diez centésimos, en cuantas series crea necesarias—porque esa es la cifra más general que se juega—en el artículo 4.o dejo libertad al Consejo de la Asistencia para aceptar jugadas convencionales de cualquier valor, porque mediante esa disposición podrá atender las llamadas "redoblonas", por las que hay gran afición y las cuales dejan mucho beneficio al "banquero", disminuyendo las probabilidades de acierto del jugador.

VI

Establezco en el artículo 7.o que no podrá ser concedida exclusividad alguna para la venta de boletos, debiéndose entregar éstos a cualquier ciudadano que desee venderlos, pagándole la debida comisión de venta. Atiendo, así, una sitaución de hecho. Millares de familias viven en el país con el producto del "coretaje" de "quiniela", actividad levemente ilícita que, legalizada, podrá ser desempeñada por las mismas personas, decorosamente y sin riesgo.

Tendrán así sus medio de vida asegurado, sin necesidad de vivir al marget de la ley, perseguidos por la policía y expuestos a las múltiples contingencias del clandestinaje, que introduce en los hogares un elemento pernicioso para su moral.

Mayo 5 de 1930.

Juan Pedro Suárez, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Habiendo quórum, está abierta la sesión

4

El señor Diputado Forteza había solicitado autorización para hacer uso de la palabra dentro de la media hora previa a la sesión.

Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Forteza — Voy a llamar la atención de la Cámara sobre dos asuntos de mucha importancia y procuraré ser lo más breve posible.

En primer término, quiero referirme a un proyecto venido con sanción del Senado por el cual se amplían los fondos para la construcción del Palacio Legislativo.

Es sabida de todos, señor Presidente, la situación en que se encuentra la Comisión de Palacio para completar las obras que se están realizando. La situación de esa Comisión cuando se acabaron los fondos, se hizo absolutamente precaria. Quedaron muchas obras que realizar y quedó, más que nada, ese triste espec-

(*Continuará*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO XCIX Montevideo, Martes 20 de Mayo de 1930 Núm. 7155

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1928.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras.

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1026.

F) Avisos de remate:
Hasta 30 días (días corridos). $ 0.20
Por los días que excedan de 20. " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

1.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales, y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

2.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION
(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Dirigir la correspondencia a la Administración Casilla Correo número 859

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
Sección Adquisiciones
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública número 6, para la contratación de suministros de nafta y lubrificantes para la Escuela Militar de Aviación durante el primer semestre del ejercicio 1930|31, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de las 8 horas a las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 23 del corriente mes a las 14 y 30, por el suscrito Secretario o la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — Carlos Riviere Podestá, asimilado a Teniente Coronel, Secretario.
My.10-9453-v.my.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
AVISO AL COMERCIO

Se hace saber que la Intendencia General del Ejército y la Armada ha dispuesto llamar a licitación pública para el aprovisionamiento de los renglones: carne (o ganado vacuno), pan, galleta, verdura, papas o boniatos y leña, en las localidades que se indican y con destino a las unidades o destacamentos del Ejército, que también se especifican a continuación:

Mercedes. — Batallón de Infantería número 2.
Fray Bentos — Destacamento del Batallón de Infantería número 2.
Cardona. — Destacamento del Batallón de Infantería número 2.
Treinta y Tres. — Batallón de Infantería número 6.
Vergara. — Destacamento del Batallón de Infantería número 6 (por leña únicamente)
Lascano. — Destacamento del Batallón de Infantería número 6
Minas. — Batallón de Infantería número 7.
Aiguá — Destacamento del Batallón de Infantería número 7 (todos los renglones menos pan).
Maldonado. — Destacamento del Batallón de Infantería número 7.
Florida. — Batallón de Infantería número 9.
Santa Isabel — Batallón de Infantería número 10.
San Gregorio. — Destacamento del Batallón de Infantería número 10.
Colonia. — Batallón de Infantería número 11.
Juan L. Lacaze — Destacamento del Batallón de Infantería número 11.
Nueva Palmira. — Destacamento del Batallón de Infantería número 11.
Carmelo. — Destacamento del Batallón de Infantería número 11.
Salto. — Batallón de Infantería número 12.
Paysandú. — Batallón de Infantería número 13
San José. — Batallón de Infantería número 14.
Canelones. — Destacamento del del Batallón de Infantería número 14.
Artigas. — Batallón de Infantería número 16.
Batlle y Ordóñez. — Batallón de Infantería número 17.
Sarandí del Yí. — Destacamento del Batallón de Infantería número 17.
Rocha. — Batallón de Infantería número 18 y su Destacamento en Santa Teresa.
Castillos. — Destacamento del Batallón de Infantería número 18.
Trinidad. — Regimiento de Artillería Montada número 2.
San Ramón. — Batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros).
Durazno. — Regimiento de Caballería número 2.
Rivera. — Regimiento de Caballería número 3.
Minas de Corrales. — Destacamento del Regimiento de Caballería número 3.
Tacuarembó. — Regimiento de Caballería número 5.
Arapey. — Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6 (todos los renglones menos verdura).
Bella Unión — Destacamento del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6.
Santa Clara de Olimar. — Regimiento de Caballería número 7.
Melo. — Regimiento de Caballería número 8.
Río Branco. — Destacamento del Regimiento de Caballería número 8.
Cerrillos. — Campo Militar número 1 "Cerrillos" y Destacamento de Remonta (los renglones: carne, galleta, verdura y leña solamente).
La Pedrera. — Campo Militar número 3 "La Pedrera" (carne y galleta solamente).

Las licitaciones abarcan el período primero de Junio de mil novecientos treinta a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno. (Ejercicio Económico 1930-1931).

Las propuestas deben ser presentadas en las Mayoría de las respectivas unidades o ante los Comandantes de los destacamentos, según los casos, hasta el día dos de Junio próximo a la hora que fijarán los comandos, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
My.16-9683-v.my.27.

DIRECCION DE LA ARMADA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE DOS GRUPOS ELECTROGENOS ACCIONADOS CON MOTOR A VAPOR Y DE DOS GRUPOS ACCIONADOS, UNO, CON MOTOR A VAPOR Y EL OTRO, A COMBUSTIBLE LIQUIDO.

Llámase a licitación pública por el término de noventa días para la adquisición de dos grupos electrógenos accionados con motor a vapor y de dos grupos accionados, uno, con motor a vapor y el otro, a combustible líquido. Los interesados pueden tomar copia del pliego de condiciones respectivo en la División Material de la Dirección de la Armada, calle Sarandí número 122, todos los días hábiles dentro de las horas de Oficina. Las propuestas deberán extenderse en el sellado correspondiente y serán recibidas por la Comisión de Adquisiciones de Material para la Armada, en la fecha y hora que indica el pliego de condiciones, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — El Secretario.
My.15-9638-v.my.23.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
LICITACION

Llámace a licitación pública por el término de diez días, a contar desde la fecha, para la provisión de noventa mil kilos de carbon Coke Gas, al Hospital Militar Central, debiendo entregarse la cantidad de carbón citada y a medida que la solicite la Intendencia del mencionado establecimiento, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del corriente año y de acuerdo en un todo con lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina Moreno todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 y 30 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 24 del corriente, a las 10 horas, en el salón de sesiones del Consejo de esta Sanidad Militar, sita en las calles antes citadas. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Mayor Domingo A Fabregat, Secretario.
My.13-9551-v.my.23.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública y por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la presentación de propuestas por las obras a realizar en los locales de Intendencia y Cocina del Hospital Militar Central, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y planos respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles desde las 8 a las 12 30 horas.

Los avisadores deben retirar los clichés antes de las 48 horas.

Los ejemplares a solicitarse por avisos se reclamarán en plazo máximo de dos meses.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría del Consejo, avenida 18 de Octubre y Mariano Moreno y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes mencionada, en presencia del señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el escrito el día 22 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Mayor Domingo A. Fabregat, Secretario.

My.7-9305-v.my.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En cumplimiento del artículo 2.o de las leyes de 11 de Diciembre de 1917, 1.o de Marzo de 1920, 22 de Febrero y 19 de Diciembre de 1921 y 28 de Mayo de 1929, que autorizan la emisión de títulos hipotecarios series "S", "T", "U", "V" y "2S", llámase a licitación para la compra a la puja de títulos de dichas series, fijándose a tal efecto el día 21 del corriente, a las 16 y 30 horas, para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren de acuerdo con el siguiente valor nominal:

Serie "S"	$	31.475 —
Serie "T"	"	38.025 —
Serie "U"	"	47.450 —
Serie "V"	"	53.125 —
Serie "2S"	"	20.825 —
	$	190.900 —

Se previene: 1.o Que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas y treinta minutos y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses. 2.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios; 3.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos; en caso contrario no serán tomadas en cuenta. — Montevideo, Mayo 19 de 1930.

My.19-9771-v.my.21.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

OBRAS A EJECUTARSE EN "LA TEJA" PARA LA ZONA DE INFLAMABLES

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras en "La Teja" relacionadas con la zona de inflamables, de conformidad con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva y planos correspondientes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría (calle Cerrito 532) dentro del horario hábil, y cuyas copias pueden retirarse previo pago de la suma de $ 5.60. Las propuestas respectivas deberán presentarse en el sellado correspondiente y con los timbres de ley, el día 6 de Junio próximo, a la hora 16; fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.

Ab.24-8833-v-my.19.

RECEPTORIA DE ADUANA DE BELLA UNION

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quien o quienes se consideren dueño o con derechos a un automóvil usado marca "Overland", de cuatro cilindros, teniendo el motor número 321076, que se encuentra en poder de esta Receptoría por presunción de contrabando y que fué encontrado abandonado en la jurisdicción del Resguardo "Paso de la Cruz", para que se presenten a deducir sus derechos ante la Oficina de esta Receptoría, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Bella Unión, Abril 10 de 1930. — L. Méndez, Receptor.

Ab.23-8874-v-my.26.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

EXTRACCION DE ESTIERCOL

La Administración de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 29 del corriente, para extraer el estiércol proveniente de la caballeriza de la misma, durante el término de un año, de acuerdo con lo especificado en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar de la Sección "Adquisiciones" todos los días hábiles de las 13 a las 18 y 30 horas. Sábados de las 8 a las 12 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1930. — La Gerencia

My.19-9763-v.my.29.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE CABLES ARMADOS SUBTERRANEOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de 192.000 metros de cables armados, subterráneos, de alta y baja tensión y telefónicos y accesorios para los mismos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y planos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 5.00 por cada ejemplar, de la Sección "Adquisiciones", calle Uruguay número 950, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 y 30 horas. Sábados, de las 8 a las 12 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1930. — La Gerencia.

My.15-9613-v.my.26.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

Concurso de viñetas

(SEGUNDO LLAMADO)

La Asistencia Pública Nacional llama a concurso a los artistas radicados en el país para la ejecución de viñetas destinadas a los números de la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo. Las condiciones del llamado y la reglamentación del mismo se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Florida número 1480, y el plazo para la entrega de los trabajos vence el 10 de Junio próximo a la hora 17. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — La Dirección General.

My.12-9517-v.my.22.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

CONCURSO DE PROYECTOS

La Asistencia Pública Nacional llama a concurso de proyectos para las obras a construirse en la Sección Niños del Hospital Pereira Rossell, de acuerdo con el programa y las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría, calle Florida número 1480, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

El plazo para la presentación de los trabajos vence el 29 de Agosto de 1930. — Montevideo, Abril 24 de 1930. — La Dirección General.

Ab.28-9050-v my.28.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de artículos de vestuario para los reclusos de la Cárcel Penitenciaría, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Institución, calle Colonia número 915. Las propuestas extendidas en el sellado de ley, selladas y lacradas, se recibirán en esta Oficina hasta el día 20 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — La Secretaría.

My.19-9754-v.my.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal ha llamado a concurso, con plazo hasta el 20 de Junio próximo, para proveer el cargo de "Profesor de Trabajos Manuales" adscripto a la Escuela del Hogar, que funcionará anexada a la "Escuela al Aire Libre", de Tacuarembó.

Las bases respectivas podrán solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, todos los días hábiles. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina.

My.13-9547-v.jn.4.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

EXAMENES DE INGRESO

Se ha fijado el plazo para las inscripciones de los exámenes del mes de Junio del corriente año, todos los días, del 17 al 27 del presente mes, de las nueve a las diez horas.

Nota. — Vencido este plazo se aplicarán las multas reglamentarias. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — El Secretario.

My.19-9746-v.my.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

Julio Carrasco y Ernesto Caula, uruguayos, músicos, domiciliado en la calle Clemente César número 2304, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las piezas musicales tituladas "Su última canción" (tango) y "Meu coracao" (maxixa), de las cuales declaran ser autores, ambos de letra y música, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — A. Zum Felde, Subdirector.

My.16-9662-v.my.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 20097

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Da Veiga y Cía., del Brasil, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.19-9730-v.jn.4.

ACTA N.o 20045

Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Fisk Rubber Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Chicopee Falls, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

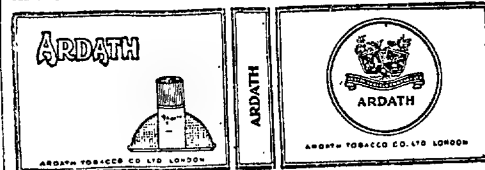
FISK

para distinguir artículos de la clase 24.a (Tapas de goma (cubiertas). — Carlos del Castillo, Subsecretario.

My.19-9732-v.jn.4.

ACTA N.o 20069

Montevideo, Mayo 14 de 1930 — Con esta fecha, Eduardo Cooper (hijo), apoderado de Ardath Tobacco Company Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

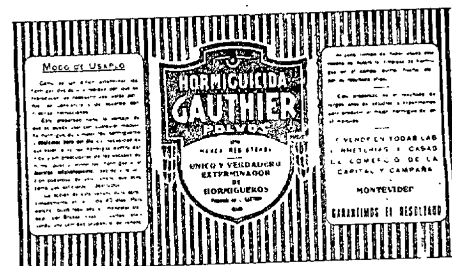


para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.16-9667-v-jn.2.

ACTA N.o 20042

Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Con esta fecha Juan F. Gentili apoderado del señor Esteban Gauthier, del Departamento de Soriano, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a, (un producto químico para matar hormigas). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.10-9460-v-my.27.

ACTA N.o 19983

Montevideo, Abril 23 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Insulite Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

INSULITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

Ab.26-9153-v.my.15.

ACTA N.o 20.024

Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio R. Surraco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"ANTITOXINA CARBUNCLOSA MENDEZ"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos del Castillo, Subsecretario.

My.12-9513-v.my.22.

ACTA N.o 20009

Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Raytheon Production Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Newton Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

RAYTHEON

para distinguir artículos de la clase 12. (Según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario. My.9.9385-v-my.26.

ACTA N.o 20019

Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía de tierras, maderas y ferrocarriles "La Forestal", Limitada de Buenos Aires (R. A)., ha solicitado el registro de la marca

"CROWN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Extractos industriales) — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.12-9480-v-my.28.

ACTA N.o 20031

Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Con esta fecha, Castellanos y Rabinovich, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CENTENARIO"

para distinguir artículos de la clase 19 (Mueblería y tapicería). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.12-9473-v-my.28.

ACTA N.o 19985

Montevideo, Abril 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wurttembergische Metallwarenfabrik, con domicilio en Geislingen, Steige, Alemania, han solicitado el registro de la marca

Cromargan

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario. Ab.30-9154-v.my.19.

ACTA N.o 20017

Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight, Inglaterra ha solicitado el registro de la marca

"VIM"

para distinguir artículos de la clase 13 (jabón para pulir) — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.12-9471-v-my.28.

ACTA N.o 20040

Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores G. Alonso Cordero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RICHFIELD"

para distinguir artículos de la clase 20.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.10-9429-v.my.27.

ACTA N.o 20014

Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Con esta fecha, Cervecerías del Uruguay, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CAMPEON"

para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas, extracto de malta y hielo). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.8-9271-v.my.24.

ACTA N.o 20029

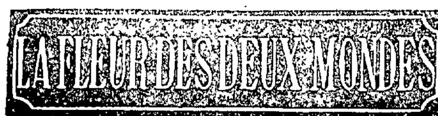
Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "M. Proux y Cie.", de Colombes (Seine). Francia, ha solicitado el registro de la marca

BROUX-RAPIDE

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, especialmente tinturas para el cabello y la barba). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.9-9333-v.my.26.

ACTA N.o 19999

Montevideo, Abril 29 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Vereilen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes, Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario. My.8-9341-v.my.24.

ACTA N.o 20016

Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, aopderado de los señores Taranco y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BELMONT"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.8-9373-v.my.24.

ACTA N.o 20010

Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Technicolor Motion Picture Corporation, una corporación del Estado de Maine con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

TECHNICOLOR

para distinguir artículos de la clase 25. Películas de figuras animadas — Carlos del Castillo, Subsecretario. My.14-9564-v-my.30.

ACTA N.o 20028

Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderado de la S. A. "Adet Seward", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos y tintos y aguardientes). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My 8 9332-v.my.24.

ACTA N.o 20000

Montevideo, Abril 29 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Vereilen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes, Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Carlos del Castillo Subsecretario. My.8-9342-v.my.24.

ACTA N.o 19967

Montevideo, Abril 12 de 1930. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

GOODYEAR WELT

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9189-v.my.20.

ACTA N.o 19968

Montevideo, Abril 12 de 1930. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

STITCHDOWN

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9190-v.my.20.

ACTA N.o 19969

Montevideo, Abril 12 de 1930. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

HAND METHOD

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9191-v.my.20.

ACTA N.o 19970

Montevideo, Abril 12 de 1930. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

XPEDITE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 11.a y 14.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9192-v.my.20.

ACTA N.o 19971

Montevideo, Abril 12 de 1930. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

UNITEDSHOE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a y 17.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9193-vmy.20.

ACTA N.o 19278

Montevideo, Abril 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Cravenette Company Limited, de Inglaterra, han solicitado ampliación en la renovación de la marca

CRAVENETTE

para distinguir artículos de la clase 5.a (prendas de vestir impermeables). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9179-v.my.20.

ACTA N.o 19279

Montevideo, Abril 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Cravenette Company Limited, de Inglaterra, han solicitado ampliación en la renovación de la marca

"DUKBAK"

para distinguir artículos de la clase 5.a (prendas de vestir impermeables). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9180-v.my.20.

ACTA N.o 19966

Montevideo, Abril 12 de 1930. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a y 14.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.3-9188-v.my.20.

ACTA N.o 20003

Montevideo, Abril 30 de 1930. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VICTORIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas, sus partes y sus accesorios). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.8-9347-v.my.24.

ACTA N.o 19988

Montevideo, Abril 25 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de General Electric S. A., de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 12.a, 13.a, 18.a, 23.a, 24.a y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa de la clase 1.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.3-9163-v.my.20.

ACTA N.o 19993

Montevideo, Abril 28 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el Frigorífico Nacional, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FRITAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 9.a y 13.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.3-9164-v.my.20.

ACTA N.o 20006

Montevideo, Mayo 3 de 1930 — Con esta fecha Staricco y Cía., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. (Sombreros). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.5-9253-v-my.21.

ACTA N.o 20005

Montevideo, Abril 30 de 1930 — Con esta fecha Kovner y Gold, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LORELEY"

para distinguir artículos de la clase 10. (Perfumería) — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.5-9213-v-my.21.

ACTA N.o 20008

Montevideo Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Jonas y Colver Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"NOVO"

para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.7-9320-v-my.23.

ACTA N.o 19998

Montevideo, Abril 22 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Vereilen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes, Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a según detalle). — Carlos del Castillo. Subsecretario. My.7-9296-v.my.23.

ACTA N.o 20011

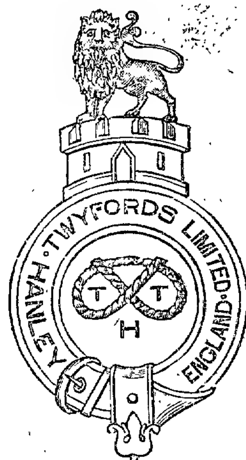
Montevideo Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Spreckels Sugar Corporation, de Nueva York E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Azúcares). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.7-9327-v-my.23.

ACTA N.o 19997

Montevideo, Abril 28 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Twyfords Limited, con domicilio en Cliffe Vale Potteries, Hanley, Staffordshire, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a artículos sanitarios y domésticos de loza). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.7-9295-v.my.23.

ACTA N.o 20012

Montevideo Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Juan y José Drysdale y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.7-9328-v.my23.

ACTA N.o 19976

Montevideo, Abril 22 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbat y Cía. apoderados de los señores Guido P. Travella y Martín Welker, de Rosario de Santa Fe (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"RADICURA"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.6-9271-v-my.22.

ACTA N.o 20022

Montevideo Mayo, 6 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Franklin Camacho, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"ONDINE"

para distinguir artículos de la clase 10. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.12-9489-v-my.28.

ACTA N.o 20023

Montevideo Mayo, 6 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio R. Surraco con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"HAPTINOGENO NEUMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.12-9490-v-my.28.

ACTA N.o 20052

Montevideo, Mayo 9 de 1930 — Con esta fecha, Eduardo Cooper hijo, apoderado de la Compañía Sissons Brothert y Company Ltd., de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a pintura — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.14-9586-v-my.30.

ACTA N.o 20004

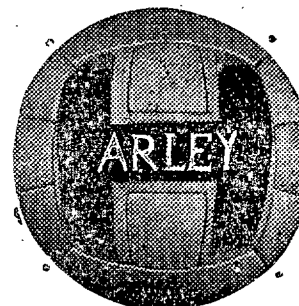
Montevideo, Abril 30 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. C. Eno Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

SAL DE FRUTA

para distinguir artículos de la clase 9.a. Una preparación salina medicinal para uso humano — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.14-9563-v-my.30.

ACTA N.o 19898

Montevideo, Mayo 26 de 1930 — Con esta fecha el señor Juan Harley, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir [illegible] de la clase 23 — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.14-9571-v-my.30.

ACTA N.o 20.927

Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio R. Surraco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"HAPTINOGENO GONO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.12-9514-v my.28.

ACTA N.o 20039

Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores G. Alonso Cordero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LUBRIFINA"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. My.10-9423-v.my.27.

ACTA N.o 20030

Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderado de la señora Marceline Sebalt de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"PHEBEL"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 8.a y 10.a (ver descripción). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.8-9334-v.my.24.

ACTA N.o 20034

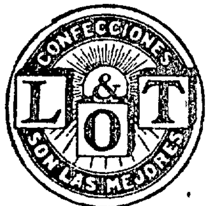
Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Ltda., con domicilio en esta ciudad y en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

"MORENAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle, no incluyendo harinas y yerba mate). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.15-9615-v.jn.1.o.

ACTA N.o 19961

Montevideo, Abril 11 de 1930 — Con esta fecha, Ovalle y Tedesco, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Carlos Mandillo. Encargado de la Dirección.
My.5-9238-v-my.21.

ACTA N.o 19992

Montevideo, Abril 25 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Silver Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Meridian, Estado de Connesticut. Estados Unidos de América han solicitado la renovación de la marca

SILCO

para distinguir artículos de la clase 6.a. (Según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.5-9251-v-my.21.

ACTA N.o 19993

Montevideo Abril 26 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Safety Razor Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17. Navajas de afeitar de seguridad. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.5-9252-v-my.21.

ACTA N.o 19986

Montevideo, Abril 24 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Allis-Chalmers Manufacturing Company una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en las ciudades de Milwaukee y West Allis, Condado de Milwaukee Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ALLIS-CHALMERS

para distinguir artículos de la clase 11. (Según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.5-9206-v-my.21.

ACTA N.o 20018

Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola. Italiana, de Milán (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

"FLORIO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (especialmente vinos) — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.12-9472-v-my.28.

ACTA N.o 20057

Montevideo. Mayo 10 de 1930. — Con esta fecha el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Belgrano (Mendoza), República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.17-9715-v.jn.3.

ACTA N.o 19708

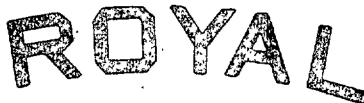
Montevideo, Febrero 6 de 1930 — Con esta fecha el señor Oscar Rey O'Shanahan, apoderado de la S. A. Dr. L. Zambeletti, de Milán, Italia, ha solicitado el registro de la marca

"IODATOGEN"

para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9.a (botica, droguería y productos químicos). — Carlos del Castillo, Encargado de la Dirección.
My.17-9706-v.jn.3.

ACTA N.o 20037

Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la United States Rubber Compañía, apoderados de la United States Rubber Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas de goma para vehículos). — Carlos del Castillo Subsecretario.
My.17-9702-v.jn.3.

ACTA N.o 20058

Montevideo, Mayo 10 de 1930 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Fried Krupp, Aktiengesellschaft, de Essen-Alemania ha solicitado el registro de la marca

"WIPLA"

para distinguir artículos de las clases 8.a 8.a 9.a y 16. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.13-9538-v.my.29.

ACTA N.o 20038

Montevideo. Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lewer Brothers Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.17-9703-v.jn.3.

ACTA N.o 20021

Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fiocchi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EPNEON"

par distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My. 6-9437-v.jn.2.

ACTA N.o 20035

Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Martin Dennis Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

PUERINE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.16-9652-v.jn.2.

ACTA N.o 20036

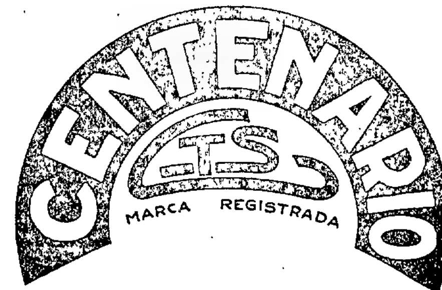
Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Nisivoccia, con domicilio en Castillo, Departamento de Rocha. Uruguay, han solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.16-9653-v.jn.2.

ACTA N.o 20059

Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Con esta fecha los señores Sauer y Theiss, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (betún, cremas, pomadas, líquidos, polvos y lustres en general para el calzado y cuero). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección
My.15-9649-v.jn.1.o.

ACTA N.o 20033

Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Ltda., con domicilio en esta ciudad y en la ciudad de Buenos Aires. República Argentina, han solicitado el registro de la marca

"FRUTALES"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.15-9614-v.jn 1.o.

ACTA N.o 20032

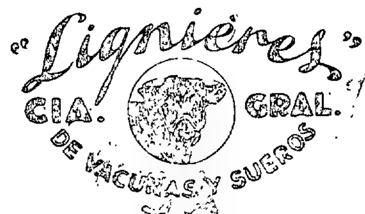
Montevideo, Mayo de 1930 — Con esta fecha, Max Guyer apoderado de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y Cía., de Estocolmo, Suecia, ha solicitado el registro de la marca

"BAHCO"

para distinguir artículos de la clase 6.a.— Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.12-9474-v-my.28.

ACTA N.o 20013

Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de "Lignieres" Compañía General de Vacunas y Sueros", Sociedad Anónima", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos Mandillo Encargado de la Dirección
My.12-9479-v-my.28.

ACTA N.o 20.053

Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Con esta fecha, el señor Roberto Roldós, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VASCONIA"

para distinguir artículos de las clases 1 y 3.— arlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.12-9520-v.my.28.

ACTA N.o 20096

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Da Veiga y Cía., del Brasil, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección

My.19-9737-v.jn.4.

ACTA N.o 20098

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Da Veiga y Cía., del Brasil, ha solicitado la renovación de la marca

"MARIA ESTHER"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate) — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.19-9735-v.jn.4.

ACTA N.o 20093

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., del Brasil, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.19-9740-v.jn.4.

ACTA N.o 20095

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (menos cigarrillos). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.19-9738-v.jn.4.

ACTA N.o 20094

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., del Brasil, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.19-9739-v.jn.4.

ACTA N.o 20076

Montevideo, Mayo 15 de 1930. — Con esta fecha los señores Juan L. Valle e hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

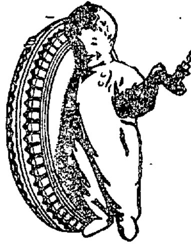
"LA ARGENTINA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.19-9724-v.jn.4.

ACTA N.o 20044

Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Fisk Rubber Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Chicopee, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

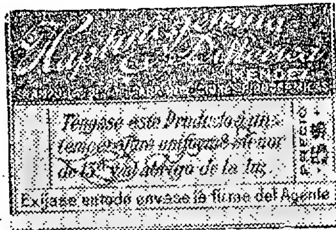


para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.

My.19-9733-v.jn.4.

ACTA N.o 20025

Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio R. Surraco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

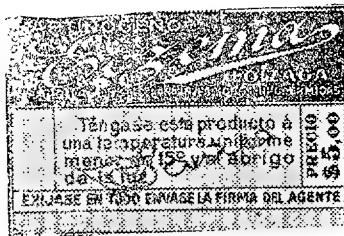


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos del Castillo, Subsecretario.

My-19-9761-v-jn.4.

ACTA N.o 20026

Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio R. Surraco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

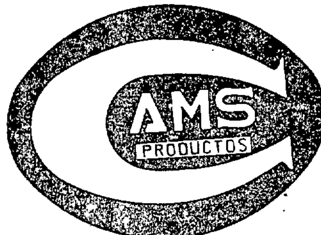


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos del Castillo, Subsecretario.

My.19-9762-v-jn.4.

ACTA N.o 19991

Montevideo, Abril 25 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jorge Raúl Suárez, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Carlos del Castillo, Subsecretario.

Ab.30-9117-v.my.19.

ACTA N.o 20020

Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fiocchi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

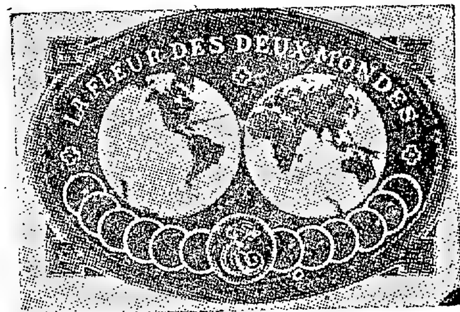
"NEPTUNIA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.

My.10-9436-v.my.27.

ACTA N.o 20001

Montevideo Abril 29 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Verellen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes, Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. (Según detalle). — Carlos del Castillo, Subsecretario.

My.9-9384-v-my.28.

ACTA N.o 20041

Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FOYER"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.10-9430-v.my.27.

ACTA N.o 20015

Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. R. Squibb y Sons, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"RAYOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.8-9372-v.my.24.

ACTA N.o 20066

Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of Brazil, de Fairmont, West Virginia, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a (aceites para alumbrado calefacción y fuerza motriz) — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.17-9696-v.jn.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3079

Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Con esta fecha el señor Walter S. Hill, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Elevador, cargador, volcador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.

My.19-9734-v.jn.9.

ACTA N.o 3077

Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ricardo Reth y Arnoldo Gasperini, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato surtidor de jabón rayado para lavamanos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.

My.17-9694-v.jn 9.

ACTA N.o 3068

Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis J. Massolo, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención, por el término de nueve años para "Nuevo aparato expendedor de comestibles sólidos o líquidos", y de

acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.17-9704-v.jn.9.

ACTA N.o 3067
Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Luis J. Massolo, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo receptor de moneda para expendedores automáticos o semi - automáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos del Castillo, Subsecretario
My.15-9616-v.jn.6.

ACTA N.o 3078
Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del señor Vaino Piispanen, de Helsinki, Suomi, Finlandia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas mezcladoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.17-9695-v.jn.9.

ACTA N.o 3075
Montevideo, Mayo 12 de 1930 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The International Standard Electric Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América. ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Sistemas semiautomáticos rural de teléfonos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.14-9598-v-.jn.5.

ACTA N.o 3064
Montevideo Mayo 7 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis J. Massolo, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo de comando para aparatos expendedores automáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.14-9562-v-jn.5.

ACTA N.o 3073
Montevideo Mayo 9 de 1930 — Con esta fecha, la señora Olga Trentini in Orlandi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el térmno de 9 años para aparato para hacer tejidos de lana, hilo, algodón etc., denominado "Sol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Guffra, Secretario.
My.14-9566-v-jn.5.

ACTA N.o 3074
Montevideo, Mayo 10 de 1930 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Velez y Moyano, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Ruedas o rodillos para pisar y amasar barro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.13-9539-v-jn.4.

ACTA N.o 3060
Montevideo, Abril 5 de 1930 — Con esta fecha ,el señor Max Guyer apoderado de la firma E. Merck, de Darmstadt, Alemania, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para un "Procedimiento y aparato para la eliminación de las impurezas en la desflemación no interrumpida del alcohol bruto mediante destilación aceotrópica», y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación, — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra Secretario.
My.12-9475-v-jn.3.

ACTA N.o 3058
Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The International Standard Electric Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Conmutador selector para cambios de engranajes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.12-9481-v-jn.13.

ACTA N.o 3059
Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The International Standard Electric Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Dispositivos de dos alambres para uso del contralor del sistema Bye Path" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.12-9482-v-jn.3.

ACTA N.o 3066
Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Pedro C. de los Santos y David Scotti, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Válvulas neutralizadoras, fondo disecador absorbente y nuevos cierres herméticos", adicional a la patente número 2438, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.9-9406-v.my.31.

ACTA N.o 3065
Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Con esta fecha ,el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Maximiliano Jorman, de Buenos Aires República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Impresión de un formulario para usos varios, con procedimientos carbonicos al dorso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.12-9483-v-jn.3.

ACTA N.o 3070
Montevideo, Mayo 8 de 1930 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Muñoz Cabrera de Buenos Aires, (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Procedimiento y aparato para la desinfección de cereales, frutas, comestibles, lanas, cueros y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.12-9484-v-jn.3.

ACTA N.o 3071
Montevideo, Mayo 8 de 1930 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Muñoz Cabrera de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Procedimiento y aparato para la desinfección de cereales, frutas, comestibles, lanas, cueros y similares", como certificado adicional a la patente solicitada bajo acta número 3070 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.12-9485-v-jn.3.

ACTA N.o 3052
Montevideo, Abril 23 de 1930 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ernesto Ruperto Parodi Lascano, de Buenos Aires (R A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un nuevo mazo de paja o junco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1912, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección—Carlos A. Giuffra. Secretario.
Ab.30-9115-v.my.25.

ACTA N.o 3062
Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbat y Cía., apoderados de los señores Eugenio Giralt y Félix Rodríguez de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Envase para cerillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My 10-9464-v-.jn.2.

ACTA N.o 3072
Montevideo, Mayo 8 de 1930 — Con esta fecha ,el señor Enrique Brusco. apoderado de The International Standard Electric Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en sistemas telefónicos rurales o relativas a ellos», y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.12-9486-v-jn.3.

ACTA N.o 3063
Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor George Owen Squier, con domicilio en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en método y aparato para usar los hilos de los abonados de un sistema telefónico para la transmisión y recepción de ondas ((Broadcasting)". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.12-9491-v.jn.3.

ACTA N.o 3052
Montevideo, Abril 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco. apoderado del señor Ernesto Ruperto Parodi Lascano, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo mazo de paja o junco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1912 se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ab 30-9115-v.my.24.

ACTA N.o 3057
Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Percy Mayson Bennett, de Londres, Inglaterra, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras referentes a la producción de bases para postes y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artícuo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.7-9287-v.my.29.

ACTA N.o 3061
Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Con esta fecha el señor Antonio Ximénez Amo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fórmula química para obstruir instantáneamente las pinchaduras en las cámaras de aire de las gomas de autos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
My.7-9306-v.my.29.

ACTA N.o 3056
Montevideo, Abril 29 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Pedro Talamoni, con domicilio en Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en chapas para la numeración de vehículos automóviles y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos del Castillo, Subsecretario.
My.5-9205-v-my.27.

ACTA N.o 3054
Montevideo, Abril 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Xicoy Perarnau, con domicilio en Barcelona, España, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un economizador para hogares de caldera a vapor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos del Castillo, Subsecretario.
Ab.30-9118-v.my 24.

ACTA N.o 3049
Montevideo, Abril 22 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Capurro y Cía. de esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "almohadillas-asientos con propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos del Castillo, Subsecretario.
Ab.26-9074-v-my.22.

ACTA N.o 3055
Montevideo, Abril 26 de 1930 — Con esta fecha ,el señor José Spevak, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato lumimoso de cierre de luz automático" denominado: "El Económico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ab.28-9077-v-my.22.

ACTA N.o 3053
Montevideo, Abril 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo Crespo, de Buenos Aires República Argentina, ha solicitado privil-

gio de invención por el término de nueve años para "Líquido para llenar acumulado-res antes de cargarlos, para cargarlos con electricidad rápidamente y para conserva-ción de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ab.25-8872-v.my.20.

ACTA N.o 3050

Montevideo, Abril 23 de 1930 — Con esta fecha los señores Herrán, Decia, Muller y Berdeau, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Plataforma automática de nivel constante para atraques de autobuques" (caso 1 sistema de trasmisión tipo rígido), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ab.26-9014-v-.my.21.

ACTA N.o 3051

Montevideo, Abril 23 de 1930 — Con esta fecha los señores Herrán, Decia, Muller y Berdeau, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Plataforma automática de nivel constante para atraques de autobuques" (caso 2 tipo flexible con transmisión a cables) y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ab.26-9015-v-my.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un cobertizo y alambrado del terreno que ocupa la escuela rural número 50, en Feliciano, del Departamento de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Durazno. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Junio próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
My.14-9573-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela de segundo grado número 51, de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Junio próximo a las quince horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
My.14-9574-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de consolidación y reparación del edificio de la escuela rural número 29, de Puntas de Maciel, del Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Florida. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Junio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
My.14-9575-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la escuela rural número 46, de Cerro Conventos, en el Departamento de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Durazno. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Junio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
My.14-9576-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 264

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de una caldera para el vapor II. D. 1. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía calle Colón número 1418. Apertura de las propuestas el día 23 de Mayo de 1930 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1930 — A. Garcao, Secretario.
Ab.24-8934-v-my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de la usina de bombeo y esterilización y depósito de distribución en el pueblo de Santa Rosa. Las propuestas se recibirán el día 23 de Mayo del corriente año a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones, memoria y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días a las horas de oficina. Los interesados podrán adquirir copias de los pliegos de condiciones, memoria y planos, solicitándolos en la Secretaría de la Dirección, previo abono de la suma de $ 6.00 (seis pesos). — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — E. Du Pré, Secretario.
My.9-9393-v.my.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de la usina de bombeo y esterilización y depósito de distribución en el pueblo de San Bautista. Las propuestas se recibirán el día 24 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, memoria y planos se hallan a disposición de los interesados todos los días a las horas de oficina. Los interesados podrán adquirir copias de los pliegos de condiciones, memoria y planos, solicitándolos en la Secretaría de la Dirección, previo abono de la suma de $ 6.00 (seis pesos). — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — E. Du Pré, Secretario
My.9-9394-v.my.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Caraguatá, en el Paso de las Toscas, Departamento de Tacuarembó. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Durazno número 1566, durante las horas de Oficina. Apertura de las propuestas, el día 9 de Junio próximo, a las 16 horas. — José Pedro López, Secretario.
My.10-9775-v.my.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de la carretera del Sauce a Santa Rosa, en el trozo comprendido entre el Sauce y el arroyo Matasiete. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, durante las horas hábiles. Apertura de las propuestas, el día 31 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — José P. López, Secretario.
My.17-9723-v.my.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de cuatro chasis para camiones y dos motocicletas con sidecars. Pliego de condiciones en la Secretaría de esta Dirección, calle Durazno número 1566, durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas, el día 3 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1930. — José Pedro López, Secretario.
My.15-9608-v.my 26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de nafta y kerosene. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección (Durazno 1566) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 26 del corriente a las 16 horas — Montevideo, Mayo 9 de 1930 — José Pedro López, Secretario.
My.12-9498-v-.my.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Enrique Vidal, propietario del sepulcro número 127 del Cementerio del Buceo se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer los restos de Antonio Damiani, Ana Gianelli, Encarnación Mena Jacinta R. de Facio, Luisa Barnolo, una párvula, hija de Colomba C. de Damiani, Tomás B. de Facio, Fernando B. Moratorio, José Fazzio, Benita M. de Venerone, Francisca M. de Carbone, Ignacia Farré, María Elda Gantes y los de Amelia Ana Novelli, que se encuentran depositados en el expresado sepulcro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — La Dirección.
My.15-9623-v.Ag.15.

Doña Josefina Viani ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 816 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Blas Viani. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Enero 16 de 1930. — La Dirección.
En.21-6351-v.jn.13.

Don Juan B. Iriart se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 43 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Iriarte. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 21 de 1930. —La Dirección.
Mz.5-7532-v.jn.5.

Los señores José D. Oddo, Virginia Oddo de Marchese y Juana Oddo de Cortegoso, propietarios del nicho número 724 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Rodolfo Bernardini, Pedro Barrera, Eduvijes Bernardini Sara Gradisua, Felipe Ferraris, Angela Visuri, Antonio Demontes, Carmen Pereira, Salustiano Barreras, Leonor Barreiro, Ireneo Barrera, Ariosto Bernardini, Enriqueta Sofía, Marcelino R. Lagomarsino, Pedro Barrera, Isabel Fernández y los de Leonor S. de Barrera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 27 de 1930. — La Dirección.
Mz.31-8396-v.jn.30.

Don Emilio Bahruth, propietario del nicho número 519, del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el bolteo solicitado. — Montevideo, Marzo 8 de 1930. — La Dirección.
Mz.11-7731-v.jn.11

Don Mario M. Fossatti, en representación de la sucesión de don Carlos Fossatti, propietario del nicho número 615, del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer del expresado nicho los restos de Luis Mario Díaz, Vicente Caruso y los de Rómulo José Francolino.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo 11 de 1930. — La Dirección
Mz.12-7791-v.jn.12.

Doña Elena Heber Jackson de Gallinal se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado de los nichos números 733 y 734 del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado tío don Juan Jackson. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados — Montevideo, Febrero 13 de 1930. — La Dirección.
Feb.27-7473-v.my.27.

Doña Carlota Morixe de Colombo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 194 del Cementerio del Paso del Molino, que está a nombre de su finada madre política doña María B. de Colombo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 20 de 1930. — La Dirección.
Feb.27-7486-v.my.27.

Don Francisco Cea, propietario del sepulcro número 2097, del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para extraer del expre-

sado sepulcro los restos de Haydée Laplazote, Josefa Eirachar, Rafaela Pérez de Borges, María Inés Laplazote, Julio López, María Scarone, María Firpo Poggi, Adela Aquini de Alvaqui, Joaquina Patos de Salzamendi, Carmen Josefa Bruschi, Rodolfo Radannie Mosquera, Sergio D'Armas, Inocencio Pena, Daniel Germán Castillo, Vicente Fiorda de Palazzo, Marcelino Alvarez, Juan Bula, Pedro Gregorio Salaberry, N. N. y los de Fernando Hernández.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 22 de 1930. — La Dirección.

Mz.10-7702-v.jn.17.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veredas y colocación de cordón, para las cuales el Concejo suministrará las baldosas, en la avenida Joaquín Suárez, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del corriente hasta la hora 14, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Mayo 6 de 1930. — Sebastián Sagarra (hijo), Secretario.

My.10-9434-v.my.26.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de los boletos destinados a la percepción de los distintos impuestos municipales en el ejercicio 1930-1931, y cuyo detalle y fórmulas se encuentran en la Secretaría de este Concejo a disposición de los interesados. Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado de ley y en sobre cerrado, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 del corriente, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, señalándose un plazo de 25 días para la entrega de las libretas respectivas. — Canelones, Mayo 6 de 1930. — Sebastián Sagarra (hijo), Secretario.

My.10-9435-v.my.21.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE FLORES

Don Magdaleno Santa Marta se ha presentado ante este Concejo solicitando una segunda copia de los nichos número 13 bajo derecha y número 3 izquierda, que fueron propiedad de su señor padre, don Claudio Santa Marta. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente entre este Concejo, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Trinidad, Enero 30 de 1930 — Juan María Estradé, Presidente — Doctor Miguel A. Pringles, Secretario.

Feb.1.o-6635-v-my.30.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE FLORES

Llamado a licitación

Llámase a licitación hasta el 24 de Mayo próximo, para la confección de las chapas para matrículas de automóviles, correspondientes al ejercicio 1930-1931, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Mayo próximo a las dieciséis horas. El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Trinidad, Mayo 8 de 1930. — Juan M.a Estradé, Presidente — Doctor Miguel A. Pringles, Secretario.

My.12-9519-v.my.21.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE RIO NEGRO

MAQUINARIAS PARA LA USINA MUNICIPAL DE LUZ ELECTRICA

Llamado a licitación

Por disposición de este Concejo, llámase a licitación para la oferta, construcción montaje y entrega con garantía de buen funcionamiento, de dos grupos electrógenos, uno de 200 K. W. de potencia y otro de 75 K. W., ambos con generador directamente acoplado. El pliego de condiciones con el plano de la planta del edificio de la Usina se encuentran en esta Oficina y en el Concejo Departamental de Montevideo a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado de ley se recibirán en esta Secretaría hasta el 10 de Junio próximo, a la hora 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto. Los derechos de importación correrán por cuenta del Municipio. El Concejo se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte una de las propuestas presentadas o de rechazarlas todas si ninguna encontrase conveniente. — Fray Bentos, Abril 7 de 1930. — José Saca Chouritto, Secretario.

Ab.11-8746-v.jn.10.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez y por el término de veinte días, para la construcción del pavimento liso (hormigón armado) en esta ciudad, para las siguientes calles: Florida, desde Dolores a Manuel Herrero y Espinosa; Dolores, desde José Enrique Rodó a Montevideo y Artigas, desde Ricardo Detomasi a avenida Asencio, como asimismo para las conexiones de saneamiento y aguas corrientes domiciliarias, hasta el cordón de la vereda, de las propiedades comprendidas en el radio de dichas mejoras. Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes de esta licitación se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente ($ 0.50) deberán presentarse por separado en la Secretaría de este Concejo hasta el día 29 del corriente, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, cualquiera sea el número de las que se presenten. El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechazarlas todas si así lo creyere conveniente a los intereses municipales. — Mercedes, Mayo 9 de 1930. — José R. Díaz (hijo), Presidente. — Francisco Andrioló, Secretario

My.12-9516-v.jn.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DOMINGO SCARRONE, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ortona (Italia), domiciliado en la calle Paysandú número 1057; y doña LAURA ROSSI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

4921-v.my.21.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOOGE EMILIO TARBELL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión Escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras número 233 y doña MARIA YOLANDA OJEDA, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión profesora de enseñanza, de nacionalidad argentina, nacida en Olavarría, domiciliada en la calle Colón número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

4938-v-my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1930 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSMAS DERMATAS, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Cranidion, domiciliado en la calle Piedras número 445, y doña ANNA HIRSCH de 26 años de edad de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad turca, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Piedras número 545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil — De oficio — Conste — Alvarez Cina.

4939-v-my.21.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo de año 1930 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO MATYSZCZYK, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Survalki, domiciliado en la calle Reconquista número 246, y doña BRONISLAVA SUCHOCKA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Filipow, domiciliada en la calle Reconquista número 246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

4964-v.my.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KRUPA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Maciel numero 1351, y doña ALBINA KOSCIUCH, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Maciel número 1351.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

4965-v.my.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SANTOS, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1368, y doña AGUSTINA SANCHEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Posadas, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

4926-v.my.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAZURANCHYN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Tainopol, domiciliado en la calle Buenos Aires número 182, y doña ADELE PUCINSKAITE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Viukaviskio, domiciliada en la calle Zabala número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

4882-v.my.20.

4.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO OXACELHAY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 4 de Febrero de 1898, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1160, y doña BLANCA SAN MARTIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 14 de Diciembre de 1907, domiciliada en la calle Río Branco número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

4956-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BARREIRO, de 29 años de

edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 4 de Octubre de 1900, domiciliado en la calle Durazno 841, y doña MARIA DEL CARMEN GOMEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 9 de Abril de 1910, domiciliada en el Mercado Central número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 4957-v.my.24.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DRINFELD LEIBI ITSKOV, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad ruso, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Médanos número 1091, y doña SARA CLEZKA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Racslé, domiciliada en la calle Médanos número 1091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 4975-v.my.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SALOMON HALAC, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1304, y doña CELIA LIA EISLER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 4906-v.my.20.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANRIQUE GONZALEZ ARIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Paysandú número 1184, y doña MARIA ANGELA MANTERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 4912-v.my.23.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR VEGH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Senén Rodríguez número 20 (Peñarol), y doña ERCILIA VAGNONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad italiana, nacida en Torre di Palme (Fermo), domiciliada en la calle Salto número 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 4973-v.my.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rafgón, Departamento de San José, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1785, y doña CAMILA DELIS LUQUE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Marcos, Departamento de Florida, domiciliada en la calle Guayabo número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 4974-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORMAN JORGE BUXTON, de 41 años de edad, de estado divorciado de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1489 bis, y doña MARTA CLARA DERFENYI, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Hungría domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1489 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 4933-v-my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ANGEL MANTERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental nacido en este Departamento, domiciliado en la Avenida Millán número 3140, y doña BLANCA ISABEL IDIARTEGARAY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento domiciliada en la calle Tacuarembó número 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 4937-v-my.21.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LOGALDO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión agrimensor, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la avenida General Flores número 2084, y doña CELIA MARGARITA FERNANDEZ ECHENIQUE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4963-v.my.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANCHEZ (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Marmarajá número 2291, y doña MARIA CASAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4878-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados haog saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CASELLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Lima número 1378, y doña CARMEN BARLETTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4879-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Santa Fe número 1187, y doña ESPERANZA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Santa Fe número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4880-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber, Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN KUHAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad yuoeslavgo, nacido en Puconci, domiciliado en la calle Gaboto número 1921, y doña CRISTINA GROF, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Pucomci, domiciliada en la calle Gaboto número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4881-v.my.20.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL LOGA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión tropero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña MARIA GERIS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santos Lugares, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficil del Estado Civil. 4941-v.my.22.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HERMENEGILDO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Brazo Largo número 51 y doña ELISA AGUSTINA BRAGA, de 29 años de edad de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Brazo Largo número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conte. — Bajac. 4955-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLICARPO RECUERO de 27 años de edad, de estado soltero de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Comercio número 1565, y doña INES DOROTEA MAZZULO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 4919-v.my.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARELLANO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, domiciliado en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 70, y doña MODESTA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.

4911-v.my.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PASQUET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Plata sin número, y doña ANGELICA MACHADO BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Plata sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.

4912-v.my.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIO SICCARDI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Corumbé número 37, y doña MARIA CAROLINA BALESTIE, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Corumbé número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

4913-v.my.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RIVAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 80, y doña MARIA ANTONIA SILVA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- impedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

4914-v.my 21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA DIAZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Colonia número 1951, y doña MARIANA BARIAZARRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 3518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

4915-v.my.21..

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CONTRERAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Balbín Vallejo número 14, y doña ALDA YANIERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

4916-v.my.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENEA BAROFFIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Vedano Olona, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza número 58, y doña ROSA ARENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Bueños Aires, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

4917-v.my.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUVIGES FLORENTINO HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Italia número 564, y doña MARIA NOE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Amazonas número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

4918-v.my.21.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO FONTAN, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Maldonado número 5732, y doña MARIA VICTORIA ORTIZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el camino Maldonado número 5732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.

4953-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO REYMUNDO BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2044, y doña BLANCA CAPO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Corrales número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- impedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.

4907-v.my.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO BENTANCOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Güemes número 74, y doña ESTEFANIA SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alférez Rea, número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.

4908-v.my.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO GIACOIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida General Flores número 4780, y doña CLARA BUSTOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida General Flores número 4780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.

4909-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ORTA, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña PIEDAD CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.

4910-v.my.20.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO GUILLEN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Francisco Pla número 5, y doña ANTONIA MORDENTE, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Francisco Plá número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo cola puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.

4958-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GAYDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Joaquín Artigas número 55, y doña MARIA LAURA CARPANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Joaquín Artigas número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo cola puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

4959-v.my.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMERO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Ramón Márquez número 3660, y doña ESPERANZA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 3660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de... las causas. Y lo firmo para que sea fijado en nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4960-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO DEL PUERTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle F. Labandeira número 189, y doña ELIDA AMALIA GENOVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle G. Méndez número 2020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4961-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Regidores número 1307, y doña BERTA ELENA BIARNES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 3426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4962-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS MASTALLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1421, y doña PEREGRINA ROSA COUSTE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4954-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ADOLFO GHIETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle R. Márquez número 171, y doña MARIA DEL CARMEN GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Ramón de Santiago número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4942-v.my.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle J. J. Quesada número 15, y doña CARMEN VEIGA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle J. J. Quesada número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4943-v.my.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BERGERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Teodoro Alvarez número 24, y doña DELIA ROSSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Teodoro Alvarez número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4944-v.my.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Lucas Piriz sin número, y doña MARIA Civil — Conste. — Ortiz Gar- cmfwypta INES RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Piriz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4945-v.my.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ACOSTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sierra número 2029, y doña MARIA SOCORRO GIMENEZ de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Monte Caseros número 2877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4946-v.my.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO RAMIL, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 1677, y doña JOSEFA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Carabelas número 217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4947-v.my.22.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GROISMAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad rumano, nacido en Secureiny, domiciliado en la calle Austria número 62, y doña LIUBA TEMERLIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Vertulleny, domiciliada en la calle Austria número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 4976-v.my.26.

En el Cerro y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGUERRE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la avenida Carlos María Ramírez sin número, y doña ACRACIA DE LEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 4977-v.my.26.

En el Cerro y el día 16 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAZLAMIAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad armenio, nacido en Angora, domiciliado en la calle Francia número 309, y doña EUGENIA KECHIAYAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalida armenia, nacida en Angora, domiciliada en la calle Francia número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 4978-v.my.26.

En el Cerro y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCISCO, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Egipto número 470, y doña ALEJANDRINA GROSSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Egipto número 470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 4922-v.my.21.

En el Cerro y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO BRUNETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Bulgaria número 1079, y doña DULZOLINA TRIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la segunda sección del Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Gibraltar sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 4923-v.my.21.

En el Cerro y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña ELVIRA NOVAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Chile número 573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 4924-v.my.21.

En el Cerro y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEKAS RAGAVICIUS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Alytans,

domiciliado en la calle Grecia número 779, y doña ANELE NARCIUKEVICIUTE, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Alytaps, domiciliada en la calle Grecia número 779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 4925-v.my.21.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANTONIO CRUZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Caridad número 1242, y doña MARIA ALCALDE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Caridad número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil 4792-v.my.24.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALVES MILITAO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Coimbra domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1916, y doña MARGARITA PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil 4966-v.my.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ROSSI, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1929, y doña VIDUBINA BRANZANTI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4967-v.my.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Luis Lamas número 3309, y doña EDELMIRA JACINTA MARICHAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 4968-v.my.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN HUGO PEIRANO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle República número 1865, y doña EUSEBIA GUISANDE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arismendi número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4950-v.my.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO TUVI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Hesme, domiciliado en la calle Canelones número 1792, y doña SARA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Canelones número 1792.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4927-v.my.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SANTIAGO CARASSALE VIDAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1773, y doña LILA URUGUAYA ALVARIZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil 4883-v.my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ACOSTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Gaboto número 1722, y doña JUANA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia domiciliada en la calle Gaboto número 1722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4884-v.my.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SAGARDOY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Bella Vista número 1625, y doña MARIA LUISA LANZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4885-v.my.20.

17.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO DENIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 24 de Noviembre de 1903, domiciliado en esta sección, y doña MARIA LUISA SQUIZANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 28 de Agosto de 1912, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil 4902-v.my.20.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIÑOS de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle D. Lamas número 47 a, y doña ISABEL SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle D. Lamas número 47 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Moratorio. 4969-v.my.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Tomás Gómez número 3827, y doña MARIA DOLORES CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 2034

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil 4970-v.my.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES ENIO BETTOMI FOLCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1182, y doña ESTHER BONALDI POGGIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Bompland número 597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4971-v.my.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MARCELA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moratorio 4892-v.my.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ANTONIO BRANDI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 3063, y doña MARIA AGUIAR, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 3063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. —
4893-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GERTRUDIS CARBALLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 56, y doña MARIA LUISA SIERRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Francisco Muñoz número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moratorio. 1894-v.my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FERMIN ROCCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Lambí número 32, y doña ANTONINA SCAGLIOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Elauri número 818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 4895-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOGRACIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Galicia número 1538, y doña ADELA CECILIA APOLO de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Cerro Largo domiciliada en la calle Mac Eachen número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 4896-v.my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARBULO RECH, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle A. Soca 1432, y doña OFELIA HELENA MONTANARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1257

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 4897-v.my.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ANDRES SALOMONI de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Chucarro número 1147 y doña MARIA ELENA MACHADO BARRIOS, de 27 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Guayaquí número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4898-v-my.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BONASSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Juan C. Gómez 1573 2.o piso y doña ANA MARIA LENGUAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la calle Benito Blanco número 915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4899-v-my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PAULIS, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2355, y doña CLARA QUILICO, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tabaré número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4900-v-my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1930, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VERDERA MARQUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Lamas número 2759, y doña MARIA INES PRIETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle José B. Lamas número 2759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4901-v-my.20.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JANAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad otomano, nacido en Rodas, domiciliado en la calle Blandengues número 1771, y doña CATALINA TARICA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad italiana, nacida en Rodas, domiciliada en la calle Blandengues número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 4948-v.my.22.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MANUEL OYA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle República número 2190, y doña ANGELA STEFANO, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle República número 2190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 4949-v.my.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO ALONZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Blandengues número 1840, y doña ZELMIRA ALONZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Blandengues número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 4929-v.my.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIANECHINI, de 71 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lucca, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1746, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 56 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 4930-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1930 a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO INOCENCIO RIVAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle República número 2183, y doña ADELA PERRONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la calle República número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. 4886-v-my.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1930 a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CASTO DEL RIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle República número 2245, y doña BRAULIA TEJERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aramburú número 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. 4887-v-my.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO ANTONINO CORREA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión gomero de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Municipio número 2028, y doña ANTONIA JOSEFA TEPERINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. 4888-v-my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITO GALLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cuomo, domiciliado en la calle República número 2232, y doña MARIA DEL SOCORRO COO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle República número 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. 4889-v-my.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDO DELFINO, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2276, y doña MARTA MOSQUILO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa número 2276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. 4890-v-my.20.

En Montevideo, y el día 10 de Mayo del año 1930, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO ALBERTO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 2357, y doña CARMEN PINGARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Martín García número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 4891-v-my.20.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO PEREZ ORTIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones domiciliado en la calle Castro sin número, y doña DORILA GILES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas domiciliada en la calle C. de la Vega sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 4940-v-my 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO MACIEL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inclusa número 646, y doña MARIA DOLORES ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Herrera y Obes número 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste — Barelli. 4903-v-my.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCOLL ,de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle J. Mármol número 35 y doña JORGELINA FLORES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Herrera y Obes número 522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 4904-v-my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don PABLO CELESTINO VASSALLO, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión pintor, de nacionalidad inglés, nacido en Malta, domiciliado en la calle Iglesias número 53 y doña JUANA LEONOR ANDRADA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Iglesias número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 4905-v-my.20.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago y el día 13 del mes de Mayo del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO ANICETO DURANTE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan C. Blanco número 320, y doña AMELIA NELLY MECHOSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Antonio M. Márquez número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 4951-v.my.22.

En Sayago, y el día 13 del mes de Mayo del año 1930, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FABRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Bell sin número, y doña MAXIMA FABIA SILVEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Olegario Andrade número 4695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 4932-v-my.21.

En Sayago, y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NICOLAS CIRILO CASSARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad, oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Millán número 5342, y doña MARIA ROSA SIRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Sauce número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 4934-v-my.21.

En Sayago, y el día 11 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO ANGEL D'ALESIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña ERCILIA MODESTA BURGUEÑO, de 18 años de edad ,de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aromás número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 4935-v-my 21.

En Sayago y el día 11 del mes de Mayo del año 1930 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SALERNO de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cozenco, domiciliado en la calle José María Silva número 20, y doña MARIA CELIA PERNOSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Edison número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 4936-v-my.21.

En Sayago, y el día 12 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON GORGOROSO, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Domingo Torres número 127, y doña AMALIA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Domingo Torres número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 4931-v-.my.21.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA
Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda doctor don Aníbal R. Abadie Santos ,se hace saber al público que se ha concedido a la sociedad Costemalle y Cía., el registro de una mina de cobre denominada "Beta", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, en campos de don Juan Chapes, de Paulina Prieto de Rosalio Arce y de Santiago Díaz, y cuyos límites son: Por el Norte, doña Paulina Prieto y don Santiago Díaz; por el Este Paulino Prieto y don Juan Chapes; por el Sur don Juan Chapes y la mina Euritinia, y por el Oeste doña Fermina Gomendio, don Manuel Gomendio y don Santiago Díaz. A los efectos dispuestos por la ley de la materia, se hace esta publicación — Montevideo, Abril 10 de 1930 — Lenardo Sollier. Ab.26-9029-v.my.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez Bermúdez o José Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.19-9756-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Millefante o Millifanti o Millifante, doña Angela Grimoldi de Millifanti o Millifante y de Ambrosio o Ambrosio Carlos Millifanti o Millifanti o Millifante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.17-9415-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Dellacasa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.17-9714-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Carlos Gambarini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón nú-

mero 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9673-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Buceta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón, número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9674-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Prieto o José Prieto Barrera, a fin de que todos los que se consideren con dercho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dercho. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9675-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Putz o Puts de Maineiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9676-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Boaventura R. de Azevero o Buenaventura Rodrigues de Azevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9677-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao o Hilario Estanislao del Portillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9678-v.my.27.

Concurso voluntario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet dictado en los autos caratulados: "Concurso voluntario Martín Soares", se hace saber a los acreedores de don Martín Soares y al público en general, que ha sido puesto de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 por el término de treinta días, el estado de inversión de los fondos retirados de la Dirección de Crédito Público por el Síndico de este concurso. Y a los efectos de lo que prescribe el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1929 — Patricio A. Pereira, Actuario. My.13-9544-v-my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Barrios de Graña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 21 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9679-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Abal, solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con el apellido "Morales", en vez de "Abal", que es el real verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.12-9522-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Faccio Ghioldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9680-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Long solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por figurar los padres con los apellidos "Longo" y "Foverti" en vez de "Long" y "Fogarty" que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-9681-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al públic ola apertura de la sucesión de doña Ana Rodríguez de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.12-9524-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Tardáguila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9408-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felisa López de Escandell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes camporezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9409-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés o Inés Dorotea Pérez de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9410-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Hemeterio o Emeterio Narciso San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9411-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Gudoll de Arrámbide, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9412-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severiano Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9413-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elia Estevez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9416-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Bidegaray de Abal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9414-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Guastavino, a fin de que todos los que se considern con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9405-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pisano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-9417-v.my.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Josefa Soto, viuda de don Manuel González García y su hija doña María Isilda González Soto, con su esposo don Arturo Gómez, solicitando se hagan las rectificaciones siguientes: 1.o En las partidas de bautismo y reconocimiento de la segunda, en las que aparece con los nombres de Josefa Dolores, debe decir María Isilda, nacida el 15 de Diciembre de 1878 e hija legítima de los nombrados esposos Manuel González García y Josefa Soto. 2.o En la de matrimonio de los nombrados esposos Gómez - González y en las de nacimiento de sus siete hijos: María Isilda, Arturo José, Gloria Florina, Raúl Javier, Ernesto Rodolfo, María Inés y Luz Beatriz Gómez González, donde aparece en la primera la esposa y en las otras la madre Josefa Dolores Soto como hija natural de Josefa Soto, debe decir siempre María Isilda González Soto, hija de Manuel González García y de Josefa Soto; y 3.o En la de la hija, donde dice María Isilda, debe decir María Isilda. Y a los efectos de derecho se hace esta publi-

cación. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.8-9370-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados: "Sucesión de María Bassaisteguy o Aristegui de Suburú", se hace saber al público que en los mencionados autos se ha presentado don Juan B. Bassaisteguy solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante por figurar ésta con el apellido "Aristegui", en vez de "Bassaisteguy" que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.5-9204-v-my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Teresa de Jesús Morillas Matilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.10-8689-v.my.22.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Juana Gualberta Daudy, prescripción", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 14698 ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Colonia número 1926 compuesto de una superficie de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados deslindados así: ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente al Noreste a la calle Colonia; cincuenta y seis metros cuarenta y seis centímetros de fondo en la línea del Oeste que va de Noreste a Suroeste, lindando con Francisco Rodríguez y otro; ocho metros quince centímetros en la línea del fondo que va paralela a la calle y lindando con Angela D. de Salvo; y cincuenta y seis metros noventa y un centímetros en la línea del Este que va de Noreste a Suroeste quebrada a los ocho metros setenta y seis centímetros del ángulo con la del fondo recién descripta línea que corre de la calle Colonia hacia el fondo en cuarente y ocho metros quince centímetros hace un martillo de treinta y cinco centímetros y continúa hasta el dicho ángulo, lindando con Teresa Bañales y Juan Casteros: a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón N.o 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.7-8613-v-my.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo Pasquali, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1930 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-9745-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Segovia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

My.19-9511-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Mario Pagano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1930 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-9729-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Latorre de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

My.16-9669-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana o Marianna Piffaretti de Mazzuchelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-9670-v.jn.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Antonio Peraso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My 16-9659-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-9620-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ofilia Loores de Laguzzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9449-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Maffia de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1930 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9451-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Filomena Z. de Capobianco o Zívoli de Capobianco y de don Juan Capobianco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1930 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9455-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Silveira a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9456.-v-my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Herrero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9457-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en los autos Miguel de Santa Ana, rectificación de partidas, se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Miguel de Santa Ana con María del Jesús de S. Calixto Martín, donde dice Santana y Martínez, debe decir de Santa Ana y Martín; en la de nacimiento de Miguel donde dice Jiménez y Martínez, debe decir: de Santa Ana y Martín. En la de matrimonio de Miguel de Santa Ana con Teresa Julia Guffanti, donde dice Jiménez y Martínez, debe decir: de Santa Ana y Martín. En la de nacimiento de Barret Miguel y Waldemar Pedro de Santa Ana, donde dice Jiménez y Martínez, debe decir: de Santa Ana y Martín. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo Mayo 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9450-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Sienra de Arias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9458-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Luis María Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9459-v.my.21.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Fernández de Manzoni o Monzoni, sucesión, rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de defunción de la causante doña Francisca Manzoni, donde dice: refiriéndose al apellido del esposo Monzoni, debe decir: Manzoni. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — Eduardo Díaz Falp Actuario.

My.10.9470-v-my.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Roquicholi o Rocchiccioli Rafael, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas: la de nacimiento de Aurora Cabrera, donde dice: Roquichole, debe decir Rocchiccioli y la de matrimonio de Ramón Cabrera y Agueda Rocchiccioli, donde dice: Roquicholi Roquichole, debe decir: Rocchiccioli. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-9469-v-my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Savio de Gianni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a dedu-

cirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.30-9162-v.jn.3.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: Nicolás Gi Grezzi. Título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes y acreedores de don Germano da Costa Guimaraens y a los menores causahabientes o acreedores de la Sociedad Germano da Costa e Irmao y a todos los que se consideren con derecho en la mitad indivisa de una finca situada en esta ciudad, calle Veinticinco de Mayo números cuatrocientos sesenta y seis y cuatrocientos setenta y dos, manzana número cincuenta y cinco de la ciudad vieja, empadronada bajo el número tres mil ciento sesenta y siete, compuesta de trescientos setenta metros y mil ochocientos sesenta y cinco centímetros, midiendo, al Norte, sobre la calle Veinticinco de Mayo, nueve metros treinta centímetros; al Sur, nueve metros treinta centímetros, lindando con Carmen y María Isasa; al Este, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros lindando con Natividad G. de Goyret y al Oeste, treinta y nueve metros setenta y seis centímetros, lindando con Kropp y Cía. y Dominga Díaz, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.26-7782-v.my.26.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Olivero de Bellon Josefa. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho al inmueble ubicado en la manzana N. 86|120 del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número treinta y siete mil trescientos noventa y compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Sudeste a la calle B. Montero Vidaurreta (antes Yí); igual medida en el Nordoeste, lindando con Santiago Carbone; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el Nordeste, que por ser esquina el terreno, son de frente a la calle Yañez Pinzón (antes Américo Vespucio) e igual extensión en el Sudoeste, lindando con el bien empadronado con el número treinta y siete mil trescientos noventa y uno, de Requena y García, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.8-8652-v.my.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo M. Pérez o Eduardo Pérez y doña Carmen Robido o Carmen Robido de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 13 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.16-9671-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rosselli de Caubarrére, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.16-9672-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amelia o Amalia, don José o Ramón, Doña Jacinta y doña María Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.15-9642-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Valle o Valles, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.15-9641-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Iiestano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.15-9643-v.my 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cáceres Respeiro de Fernández o Ana Cáceres de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.15-9647-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Mouret, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, mayo 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.14-9587-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Francisco o Pedro Falco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.14-9588-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Sapriza de Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My 14-9589-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Teresa Roggero de Straneo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o La de nacimiento de Cecilia Straneo, donde la inscripta figura "Sesilia", debe decir "Cecilia"; donde el apellido paterno aparece como "Estraño", debe decir "Straneo"; donde el apellido del abuelo materno figura "Rolero", debe decir "Roggero"; donde el apellido de la abuela materna figura "Orequia", debe decir "Orecchia" y donde el nombre de la madre aparece "Teresa Rollero", debe decir "María Teresa Roggero"; 2.o La partida de nacimiento de Pedro Straneo, donde el nombre de la madre figura "Teresa" debe decir "María Teresa" y donde el apellido de la abuela materna dice "Maqueta" debe decir "Orecchia"; 3.o Las partidas de nacimiento de Jacinto, Ana y Marcelino Straneo, donde el apellido paterno aparece como "Estraño" y "Estranco", debe decir "Straneo"; donde el apellido materno figura "Royera", "Rollera" y "Gollero" debe decir "Roggero"; donde el apellido de la abuela paterna figura "Traberso" y "Trabersa" debe decir "Traversa"; donde el apellido de la abuela materna aparece "Maqueta", "Estrañina" y Maquilta", debe decir "Orecchia" y donde el nombre de la madre aparece como "Teresa" debe decir "María Teresa"; 4.o La partida de nacimiento de Rosa Straneo, donde el apellido materno figura "Rogero" debe decir "Roggero"; donde el apellido de la abuela paterna aparece "Traberso", debe decir "Traversa"; donde el apellido de la abuela materna aparece "Maquetta", debe decir "Orecchia" y donde el nombre de la madre aparece "Teresa" debe decir "María Teresa"; 5.o Las partidas de nacimiento de las hermanas gemelas Cornelia, deben rectificarse, estableciéndose que el nombre de la inscripta en el acta número 188 es "Cornelia Teresa" y el nombre de la inscripta en el acta número 189 es "Cornelia Angela". Además, en ambas, donde el apellido paterno figura "Estranio", debe decir "Straneo"; donde el apellido materno figura "Royera", debe decir "Roggero"; donde el apellido de la abuela paterna aparece "Trabeco" debe decir "Traversa", donde el apellido de la abuela materna aparece "Marqueta", debe decir "Orecchia" y donde el nombre de la madre aparece "Teresa" debe decir "María Teresa"; 6.o La partida de bautismo de Juana Margarita Straneo donde el apellido paterno figura "Stragno" debe decir "Straneo"; donde el apellido materno figura "Rojera", debe decir "Roggero"; donde el apellido de la abuela paterna aparece "Taversa" debe decir "Traversa"; donde el apellido de la abuela materna figura "de Traversa", debe decir "Orecchia" y donde el nombre de la madre dice "Teresa", debe decir "María Teresa". Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.9-9402-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando o Carmelo Fernandesde Gallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 21 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. My.14-9582-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. —C. Walter Balleta, Actuario. My.12-9507-v.my.22.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Filomeno Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1930 — C. Walter Balleta, Actuario. My.12-9488-v-jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Ciarloli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1930 — C. Walter Balleta Actuario. Ab.25-8966-v-my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Regino Gómez y doña Dolores Soto de Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ane ese Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

My.10-9447-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Bello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

My.9-9490-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Barreneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

My.10-9446-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Tissamenos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

My.10-9448-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Illich de Marie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ese Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

My.10-9127-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Machado de Magnone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

My.9-9399-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Lambruschini de Reisso citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

My.9-9401-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caubios o Caubios Bidegaray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ab.9-8671-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Alis Victoria Britos. Posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Petrona Pereira y Alfredo y Juan Carlos Britos, o a las personas que puedan ser interesadas en la pensión del extinto Leocadio Britos o Alfredo Fontana y Britos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ab.24-8919-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, interino, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que don Dionisio A. Depelo ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Juan Arijón, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.15-9609-v.my.26.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, suplente, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que don José María Brandon ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Hector Dell'Acqua los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.15-9610-v.my.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Martín Berinduague se llama, cita y emplaza a los señores Kampe y Stein, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos de su quiebra, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1928 — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.6-9270-v-jn.6.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, suplente, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que don Ernesto Rosa ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado don Leoncio Gandós, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.15-9611-v.my.26.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, interino, doctor don A. Osvaldo Santini, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los fallidos "O. H. Goth y Compañía", para la junta que tendrá lugar el veintinueve de Mayo del corriente año, a las once horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.15-9612-v.my.26.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez suplente doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se llama cita y emplaza a don Fernando Abella, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma en los autos de quiebra ,especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Abril 1.o de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.6-9268-v-jn.6.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, se llama, cita y emplaza a la Compañía Carioca de Productos Textis, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos iniciados por don Carlos A. Gutiérrez contra la precitada Compañía Carioca de Productos Textis, por cobro de pesos y daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.20-9362-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente: "Azik Repitzky, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Azik Repitzki, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.23-8881-v.my.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente: "José Seps, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido José Seps, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.23-8882-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita F. de Masera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Silverio Masera, por figurar en ella, por eror, su nombre y apellido como Sabino Mezzera, en lugar de Silverio Masera, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Abril 21 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-9766-v.jn.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fernando Ghione y de doña Catalina Delmonte, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario

My.19-9765-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Martha Helene Hudy, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Max Theodor Edgar Günther, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.16-9659-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don

Atilio C Brignole, se cita y emplaza a doña Zulema Trejo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Héctor Enrique García Díaz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. My.16-9660-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Luisa Ronzoni, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario. My.12-9487-v-my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Carlota Altesor para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Angel Agustín Arbuco, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario. My.10-9438-v-jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Magdalena Guzman para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Federico Leonidas Silva, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario. My.10-9439-v-jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisabeth Geltrudis Edviga Brandies, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Kurt Alberto Francisco Herrling, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario. My.10-9440-v-jn.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio Brignoli, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la señora Concepción Di Pietro, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer con el nombre de Josefa Di Pedro en vez de Concepción Di Pietro, que es el real y verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. My.10-9442-v.my.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Vicente Altieri, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Elvira Parodi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 30 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. My.10-9443-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole se cita y emplaza a doña Margarita Tweddell para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Max Prado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 29 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. My.9-9200-v-jn.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Pedro, don Agustín y don Tomás Antonio Alberto Torinotti solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento por aparecer en ellas los siguientes errores: en la de nacimiento de Tomás Antonio Alberto su apellido aparece como Turinotte en vez de Torinotti; en la de nacimiento de Agustín se ha establecido por error su apellido como Turinotti siendo en realidad Torinotti y en la de nacimiento de Pedro por aparecer como Turinotte en vez de Torinotti, que es el que les corresponde. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 14, de 1930. — José P. Barbot, Actuario. My.15-9644-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole se cita y emplaza a doña Emma Valentone, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Mauricio Hondarrague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 6 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario. My.9-9390-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don David Schvartymann para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Ana Levit, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo, 6 de 1930 — José Pedro Barbot Actuario. My.9-9391-v-jn.12.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Lagarmilla, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el siguiente error: donde dice, primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno debe decir primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 7 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario. My.9-9380-v-my.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Manuel Medina para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dionisia Curbelo, así como para la audiencia señalada para el 2 de Julio, a las quince horas bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. — Marzo 31 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario My.9-9419-v.jn 12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se cita y emplaza a don José Gustavo Prieto Murel para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña María Guadalupe Concepción Zapico, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. My.3-9175-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se cita y emplaza a doña Margarita Tweddell para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Max Prado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario My.3-9200-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Marina o María de los Dolores Ruibal Abal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Juan Pérez y Crespo o Juan Pérez Crespo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. My.3-6843-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Magdalena Justo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Gastón Lemoine, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929 — José Pedro Barbot, Actuario. My.3-2734-v.jn.6.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Emilia González de López solicitando la declaración de ausencia de su esposo don José López y López. Y a los efectos que determinan los artículos 59 y siguientes del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario My.3-6659-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C Brignole, se cita y emplaza a doña Carmen Rocha para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Miguel Osorio de Almeida, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.28-9045-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Jenny Constanz Delapierre o Jenny Constanzi Delapierre, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Mateo Rattc, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 24 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.28-9046-v.jn.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole se cita y emplaza a don Rivera Travieso para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Blanca Arena, así como para el comparendo que tendrá lugar el día cuatro de Agosto del corriente año, a las quince horas, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 21 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.24-8920-v.my.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Isabel Ceres, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Antonio Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1930 — José Pedro Barbot Actuario. Ab.11-8744-v-my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Delfina González de Bueno o María Delfina González de Bueno, citándose a la vez y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo. Abril 21 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.28-8925-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Ana Demina para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Pedro Forostian, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.8-8657-v.my.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos seguidos por doña Juana Schnauder contra don Ricardo Máximo Szebur, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 8 de 1930. — Vistos estos autos seguidos por doña Juana Schnauder contra don Ricardo Máximo Szebur sobre conversión al divorcio. Resultando: Que la

interesada presentó debidamente testimoniada una sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales argentinas, solicitando que se declare convertida al divorcio absoluto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Resultando: Que sustanciado el pedido con el señor Fiscal de lo Civil a fojas 6 vuelta se expidió este Ministerio aconsejando el divorcio impetrado. Considerando: Que la sentencia argentina se encuentra ejecutoriada hace más de tres años, según se justifica con el testimonio de fojas 1 y que por lo tanto corresponde acceder a lo pedido por la actora. Por ello y la conformidad del señor Fiscal, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Ricardo Máximo Szebur y doña Juana Schnauder y disuelto en consecuencia el vínculo matrimonial que los unía. Notifíquese al demandado por edictos en la forma legal y por el término de noventa días y ejecutoriada, cúmplase, comuníquese expídase testimonio y archívese el expediente. Atilio C. Brignole. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole en Montevideo a ocho de Abril de mil novecientos treinta, doy fe —José Pedro Barbot, Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación al demandado. — Montevideo, Abril 11 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.23-8869-v-my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Pedro Cirilo Marquicio, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de sus hijos Adolfo y Luisa, por aparecer con el nombre de Adolfo en vez de Valentín Pedro Cirilo, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.19-9743-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Alicia Albasi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Negri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

My.19-9594-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don J. Germán Nollemberger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.19-9726-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Ahmed Ayubi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.19-9725-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Américo Palombo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.19-9727-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Bonino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1930 — Eduardo Routin, Actuario.

My.19-9728-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Enrique Ignacio Errea, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Concepción Angela Maggi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.19-9731-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Federico Hermann Francisco König, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Clara Guillermina Margarita Krüger, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.17-9431-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Pfriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.17-9709-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Julieta de Noronha Feital, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Domingos Magarinos de Souza Leao, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.17-9710-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Colina de Craigdallie citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 11 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.16-9654-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Bergdahl de Lienau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Febrero 22 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.16-9651-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro María Estrella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.13-9534-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Antonio Holditch Day Libert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Minna Isabel Ireland, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.14-9557-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Angela Amelia Tesone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis María Magini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.14-9559-v.jn.17.

Emplazamieno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Segundo José Mallano, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Teresa Gial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 6 de 1930.—Eduardo Routin, Actuario.

My.15-9445-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Luisa Mora, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Juan Cánepa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.14-9558-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Angel Fernando Antonio Fiocchi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Cassinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.13-9533-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Felisa Fontan Sobral, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Serafín Bonson Sobral, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.13-9548-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doño Eugenia Chery de Abellá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires 367 a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.12-9476-v-my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo truno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Sanchez de Giardulli o Josefina Sánchez de Giardulli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.9-9395-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Josús López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9098-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Olga Torres Acosta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Fernando Subirana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.9-9306-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra se cita y emplaza a don Alfredo de Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Idilia de Azevedo de Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — Eduardo Routin, Actuario.

My.10-9463-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Luisa Barboro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Santiago (Giacomo) Soldi bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 8 de 1930 —Eduardo Routin, Actuario.

My.9-6902-v-jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado, Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra se cita y emplaza a don Juan Rossi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vicenta Di Lecce. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 5 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.8-9374-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra se cita y emplaza a don José Brown, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Dorotea Noel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.3-9194-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra se cita y emplaza a don Jesús Manuel Ibarra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Graciana Libertad Gallegos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

My.3-9169-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Luis Brena, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9093-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Jacinto Vilar, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9094-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Tomás Guillermo Burgess, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Elena Pettit, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9080-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María o Mary Hain, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don George Francis o Jorge Francisco Elder, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9081v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Félix Gallego, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Dolores Otamendi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9033-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Belle Campbell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Sciaraluga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9083-v.n.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Manuel Doldán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9095-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Luis Gazzano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9096-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Nicolás T. Esteche, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9097-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don José Vidal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9099-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Sandalio P. Peña, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9100-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Alfredo Parga López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurora Vigo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.7-8466-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Diógenes Haretche, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9101-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Manuel Carvalido, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9102-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Eduviges Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9103-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Antonia Volpe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9105 v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Isidoro Paez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por rescisión de contrato le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-9104-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Alayde Guimaraes Ramos da Cunha, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alvaro Fonseca da Cunha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 12 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.26-8835-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Rosa Cristina Cuffi o Cuffia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio Valdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.21-3100-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Arturo Canto, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña María Elena Limonchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1930 — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.12-8763-v-my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compra-venta

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la cuarta sección de la capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio por Pedro Calero y Luis Semino contra Alfredo Píriz, por rescisión de promesa de compra-venta", se hace saber al señor Alfredo Píriz o a quien sus derechos represente, que los promisarios vendedores de un solar de terreno, señalado en el plano respectivo con el número 13, con frente a la calle Edison, 21.a sección judicial de este Departamento, hacen uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de compra-venta en mérito de encontrarse el promisario comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, declarando rescindida y anulada dicha promesa de compra-venta, lo que se hace saber al señor Alfredo Píriz o a quien sus derechos hubiere, por medio del presente edicto, por no ser conocido su actual domicilio. — Montevideo, Mayo 11 de 1930. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

My.15-9635-v.my.24.

Rescisión de promesa de compra-venta

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la cuarta sección de la capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio por Storace Hermanos contra Gualberto Záz, por rescisión de promesa de compra-venta", se hace saber al señor Gualberto Záz o a quien sus derechos represente, que los promisarios vendedores de un solar de terreno situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Celedonio Rojas, a inmediaciones de Propios y Gregorio Sanabria, hacen uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de compra-venta, en mérito de encontrarse el promisario comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, declarando rescindida y anulada dicha promesa de compra-venta, lo que se hace saber al señor Gualberto Záz o a quien sus derechos represente, por medio del presente edicto y por no ser conocido su domicilio. — Montevideo, Mayo 11 de 1930. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

My.15-9636-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Antonio Aguirrezabala, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 2 de 1930. — Carlos M. Paravís, Secretario.

My.19-9774-v.my.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presntado don Héctor Vasconcelos, en representación de los sucesores de don Silvio de los Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Nacimiento de Ercilia dos Santos. Donde dice Basilia Cóceres de dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Fernández de dos Santos debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres debe decir Basilio Cócere y donde dice Juana Fernández debe decir Juana Fernández Cócere. 2.o Nacimiento de Florencia dos Santos. Donde dice Basilia Cócere de dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timoteo de dos Santos debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres debe decir Basilio Cócere; donde dice Juana Fernández debe decir Juana Fernández Cócere. 3.o Nacimiento de Florencio Amaranto dos Santos. Donde dice Basilia Cóceres dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timoteo debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres debe decir Basilio Cócere; donde dice Juana Fernández debe decir Juana Fernández Cócere. 4.o Nacimiento de Rafael Dos Santos. Donde dice Basilia Cóceres dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timoteo dos Santos debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres debe decir Basilio Cócere; donde dice Juana Fernández debe decir Juana Fernández Cócere. 5.o Nacimiento de Juana Eugenia dos Santos. Donde dice Basilia Cóceres de dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timoteo dos Santos debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres debe decir Basilio Cócere; donde dice Juana Fernández debe decir Juana Fernández Cócere. 6.o Nacimiento de Coralina dos Santos. Donde dice Basilia Cóceres de dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timoteo debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres y de Juana Fernández debe decir Basilio Cócere y de Juana Fernández Cócere. 7.o Nacimiento de Silvio dos Santos. Donde dice Basilia Cóceres de dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timoteo debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres debe decir Basilio Cócere; donde dice Juana Fernández debe decir Juana Fernández Cócere. 8.o Nacimiento de Isabel dos Santos. Donde dice Basilia Cóceres de dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timotea debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres y Juana Fernández debe decir Basilio Cócere y Juana Fernández Cócere. 9.o Nacimiento de Lino Ramón. Donde dice Basilia Cóceres de dos Santos debe decir Basilia Cócere; donde dice Isabel Timoteo debe decir Isabel dos Santos; donde dice Basilio Cóceres debe decir Basilio Cócere. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 25 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ab.7-9228-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rafael Roldán Verges y doña María Tarragó de Roldán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 28 de 1929. — Carlos M. Paravís, Secretario.

Ab.30-9126-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lino de Souza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 31 de 1930 — Carlos M. Paravís, Secretario.

Ab.23-8207-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mussi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 12 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

My.15-9617-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan María Ravera, Teresa Delponte de Ravera, Segundo Ravera y Segundo Telésforo Ravera Manfredi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Canelones, Abril 9 de 1930 — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-9501-v-my.22.

Quiebra

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental doctor Eliseo Bordoni Posse con fecha 24 de Setiembre de 1929 en el expediente caratulado: "Pablo Vidal, quiebra, pieza sobre fijación de la época de suspensión de pagos" fijó como fecha de suspensión de pagos en esta quiebra, la del 12 de Abril de 1927 y que el informe y resolución del Juez sobre el particular, se encuentra en esta oficina a disposición de los acreedores y del fallido. — Canelones, Abril 23 de 1930 — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-9505-v-my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Sande, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

My.12-9503-v-my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ventura Calero y Máxima Cabrera a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Noviembre 12 de 1929 — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

My.12-9504-v-my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Berruti o Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Noviembre 25 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

My.12-9502-v-my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermenegilda Pérez de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 5 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

My.9-9425-v.my.20.

EDICTO

Se hace saber al público que el señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse dictó en el expediente caratulado "Francisco P. Freyre Quiebra. Pieza sobre fijación de la época de suspensión de pagos", el auto que dice así: "3236. Canelones, Abril 12 de 1930. Vistos: de conformidad con la Sindicatura y el señor Agente Fiscal, fíjase como fecha de suspensión de pagos en esta quiebra, el 3 de Abril de 1929. Háganse las publicaciones dispuestas por los artículos 1584 y 1651 del Código de Comercio. — E. Bordoni Posse". Se hace presente que el informe del Síndico sobre el particular y el referido auto se encuentran en esta Oficina a disposición de los acreedores y del fallido. — Canelones, Mayo 5 de 1930. — Eduardo Sagarra.

My.7-9319-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Tomás Gómez, Juana Collado de Gómez, Manuel Pose o Posse, Antonia Gómez de Pose o Posse y Eugenia o Eugenia Ramona Pose o Posse, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero don Manuel del Carmen Posse, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Canelones, Abril 9 de 1930.

My.7-9322-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ana Rodríguez de la Puente y Francisco o León Francisco de la Puente, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se emplaza por el referido término al heredero don Francisco Brígido Irigoin para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele representante legal. — Canelones, Abril 25 de 1930.

My.7-9323-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la su-

cesión de don Luisa Rodríguez de Morena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Lucía, Mayo 13 de 1930. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

My.17-9722-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Cayetano Alberto Bentancor. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno y casa ubicada en el Departamento de Canelones, 5.a sección judicial. La Paz, ubicado en la manzana IV y 85 y empadronado con el número 568, cuyos límites y área son los siguientes: por el Norte, Luis C. Bonomi; por el Sur, calle Ramón Alvarez; por el Este, la calle Ortiz y por el Oeste, con más terreno del exponente, encerrando en total una superficie de seiscientos cuatro metros cuadrados, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — La Paz, Mayo 10 de 1930. — A efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor. — Alcides Deambrosis, Juez de Paz.

My.15-9619-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Antonia Vizioli Faruelo, emplazándose por el término de treinta días, bajo apercibimiento a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante. — San Ramón, Abril 23 de 1930. — J. Ricardo Lasa.

My.12-9492-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de don Demetrio Garín, emplazándose por el término de treinta días, bajo apercibimiento, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante. — San Ramón, Abril 25 de 1930. — J. Ricardo Lasa.

My.12-9493-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Idelino Videl de Avila y Eudoxia o Eudosia María Lucas de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 8 de 1930. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

My.14-9551-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que se ha presentado doña Rufina Zapata solicitando la rectificación de las partidas de casamiento de su madre, por aparecer en ella como Hilaria Rosa en vez de Hilaria Romero y en la de bautismo de la peticionante, por aparecer su madre como Hilaria Lara en vez de Romero que es el verdadero. Y para ser publicado por el término legal, se expide el presente. — Melo, Mayo 3 de 1930 — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario adjunto.

My.7-9297-v-my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Javier Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1930 — Raúl Barbot, Actuario.

My.15-9624-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José de León, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 22 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.15-9628-v.my.26.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que en los autos "Félix José Figueroa contra María Luisa de la Vega. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia siguiente: "Colonia, Mayo 8 de 1930. Vistos y considerando que por sentencia dictada en la ciudad de Buenos Aires por el señor Juez de primera instancia en lo Civil que testimoniada y legalizada en forma, obra agregada a fojas 3 a 8 se decretó el divorcio de los cónyuges doctor Félix José Figueroa y María Luisa de la Vega. Que nuestro Código Civil, artículo. 185, faculta a cualquiera de los esposos, transcurridos tres años, a convertir la separación personal decretada, en divorcio. Que si bien el precepto legal citado se refiere a la separación personal, el divorcio en la Argentina consiste únicamente en la separación personal de los conyuges sin que sea disuelto el vínculo matrimonial (artículo 198 del Código Civil argentino). Que la referida separación se produjo legalmente en Agosto de 1924, habiendo quedado ejecutoriada la sentencia. Por estos fundamentos, de conformidad con el señor Fiscal, el que fue notificado de todas las providencias y oído a fojas 11 y visto, además, el artículo 5.o y siguientes del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo, decrétase la conversión del divorcio pronunciado en la Argentina y a que se ha hecho referencia, en divorcio absoluto, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia personalmente a doña María Luisa de la Vega y si no tuviere domicilio conocido, por edictos en su caso. Ejecutoriada, tásense las costas y satisfechas, archívese. — Carlos L. de Freitas. — Lo proveyó y firmó, etc., etc., doy fe: R. Barbot, Escribano". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Colonia, Mayo 10 de 1930. — Raúl Barbot, Actuario.

My.15-9630-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana María Berois, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1930. — Raúl Barbot, Actuario.

My.15-9626-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Limiorgi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 16 de 1930. — Raúl Barbot, Actuario.

My.15-9625-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mónica Quintana de Carro, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Febrero 14 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.15-9627-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Martín Villalba, conocido por Martín Vicente Villalba, citándose a todos los interesados para que se presente a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.15-9629-v.jn.18.

Nombramiento de curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber que por auto de fecha veintiséis de Abril último ha sido designado curador interino del incapaz don José Pou Cardoner a don José Pou de la Quintana. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 437 inciso 2.o del Código Civil, se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 8 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.15-9621-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Carlos Vidal o a quienes se consideren con derechos a un terreno situado en esta ciudad, que linda: por el Norte, calle 18 de Julio; Sur, Juan Parodi; Este, Enrique Saavedra y Oeste, Angel Vasallo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado Juan B. Peduzzi y Compañía sobre cobro de pavimento, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos conforme a derecho. — Raúl Barbot, Actuario.

My.15-9631-v.jn.18.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Recordo solicitando su rehabilitación comercial. Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 12 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto

My.15-9633-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión de José González o a quienes se consideren con derecho a un terreno situado en esta ciudad, que linda: Norte, calle Wáshington; Sur, Ricardo Aguilar; Este, José Etchemendy y Oeste, Julia Fregeiro, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado Juan B. Peduzzi y Compañía, por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos conforme a derecho. — Colonia, Marzo 6 de 1930. — Raúl Barbot, Actuario.

My.15-9632-v.jn.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Barrotto de Faber, solicitando rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Lucía Re de Barrotto, expresando que ésta es su verdadero nombre y no Luisa Re de Barrotti, como se consignó, por error, siendo viuda de Santiago Barrotto y no de Carlos Barrotti, como equivocadamente se ha consignado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Febrero 24 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.15-9634-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Rey, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.14-9561-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Viera, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.14-9591-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Leonor Harreguy de Luise, solicitando rectificación de la siguiente partida del Registro Civil. Partida de nacimiento de Leonor Arregui, inscripta por el señor Juez de Paz de la tercera sección de este Departamento el 24 de Abril de 1891. Se estableció como apellido del padre y del abuelo, Arregui en vez de Harreguy y como consecuencia el de la peticionante. Se consignó como nacionalidad del abuelo paterno de la inscripta, la de español, cuando don Martín Harreguy que era español, cuando en realidad era francés. En consecuencia se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 3 de 1930 — Antonio María Astigarraga Actuario adjunto.

My.12-9478-v-my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Antonio Busquiazo, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1930 — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

My.12-9477-v-my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Victor Florencio Sosa, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días.

Colonia, Abril 25 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano.
My.9-9382-v-my.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor Carlos L. de Freitas, dictada en el expediente caratulado "Elena y Lutgarda Iriarte. Segunda copia de una escritura" se hace saber que se han presentado solicitando se les expidan segundas copias de las escrituras siguientes: A) De la hijuela que se fué expedida con fecha 4 de Junio de 1884 a doña Elena Iriarte, en la partición de bienes formulada en los autos sucesorios de Agustina Barrios de Iriarte, de una fracción de terreno de campo, ubicada en la sexta sección de este Departamento, compuesta de treinta y una hectáreas cuatro mil treinta y ocho metros y limitada, al Norte con Lutgarda Iriarte; al Este, con la sucesión Fernández; al Sud, Gerardo Iriarte y al Oeste, Andrés y Teófilo Iriarte; y B) De la hijuela expedida a Lutgarda y Elena Iriarte, con fecha 21 de Octubre de 1893, en los autos sucesorios de don Vicente Barrios, tramitados dentro del expediente sucesorio de Dionisia López de Barrios, por la cual se les adjudicó en condominio, una fracción de campo sita en la sección del Carmelo, compuesta de cinco hectáreas, mil seiscientos cincuenta y un metros con sesenta y siete decímetros, limitada, al Norte, con los menores de Juana Rodríguez de Iriarte; al Sud, el camino Departamental; al Este, Crisóstomo Iriarte y al Oeste, Clotilde I. de Bosch. A sus efectos se hace esta publicación por el término que marca la ley. — Colonia, Abril 26 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
My.5-9245-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Javier Waller, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1930. — Raúl Barbot, Actuario.
Ab.30-9121-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a seccion del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Cabrera de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a ella, para que se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a los hijos de dicha causante, Pablo Carlos, Antonio, Leopoldina, Víctor, Ricardo, María y Leticia Rodríguez o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les nombrará defensor de oficio, que los represente. — Carmelo, Marzo 14 de 1930. — El Juez de Paz.
My.12-9495-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don José Magliolo, a sus herederos o causahabientes, si hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la planta suburbana de esta villa, solar número doce de la chacra número once, con una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, que linda: al Noreste, prolongación de la calle General Laguna; al Sureste, sucesión de don Juan B. Cairolli y Esperanza Rivera (condominio); al Suroeste, Máxima Poloni y al Noroeste, calle proyectada, cuyo inmueble está empadronado con el número 1550, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz
My.5-9258-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Federico H. Hall; a sus herederos o causahabientes, si hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la planta urbana de esta villa solar número tres de la manzana número diez, cuartel Norte, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noreste, con la calle General Laguna; Sureste, sucesión Mackinnon; Suroeste, Adelina R. de Cerian y al Noroeste, calle Orden, cuyo inmueble está empadronado con el número 39, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
My.5-9259-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don Ventura de los Santos, a sus herederos o causahabientes si hubiese fallecido o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: un terreno urbano ubicado en esta villa, solar número tres de la manzana número tres del Cuartel del Oeste, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados que linda al Noroeste con la calle Bolivia, al Noreste con la calle Jacinto M. Laguna al Sudeste con Laura Castro de Maza, y al Suroeste, con terreno del Estado (usina eléctrica) cuyo inmueble está empadronado con el número 855, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro de término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliarios y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez
Feb.7-6809-v.my.20

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don Juan Calleros, a sus herederos o causahabientes si hubiere fallecido o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: un terreno urbano ubicado en esta villa, solar número dos de la manzana número doce, del cuartel del Sur, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noroeste, con terreno del Municipio y de Clodomiro M. Castillos; al Noreste, con Juan Ramón Ezpeleta y Mateo Cuculic; al Sureste, con calle Torres Leiva y al Suroeste, con calle José Enrique Rodó, cuyo inmueble está empadronado con el número 450, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
Feb.7-6811-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Joaquín M. da Silva, a sus herederos o causahabientes, si hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la planta urbana de esta villa, solar número cuatro de la manzana D del cuartel del Norte, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noroeste, calle Brasil; Noreste y Sureste, sucesión Mackinnon y al Suroeste, calle General Laguna, cuyo inmueble está empadronado con el número 294, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
My.5-9261-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita llama y emplaza a quien se considere con derecho, por ignorarse nombre del propietario, herederos de éste o causahabientes si hubiere fallecido, sobre el siguiente inmueble: un terreno urbano ubicado en esta villa, solar número dos, de la manzana número diecisiete del cuartel del Norte, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda al Noroeste, con Sixto Gomila y José A. Cartelle (condominio): al Noreste con Antonio Peirano; al Sudeste, calle Paraguay, y al Suroeste, con calle General Laguna, cuyo inmueble está empadronado con el número 66, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliarios y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
Feb.7-6810-v.may.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Andrés H. Gazzan, a sus herederos o causahabientes, si hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: La manzana "H" del cuartel del Norte, ubicada en la planta urbana de esta villa, con una superficie de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, que linda: con las calles Río Negro, Brasil, Uruguay y Constitución, cuyo inmueble está empadronado con el número 214, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 22 de 1930 — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
My.5-9260-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Francisco Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Galotti de Muscio, citándose a vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Durazno, Abril 11 de 1930 — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
My.9-9282-v-my.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictado en los autos "Severino Pignatta y otros, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Bocchiardo, en representación del referido Severino Pignatta y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De bautismo de Severino Pignatta, está equivocado el nombre del inscripto pues dice Seferino Antonio en vez de Severino; el apellido del padre y del abuelo paterno, donde dice Piñata, debe decir Pignatta, y también el apellido de la madre y del abuelo materno, pues dice Broquiardi, en vez de Bocchiardo, que es el verdadero. En la de bautismo de Lucía Angela Pignatta, se encuentran equivocados los apellidos del padre y abuelo paterno, de la madre y abuela materna desde que se ha establecido Pignata y Boquiardo, en vez de Pignatta y Bocchiardo. En las de bautismo y nacimiento de Catalina María y Pedro Clemente, existe error en el apellido de la madre y del abuelo materno, pues dice Boquiardo, en vez de Bocchiardo. En la de nacimiento de Josefa, están equivocados los dos apellidos, pues aparece Piñata el del padre y abuelo paterno y Bocchiardi o Bocchiard, el de la madre y del abuelo materno, siendo que los verdaderos son Pignatta y Bocchiardo respectivamente. En la de nacimiento de Francisco Saturnino aparecen los apellidos Piñato y Boquiardi, siendo que los verdaderos son Pignatta y Bocchiardo. En la de nacimiento de Vicente Carlos, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues dice Boquiardi en vez de Bocchiardo. En la de nacimiento de Elena Engracia también está equivocado el apellido materno (madre y abuelo), aparece Boquiarde en vez de Bocchiardo; y en la de nacimiento de Domingo, el apellido de la madre y del abuelo materno, esta equivocado, pues dice Buchiardo y Buchiado en vez de Bocchiardo, y el apellido del abuelo paterno donde dice Pignotta, debe decir Pignatta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días — Durazno, Agosto 28 de 1929 — Gregorio U. López.
My.10-9461-v-my.27.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, se hace saber al público que por resolución de diez de Febrero del corriente año, ha sido declarada en quiebra la firma social Aycaguer y Viuda de Ramos, de la segunda sección de éste Departamento intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa; y fíjase el término de noventa días para que todos los que

se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al Síndico don Santiago Anchieri, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días — Durazno, Abril 28 de 1930. — Gregorio U. López.
M 5-9246-v.jl.10.ag.1.o v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alvarez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto par que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 24 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario.
My.3-9397-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julio Laluz y doña Palmira La luz o Laluz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 5 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario.
My.9-9398-v.my.20.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictado en los autos "Sucesión Cándido M. Silveira. Concurso voluntario", se cita a todos los acreedores de dicho concurso para la audiencia del día veintisiete de Mayo entrante, a las diez y treinta horas, para la celebración de la junta, dispuesta, haciéndose presente a los señores acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 22 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Ab.28-9061-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ysabelino Campiño, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 8 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.
My.14-9569-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Daniel o Daniel Armental Cardozo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1930. — Gerardo Cendán.
My.19-9760-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Servando Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Mayo 8 de 1930. — Gerardo Cendón, Actuario.
My.12-9526-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Matilde Laura de Meney, para que todos los que se consideren con derecho en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 9 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.12-9525-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Grela, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 12 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario
Ab.28-9056-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Martínez García, se cita y emplaza a don Manuel Alberto González para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dorotea Miranda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Abril 24 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.30-9120-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Se cita, llama y emplaza a Magdalena Médici de Valva, sus sucesores y a quienes a cualquier título se consideren con derecho sobre las propiedades empadronadas a nombre de Magdalena Médici, con los números 248, 1593, 1594, 1684 y 1537, la primera, ubicada en esta ciudad, calles Independencia y Sarandí, y las demás situadas en la planta urbana de Florida, a fin de que por sí o intermedio de apoderado comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado a estar a derecho en los autos iniciados par la Administración de Rentas de Florida por cobro de impuestos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio de acuerdo con el artículo 22 de la ley de contribución inmobiliaria. — Florida, Mayo 3 de 1930. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
My.8-9335-v.jn.11.

Emplazamiento

Por el presente, el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida cita, llama y emplaza a Ubalda N. de Palén, sus sucesores y a quienes a cualquier título, como dueños o poseedores, se consideren con algún derecho sobre la propiedad rural número 2700, ubicada en la 11.a sección judicial de Florida, compuesta de 60 hectáreas 7117 metros, que linda, por el Norte Sud y Oeste con Manuela I. de Inciarte, María I. de Gena y Clara I. de Cohas y por el Este, María de la Paz Núñez, arroyo Arrayán por medio, para que por sí o intermedio de apoderado comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración de Rentas de Florida contra dicha propiedad por cobro de impuestos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Abril 6 de 1930. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
Ab.30-9152-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.19-9767-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Tabeira de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 8 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.19-9768-v.my.29.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Gerardo González Mourigán y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Civil, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada en este Juzgado de fecha veintisiete de Febrero último se ha declarado ausentes a Román, Ermito Fermín y Ginés Tomás Ramos con todos los efectos que establecen los artículos sesenta y uno y siguientes del Código Civil. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por diez días. — Minas, Marzo 22 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.19-9769-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Nappa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.16-9686-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Orique de Inchaustí, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.14-9580-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Torterolo de Denis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Mayo 8 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.13-9542-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cáceres de Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Lavalleja, Mayo 6 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.12-9499-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Américo Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Félix Tellechea y Mariana Vidart de Tellechea. Sucesiones. Rectificación de partidas" y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de nacimiento de Primitiva Felicia Tellechea, en el cuerpo del documento se ha omitido el último nombre y el que solo figura al margen y además aparecen como padres Félix Telechea y Mariana Vidal, debiendo establecerse en el cuerpo del documento Primitiva Felicia y que los padres son Félix Tellechea y Mariana Vidart, que es como corresponde; en la partida de nacimiento de Justa Gervasia, donde la madre aparece como María se establezca Mariana que es su verdadero nombre; en la partida de nacimiento de Adrián Eustaquio, donde figura el padre con el nombre de Felis Telechea y la madre con el apellido Vidarte, se establezca Félix Tellechea el nombre y apellido del padre y Vidart el apellido de la madre; en la partida de nacimiento de María Teodocia, donde aparece la inscripta [illegible] Tellechea y de María Ana Vidart, se establezca que sus padres son Félix Tellechea y Mariana Vidart, igual que los apellidos de los abuelos deben establecerse Tellechea y Vidart, respectivamente: en la partida de nacimiento de Celestina Eustaquia, donde aparece la madre como María Bidart se establezca Mariana Vidart, que son los verdaderos nombre y apellido y que en la partida de matrimonio de Félix Tellechea con Mariana Vidart así como en las partidas de nacimiento de los hijos de esos cónyuges Gregoria Gandeosa, Casimiro Pedro Lucio y Juan Félix Tellechea, donde aparece el esposo y padre igual que el último hijo con el nombre de Feliz, se establezca Félix que es el verdadero nombre. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 27 de 1929 — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.8-9346-v-my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Beatriz Vilche de Lecuona, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Lavalleja, Mayo 6 de 1930.— Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.12-9500-v.my.22.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos "Segundo Simones, ausente", se hace saber al público que en los referidos autos se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando su personería

en forma y solicitando la declaración de ausencia de Segundo Simones. Y a los efectos del artículo 53 del Códig. Civil, se hace esta publicación con intervalo de sesenta días, y por diez días seguidos cada una de dichas publicaciones. — Lavalleja, Octubre 22 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.5-9261-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Casiano Enrique Gutiérrez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 30 de 1930.—Blas Borrallo, Escribano Público.
My.12-9494-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO
Emplazamiento
Certifico: Que con esta fecha se han expedido tres edictos del tenor siguiente: EMPLAZAMIENTO: Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado. En los autos caratulados: "Nuble González Olaza contra la sucesión de doña Manuela Ferraro de Silva, demanda", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los sucesores, herederos cesionarios, causahabientes, o a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, a que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien e llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los obrados en un todo de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 307 y 08 del Código de Procedimiento Civil. Haciendo constar que a los efectos de esta ublicación ha sido habilitado el feriado judicial menor — Maldonado, Mayo 6 de 1930 — C. Gómez Graña.
My.12-9496-v-jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU
Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las suseciones de Manuel Cañarte y Zumilda Cañarte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.17-9717-v.my.28.

Nombramiento de Síndico
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial, y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que don Rafael A. Pérez ha sido nombrado Síndico del concurso de don Julio Battino previniéndose que debe hacerse entrega a dicho señor Síndico de cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Paysandú Abril 24 de 1930. — Alberto S. Quintana Escribano.
My.17-9698-v.jn.9.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Buzzo de Cámera, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 5 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.13-9528-v.my.23.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, se ha intentado la rectificación de las actas de casamiento de Manuel Moltedo y María Siri y las de legitimaciones de sus hijos Manuel, María Celia y Enrique Jose Moltedo, por figurar en ella la esposa y madre con el apellido Rossi en vez de Siri, que es el verdadero, figurando, además, en la de matrimonio, como hija de José Rossi en vez de hija natural de Angela Siri. De acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 5 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.13-9527-v.my.29.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Feliciano Chechile, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 8 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.13-9529-v.my.23.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Mujica de Patritti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 9 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.13-9530-v.my.23.

Convocatoria
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado: "Arcelus y Compañía. Solicita se declare en quiebra a los señores J. y R. Avellanal"; convócase a todos los acreedores de los fallidos Juan José y Ramón Avellanal, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día treinta de Mayo entrante, a la hora catorce; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. De acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Paysandú, Abril 25 de 1930 — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ab.29-9110-v-my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gaspar Aplanalp solicitando la rectificación de la partida de nacimiento por aparecer con los nombres de "Claudio Mario" equivocadamente, en vez de Gaspar, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término que la misma indica. — Paysandú, Abril 30 de 1930. — José Lamas, Actuario.
My.19-9770-v.jn.4.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado Juan F. Boliolo en el juicio sucesorio de Juan Pedro Boliolo solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Juan Pedro Boliolo por aparecer en ella ese apellido que es el verdadero como Buriolo equivocadamente. Para su publicación por quince días expido el presente. — Paysandú, Abril 11 de 1930. — José Lamas, Actuario.
My.17-9718-v.jn.3.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a doña Juana María Loreto Ferrero de Emery para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que por venta en almoneda de un inmueble indiviso ha entablado don Mauricio F. Geyres, comprador de los otros condóminos, y a llenar la conciliación, fijándose a esos efectos el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 12 de 1930. — José Lamas, Actuario.
My.17-9719-v.jn.21.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert se cita, llama y emplaza a Teresa Mati para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho y a contestar la demanda de divorcio que le ha entablado don Miguel Bumo, y a llenar la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Abril 7 de 1930. — José Lamas, Actuario.
Ab.21-8800-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cristóbal Timón, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 30 de 1930. — Francisco Faig, Actuario.
My.17-9721-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Año 1929. Número 346. Bulow y Marañón contra la sucesión de Francisco Iriondo. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dolores, doña María, doña Josefa y doña Lila Iriondo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Mayo 9 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.
My.16-9690-v.jn.20.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados: "Año 1930. Número 248. Manuel Gregorio López contra Ida González divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ida González para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en este juicio por divorcio que le ha instaurado su esposo don Manuel Gregorio López, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderá el pleito. — Rivera, Mayo 12 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.
My.16-9691-v-jn.20.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos "Año 1930. Número 228. Orsino de León. Expedición de segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Orsino de León solicitando se le expida segunda copia por haber extraviado la primera, de la hijuela que le fué expedida el 5 de Marzo de 1918 por el Actuario de este Juzgado Letrado Departamental escribano Arturo Vivas Cerantes, correspondiente a la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de Luis de León y Umbelina Olivera, padres del solicitante, la que corre agregada a los autos caratulados "Año 1916. Número 662. Número de archivo, 280. Sucesiones de Luis de León y Umbelina Olivera", partición aprobada por auto de 22 de Diciembre de 1917. En la hijuela de la referencia se adjudica a don Orsino de León una fracción de campo compuesta de trescientas treinta y cinco hectáreas, mil ciento siete metros y mil setecientos setenta y ocho centímetros cuadrados, señalada con la letra H en el plano levantado por el agrimensor Dionisio Chiossoni en Febrero de mil novecientos diecisiete, situada en "Carpintería", sexta sección judicial de Rivera, que linda: por el Norte, con la fracción I, adjudicada a la coheredera Vicentina de León; al Este, con la fracción J, adjudicada a la coheredera Manuela de León; por el Sur y Sureste, con Laureano Leites; por el Oeste, el arroyo Carpintería, que la separa de la sucesión Fermín Rezarte, sucesión de Amaral, Silveira y Ventura Núñez. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan en autos a formalizar oposición a la expedición de segunda copia de hijuela que se solicita, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 6 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.
My.14-9570-v.jn.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
Apertura de sucesiones
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Margarita González de Dieste y Sara Dieste de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.
My.19-9747-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Dorotea de los Santos de Silva y de Laurindo Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

My.19-9748-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Ferreyra de Ferreyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

My.15-9604-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Andrea Sená de Molina, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

My.15-9605-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Epifanía Pérez de Faget, Enrique Faget, Delfín o Delfino Tertuliano Faget y Amelia Faget, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano

My.9-9421-v.my.20.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesión Mauricio Caitano o Mauricio Fructuoso Caitano y Luciana Velázquez de Caitano. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Pérez Méndez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de defunción de Mauricio Fructuoso Caitano, la que aparece con el nombre de Mauricio Caitano, debiendo ser Mauricio Fructuoso Caitano; B) De defunción de Luciana Velázquez de Caitano, la que figura como viuda de Mauricio Caitano, debiendo ser Mauricio Fructuoso Caitano; C) De matrimonio de Mauricio Fructuoso Caitano y Luciana Velázquez, en la que figura el contrayente como Mauricio Maidán, debiendo decir Mauricio Fructuoso Caitano; D) De nacimiento de Timoteo Feliciano Caitano, en al que aparece con el apellido de Cayetano en lugar de Caitano y su padre con el nombre de Mauricio Cayetano en lugar de Mauricio Fructuoso Caitano, que son los que corresponden; E) De nacimiento de Luján Caitano, el que figura inscripto como Lujano Cayetano, debiendo decir Luján Caitano y su padre aparece como Mauricio Cayetano, debiendo decir Mauricio Fructuoso Caitano; F) De nacimiento de Alejandrina Caitano, en la que el padre figura como Mauricio Caitano, debiendo ser Mauricio Fructuoso Caitano; G) De nacimiento de Isabel Escolástica Caitano, la que figura como Escolástica Guillermina Caitano, debiendo ser como queda expresado, y su padre figura como Mauricio Caitano, debiendo ser Mauricio Fructuoso Caitano; H) De Nacimiento de Julia Caitano, la que adolece de igual error que la anterior en lo que al nombre del padre respecta; I) De nacimiento de Domingo Caitano, la que adolece de igual error que la anterior, en lo que respecta al nombre del padre, apareciendo su madre con el apellido de Belázquez en lugar de Velázquez, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 8 de 1930. — Próspero M Rubert, Escribano.

My.15-9606-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francilina Bruna Acuña o Bruna Francilina Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

My.9-9422-v.my.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Schmersow, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Acta de matrimonio de Sixto Coduri con María Revello: donde dice Codorri, debe decir Coduri; acta de nacimiento de Sixto Juan Teófilo Coduri: donde dice Codorri, debe decir Coduri y donde dice Rebello debe decir Revello; acta de nacimiento de Pedro Coduri: donde dice Cudori y Perello, debe decir Coduri y Revello; acta de nacimiento de María Coduri: figura con el nombre de América cuando es María; acta de nacimiento de Palmira Rosa Coduri: donde dice Coudori y Rebelo debe decir Coduri y Revello; acta de nacimiento de Esther Coduri: donde dice Revelo debe decir Revello; acta de defunción de Sixto Juan Teófilo Coduri: figura sólo con el nombre de Juan y como hijo de Domingo Coduri y Marina Revello, cuando debe de ser Sixto Juan Teófilo, siendo sus padres Sixto Coduri y María Revello. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 10 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario

My.17-9699-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, suplente, de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos M. Joanicó, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Onofre Rodríguez Da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 12 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario.

My.16-9692-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Fermín Huertas Berro y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 10 de 1930. — Atilio D' Angelo, Actuario.

My15-9601-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Fauta F. B. de Minervini, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: acta de defunción de Agustín Blas Minervini: figura éste como Agustín José y su esposa como Fausta, cuando los verdaderos nombres son Agustín Blas y Fausta Francisca; acta de nacimiento de Agustín José Minervini: se han invertido los nombres de la madre del inscripto, figurando como Francisca Fausta cuando en realidad es Fausta Francisca, y los apellidos de los abuelos maternos figuran como Bruno y Madera, cuando en realidad son Brun y Medera; acta de nacimiento de Atilio Minervini: aparece el apellido de la abuela materna como Madera, cuando en realidad es Medera. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 8 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario.

My.15-9600-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Echeregaray, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1930. — Armando I. Lema. Actuario.

My.16-9693-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Francisco Giordano solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Pedro Giordano y María Pozzi y las de nacimiento de Angela, Domingo Antonio, José y Juana Giordano, donde dice Pedro Angel Giordano o Pedro Yordano o Jordan, María Passi o María Basi de Giordano o María Puccio y Norverta Giordano, debe decir, respectivamente, Pedro Giordano, María Pozzi y Angela Giordano, por ser estos últimos sus verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley de Registro Civil se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 8 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.17-9700-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Balatti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 3 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.15-9602-v.my.26.

Subasta pública

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres (Palacio de las Oficinas), el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien: Una chacra situada en Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento, señalada en el plano oficial con el número 204, empadronada con el número 384 compuesta de 20 hectáreas 2986 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, camino por medio, con los lotes 203 y 205; al Este, con el lote 206; al Sur, camino por medio, con campo de Juan Robaina y al Oeste, lote 201. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Orestes Migliano contra la sucesión Cándido Folgueira. Ejecución de hipoteca"; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del suscripto Actuario, en garantía de su compra (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador. — Salto, Mayo 8 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.16-9688-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Domínguez de Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.14-9593-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los autos caratulados "Bortola Frada de Amandini. Sucesión. Rectificación de Partidas", se ha presentado con escrito don Martín Goyeneche, como apoderado de don Julio Amadini, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de don Julio Amadini con doña Bortola Frada; de nacimiento y de defunción de la hija de éstos, Eulalia María Amadini; de defunción de otro hijo llamado Alcibíades y la de matrimonio de éste con doña Matilde Maciera, en las cuales aparece la causante con los nombres de Bartola y Bertola, cuando el verdadero es Bortola Frada. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro de Estado Civil se hace la presnte publicación. — Salto, Mayo 8 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.14-9599-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita llama y emplaza a don Antonio Carballo o a quien sus derechos represente para que por sí o por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar la conciliación en los autos iniciados por don Américo Roballo por "acción de prescripción" de una fracción de campo compuesta de 74 hectáreas 1594 metros 7576 centímetros cuadrados, dentro de mayor área sita en la 5.a sección judicial del Departamento de Artigas, lindando al Norte con campo fiscal, ocupado por la Comisaría de la 8.a sección; al Sur el arroyo Palma

Sola Chico que separa de Horacio y Pedro Medina; al Este sucesión de Virgilio Silva de Almeida hoy Rosalino Santana y Oeste camino vecinal al Paso de Yacuy que separa de Elisa Amaro de Muró; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 10 de 1930 — Armando I. Lema, Actuario. Ab.25-8842-v-my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Belarmino Gutiérrez. Testamentaría, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 30 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.14-9594-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Altamiranda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario. My.14-9595-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ismael Barboza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 19 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.14-9596-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Dédéans, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hay lugar. — Salto, Abril 24 de 1930 — Armando I. Lema, Actuario.

My.14-9597-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bertola Frada de Amadini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1930 — Armando I. Lema, Actuario. Ab.26-9022-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio César Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — San José, Mayo 8 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.

My.19-9750-v.my.29.

Cesación de pagos

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que por resolución de fecha seis del actual, dictada en los antecedentes respectivos, se ha declarado fijando el día 6 de Diciembre de mil novecientos veintinueve la época de cesación de pagos del comerciante fallido don Pablo González. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación — San José, Mayo 9 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.

My.19-9719-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a las estirpes de Felipe y Pedro Machín para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Agustín Machín y Carmen Peraza de Machín, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Abril 22 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.

Ab.29-9087-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, de acuerdo con la resolución recaída en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra don Domingo Ramón Troche. Cobro de pesos", seguidos por aquella Institución contra el mencionado señor Troche, se cita, llama y emplaza a don Domingo Ramón Troche para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho y a llenar a la vez el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, se le nombrará defensor de oficio. — Cardona, Abril 21 de 1930. — Arquímedes Larroca, Juez de Paz.

My.7-9233-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Paunesse, solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de nacimiento de Domingo Paunesse. Donde, refiriéndose al inscripto dice Francisco, debe decir Domingo; donde, refiriéndose al apellido del padre del inscripto y al del inscripto mismo dice Paunessa, debe decir Paunesse; donde, refiriéndose al apellido de la madre del inscripto dice Riso, debe decir Risso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 9 de 1930. — Carlos Escayola, Actuario.

My.10-9463-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascasio Madera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1930. — Carlos Escayola, Actuario.

My.10-9465-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María F. Teixeira de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ane este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo de 1930 — Carlos Escayola Actuario.

My.10-9466-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honoria Higinia Barrios de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.17-9712-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Baladan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario My.8-9258-v.my.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en el expediente caratulado "Pedro dos Santos. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Pedro dos Santos solicitando la rectificación de su partida de bautismo por contener ésta los errores que se expresarán: Se ha designado al interesado con los nombres de Rufino Pedro, debiendo llamársele solamente Pedro. Además, se ha escrito el apellido paterno de los Santos, cuando ese apellido debe escribirse dos Santos. A los efectos determinados por la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 7 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.8-9361-v.my.24

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que se ha presentado el doctor Nilo L. Goyoaga en su carácter de apoderado de los herederos de don Miguel Medina, iniciando juicio de rectificación de la partida de nacimiento del heredero Justino Delfín Medina, por aparecer esa partida con los siguientes errores: aparece el nombre de "Delfín" como apellido del inscripto cuando en realidad el apellido es Medina. Además, aparece el padre del inscripto con el apellido Delfín, siendo que es Medina. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.3-9167-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se cita, llama y emplaza a don Purificación Bartolo Larrosa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa Clodomira Miguela Denis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación — Treinta y Tres, Agosto 27 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.8-9362-v-jn.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Treinta y Tres se hace saber al público que el señor Benicio Felipe Beña ha denunciado ante este Juzgado que en el campo que arrienda al doctor Juan Luis Pereira hay desde hace tres años una vaca de raza mestiza hereford, de pelo pampa colorada, señalada con una horqueta en una oreja y la otra entera; y una ternera pampa orejana de marca y señal. La marca que tiene la vaca se encuentra dibujada en el expediente respectivo a disposición de los interesados. Señalándose el plazo de treinta días a contar desde la fecha, para los que se consideren con derecho a los mencionados animales se presenten ante esta oficina con los justificativos respectivos, previo pago de pastoreo, costas y demás gastos que se hayan originado les serán entregados. Se previene que una vez vencido el plazo señalado se procederá a la venta en remate público de los animales descriptos de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 del Código Rural. Por tanto a los efectos de derecho se hace esta publicación — Olimar Grande, Mayo 9 de 1930 — José Acevedo (hijo). Juez de Paz.

My.13-9532-v-my.23.

Remates Judiciales

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Buena casita, calle Corumbé número 37, esquina Callao. A pocos metros de la gran avenida General Flores e Industria, compuesta de 4 piezas y demás comodidades. El jueves 5 de Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Pedro Villamil contra Martín Flores. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el barrio "Porvenir", de este Departamento, empadronado con el número 73464, compuesto de 252 metros 22 decímetros cuadrados, teniendo nueve metros 8 centímetros de frente al Este, a la calle Corumbé, ex Lisboa, por donde la puerta está designada con el número 37; 9 metros en la línea del fondo del Oeste, lindando con el solar número 106; 27 metros 41 centímetros en el costado Norte, linderos con el solar número 112 y 28 metros 64 centímetros en el Sud, con el solar número 110. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador puede continuar, si lo desea, con la hipoteca de $ 2.500, que grava el bien, en las mismas condiciones que la que tiene la ac-

tual que se ejecuta, siendo de su cargo los gastos de escrituración, y el pavimento y colector si los hubiere: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1930.— C Walter Balleta, Actuario.

Más datos: Plaza Independencia número 827 (costado Norte).

My.19-9755-v.jn.4.

JUAN P. LAMBIASO
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictado en el expediente caratulado. Antonio Varela contra Carlos Hilario Ciro". Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan P. Lambiaso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la Villa de la Unión. 10.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 8 de la fracción J del plano respectivo, compuesto de 315 metros, veinte decímetros cuadrados; teniendo 10 metros de frente al Noreste a la calle Larravide número 17. Igual extensión de fondo al Suroeste, lindando con el solar número 15; 31 metros 45 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 7 y 31 metros 60 centímetros al Sureste, lindando con el solar número 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1930. — C. Walter Balleta. Actuario.

My 12-9508-v.my.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado: "Credit Foncier de l'Uruguay contra Carmen Barcena de Vasco y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Mayo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan empadronada con el número 1915, situada en la manzana 220 de la nueva ciudad de esta capital, compuesta de 369 metros 91 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste a la calle Piedad por donde sus puertas están designadas con los números 1372 y 1376, igual extensión al Este, por donde linda con don Hilario Helguera; 27 metros 488 milímetros en el lado Norte, lindando con Francisco Aranguren y 28 metros 05 centímetros en la línea Sud, lindando con el mismo Aranguren. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el ... de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo el caso de que éste sea el ejecutante. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — C. Walter Balleta, Actuario.

My.10-9452-v-.my.28.

MANUEL M. SÁNCHEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Federico Jorge Hugli", se hace saber al público que el día 24 de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel M Sánchez con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de $ 3.000, el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 12459, que forma parte de la chacra que en el plano general del Cerro, de este Departamento, está señalada con la letra C. número 16 y en el del agrimensor ... dríguez. de 26 de Mayo de 1891 se le designa con la letra H compuesta de una hectárea, 53 áreas, 50 centiáreas y 1217 centímetros, que lindan: por el Sur, con el camino Tres Esquinas; por el Norte con José María Cabrera; por el Este, con la sucesión de don Abdón Curbelo y por el Oeste, con Segundo Curbelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. -- Montevideo, Abril 30 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Cerrito, 427.

My.9-9426-v.my.24.

ALEJANDRO VICTORICA
JUDICIAL

Rematará en la Bolsa de Comercio, el lunes 16 de Junio, 2389 hectáreas, 2668 metros 43 decímetros, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Urrutia y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis del próximo mes de Junio, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Alejandro Victorica, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un campo y sus anexos, situado en la quinta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, constituído por tres fracciones contiguas y cuyas superficies y linderos son: la primera, consta de mil doscientas cincuenta y dos hectáreas, seis mil ochocientos catorce metros veintisiete decímetros, lindando, al Norte, campo de los señores Geremías N. Silva y doctor Juan Darío Silva; al Sur, con la Cuchilla Grande, que divide de los campos de los señores Joaquín Medeiros y María José Lucas de Taroco; al Este, con la misma Cuchilla Grande y la cañada de la Estrella, que separa de los de la nombrada señora María José Lucas de Taroco y del señor José Lucas y al Sudoeste, la fracción que a continuación se deslinda; la segunda, consta de quinientas sesenta y ocho hectáreas, dos mil novecientos veintisiete metros ocho decímetros lindando: al Norte, con campos de los señores Geremías N. Silva y doctor Juan Darío Silva al Sud y Sudeste, la Cuchilla Grande, dividiendo de los del señor Joaquín Medeiros; al Nordeste, la fracción anteriormente deslindada y al Oeste y Sudoeste, los de los señores Cesárea Silva de Alvarez y Juan M Silva; y la tercera, consta de quinientas sesenta y ocho hectáreas, dos mil novecientos veintisiete metros ocho decímetros, lindando: al Norte, con campos del señor Juan Teófilo Silva; al Este, las cañadas del Sarandí, Infiernillo y de la Estrella y campos de los señores Concepción Lucas de Madruga y José Lucas; al Sud, los del doctor José A. Aguerre y al Oeste, los del doctor Juan Darío Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que sobre el bien que se ejecuta, existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por los deudores a favor de don Pedro A. Aguerre y don José A. Aguerre, lo que se hace constar, de acuerdo con lo que determinan los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario; 3.o Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho a continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte, el día de la escrituración, el cual, al 30 de Abril de 1930, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 99.649.53. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 116.400.00 en títulos hipotecarios de la serie "S".

My.8-9330-v jn.16.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Dos hermosas propiedades centrales: Durazno 1067 al 1069; Durazno 1137 al 1139.

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Juana Manuela Mengotti contra Juan A. Baroffio. ejecución de hipotecas", se hace saber al público que el día 22 de Mayo próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o. A las 16 horas. Un solar de terreno con los edificios que contiene situado en la manzana 45 de la nueva ciudad de esta Capital, señalado con el número cinco en el croquis respectivo empadronado con el número ocho mil ciento diez, compuesto de ciento noventa y cinco metros mil seiscientos ochenta centímetros cuadrados, teniendo cinco metros sesenta centímetros de frente al Sur a la calle Durazno donde sus puertas están designadas con los números mil sesenta y siete y mil sesenta y nueve; cinco metros sesenta centímetros en la línea del fondo al Norte lindando con Francisco Ferrando; por treinta y cuatro metros cero tres centímetros en los costados Este y Oeste, lindando por este viento con el resto del solar cinco de Ignacio Gamarra y Vidal y por el Oeste con el Molino de Nicolás Peirano. 2.o. Acto continuo. Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en la manzana sesenta y cuatro de la nueva ciudad de esta Capital, empadronado con el número ocho mil doscientos cuarenta y tres, compuesto de diez metros seiscientos treinta y siete milímetros de frente al Sur sobre la calle Durazno, donde los edificios están señalados con los números mil ciento treinta y siete y mil ciento treinta y nueve; por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Antonio Sbárbaro; por el Este con Ana N. de Barreiro Juan Vidal y Paulina Cirio de Cassina y por el Oeste con Magdalena M. de Varzi. Se previene: 1.o. Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo Abril 26 de. 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más informes en mis oficinas: Zabala 1372 T. U. 1508 Central.

My.7-9310-v-my 22.



JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Banco de Londres y Río de la Plata contra César I. Villegas. Sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en el pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia, compuesta de cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Isla Sola, por treinta y ocho metros setenta centímetros en la línea del Oeste, lindando con la calle del Carmen; por el Este, con la sucesión Abadie, cincuenta y un metros cuarenta centímetros, por dieciséis metros noventa centímetros al Sur sobre la calle Puerto, en cuyo extremo y sobre la línea del Oeste hay un martillo de veintiún metros cuarenta centímetros de largo por veinticinco metros treinta y cinco centímetros al Sud, lindando en todo con don Diego y don Juan Ibaldi; 2.o Una fracción de terreno con sus mejoras, situada también en el Carmelo, Departamento de Colonia, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por igual extensión de fondo y frente al Sud a la calle Cuazú y linda, por el Norte, con don Fructuoso Rivera y terreno de la Curia, y por el Oeste con doña Magdalena Lestrade; 3.o Una fracción de terreno con sus mejoras, sita en el Carmelo, Departamento de la Colonia, compuesta de treinta y un metros cincuenta centímetros de frente al Sud, a la calle Isla Sola, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, también de frente al Oeste, a la calle Sud América, y linda, por el Norte, con la sucesión de Santiago Turqui y por el Este, con don Raimundo Maragliano; 4.o Una fracción de terreno con sus mejoras, situada igualmente en el Carmelo, Departamento de Colonia, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, a la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Sud, a la calle Defensa, y linda, por el Norte, con la sucesión Baruel de Martínez y por el Oeste, con don Juan Carbetti; 5.o Una fracción de terreno con todas sus mejoras, también ubicada en el Carmelo compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle del Plata, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Sud a la calle Boca del Bravo, y linda, por el Norte, con doña Micaela Beraza de Martolena y por el Este, con la sucesión José Rivas; **6.o Una**

fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en el Carmelo, Departamento de Colonia, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Buenos Aires, y linda, por el Sur, con doña Nerca Casanova y por el Oeste con don José Grassi; 7.o Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada también en el Carmelo, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, a la calle Palmira, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda, por el Norte, con la sucesión González, por el Sud, la de Rufino León y por el Oeste, con Dolores González; 8.o Una fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicada en el Carmelo, Departamento de la Colonia, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud, a la calle Boca del Bravo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Oeste, a la calle Carmen, y linda, por el Norte, con la sucesión de Nicolás Ribeyro y por el Este, con don Antonio M. Guerrero; 9.o Una fracción de terreno con todas sus mejoras sita igualmente en el Carmelo, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Leandro Gómez por ciento setenta y un metros ochenta centímetros de fondo y frente al Norte a la calle Andes, y linda, por el Sud, con terreno de la Curia y por el Este, con el arroyo de las Vacas; 10.o Una fracción de terreno con todas sus mejoras, también en el Carmelo, Departamento de Colonia, compuesta de ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sud, a la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, a la calle Rincón e igual extensión al Oeste, a la calle Dos Hermanas, y linda, por el Norte, con don José González; 11.o Una fracción de terreno con todas sus mejoras sita igualmente en el Carmelo, departamento de Colonia, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Artes, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente a la calle Libertad. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472. — Montevideo, Abril 23 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.25-8963-v.my.27.

SANTIAGO GARAVAGNO
(José L. Garavagno, sucesor)
JUDICIAL

Al mejor postor. Valiosa chacra en Bequeló. El viernes 30 de Mayo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Dionisia Vera. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día treinta del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, con las poblaciones y demás mejoras que contenga, situada en "Bequeló", primera sección judicial del Departamento de Soriano, empadronada con el número dos mil cuatrocientos catorce, compuesta según título de diecisiete hectáreas y tres mil cuatrocientos dos metros, lindando: al Norte, con el arroyo Bequeló; al Sur, con Francisco Vera; al Este, calle en medio, con José Forlaia y sucesión de Valentina Rodríguez de López y al Oeste, Delfín Suárez y Santiago A. Mazuchi. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, todo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravámen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1930, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.799.80. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.900.00 en títulos hipotecarios de la serie "Z".

Más informes, en las oficinas del rematador Garavagno, calle Misiones número 1481.

Ab.28-9055-v.my.30.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Isabelino Bardier y Paulina Gómez de Bardier", se hace saber al público que el día 26 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Rincón número 472, por intermedio del martillero Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en subasta pública, libre para el comprador, de deudas hereditarias e impuestos, por la base de mil cuatrocientos pesos, la cuota hereditaria del heredero ausente Andrés Constancio Bardier, que corresponde a la dieciochava parte de los siguientes bienes: A) Solar, número 3 de la manzana 22 del cuartel Sud de la Villa de Nueva Palmira, octava sección del Departamento de Colonia, empadronado con el número 492, sito entre las calles Puerto y Templo, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente a la primera por igual dimensión sobre la segunda; B) Solar número 4 de la referida manzana, empadronado con el número 491, sito entre las calles Templo e Independencia, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente a la primera por igual dimensión sobre la segunda; C) Una chacra de quince hectáreas ocho mil sesenta y un metros, sita en la octava sección del Departamento de Colonia, Nueva Palmira, designada con el número 83, empadronada con el número 1256, sita entre las calles San Martín, General Rondeau, Estados Unidos y San Salvador; D) Un campo de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, sito en la cuarta sección del Departamento de Soriano, empadronado con el número 1579, lindando al Norte, por el arroyo Arenal Grande; al Sud, por las propiedades empadronadas con los números 1580, 1581 y 1582; al Este, por la empadronada con el número 1583 y al Oeste, por las empadronadas con los números 1577 y 1578. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; que sobre los bienes relacionados no existen gravámenes; que los antecedentes relativos así como los títulos de propiedad, se encuentran en el referido Juzgado. — Montevideo, Abril de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.26-9021-v.my.22.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de primer turno.

Rematarán el viernes 6 de Junio a las 16 horas con la base de $ 20.00 el metro la propiedad calle Tacuarembó números 1572 y 74 entre Uruguay y Mercedes; área total 491 61, 11.98 x 43 62. Se venderá de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Incapacidad de Manuel Molfino", se hace saber al público que el 6 de Junio del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros señores Adolfo Vaillant y Méndez Schiaffino, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en subasta pública y con la base de $ 20.00 el metro cuadrado, de una finca con el asfaltado, vereda, caño maestro del frente y comunicación, arrimo y medianerías todo pagado, empadronada con el número 583 situada en la manzana designada con el número 294 7.a sección judicial de esta ciudad con el terreno en que está construída que según plano levantado por el agrimensor don Daniel V. Rainante en el mes de Febrero de 1921 se compone de una extensión superficial de cuatrocientos noventa y un metros sesenta y un decímetros veintiun centímetros que se deslindan así: once metros noventa y ocho centímetros de frente al Sudoeste a la calle Tacuarembó por donde están las puertas señaladas con los números 1572 y 1574, distando su punto medio 29 metros 54 centímetros de la calle Mercedes y 46 metros 77 centímetros de la calle Uruguay, cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros en el lado Noreste, lindando con Marcelino Helguera, antes Santiago Vignoli; diez metros ochenta y cinco centímetros al fondo al Noreste lindando con Angel Gelsi y la línea del costado Sudeste es ligeramente quebrada en tres tramos que al partir del frente miden: uno, cinco metros cuarenta y cinco centímetros otro, cuatro metros cincuenta y siete centímetros y el otro treinta y dos metros setenta y un centímetros, que en conjunto suman cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros lindando con Francisco Carreras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o que los gastos de escrituración así como el uno por ciento de la comisión del rematador serán por cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en a Oficina Actuarial del Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados — Montevideo, Marzo 17 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes en nuestra oficina, calle Treinta y Tes númeo 1418.

My.19-9764-v-jn.5.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado Departamental de 1 er turno
JUDICIAL

De una fracción de campo en Soriano 13.a sección, Costas del arroyo Monzón. Próximo a la Estación La Lata. Compuesta de 915 hectáreas 1177 metros. Se rematará en la puerta de la Bolsa de Comercio el día viernes 30 de Mayo de 1930, y de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de San José doctor Juan Landó Tiscornia, dictado en los autos caratulados "José A. y Arnaldo Croce contra la sucesión Ramón Vidal Díaz. Ejecución de hipoteca", venidos para su cumplimiento ante este Juzgado, se hace saber al público que el día 30 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la costa del Monzón, decimatercera sección judicial del Departamento de Soriano empadronada con el número dos mil ciento ochenta y seis, o sea, según hijuela, la fracción señalada con el número dos, y la mitad de la fracción número tres, de las señaladas en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, levantado en Julio de mil ochocientos noventa y dos, fracciones que por estar juntas forman un solo lote y componen una superficie de novecientas quince hectáreas, mil ciento setenta y siete metros catorce decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con campos de la sucesión de don Benito Díaz y Arias; por el Este, con el arroyo Monzón; por el Sud, con campo de la sucesión de don Miguel Uriarte, hoy de don Luis Cincinato Bollo y por el Oeste, con campos de don Luis Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por planos e informes en nuestra oficina, calle Treinta y Tres número 1418.

Ab.2-8437-v.my.29.

GUALBERTO BABOOT

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Certifico que con esta fecha han sido expedidos tres ejemplares del tener siguiente: Almoneda. Por disposición del señor Juez Letrado Departamental don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día veinticuatro de Mayo a las diez horas y en el lugar de su ubicación en "El Cuadro", se va a proceder a la venta en remate judicial y al mejor postor, por el martillero don Gualberto Barbot, designado en estos autos, asistido del infrascripto Juez de Paz de los derechos a retrotraer la propiedad del fallido Sansón Alberro; cuyo bien fué vendido con pacto de retroventa el trece de Julio de mil novecientos veintiocho por el precio de tres mil pesos que será la base para la venta de los derechos a retrotraer dicha propiedad y cuyo plazo para rescatar dicha propiedad vence el treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno; compuesta dicha propiedad de quince hectáreas dos mil ciento noventa metros; que se deslindan así: Por el Noreste, doña Catalina J. de Mendivil; por el Sureste camino que va al Miguelete por medio con campos de Julio Mailhos y por el Suroeste camino Departamental y empadronado con el número 3486. Al mismo tiempo se procederá por el mismo martillero y al mejor postor, a la venta de una fracción de campo situada en San Juan y compuesta de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, y cuarenta decímetros, que linda por el Norte con don Alberto Viera; al Oeste con doña Transfiguración Carro de Díaz, y por el Sureste con Mateo Quesada y Aranda y don Segundino Carro, calle por medio. Asimismo, se hace saber: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado

a disposición de los interesados. 2.o Que el comprador oblará en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración serán de exclusiva cuenta del comprador. Se hace la presente publicación por el término de veinte días a sus efectos — Miguelete, Abril 23 de 1930 — Octavio Mochó.

Ab.28-9058-v.my.21.

VICENTE PEGAZZANO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído en la fecha por este Juzgado en autos "La Receptoría de Aduana de Carmelo da cuenta de la aparición de una canitdad de madera en las costas de los ríos de la Plata y Uruguay", se hace saber al público que el día 28 de mayo a las 14 y 30 horas, en el Depósito de la Aduana local, se procederá por el martillero don Vicente Pegazzano, asistido del suscripto Juez de Paz, a la venta en almoneda, de mil novecientas ocho piezas de madera de roble y de un bote usado. Esta venta es al mejor postor y dinero al contado. El expediente respectivo está de manifiesto en este Juzgado y las maderas pueden revisarse en el lugar designado para el remate. — Carmelo, Mayo 5 de 1930. — C. Carballo, Juez de Paz.

My.15-9618-v.my.28.

LUIS TEMPERAN
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictado en los autos "Teodosio Sainz contra Claudio Silva Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Mayo entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, por intermedio del martillero don Luis Temperán, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo sita en Los Molles, tercera y undécima secciones de este Departamento, compuesta de treinta y dos hectáreas mil setecientos dieciséis metros, que linda: Norte, Gumersinda Silva de Baldenegro; Sur, Juan M. F. Ykenfild; Este, José Cáceres y Oeste, Vicenta Pajares, Juana Díaz y Diógenes Correa. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Abril 29 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario.

My.5-9247-v.my.21.

GREGORIO BARAÑANO
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Eduardo Martínez García y mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo venidero, a las once horas, el martillero don Gregorio Barañano, con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a la venta y del suscrito Actuario, procederá a la venta en público remate y en las puertas de Juzgado, a mejor postor, de los siguientes bienes: Tres fracciones de campo, situadas en la sexta sección de este Departamento, empadronada con el número cuatrocientos sesenta, compuestas, cada una, de una superficie de cincuenta y dos hectáreas, tres mil trescientos cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste en una línea recta, con Malviño H. y Juan P. Peláez; por el Sur, sucesores de Máximo Peláez y Pedro L. Ramos; por el Este y Noreste, cuchilla Villas Boas por medio, con Delfina Fernández de Moyano y por el Oeste, cañada de la Manga por medio, con sucesores de Vitalino Lorena. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ignacio Idiarte o Iriarte. Intsetado"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor oblará en el acto de serle aceptada su respectiva oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho que el preaiudido inmueble tiene un gravamen hipotecario de cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centésimos, con intereses del ocho por ciento, pagaderos por años vencidos o capitalizables devengando igual interés, impagos desde el catorce de Enero de mil novecientos veintitrés, hipoteca que está vencida. — Trinidad, Mayo 14 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

My.19-9753-v.jn.4.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictado en autos "Guillermo Francisco del Puerto. Sucesión", se hace saber al público que el día tres de Junio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario y por precio al mejor postor, se va a proceder a la venta de las siguientes propiedades: 1.o Dos fracciones de terreno unidas, situadas en el barrio "Amantea", de esta ciudad, compuestas, en conjunto, de mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, que lindan: por el Este, con calle pública; por el Sud, con Luis Curbelo; por el Norte, con A. Aldrovandi y por el Oeste, con el solar número uno y con calle pública; 2.o Una fracción de terreno ubicada en el barrio "Zeballos", de esta ciudad, compuesta de cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente sobre la calle José Antonio Zeballos, por sesenta y un metros de fondo, lindando: al Sud, con terreno de don Baldirio Zeballos; por el Este, con don Ramón Bentos y por el Oeste, con el señor Ramos; 3.o Otra fracción de terreno, situada en esta ciudad, compuesta de veintidós metros nueve decímetros, de frente a la calle Polanco, compuesta de cuarenta y tres metros cuatro decímetros, también de frente a la calle Williman, que forma esquina con la anterior, lindando, por los otros dos constados con don Domingo Rodríguez y don Gabriel Hernández, cuyo terreno, que está empadronado con el número novecientos veintiséis; 4.o Otro terreno situado en los suburbios de esta ciudad, empadronado con el número trescientos treinta y siete, lindando: por el Nordoeste, cañada por medio, con la sucesión de don José Unzaga; al Sud, camino por medio, con doña Juliana Ramos de Samper; al Noreste, con don Alfredo Cedres y al Oeste, con don Juan C. Bonilla, cuyo terreno consta de un área superficial de seiscientos noventa y ocho metros. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los antecedentes, respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles y que los títulos de las propiedades relacionadas en segundo, tercero y cuarto término, no han sido presentados en autos — Minas, Mayo 12 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

My.16-9687-v.jn.3.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Gerardo González Mourigán, dictado en autos "Juan Amadeo Rodrigo con Martiniano Cabrera. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana número ciento quince, de esta ciudad, con diez metros setenta y tres centímetros de frente a la calle José Batlle y Ordóñez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta metros con ochenta y cinco centímetros, lindando, según título, por dos lados, con Atiliano Soba y por el fondo, con don Segundo Casas. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma: que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 12 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

My.15-9640-v.jn.1.o.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay. (Sucursal San Carlos) contra la sucesión de don Luis Ramón Olegario Rodríguez cobro de pesos", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día veintitrés de Mayo próximo de las catorce a las quince horas, se procederá por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, y al mejor postor de los siguientes inmuebles de pertenencia de la sucesión mencionada anteriormente: A) Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de San Carlos, segunda sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número cinco mil ciento setenta y uno, con una superficie de nueve hectáreas dos mil doscientos treinta y siete metros, tres mil trescientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y linda: Norte, terreno de doña Florencia Rodríguez de San Martín; Sur predio de los sucesores de don Lázaro Pérez; Este, camino departamental a Aiguá, y Oeste, la zanja de Chaves. B). Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número cinco mil cientoveinticuatro y cinco mil ciento setenta y uno, con una superficie de treinta hectáreas seis mil ciento noventa y un metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: Norte terreno de la sucesión de don Lázaro Pérez; Sur, don Lucio Herrera; Este, Camino Departamental a Aiguá, y Oeste, la zanja de Chaves. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado Abril 26 de 1930 — Blas Borrallo, Escribano Público.

My.6-9272-v-my.23.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, dictada en los autos caratulados "Banco de la República, sucursal San Carlos contra la sucesión de Floricio Acosta Machado. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintidós de Mayo próximo, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles, pertenecientes a la sucesión anteriormente mencionada: A) Una fracción de campo, ubicada en Carapé, cuarta sección de este Departamento, compuesta de una superficie aproximada de doscientas ochenta y tres hectáreas, mil ochocientas cinco centiáreas, lindante: Norte, Sucesores de don Manuel Bernabé Acosta; Sur, el arroyo de Carapé; Este, doña Belarmina Machado y Oeste, don Francisco Baliño y los sucesores de don Máximo Baliño, digo, Robaina y de doña Isabel Cabrera. Este bien está empadronado con el número tres mil novecientos noventa y siete; B) Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número tres mil novecientos sesenta y siete, compuesta de una superficie de ciento diecinueve hectáreas, dos mil cuatrocientos siete metros diez centímetros, lindando: Norte, los sucesores de Andrés Campodónico y Carlos Machado; Sudoeste, de don Francisco Baliño y de don Ovidio Acosta; Nordeste, sucesores de don Juan Manuel Lorenzo. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 26 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

My.6-9273-v.my.22.

GABRIEL P. DELSIGNORE
Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas de Río Negro, contra la propiedad empadronada con el número 923 a nombre de Eustaquio Ramos por cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc., se hace saber: Que el día veiniocho del corriente mes de la hora diez a diez y treinta, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 74, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Gabriel P. Delsignore asistido del Juez que firma y del Actuario especial Escribano Público don Martín García Canessa de una fracción de campo y demás mejoras que contenga empadronada con el número 923, ubicada en la 10.a sección de este Departamento en el paraje conocido por "Salsipuedes", compuesta de un área de siete hectáreas y media, más o menos, y linda con propiedades empadronadas con los números 922 y 924 a nombre de Laniel Ramos y Fruto Olivera respectivamente. Se previene: Que el inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en $ 578.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo. 2.o. Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. 3.o. Que los gastos de escritura y certificado son por cuenta del comprador. Y 4.o. Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Mayo 3 de 1930 — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

My.8-9336-v-my.24.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó dictada en los autos caratulados: "Alejandro Pachiarotti contra Estanislao Cruset, juicio ejecutivo", se hace saber: Que el día 27 de Mayo en curso a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Héctor López Jau-

regui, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate, de un automóvil marca "Casse" propiedad del demandado Estanislao Cruset. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación que es de doscientos pesos; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía — Rivera, Mayo 7 de 1930 — E. Mattos Ramos, Actuario.

My.16-9689-v-jn.27.

ORLANDO BERTOLOTTI
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados: "Cándido Casas contra Francisco Javier Castillos, ejecución de hipoteca" se hace saber: Que el día 31 de Mayo en curso a la hora 10, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Orlando Bertolotti asistido del Alguacil y por ante el Actuario, a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente bien: Los solares números cinco y siete de la manzana número doscientos sesenta y cinco de la planta urbana de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 7 de 1930 — E. Mattos Ramos, Actuario.

My.10-9467-v-my.27.

ERNESTO V. OLID
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Elvira Brunet y Juana Villasuso de González contra Bartolomé Corbo. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Mayo entrante, de las de las 15 a las 15 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar, casa y demás mejoras sito en la manzana número ochenta y siete, de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente a la calle Doctor Julián Graña (antes Uruguay), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados paralelos de fondo, que linda: por Este, Héctor Lorenzo y Losada; por un lado, Saturnino Sopeña y por otro, sucesión Pablo Rodríguez. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 26 de 1930. — Próspero M Rubert, Escribano.

My.6-9217-v.my.22.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Deparamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 12 de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y suscrito escribano, a la venta en pública subasta, de los bienes siguientes: 1.o La chacra número 28 del grupo 1 de la 4.a fracción del ejido de esta ciudad, de 22 hectáreas, 13 áreas y 64 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, con Isabel Morosini; al Este, la chacra 23; al Sur, calle vecinal; 2.o Una fracción de campo situada en Jesús María, 7.a sección de este Departamento, de 9 hectáreas 3156 metros, que linda: al Norte, con calle vecinal; al Sur, sucesión de Juan Acosta; al Este, Ramón Laesprella y al Oeste, la fracción 2; 3.o Una fracción de terreno ubicada en la chacra 25, del grupo 2 de la 4.a fracción del ejido de esta ciudad, de 22 hectáreas, 7829 metros y 64 decímetros, que linda: al Norte, la chacra 24; al Sur, la 26; al Este, camino vecinal y al Oeste la chacra 34. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de $ 120.00 la hectárea; 2.o Que las fracciones de campo referidas se venden con las mejoras y construcciones que contienen: 3.o Que pertenecen a la sucesión de Eustaquio Icardo y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 14 de 1930. — Juan A. Abó, Escribano.

My.19-9751-v jn.4.

HORACIO CHOCHO
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 6 de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el martillero don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar número 3 de la manzana 36 de, tercer cuartel de esta ciudad, de un área de mil ciento cincuenta y cinco metros y cincuenta y un decímetros, con sus mejoras, y que limita: al Norte, calle Larrañaga; al Sur, con Peduzzi y Compañía; al Este, con Benito Sartori y al Oeste, la calle de Montevideo, habiendo sido tasada en la suma de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de esta tasación; 2.o Que se manda vender en los autos caratulados "Sucesión de Emilio M. Arnabal Venia para vender"; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 14 de 1930. — Juan A. Abó, Escribano.

My.19-9752-v.jn.4.

ARTURO CAMACHO CABRERA
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público que el día 30 de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo Camacho Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial del Departamento, que le ha señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Montagne, de Noviembre de 1907, de un área de 14 hectáreas, 2731 centímetros y 38 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, fracción 2; al Sur, Josefa Mallada de del Valle; al Este, con calle y al Oeste, arroyo Jesús María. Está tasada en la suma de $ 125.00 por hectárea; 2.o Los bienes semovientes y útiles de pertenencia de la sucesión. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de las respectivas tasaciones: 2.o Que el comprador del inmueble depositará en manos del suscripto escribano el diez por ciento del precio total, en el acto de serie aceptada su oferta, a los efectos de derecho y la venta de los demás bienes es al contado; y 3.o Que pertenecen dichos bienes a la sucesión de Toribio Lavega, en cuyos autos se ha decretado su venta. — San José, Abril 30 de 1930. — Juan A. Abó, Escribano.

My.15-9637-v.my.30.

RAUL VIERA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor Julio O. Dieux, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Juan Borio. Quiebra", se hace saber que el día 31 del corriente, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero don Raúl Viera, con asistencia del Alguacil del Juzgado don Enrique Acosta Ramírez y del escribano autorizante, va a proceder a la venta, en remate almoneda y con la base que se expresará, de un terreno y finca perteneciente al fallido don Juan Borio, situado en la planta urbana de esta ciudad, constando del primero de veintiún metros noventa centímetros de frente a la calle San José, por donde linda, al Norte, por cuarenta y tres metros noventa centímetros de fondo, lindando, al Sur, con Eugenia Querejeta y Braulia de las Muñecas de Broggi; al Oeste, con José León Osores y Rosa H. Massey de Diéguez y al Este, con propiedad del Estado (Liceo Departamental). La finca, que está señalada con los números 610 y 624, consta de once habitaciones, corredores, dos galpones, etc. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos, o sea las dos terceras partes del precio en que la propiedad ha sido aforada a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma en garantía; 3.o Que sobre el inmueble a rematarse pesan dos créditos hipotecarios: uno, a favor del Banco Hipotecario, por ocho mil pesos y el otro, a favor de Fragoni y Compañía, por la suma de $ 5.000.00; y 4.o Que los títulos del referido bien se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo ser examinados por los interesados, bien en la casa central o en la Gerencia que dicha Institución posee en esta ciudad. — Mercedes, Mayo 7 de 1930 — Juan R. Irisarri, Actuario.

My.12-9515-v.my.28.

JOSE A. PRADERIO
Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Argherò, dictada en autos "Isidro Noceda contra Felipe Echavarría. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Mayo entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don José A. Praderio, asistido del Alguacil y Actuario del juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, que forma parte de los terrenos destinados al ensanche del pueblo de Santa Isabel, señalada con el número 16 en el plano levantado por el agrimensor don Pascual Restuccia en el año 1920 y que consta de una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y tienen los siguientes límites: al Norte, con la calle Luis Ignacio García en una extensión de 76 metros 90 centímetros; al Sur, dos líneas: una de 50 metros, con terrenos prometidos en venta a Laudelino Dutra y otra de 44 metros 20 centímetros, con terrenos prometidos en venta a Gedolda y Ayuirre; al Este, el camino vecinal en una extensión de 53 metros 35 centímetros; al Oeste, dos líneas: una de 12 metros 50 centímetros con Laudelino Dutra y otra de 37 metros 50 centímetros con la calle Venancio Balzamo. Se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor y que el que así resultare deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario: que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado y que los gastos de escrituración y ratificación serán de cargo del comprador o compradores, así como los gastos que se originen con motivo de las diligencias antedichas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Tacuarembó, Abril 29 de 1930. — Carlos Escayola, Actuario.

My.7-9283-v.my.23.

H. ADAMI CASARAVILLA
3 VENTAS JUDICIALES

El miércoles 28 de Mayo, a las 21, 21 y 30 y 22 horas, respectivamente, remataremos en nuestro local, calle 25 de Mayo número 582:

1.o Quiebra "Neri Alliano". Existencias de comercio: vino, conservas, mostrador, heladera, vitrina, mesas y sillas. Juzgado de Comercio de 2.o turno. 9757.

2.o Quiebra "Ernesto Rosa". Juzgado de Comercio de primer turno Instalaciones de sastrería, espejo trifásico, mesas, sillas, casimires, cortes, chalecos., etc. 9758.

3.o Automóvil "Pierce Arrow". Base de venta: $ 200. Autos "Sucesión Julio Muró. Concurso necesario". Juzgado de lo Civil de primer turno.

My.19-9759-v.my.28.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrés, he contratado vender a favor del señor Angel Pita Inchausti las existencias de mi casa de negocio sita en la avenida 8 de Octubre número 3592 (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — José Montes Bastos.

My.19-9730-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha 15 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social "Bevacqua Piris y Massera", giraba en esta plaza en el ramo de taller mecánico y anexos con domicilio en la Avenida San Martín número 2065 quedando el socio Antonio Fortunato Bevacqua Piris a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace lo presente publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1930.

My.19-9742-v-jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Como lo dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con la intervención del señor José M. Díaz, escritorio calle Maldonado número 2185, hemos prometido vender al señor Norberto E. Melián, nuestra casa de comercio en los ramos de provisión de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, sita en la calle Paysandú número 1800; esquina a la de Tristán Narvaja, de esta ciudad. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Roncari y Colombo — Norberto E. Melián.

My.7-9292-v-my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por escritura que el 7 del corriente autorizó i Escribano don Julio de Freitas he vendi- o a los señores Vicente Gambardella y An- olín P. Brotos, lo siguiente 1.o. La marca enominada Pur Sang. con la cual se indi- idualizan los productos veterinarios fabri- ados en el establecimiento industrial que enía establecido en esta capital en la casa N.o 3179 de la Avenida General San Martín. 2 o La patente de privilegio de invención pa- ra el empleo de silicato de sodio y potasio co- mo estabilizadores de las emulsiones de los es- pecíficos zooterápicos jabonosos en las aguas alobres o duras. 3.o. Las fórmulas con que e preparan dichos productos veterinarios, los útiles, enseres, instalaciones, materias primas y elaboradas envases, productos, maquinarias y demás efectos existentes en el establecimiento industrial referido, y 4.o. los productos materias primas, elaboradas instalaciones, embases y demas efectos exis- tentes en todas las agencias de los específi- os Pur Sang, situadas en diversos puntos e la República. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta ublicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1930 — Francisco Ugartemendia — Vicente Gam- bardella — Antolín P. Brotos.

My.19-9741-v-jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido con fecha 17 de Mayo de 1930 por ante el escribano don Raúl Méndez Schiaffino, a la Sociedad Anónima denominada "Productora Uruguaya de Me- dias", la fábrica de medias que giraba bajo la firma Juan Pastra y Compañía, estableci- da en la calle Guaviyú números 2430 y 2432, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación para que to- dos los que se consideren con derechos pre- senten sus justificativos en el local citado. — Juan Pastra y Compañía.

My.19-9773 v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Sienra y Pinto Viana, establecidos en el ramo de consignaciones y frutos del país, en la casa de la calle Cuareim número 1928, de esta ciudad, participan al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, ha- ciéndose cargo el socio señor René Sienra Lessa, del activo y pasivo de la misma. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se verifica esta publi- cación. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — Sienra y Pintos Viana.

My 17-9765-v.jn.9.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del Contador-Balancea- or Público Antonio C Cozzolino (Escritorio Colonia 1780), he contratado vender a favor de José Fortuny (hijo), el almacén de co- mestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle La Paz número 2199, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acree- dores deberán presentarse con los justifica- tivos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Antonio Pi- sani

My.12-9512 v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

La "Agencia Marítima Dodero S. A." co- munica al comercio y al público en gene- ral que no se responsabiliza de las deudas que los Capitanes o tripulantes de los buques de la "Cambrian Line", actualmen- te en este puerto, puedan contraer en éste — Montevideo, Abril 19 de 1930

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Nosotros Francisco Martilotto y Manuel Cires Vega, hacemos saber que antiver el primero ha prometido vender al segundo, el giro comercial que en el ramo de bebidas fermentadas y con la denominación de café y baar Guemes está establecido en la ca- lle Florida número 1625 de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, concurran dentro de treinta días al expresado domi- cilio — Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Francisco Martilotto — Manuel Cires Vega.

My.6-9265-v-my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don José Banfi el negocio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle San Martín número 3246. A los efec- tos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores de- ben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Ma- yo 3 de 1930. — Emilio A. Fernández

My 5-9235-v my.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que desde hoy en ade- lante girará bajo la firma de José E. No- gués (hijo), la casa de comercio de "Car- nicería y anexos" establecida en la esqui- na de las calles Treinta y Tres y Francis- co Lavandeira, de esta ciudad y que perte- necía a don José E. Nogués y don Braulio Pedrazzi — Canelones, Abril 30 de 1930 — José E. Nogués — Braulio Pedrazzi — Jo- sé E. Nogués (hijo).

My.7-9285-v-my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiem- bre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido ven- der a la sociedad "Juan y Alejandro Alon- so" el café "Colón", sito en las calles Co- lón y 25 de Agosto, de esta capital. Los que se consideren acreedores deberán presentar- se en la escribanía del señor Arturo C. Ri- bot, calle Ituzaingó número 1334, para el cobro de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, Abril 23 de 1930. — Miguel Sarbene.

Ab.26-8894-v.my.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en el día de la fe- cha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad y en el ramo de fábrica de espejos y taller de biselados, si- tuada en la calle Arenal Grande número 2359. haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Gontad. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Manuel Gontad. — Justo González. — Juan A. Gilardoni.

My.19-9772-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiem- bre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido ven- der a la sociedad "Juan y Alejandro Alon- so" el establecimiento de peluquería que ten- go instalado en la casa número 309 de la calle 25 de Agosto, de esta capital. Los que se consideren acreedores deberán presentar- se en la escribanía del señor Arturo C. Ri- bot, calle Ituzaingó número 1334, para el cobro de sus créditos dentro del término le- gal. — Montevideo, Abril 23 de 1930. — Vi- cente Magliocca.

Ab 26-8893-v my 21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que Jesús Cabezas y Ramón Romero Cotelo, in- tegrantes de la razón social "Cabezas y Ro- mero" han prometido vender a José Míguez y Compañía el comercio de panadería deno- minado "La Equitativa" establecido en la casa número 1426 de la calle Tomás Tori- bio, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escri- banía de Arcos Ferrand, calle Galicia nú- mero 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Abril 26 de 1930. — Cabezas y Romero

My.3-9201-v.my.26.

VENTA DE PANADERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los se- ñores don Ramón Couto y don Ramón Le- ma la casa que en el ramo de panadería está ubicada en esta plaza, calle Orinoco número 4853, bajo la denominación de "Pa- nadería Galvín". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el local mencionado para hacerlos efectivos. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Salvador Vignola

My.7-9311-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los seño- res Vicente Alonso y García, calle Paysan- dú número 916, he contratado vender a fa- vor del señor José Gago la casa de comercio que en los ramos de café, bar y billares ten- go establecida en la avenida General San Martín número 2487, de esta ciudad, notifi- cando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada ca- sa con los justificativos respectivos. — Ma- nuel C. González.

My.3-9198-v my 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Gumersindo Quintana, el comercio que en el ramo de peluquería tengo esta- blecido en la calle Rivera número 2483. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores de- ben presentar sus créditos dentro de 30 días, para ser abonados — Montevideo, 30 de Abril de 1930 — José Bartés.

My-5-9234-v-my.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que por escritura de fecha 27 del corriente fué disuelta parcialmente la sociedad Simone y Compañía, que gira en esta plaza en el ra- mo de fabricación de vidrio en general, de- nominada "La Unión", con domicilio en el Cerrito de la Victoria, avenida General San Martín y Santa Ana, separándose de dicha sociedad solamente el socio señor Abelardo M. Cámara y quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los demás socios. A los efectos de lo establecido por la ley comercial se hacen estas publicaciones. — Herminio Simone. — Abelardo M. Cámara. — Julio Oses. — Manuel San Marco. — Faus- tino Devoto. — Ricardo Urdinarán. — José Collazzo. — Pedro Ganchou. — Antonio Lom- bardo. — Salvador Pagano. — José Devoto. — Enrique Alvarez. — Miguel Collazo. — Montevideo, Abril 29 de 1930.

My.3-9202-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha vendí a don Benito López el negocio de provisión y ven- ta de frutas, verduras y artículos de alma- cén que tengo instalado en esta Capital, calle Guadalupe número 1703, denominado "La Vencedora". Los que se consideren acreedo- res e interesados deberán presentarse den- tro del término legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado.—Mon- tevideo, Mayo 6 de 1930. — Ricardo Castro. —Benito López Pérez.

My.10-9432-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la ofici- na de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzáibar número 1367, he contratado vender a favor de don Hipólito Paggi, la provisión de comestibles que ten- go establecida en la calle San Salvador nú- mero 2457, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904; se notifica a todos los que se con- sideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Lázaro D. Villamil. — Hipólito Paggi

My.16-9661-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en ge- neral que he prometido vender a los seño- res Domingo Medel y Florentino Meneses, el comercio de provisión ubicado en la ca- lle Inca número 1896 de esta Capital A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indi- cado comercio, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1930 — Félix Pereira.

My-6-9266-v-.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiem- bre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido ven- der a don Andrés G Fuentes el negocio de almacén y tienda que tengo establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Du- razno. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal. Escribano Edmundo M. Oso- rio. Sarandí del Yí — Montevideo, Abril 30 de 1930. — Matías S. Rosas

My.7-9325-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto di- solver parcialmente, por ante el escribano Roberto Echevarren, la sociedad que tenía- mos constituída para explotar el negocio de bar y café sito en las calles Ejido y Colonia, de esta ciudad, haciéndose cargo del ac- tivo y pasivo los socios Ricardo y Vicente Angulo, quedando desvinculado del mismo el socio Julio Almansa. A los efectos de de- recho se hace esta publicación. — Montevi- deo, Abril de 1930. — Almansa y Angulo Hermanos.

My.6-9286-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Raimondi y Maccio el comercio de la bo- tellería y reparto de vinos ubicado en la calle Porongos número 2201 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a todos los que se con- sideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al ex- presado comercio dentro del plazo de treinta días a fin de serles satisfechos— Montevideo, Mayo de 1930. — Raimondi y Viuda de Bruno.

My.7-9284-v-my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del ba- lanceador público y rematador señor Car- los Proto, oficina calle Rincón número 507, he prometido vender al señor don Jesús Pé- rez mi casa de comercio en el ramo de des- pacho de bebidas fermentadas y café, si- tuada en la avenida Italia número 607, es- quina Atlántico, de esta ciudad. A los efec- tos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Antonio Pérez

My.5-9224-v.my 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a don José Aymerich el comercio de restaurant y despacho de bebidas fermentadas, ubicado en la calle Piedras número 178 de esta Capital A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que se con- sideren acreedores, para que se presenten al indicado comercio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus cré- ditos a fin de serles satisfechos. — Monte- video Mayo 8 de 1930. — Nicolás Trpenovich. —Tomás Jovanovich.

My.10-9444-v.jn.2.

VENTA DE PROVISION Y PANADERIA

Pongo en conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido en venta a favor del señor Anselmo Macri, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1576, denominada "Provisión y panadería del Plata". Se emplaza a los que se consideren acreedores a presentarse en el establecimiento indicado y notificar de sus créditos al señor Macri dentro de treinta días — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — Emilio García.

My.17-9707-v.jn.9.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Serafín Romero el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Hocquart número 2174, esquina Cabildo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1930. — José Pérez y Pérez

My.17-9701-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores Manuel Vidal y Manuel Alvarez la casa de comercio que en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la avenida General Flores números 2494 96, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la Oficina de los balanceadores con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — Magdalena Gianelli de Del.

My.17-9708-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor del señor Eduardo Iglesias Montero las existencias de mi casa de negocio, sita en la avenida General Flores número 2371, en los ramos de café y billar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 13 de 1930. — Bautista Lacroix.

My.15-9618-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada el día de hoy por el escribano don Francisco Soca, hemos disuelto la sociedad que para la explotación de confitería y anexos y con la razón social Mario Nappa y Compañía teníamos constituída con sede en la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo, de esta ciudad de Minas, quedando a cargo el activo y pasivo del socio don Mario Nappa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Minas, Mayo 8 de 1930. — Mario Nappa. — Cristóbal Rojo.

My.14-9581-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Rosalío C. Pereira la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida y se halla ubicada en la Estación Reboledo. Departamento de Florida. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiéndose presentarse los acreedores en la casa número 1325 de la calle Misiones de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Práxedes Lemos.

My.9-9386-v-my.31.

RESCISION DE CONTRATO

Al público y al comercio en general aviso que el señor Benito López pidió a doña Lucinda Julieta Cabrera la rescisión del contrato de compra-venta de la casa de comercio de la calle Mariano Soler número 3150, cuyo comercio sigue siendo propiedad de la señora Cabrera. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Benito López. — Lucinda Julieta Cabrera.

My.5-9209-v.my.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que en la fecha hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de "Docampo y Maldonado" teníamos establecida en la Avenida General Eugenio Garzón número 1683 en el ramo de taller mecánico y expendio de nafta, quedando el socio señor Julio Maldonado a cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 14 de 1930 — Jesús Docampo — Julio Maldonado.

My.16-9666-v-jn.7.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1750, he contratado vender a favor de los señores Tomás Rus y Valentín Galdeano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Joaquín Requena número 2700, de esta ciudad A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — Ambrosio Llano.

My.5-9221-v my.27.

CAFE VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1750, he contratado vender a favor de Ascensión Aguirre el café, billar y despacho de bebidas fermentadas situado en la avenida 8 de Octubre número 4320, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Enrique Gully.

My.5-9220-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Bonifacio López y Ramón Lages la casa de comercio que en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta plaza, casa número 2811 de la avenida General Flores. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación, llamando a todos los que se consideren con derechos a presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 30 de 1930. — R. Bermúdez Pose. — J. Bermúdez Pose.

My.5-9215-v.my.27.

PELUQUERIA VENDIDA

Andrés Yáñez hace saber al comercio que ha prometido vender, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, a los señores Mateo y Campaña, su comercio de peluquería sito en esta capital, calle Itapebí número 2104, y que los que tengan créditos a cobrar deberán hacerlos efectivos dentro del plazo legal en el domicilio antes indicado que se señala por parte del vendedor y compradores. — Montevideo, Mayo 1.o de 1930. — Andrés Yáñez. — Mateo y Compañía.

My.5-9214-v.my.27.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Juan Cúneo el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Corumbé número 66, esquina Berlín, de esta capital A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Angel Espiñeira.

My.5-9208-v.my.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de San Martín y Gil, en la casa de comercio sita en la calle Salto número 1051, esquina a la de Isla de Flores, ha sido disuelta de común acuerdo por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Gil. Con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todo acreedor contra la extinguida firma para que se presente a cobrar dentro del término de 30 días, que le será cancelado. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — José San Martín. — Manuel Gil.

My.5-9244-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores Manuel Eiras y Manuel Magadan la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle Ricaurte número 802, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos — Jesús Rodríguez.

My.5-9256-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que el señor Manuel Zerpa ha vendido a los señores Carlos Rocha y Ricardo Soca el comercio que el primero posee en esta capital, con frente a la calle Rafael Ortiguera número 28, esquina Joaquín Artigas, en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas. A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, efectuamos estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Carlos Rocha. — Ricardo Soca — Manuel Zerpa.

My 5-9236-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de María Elena García el comercio que en el ramo de confecciones y anexos tengo establecido en la calle Andes número 290. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de 30 días para ser abonados.—Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Domingo Alvarez.

My.12-9510-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general, que he traspasado la casa de comercio que en el ramo de "Vitraux" tenía establecida en la calle San Salvador 1614, los señores Eugenio Paganizzi y Luis Capelletti. Los que se consideren con derechos deben presentar sus créditos en dicho local dentro del término legal.

My.6-9350-v-my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, Sierra 1544, hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma "Agrelo y Lorenzo" teníamos constituída en el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, café, billares y cancha de bochas, sito en la calle Pilcomayo número 72 (Malvín) de esta Capital haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad don Ramón Lorenzo y quedando desligado completamente don Celestino Agrelo. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1930 — Celestino Agrelo — Ramón Lorenzo.

My.8-9378-v-my.30.

SOCIEDAD DISUELTA

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad Manuel D. Fernández y Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Elvio Fernández, por lo que los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el término de treinta días. — Molles de Alguá, Abril 11 de 1930. — Elvio Fernández.

My.8-9345-v.my.27.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, al público y al comercio hacemos saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzáibar número 1358, hemos prometido en venta a los señores, García Hermanos el negocio de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 26 de Marzo esquina Miguel Barreiro número 3199, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Sucesores de don Rafael Gallo. — José García. — Emilio García.

My.8-9344-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzáibar número 1367, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la provisión y fiambrería situada en la calle Paysandú número 1051, de esta ciudad y que giraba bajo la razón de Grassi Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Luis Grassi, retirándose el señor Juan Grassi. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Luis Grassi. — Juan Grassi.

My.8-9337-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Manuel Costa la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Mariano Soler número 3150, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 6 de 1930. — Lucinda J. Cabrera.

My.8-9329-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Domínguez y González (Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de don Antonio Suárez la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Cuñapirú 1649 de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Batista Zunino — Antonio Suárez.

My.7-9290-v-my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora he vendido a don Honorato Scarpenti mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de dulces existe establecida en la calle Victoria número 1659, de esta ciudad. Los que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden ocurrir a la misma, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Carlos Musante. — Honorato Scarpenti.

My.5-9231-v.my.27.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber al público y al comercio a los efectos consiguientes, que hemos prometido vender a los señores José Andrade Santos y José Mourelle el negocio de panadería "Americana", instalado en esta ciudad, calle Brito del Pino números 856 y 858. En consecuencia, deberán concurrir los acreedores de las firmas García y Castelo, Castelo y González y Castelo y Muñiz, sucesivos propietarios de ese establecimiento, con los justificativos del caso. Estas firmas estaban constituídas por el señor José Antonio Castelo y sucesivamente por don Manuel González Alvarez, don José García Méndez y don Venancio Muñiz. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Abril 30 de 1930. — Castelo y Muñiz.

My.5-9237-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público que se ha convenido disolver la sociedad comercial Carlos González y Hermano, que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la casa de la avenida Garibaldi número 2951, esquina Tuyutí, retirándose el socio Carlos González y entrando a formar parte de la nueva razón Francisco González y Compañía el señor Miguel González. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 30 de 1930. — C. González Hno.

My.5-9255-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos consignados en el artículo 492 del Código de Comercio, que por escritura que autorizó en la ciudad de Rocha el escribano Miguel Pessolano Fernández el día doce de Abril del corriente año, se disolvió la sociedad que en los ramos de importación de artículos diversos y con la razón social de "Manuel Iglesias y Compañía" giraba en el Chuy, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, quedando el activo y pasivo social, tanto de la casa matriz como el de las sociedades "Fernández Regal y Compañía", con domicilio en Cebollatí, sexta sección judicial del Departamento de Rocha y "José Regal y Compañía", con domicilio en Costa de Pelota, sexta sección judicial del mismo Departamento, en las que la expresada firma tenía participación, a cargo del socio Manuel Iglesias. A los efectos que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Abril 12 de 1930. — Manuel Iglesias — Por poder de los sucesores de Cándido Maside: Aníbal Zárate.

My.9-9423-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy y por ante el Escribano don Claudio A. Viera, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "Vaillant y Mótola" quedando el socio Sadi C. Vaillant, con el activo y pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus cuentas a la casa número 661 de la calle Cerrito, dentro del término de treinta días — Montevideo, Abril 25 de 1930 — Juan D. Mótola — C. Vaillant.

My.9-9383-v-my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Dora Casavalle el comercio de provisión y despacho de bebidas fermentadas ubicado en la calle Cerro Largo número 1216, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días al indicado comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril 23 de 1930. — Juan A. Baraibar.

Ab.25-8967-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Albino D. Polla ha prometido vender al señor Antonio Buranelli Carrió la parte que le corresponde en la sociedad "Buranelli y Compañía", propietaria de la farmacia "Del Inca", sita en esta ciudad en la calle Cerro Largo número 1051. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Escribanía del doctor O. Bogglano Soriano 1283 — Montevideo, Abril 23 de 1930 — Antonio Buranelli Carrió — Albino D. Polla.

Ab.25-8961-v-my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Carlos Chiarisco el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Arena Grande número 2351, esquina a la de Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — José A. Bonilla.

My.9-9418-v.my.31.

VENTA DE PROVISION

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor León Korman el negocio de provisión de comestibles, frutas, verduras y anexos que tengo instalado en esta ciudad, calle Colonia número 1461. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal. — Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — León Levinas.

My.10-9433-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Santiago A. Marchesi, el comercio que en el ramo de agencia de lotería, peluquería, cigarrería etc., tengo establecido en la calle Paraguay número 1371. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados — Montevideo, Mayo 12 de 1930 — Francisco Vilardo.

My.12-9541-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y especialmente al comercio que con fecha 29 de Abril del corriente año, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de provisión de frutas y verduras denominada "Las Delicias" teníamos establecido en la calle Piedad número 1439, que giraba bajo la firma social Gatto (hijo) y Amengual, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Antonio Amengual — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — José Gatto (hijo). — Antonio Amengual.

My.9-9407-v.my.31.

VENTA DE HOTEL

Hago saber a quienes interese que por escritura de fecha primero de Abril del corriente año, he vendido a don Lorenzo Ferraz el comercio que con la denominación "Hotel Central" poseía el exponente, localizado en la Villa Paso de los Toros, quedando a mi exclusivo cargo el pago de todos los créditos que hasta esa fecha adeudare dicho comercio y el cobro de todos aquellos en que fuere acreedor. A los efectos de la ley de la materia efectúo esta publicación. — Paso de los Toros, Mayo 5 de 1930. — Ricardo Rodríguez.

My.9-9424-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento al comercio y al público en general que me he hecho cargo del activo y pasivo del comercio "Lorenzo Ruiz y Compañía", que giraba en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, paraje denominado "Cerro Pelado". — Cerro Pelado, Mayo 2 de 1930. — Lorenzo Ruiz

My.15-9646-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que por escritura pasada por ante el suscrito escribano el día veintinueve de Marzo del corriente año, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Del Castillo y Morales", quedando encargado el socio del señor Gerardo del Castillo de proceder a su liquidación. — Octavio Larocca.

My.8-9338-v.my.30.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público, en general, que de común acuerdo hemos resuelto dejar sin efecto alguno el compromiso de compraventa referente a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Brito del Pino números 901 y 907 esquina a la avenida Sarmiento, de esta ciudad de Montevideo, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio el señor Enrique Duhagon. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1930. — Enrique Duhagón. — José Rama.

My.12-9219-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por escritura firmada con esta fecha, me he desvinculado absolutamente de la firma social Montero y Vila, mediante la venta de mi parte en aquélla, a mi ex socio don Federico Aparicio Vila. — Durazno, Mayo 6 de 1930. — José P. Montero.

My.10-9462-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social "Mendy y Compañía", giraba en esta plaza con fábrica de calzado de lona en la calle Rivera 2105, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Juan Pedro Mendy. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1930 — Mendy y Compañía.

Ab.25-8958-v-my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos decistido del compromiso de compra del negocio de panadería de propiedad de Gaspar Fernández, denominada Flor de Asturias, establecida en la calle Santiago Sierra número 35 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Abril 10 de 1930 — Francisco Rodríguez. A ruego de José Varela por no saber firmar. — Francisco Rodríguez.

Ab.25-8950-v-my.20.

DESISTIMIENTO DE COMPRA-VENTA

Comunicamos al público y al comercio en general, que hemos dejado sin efecto el compromiso de compra-venta celebrado el día 28 de Febrero de 1930, del comercio de la calle 18 de Julio número 2249 esquina Patria de esta ciudad, quedando nuevamente su primitivo dueño señor don Francisco Montenegro y retirándose los promitentes compradores don Manuel Lopes y José Huerta. A los efectos legales se hacen estas publicaciones notificando a los que se consideren acreedores de los señores Lopes y Huerta se presenten con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos en la citada casa de comercio — Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Manuel Lopes — José Huerta — Francisco Montenegro.

My.9-9388-v-my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según documento suscrito en esta fecha, he prometido celebrar con el señor Gerónimo Conforte un contrato de sociedad colectiva para continuar explotando el taller denominado "Lavadero Hungaria", ubicado en la calle Tacuarembó número 1387, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo, los que se consideren acreedores, presentarse con sus respectivos créditos en el lugar indicado a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Francisco Szekessy.

My.8-9331-v.my.30.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria que se efecturá en el local de la calle Miguelete número 1918, a las 17 horas del día 29 de Mayo de 1930, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1929. Fondo de reserva y distribución de utilidades; 2.o Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o Opción de los accionistas a la suscripción de la nueva serie de acciones a emitirse; 4.o Cualquier otro asunto que pudieran presentar los señores accionistas. — P. E. West, Director-gerente.

My.13-9543-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Leonardo Constantinidi la casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Agraciada número 4144, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo de 1930.—Juan M. Soba. — Leonardo Constantinidi.

My.12-9502-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Américo Benia Echeño nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y anexos, sita en Paso de Gaire, tercera sección del Departamento de Rivera, que gira bajo la firma social de Díaz y Compañía. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días en el domicilio del escribano don Delibio Paiva Olivera, en Tranqueras 3.a sección del Departamento de Rivera, con los justificativos de sus créditos. — Tranqueras, Mayo 9 de 1930. — Díaz y Compañía.

My.13-1531-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don Alfredo Massera el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la Avenida Costanera número 1583. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos entro de treinta días en el domicilio arriba expresado — Montevideo, Mayo 6 de 1930 — José Alvarez Soca.

My.8-9351-v-my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Manuel Riveira y Ramón Ameneiros las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Melitón González número 4, esquina Arturo Plá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presente en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Alberto Molinelli.

My.5-9207-v.my.27.

NEGOCIO VENDIDO

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y rematador público señor Antonio Lacquaniti, escritorio calle Soriano número 1105, hemos vendido al señor Santiago Fazo nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en esta plaza avenida Larrañaga número 347 esquina Monte Caseros. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se crean nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la citada casa, para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — Santiago Fazo. — Fraga y Varela.

My.13-9545-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don José García ha prometido vender a don José Martínez la mitad indivisa de la panadería denominada "Flor de Lezica", sita en la Avenida Lezica número 464. A los efectos de lo dispuesto por la expresada ley se hace la presente publicación a fin de que los acreedores y demás interesados se presenten con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Rodolfo A. Arias calle Misiones número 1380. — Montevideo, Mayo 9 de 1930. — José García. — Rodolfo A. Arias.

My.10-9468-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de las oficinas "García Míguez" hemos prometido vender al señor Julio Vázquez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — Angel Rodríguez y Compañía.

My.17-9716-v.jn.9.

ESTANCIA "MARTIN CHICO" (S. A.)

Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 16 horas, en el escritorio de la Sociedad, calle Buenos Aires número 525.

Orden del día

Lectura de la Memoria y balance general. Elección del nuevo Directorio.
Nombramiento del nuevo síndico y suplente. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — El Secretario.

My.12-9523-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Justo Quirico el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Piedad número 1308 bis. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Amaro P. Martínez.

My-8-9349-v-my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Constantino Fernández la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Ipiranga número 14 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos — Ambrosio Moltrasio.

Ab.30-9123-v-my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de A. y E. Araújo Villagrán, en el ramo de transportes, con sede en la avenida General Rondeau número 1646, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Ernesto O. Araújo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Ernesto O. Araújo Villagrán.

Ab.30-9122-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social "J. C. del Pino y Cía." giraba en esta plaza con fábrica de pintura, con escritorio en la avenida Carlos María Ramírez número 1163. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — J. C del Pino y Cía.

Ab.30-9116-v.my.24.

LA UNION COMERCIAL URUGUAYA S. A.

AVISO

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 9.o de los estatutos de la institución, comunicamos a los señores accionistas de la serie A. que están atrasados en el pago de las integraciones, se les concederá un plazo de treinta días de la fecha para chancelarlas. Pasado éste término se harán efectivas las disposiciones contenidas en el citado artículo 9.o.— Montevideo, Abril 30 de 1930. — La Gerencia.

Ab.30-9144-v-jn.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de hotel y bar y depósito de forrajes y anexos giraba en esta plaza bajo la firma de Enrique y Leopoldo Fontán, habiéndose designado socio liquidador al señor Leopoldo Fontán. — Canelones, Abril 20 de 1930. — Enrique Fontán. — Leopoldo Fontán.

Ab.30-9134-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Juan Kupelian el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Mármol esquina Ameghino número 20. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — Diego y Atilio Jhidoni.

Ab.30-9132-v.my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza con los ramos de carpintería y anexos, denominada "Humberto G. Romano y Compañía" y que los acreedores por cualquier concepto de la extinguida firma social deben comparecer, con los justificativos correspondientes a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de treinta días. — Paso de los Toros, Abril de 1930. — Humberto G. Romano. — Luis Dalto.

Ab.30-9158-v.my.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la casa Avenida 8 de Octubre número 3738, y que giraba bajo la razón social Speranza Di Vizia. El señor Speranza quedará con el activo y pasivo de la misma. Se previene a los acreedores que deben pasar con el justificativo de sus créditos por dicho local dentro de los treinta días. — Montevideo, Abril 25 de 1930. — Luis Di Vizia. — Bruno Speranza.

Ab.26-9008-v.my.21.

DISOLUCION SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de escobas, cepillos y plumeros teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1362, que giraba bajo la razón de "Alonso Hermanos y Rodil". El socio señor Antonio Alonso se hace cargo del activo y pasivo social continuando con la casa mencionada. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1930. — Alonso Hermanos y Rodil.

My.7-9312-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a la señora Josefa Pereira de Bressi el comercio de provisión de comestibles que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad Avenida Carlos María Ramírez número 600, libre de deudas y obligaciones, rogando a los que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 8 de 1930 — Francisco Chiappe. A ruego de la señora Josefa Pereira de Bressi por no saber firmar — Juan E. Gallo.

My.8-9377-v-my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que el 2 de Noviembre último disolvimos la sociedad que teníamos constituída en el ramo de marmolería, razón social "Arcieri y Scavino y sede en esta ciudad, calle Sierra número 2601 y calle Dante número 1921, quedando a favor y cargo exclusivamente del señor Pascual Arcieri el activo y pasivo del negocio; todo lo que así declaramos en escritura que el 15 del corriente autorizó el escribano Juan A. Bizzozero. — Montevideo, Abril 23 de 1930. — Pascual Arcieri. — Pedro Scavino.

Ab.26-8989-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Segundo Silva la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y anexos tengo establecida en la casa del Camino Colmán esquina Camino Pereira. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiéndose presentar los que se consideren acreedores en el mismo negocio — Montevideo, Mayo 7 de 1930 — Alberto Laxalde.

My.9-9387-v-my.31.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio que ha quedado sin efecto y valor alguno el compromiso de compra - venta referente al negocio de la calle Maldonado número 1902, esquina a la de Eduardo Acevedo, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio el señor Albano Cortinhas, quien además se hace cargo de todas las deudas contraídas por el señor Modesto Varela por compras efectuada por éste para el negocio desde el día 19 de Marzo al 26 de Abril de 1930. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1930. — Albano Cortinhas. — Modesto Varela.

Ab.30-9148-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público, participo que por intermedio del balanceador público, Adolfo Padrós he contratado vender a favor del señor Livio Gallo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 1297 de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho — Montevideo, Abril 24 de 1930 — Gibaldo Cardini y José Castruccio.

Ab.25-8979-v-my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzáibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Jesús Vázquez y Carlos M. Infante la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Canelones número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 22 de 1930. — Serafín Morán. — Jesús Vázquez. — Carlos M. Infante.

Ab.26-8990-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que integraba bajo la firma Insúa y Compañía, propietaria de la farmacia "Del Pueblo", haciéndose cargo el suscripto del activo y pasivo de esa firma y seguirá explotando esa farmacia bajo la firma de Saturno Insúa. — Saturno Insúa.

Ab.26-9007-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916) he contratado vender a favor del señor Julián Moran la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Rivera número 3501 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Amadeo Tafforelli.

Ab.25-8984-v-my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al señor Francisco Aguirre, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Itacombú número 20. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados — Montevideo, Abril de 1930 — José Pesce.

Ab.26-9019-v-my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general, que por intermedio del balanceador y rematador público don Antonio Lacquaniti Escritorio Soriano 1105, he prometido vender al señor Luis Crivelli mi casa de comercio, que en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas, tenía establecida en esta ciudad, Avenida Agraciada número 4030. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores, se presenten con los justificativos correspondientes en la oficina del balanceador Lacquaniti, calle Soriano 1105, a los efectos consiguientes.— Montevideo, Abril 28 de 1930 — Jaime Fiol — Luis Crivelli.

My.7-9289-my.29.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano M. L. L. de
Acosta Félix
Akiki Salomón
Alonso Antonia
Alonso, Viuda de Enrique
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Avramikos Andreas

B

Barcia, Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis
Bussetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña S. L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Giiulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español Juan
Espósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Ganduglia (hijo) D.
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso José
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco
García Ramón
Lusararian Kanarios

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perez Belda José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro Píriz y Cía
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hermanos
Spósito Emilio
Sullivan Amalia

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez, Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Mailhos Julio
Martínez José
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria
Avramikos Andreas
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Caulin, Tonarelli y Compañía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di-Giiulo y Cía. P.
De Simone Angel
Delfino César
Ebbeler W. J.
Español Juan
Faridoni y Cía
Forné y Volonté
Gallinal, A. Larraechea y Cía
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
Goyenechea Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Groiere y Végh
Iuyamtorg, S. A.
Lalanne Alberto
Luján Ricardo
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Menéndez Bidegain Bernardo J.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Menge Kurt
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Farietti Roberto
Pascual y Cía. Mario
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos
Saavedra José
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira R.
Sanguinetti y Pigni.
Staricco, Despaux y Compañía.
Triay Bartolomé
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. P.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Bellabona Lino

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Compañía

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano
Fons, Tartarotti y Compañía
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.
Comas Pedro
Racho, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Compañía.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Abril 30 de 1930.

Tomás López.

V.o B.o: Peña.

9605-Pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la Oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1367), hemos contratado vender a favor de los señores José García Torres y Luis A. González, la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la Avenida Ramón Anador número 3774, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Abril 29 de 1930 — J. M. y Amador Cota — José García Torres — Luis A. González

My.7-9291-v-my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Armando Osterberger la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la avenida General San Martín número 2799, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Esteban B. Obertiilo.

My.13-9549-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Alberti, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunica al comercio y al público en general que ha resuelto vender las existencias del comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene establecido en esta ciudad, calle Del Plata número 776, a don Elías Sosa. A los efectos de la citada ley se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Carmelo, Mayo 8 de 1930. — Vicente Alberti. — Elías Sosa.

M.14-9568-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Rincón número 507, he prometido vender al señor Celestino Guzmán, mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, situada en la calle Cerro Largo número 1677, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley — Montevideo Mayo 15 de 1930 — Pedro García.

My.16-9682-v-jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de H. Haygazian y Apayaslian, el comercio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tengo establecido en la calle Gregorio Camino número 98. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados — Montevideo, Mayo 6 de 1930 — Euclides Ferrari.

My.8-9379-v-my.20.

VENTA DE FERRETERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano don José Babío he vendido a la sociedad "Rodríguez y Romaguera", formada por don Juan Antonio Rodríguez y don Jaime Vázquez Romaguera, las existencia de la casa de comercio en los ramos de ferretería y armería que tenía establecida en esta capital, en la calle Uruguay números 791 al 799, esquina Florida número 1595. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el expresado comercio. — Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Braulio M. López. — Rodríguez y Romaguera.

My.13-9577-v.jn.5

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos convenido disolver la sociedad, que teníamos constituida bajo la firma de Díaz y Cía., con negocio de provisión instalado en la calle Gaboto número 1669, de esta ciudad. El señor Herminio Díaz, quedará como único dueño del negocio haciéndose cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, para que dentro de treinta días, concurran los que se consideren acreedores, al negocio indicado con los justificativos correspondientes — Montevideo, Mayo 12 de 1930 — Herminio Díaz — Faustino Díaz.

My.13-9535-v-jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a favor de don Ricardo Franco y José Siri mi casa de comercio "Restaurant y Almacén Italiano", sita en esta ciudad, calle Guaviyú número 2200, esquina Martín García, cargando con las cuentas a cobrar y pagar. El que tuviese algo que reclamar deberá ocurrir a dicho negocio en el término de ley. — Montevideo, Abril 29 de 1930. — Marino Nuccio. — Ricardo Franco. — José Siri.

My.3-9166-v.my.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Renée Soubes el almacén de comestibles y ferretería sito en la avenida Eugenio Garzón número 1925 (Colón), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Seiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1930. — Sixto A. Saquieres.

My.1319540-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el Escribano don Andrés N. Cassaglia, de fecha tres de Mayo del corriente año, he vendido al señor Eduardo Gómez el negocio que en el ramo de carnicería, que tenía establecido en esta ciudad sito en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1439. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llámase a todos los que se consideren con derechos, a deducirlos dentro de los treinta días a contar desde la presente fecha — Montevideo, Mayo 15 de 1930 — José J. Bernengo.

My-16-9685-v-jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio que hemos disuelto la sociedad comercial de hecho que en el ramo de fábrica de muebles y colchonería giraba en esta plaza en la Avenida General San Martín 2510, bajo la razón social de "Irujom y Blumstein" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Erza Jeruchim. — Montevideo, Abril 12 de 1930 — Erza Jeruchim — Jaime Blumstein.
My.5-9218-v-my.27.

COMPROMISO DE VENTA

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que he prometido vender a don Víctor M. L'Olivier, de esta ciudad, una imprenta de mi propiedad, con todos sus accesorios, que funcionaba en esta localidad. Esta publicación se hace a los efectos de derecho. — Tacuarembó, Abril 22 de 1930. — Palmira C. de Viñas.
Ab.28-9043-v.my.21

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social E. Giambruno (hijo), y A. Engelbrecht y con asiento en la calle 25 de Mayo número 286, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y cuyos negocios continuará exclusivamente el socio señor Ernesto Giambruno (hijo). A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1930 — Ernesto Giambruno (hijo) — Alberto Engelbrecht.
My.13-9536-v-jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento de nuestros creedores, deudores y del público en general que hemos prometido en venta al señor Angel E. Roani, las existencias de nuestra casa de comercio, establecida en Estación Menezes, de la segunda sección judicial del Departamento de Artigas, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo en uentas de la dicha casa y continuando también a nuestro cargo como hasta ahora, los negocios de nuestra casa de comercio establecida en Sepulturas, de la tercera sección judicial del mismo Departamento de Artigas. A los efectos legales hacemos las resenten publicaciones. — Sepulturas, Mayo 3 de 1930. — Cecilio Muguruza y Compañía. — F. D. Barreneche.
My.7-9321-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina e balances de los señores Contte y Pizzaelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Jorge Visca l restaurant y café con despacho de bebidas lcohólicas situado en la calle Guaviyú número 2202, esquina a la de Martín García, e esta ciudad. A los efectos de la ley de 6 de Setiembre de 1904, se notifica a todos os que se consideren acreedores para que entro del plazo legal se presenten en la ndicada casa con los justificativos de sus réditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1930. — José A. González
My.7-9324-v.my.29.

"JUAN F. SALABERRY"
Sociedad de tierras del Uruguay
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 395, departamento número 5. Orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria anual; 2.o Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1929; 3.o Elección de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos señores accionistas para que firmen con el señor Presidente el acta de la asamblea — El Directorio.
My.6-9280-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber a mis acreedores que vendí a don Leónico Herrera la fábrica de baldosas que está establecida en la calle 8 de Octubre número 2762. — Montevideo Abril 28 de 1930. — Félix Taddey.
My.3-9187-v.my.26.

VENTA DE PANADERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Severino Rama la parte que me corresponde en la panadería que tengo establecida en sociedad con don José Souto en la calle Victoria número 2218, que gira bajo la denominativa de "Los Eucaliptos". A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse las cuentas al local mencionado. — Ramón Couto.
Ab.25-8947-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido permutarnos las casas de comercio de nuestra propiedad sitas en las calles Cerro Largo número 810 y Yaguarón número 1751 de esta capital que giraban en el ramo de restaurant. — Manuel Alonso Maceira — Manuel Torres Vázquez.
Ab.25-8952-v-my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he vendido a doña Pura A. de Souza de Vázquez la farmacia que tenía establecida en la ciudad de Treinta y Tres bajo el nombre de farmacia "Oriental", debiendo presentarse dentro del término legal los que se consideren mis acreedores a hacer efectivos sus créditos— Treinta y Tres, Abril 12 de 1930. — Héctor O. Cutinella.
Ab.25-8959-v-my.20.

VENTA DE FERRETERIA, PINTURERIA Y BAZAR

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Domingo Messuti Golia el negocio de ferretería, pinturería y bazar, denominado La Unión que tengo instalado en esta Ciudad en la villa de la Unión, Avenida 8 de Octubre número 3799 haciéndose cargo el promisario desde el 1.o de Febrero último del activo y pasivo de acuerdo con los libros. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal — Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592 — Montevideo, Abril 23 de 1930— Domingo Messuti Golia — Benito Martínez.
Ab.25-8983-v-my.20.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos ontratado vender a favor de los señores Francisco y Modesto Fernández el negocio e fonda y despacho de bebidas fermenadas situado en la calle César Díaz número 256, esquina a la de Estrecho, de esta ciudad A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos espectivos en el indicado comercio — Montevideo, Febrero 24 de 1930 — Manuel Fuenes. — Albino Díaz.
Ab.28-7532-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha de hoy don Gregorio Erreguerena se obligó a vender a don Cecilio Erreguerena la parte proindivisa con el propio adquirente que le corresponde en el café y despacho de bebidas que figura a nombre de ambos firmantes y está establecido en la calle Constituyente número 1504, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, fijando domicilio en el propio domicilio indicado. — Montevideo, Abril 21 de 1930. — Gregorio Erreguerena. — Cecilio Erreguerena.
Ab.25-8948-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de Angel Veiga el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cerro Largo número 2201, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1930. — César Rodríguez.
My.6-9279-v.my.28.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 19317

Montevideo, Octubre 31 de 1929. — Con esta fecha, Viuda e hijos de José Mochetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
My.20-9780-v.jn.5.

ACTA N.o 20083

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ABADESA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9793-v.jn.5.

ACTA N.o 20084

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIBER"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9794-v.jn.5.

ACTA N.o 20085

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ALPINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9795-v.jn.5.

ACTA N.o 20086

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BERLIN"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9796-v.jn.5.

ACTA N.o 20087

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EGIPCIANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9797-v.jn.5.

ACTA N.o 20088

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ESMERALDA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9798-v.jn.5.

ACTA N.o 20089

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ESMIRNA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9799-v.jn.5.

ACTA N.o 20090

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUSANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.
My.20-9800-v.jn.5.

ACTA N.o 20091

Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANGOLA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (incluso hilados de lana para tejer y bordar). — Carlos Mandillo. Encargado de la Dirección. My.20-9801-v.jn.5.

ACTA N.o 20067

Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brasco, apoderado del Dr. Pierre Ehrhardt, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"AMBRINE"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección.

My.20-9697-v.jn.6.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION

Emplazamiento

Por resolución de este Concejo Auxiliar, de fecha 7 de Marzo de 1930, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a don Juan Bréa, sus herederos o a quienes legalmente los representen, a deducir derechos ante esta Oficina, sobre el solar número 576 de la manzana número 107, según plano urbano de esta villa; 2.o Vencido este plazo, esta Corporación declarará caducada la concesión que se le ha hecho el 19 de Diciembre de 1873; 3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico del Departamento — Bella Unión, Marzo 14 de 1930 — Luis P. Balbiani. Secretario.

My.20-9744-v.ag.22.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ANGEL MURIALDO, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida San Martín número 2382 y doña TERESA PINI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4979-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos número 1128, y doña CARMEN SAN MIGUEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Libres número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4980-v.my.20.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN ANTONIO MASTRANGELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Martín García número 1428, y doña GREGORIA LOUSTAUNAU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Martín García número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil — Gratis. — Conste. — Puppo. 4981-v.my.26.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MERCON, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Maturana número 803, y doña CATA GIONHFIX, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Maturana número 808.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar. Oficial del Estado Civil. 4991-v.my.27.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CESAR ASTORI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Dufort y Alvarez número 3225, y doña MARIA ELENA SARAGOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Dufort y Alvarez número 3223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar. Oficial del Estado Civil. 4992-v.my.27.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO GELPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1030, y doña MARGARITA MAYORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4994-v.my.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATISTA GIMENEZ, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Dante número 2172, y doña LILA MARGARITA RUIS, de 28 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4993-v.my.26.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1930 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIRGINIO DIAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo domiciliado en la calle Curiales número 1532, y doña MARIA AMELIA DARAY VERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno domiciliada en la calle Solano García número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 4995-v.my.27.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1930 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSSETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Baressi, domiciliado en la calle Municipio número 2091, y doña ORFILIA COLET, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 4982-v.my.26.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO DATTOLI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Municipio número 2407, y doña BERNARDINA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Blandengues número 1814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. 4983-v.my.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1930 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRIPPI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno domiciliado en la calle Martín García número 2283, y doña ANTONIA PINTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Martín García número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 4984-v.my.26.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1930 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENICIO EUSEBIO VEGA CABALLERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle India Muerta sin número y doña EMMA FERRARI FERRETTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Miguel número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 4985-v.my.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LISTL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Baviera, domiciliado en la calle B. Ultra número 13, y doña ANNA RUFF, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Baviera, domiciliada en la calle B. Ultra número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 4986-v.my.27.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO AUGUST MENGDEN, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Castro sin número, y doña HEDWIG ERNA WARTENBERG, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

alemana, nacida en Pommern, domiciliada en la calle Castro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

4987-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1930, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LEMONNIER, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle F. Caballero número 25, y doña MERCEDES FRANCISCA PARADELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle F. Caballero número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

4988-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Jacquard número 40, y doña MARIA SACRAMENTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Jacquard número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli. Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste — Barelli.

4989-v.my.27.

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GERVASIO JURADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Herrera y Obes sin número, y doña MARIA ESTHER VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la avenida Simón Martínez número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste — Barelli.

4996-v.my.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-9792-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martín Patrone, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1275, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-9802-v.my.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Salvador Rosito solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido paterno como Rosido, siendo en realidad Rosito. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 31 de 1930. — José Pedro Barbot. Actuario.

My.20-9791-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a doña Hetty Lowe Morrison, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francis Leslie Hopkinson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.20-9789-v.jn.24

Emplazamiento

Por disposición de señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Gamarra se cita y emplaza a don Antonio Mateo Bugnano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucía María Vicenta Sibona bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

My.20-9776-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Canelones, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Doroteo García, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos ante este Juzgado en el término de treinta días. — Villa del Tala, Mayo 16 de 1930. — Gualberto Méndez Imas, Juez de Paz.

My.20-9779-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se cita y emplaza a Leandro Magole a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Luisa Vega bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Florida Mayo 8 de 1930. — Gerardo Condán Actuario.

My.20-9777-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Natividad de León de Ruiz, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

My.20-9785-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Fermín Ytuarte, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 9 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

My.20-9786-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, dictado en los autos caratulados "Sucesores de Pabla Acosta de Urrutia. Rectificación de partidas y justificación de estado civil", se hace saber al público que se ha ordenado la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de don Vicente Urrutia con doña Paula Acosta, por aparecer en ella con el apellido Orrutia, que no le corresponde, cuyo matrimonio fué contraído el treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete en San Carlos, de ese Departamento. Y a los efecos de las leyes del 1.o de Febrero de 1879 y de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 11 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

My.20-9787-v.my.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Angel Sabatella y de doña Carolina S. de Sabatella, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 10 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.20-9804-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Ferrando Lepardo, citándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Paysandú, Mayo 16 de 1930. — José Lamas, Escribano.

My.20-9805-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Galbarini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 26 de 1930 — Armando I. Lema, Actuario.

My.20-9807-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ibarguchi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 17 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

My.20-9784-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Agustín Pizurnia, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Dolores, Mayo 12 de 1930. — A. Battione, Juez de Paz.

My.20-9806-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Emeteria F. Díaz de Rodríguez y Alipia Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.20-9781-v.my.30.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL POR QUIEBRA

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, remataré el 31 del corriente, a las 14 horas, todas las existencias de la casa de comercio en el ramo de fábrica de jabones de la firma social "Albarez Siecia y Compañía", en su local, calle Magallanes número 919.

My.20-9803-v.my.30.

ANGEL M. BLANCO FRESCO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, de Montevideo, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que el cinco de Junio, a las 16 horas, el martillero don Angel Manuel Blanco, designado al efecto, asistido del actuario y Alguacil del Juzgado y en el lugar de su ubicación, procederá a vender en remate público y por precio no menor de las dos terceras partes de la tasación, que asciende a la suma de $ 984.00, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contenga, situado en la manzana treinta y seis de los campos Elíseos, jurisdicción de este Departamento, empadronado con el número cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve y señalado con el número dieciocho en el plano de fraccionamiento levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor don Pedro Risso y compuesto de un área superficial de doscientos cincuenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados, con ocho metros sesenta y un centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Continuación Uruguayana, por treinta metros de fondo al Suroeste, por donde linda con el solar quince, confinando por el Sureste con el diecisiete y por el Noroeste con el diecinueve. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en poder del Actuario, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Casteres Juan A., la sucesión, contra Paula Gómez de Olak Cobro ejecutivo de pesos" y que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Montevideo, Enero 27 de 1930. — Eduardo Rontin, Actuario.

Por informes en nuestras oficinas: 25 de Mayo, 458 (Ciudad) y Carve, 5613 (Colón).

My.20-9783-v.jn.5.

JOSE MARIA SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas y de acuerdo con lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del mismo Departamento, en el expediente caratulado "Juan Antonio Fuica y Joaquín Quintana contra Isaac de Armas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Junio próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don José María Sierra, asistido del suscrito Juez de Paz, del siguiente inmueble: Dos solares de terreno con el edificio y las mejoras que contienen, situados en el ejido de la ciudad del Rosario, 3.a sección judicial, empadronado con el número 6807, señalados con los números 75 y 76 en el plano del agrimensor don Aurelio Lacaze, levantado en Abril de 1913, encerrando en conjunto, por estar unidos, una superficie de novecientos setenta y un metros veinticinco decímetros y lindan: 24 metros de frente al Este, sobre el camino a la Estación del Ferrocarril y Puerto Rosario, por 41 metros, 40 centímetros de fondo al Suroeste, donde lindan con el solar 82; por el Noroeste con el solar 74 y por el Sureste con propiedad del Ferrocarril. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma y como garantía de la compra conforme a lo previsto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos de la propiedad a rematarse se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado de Paz a disposición de los interesados que desearen examinarlos. — Rosario, Mayo 15 de 1930. — F. Sequeira, Juez de Paz.

My.20-9778-v.jn.5.

EUFEMIO C. GONZALEZ

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Triunfín Núñez", se hace saber que el día cuatro de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Eufemio C. González, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de campo de dos hectáreas, cinco mil trescientos ochenta y un metros setenta y cuatro decímetros, o sea, la parte que le corresponde a la heredera doña Soledad Núñez de Machado, en la sucesión de su señor padre don Triunfín Núñez, comprendida dentro de una fracción de campo que en conjunto tiene una superficie de diecisiete hectáreas, siete mil doscientas setenta y dos centiáreas veinticinco decímetros cuadrados, empadronada con el número cinco mil seiscientos setenta y tres, ubicada en la sexta sección de este Departamento, dentro de los límites siguientes: Norte, campo de la sucesión de doña Carmen Núñez y doña Inés Núñez de Silveira; Sur, de la sucesión Higinio Setién; Este, con Luciano Núñez y de don Pedro Duarte y Oeste, don Cornelio Núñez y doña Inés Núñez de Silveira. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de ciento setenta y cuatro pesos cuarenta y seis centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil — Maldonado, Mayo 8 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

My.20-9788-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los sucesores de Marcos Abreu han prometido vender a los señores Juan Carmelo Torino y Pedro García la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenían establecido en esta capital, calle Edison esquina avenida Garzon, entre Colón y Sayago. A los efectos legales efectuamos estas publicaciones debiendo concurrir a dicho comercio todos los que tuvieren alguna cuenta que cobrar. — Montevideo, Mayo 17 de 1930. — Sucesión de Marcos Abreu. — Juan Carmelo Torino. — Pedro García.

My.20-9790-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan Varese, don Juan Jiménez venderá a don Blas González el establecimiento comercial en el ramo de bar, café y anexos titulado "Café Frasilero", sito en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1447, haciéndose cargo desde esta fecha el comprador del activo y pasivo de dicho comercio, y citamos a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el expresado comercio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Juan Jiménez. — Blas González.

My.20-9782-v.jn.12.

COMPRA - VENTA SIN EFECTO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, hemos dejado sin efecto el compromiso de compra - venta de la casa de comercio sita en la avenida General E. Garzón número 1925 (Colón), de esta misma capital, tomando posesión de la misma nuevamente el que suscribe, Sixto A. Saquieres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1930. — René Soubes. Sixto A. Saquieres.

My.20-9808-v.jn.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores José y Armando Ferrari el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Aurora número 58, esquina Carlos de la Vega, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1930. — Carlos Basso.

My.20-9809-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estatutos de la "Sociedad anónima Sanatorio Montevideo"

TESTIMONIO — En la ciudad de Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta, ante mí, el Escribano y testigos que suscriben comparecen en su carácter de socios fundadores de la sociedad anónima que más adelante se expresará, don José María Muñoz, casado en primeras nupcias con doña Elena Arocena, domiciliado en la casa de la calle Luis Lamas número mil doscientos cincuenta y nueve; el doctor don Juan Carlos Carlevaro, casado en primeras nupcias con doña Blanca Casal, domiciliado en la casa de la calle Lavalleja número mil novecientos sesenta y seis: doctor don Juan Vicente Chiarino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Milans, domiciliado en la casa de la calle Convención número mil quinientos once; don Manuel B. Rodríguez López, soltero, médico; doctor Elbio Fernández, casado en primeras nupcias con doña Sofía Goyechea, domiciliado en la casa de la calle Uruguay número novecientos ocho; doctor Lauro Rodríguez Holweg, soltero; doctor don Conrado Terra Urioste, soltero, domiciliado en la casa de la calle Rivera número dos mil cuatrocientos ocho; don Pedro M. Casal, casado en primeras nupcias con doña Estrella Olivera, domiciliado en la Avenida Lezica número seis mil cincuenta y uno; doctor Erasmo Arrarte casado en primeras nupcias con doña Blanca Cifani, domiciliado en la casa de la Avenida Lezica número cinco mil ochocientos cincuenta y siete; doctor Antonio Lemos Cordeiro, soltero, domiciliado en la casa de la Avenida Lezica número cinco mil novecientos noventa y uno; y el doctor Valentín Alvarez casado en primeras nupcias con doña Maruja Argudin, domiciliado en la casa de la Avenida E. Garzón número mil ochocientos noventa y cinco. Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Primero: Que por la presente dejan constituida definitivamente una sociedad anónima que bajo la denominación de "Sanatorio Montevideo" S. A. tendrá por objeto el que se expresa en los estatutos sociales. Segundo: Que la duración de la referida sociedad, capital, domicilio, forma de administración y demás reglas de funcionamiento se determinan en los estatutos sociales. Tercero: Que los comparecientes resuelven unánimemente que la referida sociedad se rija por los estatutos que a continuación se transcriben, los que fueron aprobados por ellos por unanimidad: "Estatutos de la sociedad anónima Sanatorio Montevideo".

CAPITULO I

De la denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Sanatorio Montevideo", S. A., se constituye una sociedad de este género, con domicilio legal en Montevideo, que será regida por las leyes del país y por los presentes estatutos.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A). La adquisición del sanatorio Lezica que gira en esta plaza bajo la razón social de Lemos y Casal, a cuyo efecto una vez aprobados e inscriptos los presentes estatutos aquella se hará cargo del activo y pasivo así como de todos los asuntos concluídos, pendientes y en curso a contar desde el quince de Marzo de mil novecientos treinta comprendiendo todos sus derechos, contratos y obligaciones. B). Continuar el giro de la referida razón social, desenvolverla y ampliarla, adquiriendo los muebles e inmuebles que juzgue necesarios y hacer en general todo lo que propenda al mayor desarrollo y éxito de la sociedad. C). Solicitar del Gobierno Nacional y del Municipio, privilegios y concesiones que tengan por fin facilitar o proteger los fines de la sociedad. D) En general realizar toda clase de actos y contratos que directa e indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y estén vinculados a los fines establecidos en los apartados que anteceden.

Art. 3.o La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a contar desde el día en que el Poder Ejecutivo le acuerde personería jurídica.

CAPITULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos divididos en cinco series de acciones al portador que serán emitidas total o parcialmente en la forma y época que resuelva el directorio. Este fijará los plazos y modalidades para la operación; mientras el valor de cada acción no esté totalmente integrado, los accionistas tendrán derechos a certificados de acciones los cuales serán nominativos.

Art. 5.o La primera serie se compondrá de cien títulos de cinco acciones de cien pesos cada una o sea un total de cincuenta mil pesos.

Art. 6.o Si las acciones fueran pagas a plazos y los accionistas no abonasen las cuotas de las acciones inscriptas en los términos fijados por el Directorio y siempre que la demora exceda de quince días, podrán ser declaradas caducas por el Directorio con pérdida a favor de la sociedad de las cuotas pagas. Las acciones caducadas podrán ser nuevamente emitidas.

Art. 7.o Las acciones así como los certificados provisorios de acciones, llevarán además del sello social la firma del Presidente y del Secretario y serán extraídas de libros talonarios de númeración correlativa.

Art. 8.o Las acciones serán emitidas al portador y deberán ser registradas a nombre de los poseedores para saber quienes pueden tomar parte en las asambleas y que accionistas pueden ser designados para desempeñar los distintos cargos sociales. Su posesión implica la aceptación plena de los estatutos y la obligación de acatar las resoluciones del directorio y de la asamblea.

Art. 9.o Se necesitará el voto conforme en asamblea extraordinaria de socios que representen las dos terceras partes del capital social para resolver lo siguiente: 1.o. Disolución anticipada o liquidación de la sociedad. En este caso se convocará a asamblea general a efecto de que por mayoría de votos, decidan si la liquidación ha de llevarse a cabo por el directorio o por una comisión liquidadora especialmente designada a ese efecto por la asamblea. Si concluída la liquidación de la sociedad y después de pagar todas las obligaciones sociales y de reintegrar a los accionistas el capital y distribuídos entre los mismos el fondo de

reserva, resultase un sobrante, éste se repartirá entre los accionistas. 2.o prórroga de la duración. 3.o. Fusión con otra sociedad. 4.o Reducción del capital social. 5.o Reintegración y aumento del mismo capital. 6.o Resolución sobre destino del fondo de reserva cuando este alcance al 50 o|o del capital integrado. 7.o Enagenación, adquisición o hipoteca de inmuebles.

Art. 10. Para resolver la revocatoria del mandato de los directores se requerirá la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscrito y el voto favorable de socios que representen la mitad de dicho capital.

Art. 11. Cuando por resolución de la asamblea se resuelva el aumento del capital los accionistas iniciadores tendrán derecho a preferencia de suscripción en las proporciones que les correspondan y deberán ser notificados treinta días antes de ser ofrecidas al público las nuevas acciones a fin de poder ejercitar dentro de ese término su derecho de privilegio.

CAPITULO III

Régimen y administración de la sociedad

Artículo 12. La sociedad será regida, administrada y fiscalizada por los siguientes organismos: A) Por la asamblea general de accionistas. B). Por el directorio C). Por el Presidente, el Director Delegado y los funcionarios designados por el Directorio.

A) De la asamblea

Artículo 13. La asamblea general ordinaria se reunirá todos los años dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio anual, en el lugar que el Directorio determine, pudiendo tratarse en ésta solamente los asuntos indicados en la convocatoria. Las asambleas extraordinarias, serán convocadas por el Directorio ,siempre que éste lo juzgue conveniente o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito. La convocatoria se hará por medio de avisos publicados durante ocho días en dos diarios de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Art. 14. Las asambleas ordinarias se considerarán legalmente constituídas media hora después de la señalada para la convocatoria cualquiera sea el número de socios concurrentes y de las acciones que representen. Las extraordinarias se estimarán constituídas cuando concurran accionistas que representen las dos terceras partes del capital social suscripto.

Art. 15. Cuando se trate la reforma de estos estatutos sino se logra quórum en la primera convocatoria, se citará nuevamente. Si tampoco tuviera lugar en esta nueva citación, se hará una tercera y entonces se constituirá la asamblea y sus resoluciones serán válidas mediando el voto de la mayoría de los capitales representados por lo socios presentes.

Art. 16. Las resoluciones de las asambleas, para que sean válidas deberán ser tomadas por el voto conforme de socios que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los capitales representados por los accionistas concurrentes.

Art. 17. Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vice o en su defecto, por la persona que la asamblea elija a mayoría de votos. Actuará como secretario el que lo sea del Directorio o el Secretario rentado del sanatorio y en su defecto, también lo elejirá la asamblea en la forma prescripta para la elección del Presidente. Al constituirse la asamblea, su Presidente que tendrá siempre voz y voto, designará dos o más accionistas para verificar el quórum y la proporción de votos y capital representados por cada uno de los presentes, y para practicar los escrutinios, todo sin perjuicio del contralor de la asamblea. Esos mismos firmarán el acta de la asamblea que redactará el Secretario.

Art. 18. Las elecciones serán por representación proporcional y por lista. Las votaciones serán públicas a no ser que el Presidente o tres socios, pidan votación secreta. Cada acción dará derecho a un voto, con la limitación a que se refiere el artículo 420 del Código de Comercio Uruguayo.

Art. 19. Para tener voto en las asambleas, deberán presentar los accionistas, en el lugar fijado para la asamblea y cuatro días antes del citado para la reunión sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco Nacional o extranjero, en cambio de las cuales se le expedirá a los interesados un certificado que les servirá de justificativo para intervenir en la asamblea y en el que constará la cantidad de votos que correspondan al accionista.

B) Del Directorio

Artículo 20. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete titulares y siete suplentes que durarán seis años en sus funciones pudiendo ser reelectos, renovándose en lo sucesivo cada tres años alternativamente tres o cuatro directores. Agotados los suplentes en caso de incapacidad, fallecimiento u otro impedimento serio de alguno de ellos, el Directorio podrá designarles reemplazante hasta la próxima asamblea general ordinaria; ésta elegirá un suplente que durará en sus funciones el mismo plazo de tiempo que todavía le restaba al titular a quien reemplaza. Si algún titular pidiese licencia o se ausentase más de un mes, se convocará al suplente mientras dure la licencia o ausencia del titular.

Art. 21. Al principio de cada período el Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Director delegado.

Art. 23. Para la validez de los acuerdos del Directorio, será necesario la existencia personal de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. Todas las resoluciones se harán constar en un libro de actas y éstas leídas y aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 24. El Directorio estará investido de los poderes más amplios para representar a la sociedad, sin más limitaciones que las consignadas en los presentes estatutos y en los acuerdos de las asambleas generales. Por tanto y sin que por esta enumeración se entiendan limitadas dichas facultades, le corresponde de un modo especial las siguientes: 1.o Llevar la dirección de la sociedad, desenvolviendo estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes a la mejor realización de sus fines. 2.o. Ejercer la representación legal de la sociedad. 3.o Fijar los gastos generales de la administración. 4.o Aprobar las planillas del personal, nombrar y destituir los empleados, fijar sus sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias o extraordinarias y determinar la dependencia que entre si deban guardar. Para nombrar o destituir al médico interno o al Secretario permanente será menester cinco votos conformes. 5.o, Tratar, transmitir y celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, cualquiera sea su objeto y en especial, los que tengan relación con la asistencia médica general. 6.o Aprobar y realizar las operaciones de crédito que estime convenientes al negocio social así como determinar la colaboración y la ampliación de los fondos disponibles. 7.o Aprobar tanto los balances, liquidaciones, cuentas y memorias que hayan de presentarse a la asamblea como a la inspección de Bancos y Sociedades anónimas. 8.o Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias y ejecutar sus acuerdos realizando todo lo que para ello fuere necesario. 9.o Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estime oportuno. Los acuerdos del Directorio en este sentido constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea general no resuelva nada en contrario.

C). Del Presidente

Artículo 25. El Presidente es el Jefe de la Administración, tiene la representación legal de la sociedad y son sus atribuciones: A). Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio. B). Dar cuenta detallada de todo negocio que se proponga a la sociedad. C). Realizar todas las operaciones de la sociedad autorizando con su firma todos los contratos, poderes, balances y memorias, letras, cheques y demás documentos de naturaleza análoga. D). Realizar la inspección general y periódica y contralor asiduo de la marcha de los establecimientos que explote la sociedad, revisación de libros, etc. y todo aquello que se requiera para la buena marcha de los negocios a que la sociedad esté dedicada y la mejor organización de los establecimientos explotados. E). Aparte del porcentaje que le corresponde, el Presidente tendrá una asignación para gastos de locomoción que fijará el Directorio.

Art. 26. El Vicepresidente suplirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad ,renuncia o muerte y tendrá en consecuencia los mismos derechos y deberes que áquel, mientras desempeñe dicho cargo.

Art. 27 Las atribuciones y deberes del Secretario son: A) Firmar con el Presidente los recibos por cuotas pagadas por acciones y las acciones provisorias y definitivas. B). Acompañar al Presidente en todos los actos y contratos en que intervenga la sociedad refrendando la firma del mismo. C). Redactar en un libro de actas el resultado de las sesiones de la asamblea y del Directorio. D). Anotar en un libro especial el nombre de los tenedores de acciones previamente a la reunión de la asamblea general y a efecto de tomar parte en ella expresando al margen el número de votos que corresponde a cada accionista. E). Los deberes indicados en los incisos C) y D), podrán ser delegados en la persona del Secretario permanente del Sanatorio.

Art. 28 Corresponderá al Director delegado que tendrá que vivir en el Sanatorio ejecutar las operaciones de la sociedad de acuerdo con las resoluciones e instrucciones del Directorio. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Verificar los pagos por gastos de administración. B). Informar sobre los asuntos que deban someterse al Directorio. C). Firmar los documentos y recibos y ejecutar todos los actos de acuerdo con la autorización expresa que tenga del Directorio.

Art. 29. El Director delegado será el jefe de los establecimientos sociales y tendrá a su cuidado inmediato la buena marcha y mantenimiento del orden interno. Propondrá al Directorio los empleados necesarios, pudiendo suspenderlos en casos graves y urgentes dando cuenta inmediata al Presidente. Este Director delegado tendrá, aparte de su porcentaje, una asignación fija que fijará el Directorio.

CAPITULO V

De las utilidades y balances de la sociedad

Artículo 30. El ejercicio social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. El balance y las cuentas anuales deberán ser puestas de manifiesto a disposición de los accionistas por lo menos con ocho días de anticipación a la asamblea general ordinaria.

Art. 31. De las utilidades netas, después de separados la totalidad de los sueldos, habilitaciones, gratificaciones, retenciones, descargos, amortizaciones, impuestos, intereses y gastos de toda clase, deberá separarse: A). Un 5 o|o para el fondo de reserva hasta que alcance al 50 o|o del capital social. B). Un 14 o|o para los Directores proporcionalmente a sus asistencias. C). Un 2 o|o para el Presidente. D). Un 2 o|o para el Director Delegado. E). Un siete por ciento para repartir entre los empleados que el Directorio juzgue conveniente. F). Un 70 o|o para repartir proporcionalmente entre los accionistas.

Art. 32. Se establece un plazo de noventa días para el pago de los dividendos a contar de la fecha de la aprobación del balance por la asamblea general ordinaria.

Disposiciones transitorias

Artículo 33. La sociedad respeta el contrato celebrado por los señores Lemos y Casal con las Rdas. H. de la Providencia el que será renovado a su terminación con esa misma congregación u otra a juicio del Directorio.

Art. 34. El primer ejercicio social empezará el 15 de Marzo de 1930 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 35. En el primer Directorio cesarán por sorteo, tres de sus miembros al fin del tercer año de mandato, a los tres años siguientes cesarán los otros cuatro miembros. El señor Pedro M. Casal no figurará entre los miembros sorteados y durará pues seis años en sus funciones sin necesidad de ser reelecto. En este primer directorio no figurarán más que dos suplentes. El resto los nombrará la primera asamblea general ordinaria.

Art. 36. Se establece que el primer Directorio estará compuesto por los siguientes señores: doctor Juan Carlos Carlevaro, doctor Elbio Fernández, doctor Juan Vicente Chiarino, doctor Conrado Terra Urioste, doctor José M. Estapé señor José M. Muñoz, señor Pedro M. Casal. Y suplentes, los señores: doctor Manuel B. Rodríguez López y doctor Lauro Rodríguez Holweg.

Art. 37. Quedan facultados los señores doctor Raúl T. Pastorino y Pedro M. Casal para gestionar la aprobación e inscripción de los presentes estatutos y para efectuar cualquier modificación o adición que el Poder Ejecutivo creyere indispensable en los mismos. Cuarto: Y para constancia se labra la presente acta, solicitando los comparecientes que sea agregada al *Registro de Protocolizaciones* del suscrito Escribano y de todo ello les expida testimonio. En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman con los testigos don Rafael Méndez Almanza y don Silvestre N. Umerez, vecinos hábiles, y de que doy fe. José M. Muñoz Juan Vicente Chiarino. Juan Carlos Carlevaro, Manuel B. Rodríguez López, Elbio Fernández, Lauro Rodríguez Holweg. Cdo. Terra Urioste, Pedro M. Casal, Erasmo Arrarte, A. Lemos, Valentín Alvarez, Rafael Méndez Almanza Silvestre N. Umerez, Roberto J. Borrás. Escribano Público. Protocolización número uno: En la ciudad de Montevideo ,a diez de Marzo de mil novecientos treinta, el suscrito Escribano cumpliendo lo solicitado en el acta que precede, agrega a su Registro de Protocolizaciones la referida acta. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega a este Registro. — Roberto J. Borrás, Escribano Público.

Concuerda fielmente con los originales de su tenor a los que me remito. En fe de ello y para la sociedad anónima "Sanatorio Montevideo" S. A., siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a trece de Marzo de mil novecientos treinta. — Roberto J. Borrás Escribano Público.

COPIA — Señor Ministro de Hacienda— Raúl T. Pastorino y Pedro M. Casal. con domicilio a estos efectos en el Palacio Salvo noveno piso, al señor Ministro exponemos: Que según justificamos con el testimonio del acta que acompañamos se ha constituído una sociedad anónima "Sanatorio Montevideo" y en uso de la facultad que nos acuerda el artículo 37 de los estatutos aprobados y que se transcriben en la expresada acta, venimos a solicitar la correspondiente personería jurídica para la expresada sociedad conforme lo dispone el artículo 405 y siguientes del Código de Comercio. Quiera el señor Ministro tenernos

por presentados y previos los trámites legales, elevar el expediente al Poder Ejecutivo para que se nos conceda la personería solicitada. Será justicia. Firmados: Raúl T. Pastorino — Pedro M. Casal — Ministerio de Hacienda — Montevideo, Marzo 13 de 1930 — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. Firmado: Blanco Acevedo — Fiscalía de Gobierno de primer turno — Señor Ministro: No conteniendo los estatutos acompañados ninguna cláusula contraria a las leyes nacionales, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y otorgar al "Sanatorio Montevideo" S. A., la personería jurídica que solicita: siendo entendido, que dicha sociedad ha de someterse a las disposiciones generales y especiales tanto de orden legal como administrativo, actualmente en vigencia o que en lo sucesivo se dictaren, que le fuesen aplicables. Deberá, en el mismo acto, fijarse el término prudencial a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y cometerse a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas la intervención que le corresponde. — Montevideo, Marzo 19 de 1930. Firmado: Fco. Estrazulas Folle — Ministerio de Hacienda — Montevideo, Marzo 25 de 1930 — Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima "Sanatorio Montevideo" S. A. a fin de que se le acuerde personería jurídica y se le preste aprobación a sus estatutos, atento a que los estatutos presentados en nada contrarían las leyes vigentes y que la sociedad peticionaria se establecerá con un capital social de pesos 250.000 00. De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Prestar aprobación a los estatutos del "Sanatorio Montevideo" S. A. y conceder la personería jurídica que solicita en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución y naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de 60 días para la integración del capital de la referida sociedad cuya verificación se somete a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, la que asimismo vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Junio de 1922, sobre publicación de estatutos. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de estas actuaciones. Comuníquese y archívese. Por el Consejo: Firmados: Brum — Javier Mendivil — Manuel V. Rodríguez, Secretario". Es copia fiel — Montevideo, Marzo 25 de 1930 — P. Blanco Acevedo Subsecretario. Señor Juez Letrado de Comercio — Raúl T. Pastorino y Pedro M. Casal, con domicilio en el Palacio Salvo piso noveno, conforme a derecho, decimos: Que según justificamos con los testimonios acompañados con fecha 25 de Marzo del corriente año el Consejo Nacional de Administración aprobó los estatutos del "Sanatorio Montevideo" S. A., acordándole a esta sociedad anónima la correspondiente personería jurídica. Por el artículo 37 de los expresados estatutos tenemos facultades bastantes para solicitar su inscripción en el Registro de Comercio y matrícula, por lo que cumpliendo con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio venimos a solicitarla, como asimismo se efectúen las publicaciones exigidas por la ley. Quiera el Juzgado tenernos por presentados, proveer como lo pedimos y en oportunidad devolvernos los recaudos acompañados. Será justicia. — Raúl T. Pastorino — P. M. Casal.

Montevideo, Abril 2 de 1930 — 2394 — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite — Santini.

Fiscalía de lo Civil — N.o 1204 — Señor Juez: Puede V. S. acceder a lo solicitado en el escrito en vista — Montevideo, Abril 3 de 1930 — Abelardo Véscovi.

Montevideo, Abril 4 de 1930 — Vistos: Con el señor Fiscal hágase la inscripción solicitada, publíquese por la prensa en la forma de ley, previa tasación y pago de costas devuélvanse los recaudos acompañados. Fecho, archívese — Santini.

Montevideo, Abril 5 de 1930 — Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 9 al folio 58 del libro 5.o de estatutos se hizo la inscripción solicitada — Figares.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa, la expido sello y firmo en Montevideo, a cinco de Abril de mil novecientos treinta — Mateo Mario Figares, Actuario.

9711.